



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEPTIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2016

---

**VOL. LXIV San Juan, Puerto Rico**

**Lunes, 13 de junio de 2016**

**Núm. 33**

---

A la una y veintiún minutos de la tarde (1:21 p.m.) de este día, lunes, 13 de junio de 2016, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la sesión a la una y veintiún minutos de la tarde de hoy, el día decimotercero (13ro.) de junio de 2016.

SR. TORRES TORRES: Presidente, buenas tardes para usted, para todos los compañeros y compañeras Senadores. Para comenzar los trabajos legislativos de hoy le pedimos al compañero Nelson Bayrón que nos ofrezca una lectura reflexiva.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### INVOCACION Y/O REFLEXION

El señor Nelson Bayrón Justiniano, procede con la Reflexión.

SR. BAYRÓN JUSTINIANO: Sobre la tolerancia. Uno de los valores que hoy más le hace falta a nuestra sociedad es la tolerancia. Es importante que asumamos con seriedad su ausencia; es necesario que desarmemos nuestro espíritu de todo aquello que nos lleva a ser intolerantes y agresivos. La intolerancia nos gana enemigos y nos aísla de los demás. La tolerancia es una actitud que debemos sostener en nuestras relaciones con los demás; es la capacidad de comprender al otro sin dejarse lesionar cuando su proceder no nos agrada. Cuando practicamos la tolerancia proyectamos una imagen que habla de nuestra inteligencia y bondad. Seamos tolerantes ante la diversidad y construyamos sobre la comprensión.

Buenas tardes.

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, ciertamente, el día de hoy tiene que ser uno de solidaridad con los hechos ocurridos en el Estado de la Florida, específicamente en Orlando, y la pérdida de un grupo de personas que todavía no se conoce la cantidad total, sí se da conocimiento que varias de esas muertes son de puertorriqueños. Así que más adelante, al final de la sesión, haremos una expresión como Cuerpo, que estoy seguro será acogida por todos los compañeros y compañeras del Senado. Pero no hay mayor reflexión que se pueda hacer en el día de hoy, que ésa, ante lo ocurrido en el Estado de la Florida, específicamente en Orlando.

Más adelante, como le dije, Presidente, estaremos aprobando una expresión de Cuerpo para unirnos a la pena que embarga a todas las familias. Y nuestra expresión de solidaridad, número uno, y de repudio a los actos terroristas.

Solicitamos, Presidente, ordene comenzar el Orden de los Asuntos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se comience con el Orden de los Asuntos.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se apruebe el Acta que corresponde al 9 de junio de 2016.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor portavoz Torres Torres para que sea apruebe el Acta correspondiente al jueves, 9 de junio de 2016? Si no hay objeción, queda debidamente aprobada.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(La señora González López; y los señores Pereira Castillo, Nieves Pérez, Rodríguez Otero, Bhatia Gautier, Dalmau Santiago y Suárez Cáceres solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. TORRES TORRES: Presidente, vamos a pedir la anuencia del Cuerpo para extender los Turnos Iniciales en la cantidad de compañeros y compañeras que puedan hacer uso de la expresión. Le dejamos el turno penúltimo al compañero portavoz Seilhamer Rodríguez. Y han pedido turno, señor Presidente, la compañera Maritere González López, el compañero Pereira Castillo, el compañero Ramón Luis Nieves Pérez y el compañero Rodríguez Otero; así como el señor Presidente del Senado, que le cedemos el Turno de la Portavocía; y Su Señoría, señor Vicepresidente del Senado, Dalmau Santiago. El compañero Suárez Cáceres también pide un Turno Inicial, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, ¿me comenta que son los compañeros Seilhamer Rodríguez, Maritere González, Pereira...

SR. TORRES TORRES: Pereira Castillo, Ramón...

SR. VICEPRESIDENTE: ...Castillo.

SR. TORRES TORRES: ...Luis Nieves Pérez, Suárez Cáceres, Rodríguez Otero, Seilhamer Rodríguez, Dalmau Santiago y Bhatia Gautier.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante. Al extender los turnos, vamos a limitarlos a cuatro (4) minutos, comenzando con la compañera Maritere González.

SRA. GONZÁLEZ LÓPEZ: Buenas tardes, señor Presidente, y buenas tardes a todos los compañeros y colegas Senadores y Senadoras.

Tengo dificultad con mi voz, pero hoy es un día que hay que levantar la voz no importa qué. Y en esa justa medida, hoy tomo un Turno Inicial con mucha firmeza y aplomo, como siempre, como nos caracteriza, para hacer una reflexión bien necesaria respecto a la relación que tenemos nosotros en Puerto Rico con los Estados Unidos de América.

Y yo creo que es momento de que nosotros cambiemos el rumbo de nuestra historia en la Isla, reconociendo, primero, que nuestra realidad actual es muy distinta a una realidad de hace varias décadas. Es momento de reconocer y llamar las cosas por su nombre, como decía William Miranda Marín; de hablarle con claridad y con la justa perspectiva y responsabilidad al pueblo puertorriqueño, al País. Y por eso no quisiera obviar nada en medio de circunstancias muy particulares, como todos sabemos, de la pasada semana para acá.

Como muy bien dijera Aníbal Acevedo Vilá en su columna, vamos a hablar y aceptar, en primer lugar. Y como he dicho yo tantas veces, no estemos en negación. Porque no es casualidad ni es accidente que el mismo día que se aprueba PROMESA por la Cámara Federal el Tribunal Supremo de los Estados Unidos confirmó la determinación en el caso de Sánchez Valle, sobre que Puerto Rico no es soberano, distinto al Congreso de los Estados Unidos, para propósitos de la cláusula de la doble exposición. Eso no es un accidente. Hasta un niño de tercer o cuarto grado pudiera responder, eso no es casualidad.

Debemos estar conscientes que la determinación del Tribunal se basa en una controversia de materia penal y que el análisis para determinar quién es soberano para efectos de esta doctrina, se basa en cuál es la fuente original de poder que tiene un estado, territorio o país para acusar criminalmente.

Sin embargo, no es menos cierto que una vez más se cuestiona la legitimidad del instrumento del ELA, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo los indicios de una relación – subrayo- colonialista que permea entre Puerto Rico y los Estados Unidos.

Y ni hablar, pero tenemos que hablar, de la Junta de Control Fiscal. Señor Presidente, ¿que más tiene que suceder para que reconozcamos la realidad? ¿La imposición de esta Junta no es suficiente para darnos cuenta en Puerto Rico de cómo se pisotea la dignidad y la democracia del pueblo puertorriqueño? Yo soy responsable por las palabras que estoy consignando en la tarde de hoy. Como representante de la zona oeste y de muchas luchas del País, yo quiero ser responsable de decir que se nos pisotea la dignidad y que se nos enloda la poca democracia puertorriqueña.

Y pienso que aun cuando podemos coincidir con la cuestión planteada en la opinión disidente de que entre en 1950 y 1952 Puerto Rico ganó suficiente soberanía para presentar cargos criminales, ya que la fuente última emanaba del pueblo puertorriqueño, nos llama mucho la atención que en la propia opinión mayoritaria, específicamente en su página 13, se hace un reconocimiento expreso respecto a que para propósitos distintos al de la doble exposición, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico es un soberano.

¿Sería igual la determinación de soberano si fuera otro el asunto? Para efectos de la imposición de una Junta que decidirá asuntos fundamentales para el pueblo puertorriqueño, ¿somos o no somos soberanos? Y es precisamente dentro de esta interpretación judicial que yace el único interés que ha permeado el tratamiento recibido y que hoy, en pleno 2016, continúa siendo una realidad.

Señor Presidente, la imposición de esta Junta es la manifestación más clara y evidente para todos, populares, estadolibristas, soberanistas, independentistas, autonomistas, estadistas, de que estamos a la merced de otro, de que estamos a la merced de la metrópoli y de que aquí se hace lo que le diga el amo a uno que se haga.

Nosotros, desde mi trinchera, desde mi interpretación, lo he dicho, lo sostengo y lo seguiré diciendo mientras la realidad no cambie, somos una colonia, y en el estado más aberrante de la palabra, en un momento de crisis fiscal y de agonía en las estructuras de gobierno de Puerto Rico. Y somos una colonia que estamos siendo víctima de cómo se practica el juego y el entrampamiento a los conejillos de Indias, como en el pasado. Y es que con PROMESA entregamos nuestra capacidad de autogobernarnos, la responsabilidad de asumir decisiones fiscales; y ni hablar del posible impacto que tendrá sobre la clase trabajadora.

¿Cuánto es la deuda del Gobierno de Puerto Rico? Setenta y tres mil (73,000) millones de dólares de administraciones en el pasado, sin tomar en consideración los cuarenta y cuatro mil (44,000) millones que se adeuda al Sistema de Retiro.

Y debemos estar atentos a esto. Si en el Congreso radica la soberanía del Pueblo de Puerto Rico, es momento de que en Estados Unidos se asuma la responsabilidad, que también asuman la deuda del Pueblo de Puerto Rico. Y pienso que el anexionismo, hoy más que nunca, deja de ser una alternativa viable para el País.

Por eso, sin duda, le hago una invitación a mi partido para asumir el reto que tenemos por delante, con firmeza, con valentía, como corresponde, con nuestra realidad histórica y sin miedo. Y sin duda, si esto se asume en este momento, tendría que felicitar al Presidente de nuestro partido, que ha indicado que hay que defender los principios a los que los puertorriqueños aspiramos, los que obtuvimos y defendemos de un gobierno propio, amparado en la voluntad democrática del Pueblo de Puerto Rico. Y que se definan los contornos; es bien importante que se definan los contornos.

Este momento exige, y hay compañeros en las gradas que han trabajado por mucho tiempo este asunto y que nos precede esos momentos de trabajo a muchos de nosotros, es momento de unirnos para encaminar una asamblea constitucional de estatus, que sea un proceso participativo, respetuoso, de la voluntad del pueblo. Esta determinación es impostergable y la oportunidad idónea para fortalecernos nosotros los puertorriqueños de cara al futuro. La democracia y nuestra dignidad, ya pisoteada, como hemos visto, nos la exige a todos y a todas.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Maritere González.

Reconocemos al compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

En esta ocasión principalmente dirijo la palabra a los eventos que ocurrieron el sábado pasado, que no sólo constituyen el mayor ataque con armas de fuego en contra de una comunidad identificada como LGBTT, sino que es también la más grave, el más grave evento criminal en la historia de los Estados Unidos. Las cincuenta (50) víctimas mortales y más de cincuenta (50) heridos en un club nocturno de la Ciudad de Orlando quedarán para siempre en la memoria compartida de nuestro pueblo.

La masacre de Orlando se produce este domingo contra una comunidad que celebraba su primera fiesta del “Orgullo Gay” con el derecho al matrimonio igualitario, obtenido a través de la decisión de la Corte Suprema Norteamericana que lleva el nombre de *Obergefell*, que es el peticionario de la decisión.

En reconocimiento a la igualdad que hace un año, que ya va un año, por el Tribunal Supremo, fue ciertamente un avance en el área de los derechos humanos. Sin embargo, la realidad jurídica no es cónsona con la realidad social que viven los miembros de esta comunidad. Se estima que más de una quinta parte de los crímenes que se caracterizan como crímenes de odio son perpetrados cada año en los Estados Unidos están motivados por la orientación sexual de la víctima.

Esto no nos debe sorprender, y no nos debe sorprender, y de hecho, nos debemos sentir casi como cómplices, en la medida que nuestros cultos, nuestras escuelas, nuestro trabajo, las universidades discriminan o toleran el discrimen, haciéndose de la vista larga.

Al momento existen varias teorías sobre el motivo o qué motivó al asesino, si sus acciones se debieron a motivos religiosos, a su homofobia, o si fue un acto de terrorismo planificado. La verdadera motivación del ataque, el asalto, sí demuestra que el camino recorrido hacia la igualdad no ha alcanzado su meta.

Este cuatrienio hemos atendido varios proyectos para garantizar los derechos de los miembros de la comunidad LGBTT. Sin embargo, nos queda mucho camino por recorrer. La agenda de educación, de inclusión, de aceptación, de tolerancia e igualdad está inconclusa y no ha sido suficiente y todavía tenemos candidatos a puestos electivos que hablan de revertir lo poco que se ha avanzado.

Podemos postear mensajes de pésame en nuestras redes sociales y sentir empatía por los familiares de las víctimas, pero esto no es suficiente. La magnitud del discrimen no se revierte ni se combate con mensajes solidarios a través de las redes sociales. En Puerto Rico nos falta camino por recorrer y nos corresponde a nosotros, los legisladores, ser líderes en esta lucha de derechos civiles. Nosotros hoy aquí tenemos que aceptar esta expresión tan nefasta en Orlando, no necesariamente una expresión de terrorismo motivada por religión, sino ciertamente una selección de objetivos letales porque estaban allí reunidos a celebrar la expresión de cariño y de amor que se tienen los seres humanos y esta persona decidió que los iba a asesinar.

En la medida que nosotros atendemos reclamaciones cónsonas con este odio somos culpables de lo mismo.

Ese es mi pensamiento en torno a los eventos del sábado. Pero no me puedo sentar sin expresar, otra vez citando la historia norteamericana. El Presidente Jackson recibe, el Presidente Jackson recibe notificación de la orden del Tribunal Supremo que excluye la posibilidad de ciudadanos norteamericanos entrar en la Nación Cherokee porque el Congreso había dictado una regla que no se estaba obedeciendo. El Presidente Jackson señala, quizás apócrifamente, quizás no: "That is his order" -la opinión del Juez Presidente John Marshall-, "now let see him enforce it". Eso yo se lo repito al Congreso norteamericano, "That is your order, now let see you enforce it".

Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Pereira Castillo.

Reconocemos el turno del compañero Ramón Luis Nieves.

SR. NIEVES PÉREZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero dividir mis cuatro (4) minutos lo mejor que pueda para atender dos temas cruciales en el día de hoy. En primer lugar, quisiera hablar y referirme a la masacre que ocurrió en un club frecuentado por la comunidad LGBTT en Orlando, Florida, precisamente, según se informa, en la "Noche Latina", donde muchos hispanos estaban ahí, incluyendo muchos puertorriqueños.

Y los eventos de ese día, hace escasamente un (1) día, me obligan a reflexionar sobre el tema de que, irrespectivo de cuál fue la motivación inicial, se hablaba de que supuestamente un ataque terrorista impulsado por ISIS, algo que no se sabe, pero lo cierto es que, la pregunta es cuál fue el objetivo de ese ataque. El objetivo no fue un "country club" de hombres blanco, el objetivo no fue una base militar, el objetivo fue un lugar donde acude la comunidad LGBTT en Orlando. De manera que, aunque el terrorismo siempre se basa en el odio, aquí tenemos que hablar de un odio en particular, que es el odio que ha habido contra las personas LGBTT.

Y quiero puntualizar de que no se puede hablar y no se puede pedir meramente oraciones – que hay que pedir las- por las familias víctimas de esta masacre si no atendemos las causas de ese odio, son causas culturales, pero también son causas de exclusión legal. Por eso hay que insistir todos los días en que en Estados Unidos, en Puerto Rico y en el mundo las personas LGBTTT tengan igualdad de derechos, en todos los sentidos, que el resto de las personas. Porque luego que podamos abolir el discrimen de nuestros libros de leyes, tenemos que comenzar a abolir el discrimen y el odio de nuestros corazones y nuestras mentes.

Esta masacre ocurrió más de un año después que lo que se entendía era la conquista legal más grande de la comunidad LGBTTT, que era el matrimonio igualitario, se hiciera realidad. De manera que el matrimonio igualitario no agotó la agenda de excluir el odio y el discrimen de nuestra sociedad.

Y termino esta parte de mi turno diciendo que es irónico que algunos que estaban pidiendo oraciones por las víctimas son los mismos en Estados Unidos, aquí también, que han votado en contra de cada uno de los proyectos de ley acá en Puerto Rico y allá en Estados Unidos para ir aboliendo el discrimen. Y es que si no abolimos el discrimen, por un lado, y le votamos en contra, no podemos estar buscando oraciones cuando las consecuencias del discrimen se hacen patentes en sangre.

Y de igual manera, tampoco algunos de los que pidieron oraciones en Estados Unidos por las víctimas, cuando llega el momento de ejercer la responsabilidad democrática de votar, votan a favor del NRA y votan en contra de cerrar esos espacios legales que permiten a un loco comprar una AR-15. ¿Para qué uno quiere una AR-15? Uno no caza con una AR-15.

Dicho eso, amor es amor y el odio hay que excluirlo de nuestras vidas. Pero el último minuto que me queda, señor Presidente, quiero atender lo que ocurrió hoy.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos liquidó la posibilidad de que Puerto Rico pudiera tener un espacio de autonomía para reorganizar nuestra deuda pública. Y esto, señor Presidente, es un diseño, nos quieren llevar al punto de que, luego de años de desatención sobre Puerto Rico y su estatus político, ahora como hay un problema de la deuda, como hay unos bonistas, y no estoy hablando de los bonistas de Puerto Rico –antes que empiecen a criticarme por eso-, estoy hablando de los fondos buitres que llevaron estos casos al Tribunal Supremo y los que llenan de anuncios a los distritos de los congresistas, diciendo que van a destruirlos políticamente si no se les protege la cartera.

Y lo cierto es que la semana pasada estábamos hablando sobre que se le quitó a Puerto Rico un poder importante en el procesamiento criminal y esta semana, hoy, en el día de hoy nos quitaron una oportunidad que teníamos de que si Estados Unidos no ejercía, como abandonó, su derecho, al derecho de Puerto Rico y las corporaciones públicas a irse en quiebra, en el ochenta y cuatro (84), que pudiéramos legislar como hicimos aquí en el 2014.

Cuando aprueben el Proyecto PROMESA, señor Presidente, se acabó, para todos los efectos prácticos, la mentira que Estados Unidos le dijo a la comunidad internacional en el 53, Puerto Rico va a quedar como una colonia clara y expresa. Y la agenda de nuestro partido, el Partido Popular Democrático, ya no va a ser mirar hacia atrás y seguir hablando de historia, tiene que ser una agenda de frente, de que digamos, primero, que denunciemos a la colonia y al coloniaje, pero también que hagamos una agenda, una agenda para construir un mejor Puerto Rico que tenga las herramientas soberanas para atender nuestro día a día. Soberanía ahora.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Ramón Luis Nieves Pérez.

Reconocemos al compañero Ángel Rodríguez Otero.

SR. RODRÍGUEZ OTERO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, hace unas horas bajó la decisión del Tribunal Supremo y ciertamente es el capítulo que continuaba, que le tocaba al día de hoy. Todos sabemos que todo comenzó el pasado miércoles con la reunión del Presidente de los Estados Unidos con los congresistas puertorriqueños y donde le informó, le notificó que era la aprobación del Proyecto PROMESA o no había nada para el País.

El jueves pasado bajó la decisión del Tribunal Supremo sobre el caso de Sánchez Valle y en horas de la tarde el Congreso de los Estados Unidos en la Cámara Federal aprobó el Proyecto PROMESA.

Escuchamos durante el fin de semana al Presidente de los Estados Unidos hablar sobre Puerto Rico y decir dentro de sus palabras y dentro de su mensaje, a modo de ejemplo, que en muchas de las escuelas públicas de Puerto Rico los maestros tenían que decidir entre si apagaban la luz o utilizaban las computadoras o viceversa. Y hoy, temprano en la mañana, como señalé, pues ya nos enteramos del caso en el Tribunal Supremo con respecto a la quiebra criolla del País, y era de esperarse. Esto es los capítulos que comenzaron el miércoles, prosiguieron el jueves, el mensaje del Presidente el sábado, hoy la decisión del Tribunal Supremo.

Pero en todo esto, señor Presidente, hay que destacar algo. Y yo entiendo que tenemos que reconocer las expresiones del congresista Luis Gutiérrez durante la aprobación del Proyecto en la Cámara Federal, donde señaló que el Proyecto no trataba con dignidad a los puertorriqueños. Pero yo quisiera, señor Presidente y compañeros de Cuerpo, citar unas palabras del congresista, quien le votó en contra al Proyecto PROMESA.

“Cómo le vamos a tomar el poder de Puerto Rico a gente que no tiene el poder. Trátenlos con dignidad y respeto, son territorios, por tanto, propiedad de los Estados Unidos, pero son seres humanos vivos, no los traten como basura. Yo no puedo votar por esto”, dijo el congresista Luis Gutiérrez.

Yo creo que Puerto Rico tiene que reconocer estas palabras con valor y de alta dignidad del congresista Luis Gutiérrez al momento de pasar un proyecto que no es bueno para Puerto Rico, un proyecto que es malo para Puerto Rico.

Y hoy vemos, lamentablemente, cómo siguen los capítulos en contra de lo que es atentar contra la democracia del País. Pero más que atentar contra la democracia, cómo se asalta la democracia puertorriqueña y cómo el imperio impone una Junta, la cual va a tener el poder total y absoluto sobre el Gobierno de Puerto Rico y las decisiones del País.

Así es que en este breve turno, señor Presidente, yo tenía que aprovechar para reconocer al congresista Luis Gutiérrez por esa valentía, por haberle votado en contra a un Proyecto que es malo para Puerto Rico y, sobre todo, levantar la voz ante sus colegas y pedirles que traten con dignidad al pueblo puertorriqueño, pero sobre todo a la gente viva, de carne y hueso, que vive en esta tierra.

Señor Presidente, nos podrán atropellar, nos podrán aprobar juntas que ultrajen la democracia puertorriqueña, podrán aprobar proyectos que vayan en contra, tal vez, de los mejores intereses del País y velando por los intereses de otros sectores, como decía el compañero Ramón Luis Nieves, proyecto de la gente de los fondos buitres. Pero aquí hay algo, señor Presidente. Nos podrán aprobar juntas de control fiscal, le podrán llamar PROMESA, podrán atentar contra el pueblo puertorriqueño, podrán atentar contra la democracia puertorriqueña, el imperio podrá imponer lo que ellos entiendan, pero hay algo que no podrán atropellar... No podrán atropellar al pueblo puertorriqueño. Y es que me refiero a que nos podrán imponer los proyectos, los controles, pero no van a poder acabar con la dignidad del pueblo puertorriqueño.

Yo sé que hay algunos sectores que están tratando de sacar provecho para adelantar causas ideológicas, lamentablemente, y en este proceso de fraccionamiento del pueblo, de entre puertorriqueños, pues ciertamente la ganancia es para que aquel que no busca lo mejor para el País, habiendo tenido las herramientas. Yo creo que el Presidente Obama pudo haber hecho mucho por Puerto Rico y lamentablemente no lo hizo. Yo creo que eran muchas las opciones que tenía también el Congreso de los Estados Unidos y no lo hicieron. ¿Qué es lo que están mediando aquí, los intereses de ciudadanos norteamericanos que viven en Puerto Rico o los intereses de los fondos buitres? Yo creo que los fondos buitres se han impuesto en todo este proceso y me parece que es lamentable que el Presidente de los Estados Unidos, cuando tenía todas las herramientas para ayudar a ciudadanos norteamericanos, no le dio a los puertorriqueños las herramientas para poder salir de esta crisis económica. Y entendemos que no hay forma ni camino posible de que Puerto Rico pueda encausar un desarrollo económico si las condiciones políticas no nos lo permiten.

Así es que, señor Presidente, yo quería aprovechar este turno y expresarle desde aquí, desde este escaño, al congresista Luis Gutiérrez, mi felicitación y su valentía por haber defendido con el corazón y con el alma al pueblo puertorriqueño durante la aprobación del proyecto PROMESA en el Congreso de los Estados Unidos y, sobre todo, no solamente que nos haya defendido, sino que le haya votado en contra a un mal proyecto como es el proyecto PROMESA para Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Angel Rodríguez Otero.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente, y buenas tardes a los compañeros Senadores y las personas que nos visitan en el Senado hoy.

Brevemente, yo creo que se ha tocado en gran medida puntos muy relevantes a lo que pasó la pasada semana y el día de hoy, sin dejar pasar por alto lo que ocurrió el pasado sábado, porque no solamente es tolerancia de un lado hacia otro, es que debe ser de ambos lados. La tolerancia debe recaer, señor Presidente, aunque no estemos de acuerdo en posiciones, saber sobrellevar las discusiones sin tener que llegar a las situaciones que ocurrieron el pasado sábado en el estado de la Florida, donde la sangre no resuelve los problemas. Pero debe haber tolerancia de ambas partes a la hora de tratar de ponernos de acuerdo, de que podamos convivir, que de eso es que se trata este asunto tan triste que pasó en Orlando el pasado sábado.

Más que ello -y entrando en la materia de lo que nos compete en la tarde de hoy en este turno inicial, señor Presidente-, la pregunta es, ya que hemos entrado en el asunto del estatus político de Puerto Rico y la relación política que existe entre el Pueblo de Puerto Rico y los Estados Unidos, basado, primero, en la determinación de traer una PROMESA que no promete nada y, segundo, en acabar con las esperanzas del país sobre una quiebra criolla en la mañana de hoy. Sobre trastocar la democracia del Pueblo de Puerto Rico y, sobre todo, de decir que el Tribunal utiliza el criterio de fuente última para decidir que la soberanía de Puerto Rico y Estados Unidos, en cuanto a la doble exposición en casos penales, no es diferente, pues nace del Congreso. Sin embargo, también reconocen que Puerto Rico tiene soberanía para promulgar y hacer cumplir las leyes penales locales. Y empieza, obviamente, el asunto del choque de ideas o del choque de expresiones, a contradecirse. ¿Pero quién le tomó el pelo a quién? Es la pregunta.

Señor Presidente, en el 1953, en agosto del 1953, Mason Sears, delegado de las Naciones Unidas por Estados Unidos, fue a las Naciones Unidas y dijo que el Pueblo de Puerto Rico se había constituido en su base. Dijo así, que la Ley 600 tenía base jurídica, que se había establecido una relación política y de gobierno entre Estados Unidos y Puerto Rico más fuerte que un tratado. Se



había establecido un pacto y que ese pacto, reza en la página 2 de la exposición de Mason Sears, no podía ser enmendado ni podía ser culminado por ninguna de las partes sin consentimiento de la otra.

De igual manera, en la Resolución de 15 de septiembre y el 9 de diciembre de 1953 de las Naciones Unidas, dice en ese documento, y leo del mismo en la página 2, que se reconoce al pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ha expresado su voluntad de forma libre y democrática. Reconoce que el escoger un nuevo estatus constitucional e internacional, el pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha ejercido efectivamente su derecho a la autodeterminación. El pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha sido investido de atributos de soberanía política que identifican claramente el estatus de gobierno propio alcanzado por el pueblo como entidad política autónoma.

Esto no es un invento ni de populares, ni de penepés, ni de cualquier tribuna política. Esta es la Resolución que emite las Naciones Unidas en el 1953, reconociendo al Pueblo de Puerto Rico constituido como gobierno propio bajo su autonomía. Más aún, en el mismo documento, y lo pueden buscar hoy, “non self-[government] governing territories”, territorios que no tienen gobierno propio, Estados Unidos posee tres: las Islas Vírgenes Americanas, América Samoa y Guam. Poseía otras, lo que ocurre es que esas otras ya no están bajo esa cláusula, que son: Alaska, Hawaii, Islas Marshall, Islas Palaos, Zona del Canal de Panamá y Puerto Rico. Y dice claro que Puerto Rico quedó fuera de esa cláusula en el 1952.

De igual manera, se presentó ante las Naciones Unidas toda una ponencia sobre la Constitución de Puerto Rico del doctor Fernós Isern, de San Lorenzo, Puerto Rico.

Ahora la pregunta que recae sobre todos nosotros es quién le tomó el pelo a quién. ¿Mintieron los Estados Unidos de Norteamérica al Pueblo de Puerto Rico desde 1952 hasta hoy? ¿Han mentido las Naciones Unidas desde 1952 hasta el día de hoy y le han faltado a la verdad sobre el asunto de la soberanía política o del gobierno compartido que reza en estos documentos? Le toca ahora al Congreso de los Estados Unidos ratificar esto y defender el Pueblo de Puerto Rico sus opciones ante las Naciones Unidas y que aclaren este lenguaje a raíz de las situaciones que han pasado en las pasadas horas y semanas concerniente al estatus político y decisiones judiciales para con el País.

Son mis expresiones, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Suárez Cáceres.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Larry Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias y muy buenas tardes a todos los que nos acompañan.

En primer lugar, mi más sentido y profundo pésame a todas las víctimas y a los familiares y las personas afectadas en la tragedia ocurrida el pasado sábado en Orlando. Y quiero aprovechar para unirme a la Resolución que va a ser elaborada durante la tarde de hoy, que anunció el portavoz Aníbal José Torres, el compañero Aníbal José Torres.

Quiero, previo a hablar de lo acontecido en el día de hoy del Tribunal Supremo de Estados Unidos, me parece que hay que emitir una reacción a las manifestaciones hechas por el Presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, en cuanto a la situación social, económica, moral que vive Puerto Rico. Yo creo que nadie puede sentirse satisfecho con las expresiones del Presidente de los Estados Unidos, que a mi juicio están sacadas de proporción y totalmente exageradas. Pero no podemos olvidar que estuvo aquí en Puerto Rico, que vio la situación de Puerto Rico, que acompañó al Gobernador de Puerto Rico, que compartió con el Gobernador de Puerto Rico. ¿Y cuál puede ser la reacción del Presidente de los Estados Unidos cuando escucha a esa

misma persona, al Gobernador de Puerto Rico, en súplica para ayuda del Congreso, decir que en Puerto Rico no hay fondos ni para limpiar y vaciar los pozos sépticos? O sea, imagínense cuál es ese mensaje que está llevando allí, cuál es la implicación de uno no poder vaciar un pozo séptico. Ese es el mensaje que llevó el Gobernador de Puerto Rico a Estados Unidos: pestilencia, mosquitos, desbordamiento de aguas negras. Y yo, a mí, de igual forma que pienso desafortunados los comentarios del Presidente, los del Gobernador quizás conllevaron al Presidente a hacer esas declaraciones tan exageradas y fuera de la realidad y de la perspectiva en que vivimos.

En cuanto al Estado Libre Asociado y las determinaciones recientes, yo no puedo utilizar mi turno para atacar el pasado y la historia desde el 1952, sino promover hacia el futuro, que requiere, como muy bien dijo la senadora Maritere, valentía, sin miedo, no estar en negación. Y el resultado ha sido que el Gobierno de Estados Unidos precisamente ha decidido no evadir más la situación política de Puerto Rico. Y el Gobierno de Estados Unidos en sus tres poderes, en este Sistema Republicano de Gobierno, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial se han expresado clara y contundentemente que no existe la soberanía bajo el Estado Libre Asociado.

Y un asunto que no hemos querido admitir, el Ejecutivo, desde que radicó el informe del Comité Interagencial de Casa Blanca de 2011, lo ha expresado. Ese informe dice claramente que Puerto Rico tiene cuatro opciones de gobierno: el Estado Libre Asociado, como el Commonwealth. Pero claramente establece que ese es el “status quo” que está bajo los poderes plenarios del Congreso y bajo la cláusula territorial -eso está desde el 2011 ahí plasmado- y que solamente Puerto Rico tiene tres opciones de gobierno, que no son colonial ni territorial, tres opciones: la libre asociación, y la define como una forma de independencia; la independencia; y la estadidad. Y ese informe claramente establece que el Estado Libre Asociado mejorado no puede ser una opción para resolver la condición de Puerto Rico, el estatus de Puerto Rico. Dice claramente que tiene defectos constitucionales. Así que el ELA mejorado queda descartado.

El Legislativo se expresó ante la aprobación del HR5278. En esa expresión escucho al compañero Angel Rodríguez apoyando y felicitando la ponencia de Luis Gutiérrez, que me parece trágica. Yo escuché todas las vistas, y los congresistas hablaban de los “fellow americans” de Puerto Rico y expresaban que ellos tenían una responsabilidad constitucional sobre los puertorriqueños, sobre los residentes de esta Isla, y esa responsabilidad está en la cláusula territorial.

Y el Judicial, ya no tan solo en la parte penal y criminal, sino en el orden social.

Y sé que estoy próximo a culminar mi turno, pero tengo que reaccionar a la ofensa que crea la Junta de Control Fiscal. Se ofenden compañeros con la Junta de Control Fiscal. No nos podemos ofender por el castigo al esclavo, nos tenemos que indignar con la esclavitud.

Hoy, ante el futuro, ya es tiempo. Llegamos a la intersección. El semáforo cambia de verde a roja, verde a roja y no nos movemos. Momento que creo histórico para que el Estado Libre Asociado pase a la historia y hagan la definición. Y aquellos soberanistas que no creen en el ELA, no deben estar en el ELA. Estas elecciones requieren que sean ideológicas, plebiscitarias.

Mi llamado al candidato a la Gobernación del Partido Popular -y con esto termino- es que asuma la responsabilidad que los tiempos le ofrecen. Hoy deben asumir con valentía, sin miedo, de frente, que el ELA ya cumplió su vida y quedan tres opciones: libre asociación, independencia o estadidad.

Son mis palabras.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos en su turno al Presidente del Senado, que está ocupando el turno del portavoz Aníbal José Torres, que no tiene límite de tiempo.

Adelante.

SR. BHATIA GAUTIER: Muchas gracias, pero voy a tratar, como quiera, señor Presidente, de mantenerlo dentro de un límite de tiempo corto, aunque tengo tres asuntos distintos que quisiera mencionar, siendo el cuarto la bienvenida nuevamente a todos los jóvenes que se encuentran con nosotros aquí el día de hoy.

Yo quisiera comenzar por donde los compañeros, el compañero Seilhamer y otros compañeros han mencionado. Claro que localmente tenemos que hablar de varios asuntos el día de hoy, claro que es importante que hablemos del tema del estatus unos minutos y claro, a mí me está absolutamente claro que Puerto Rico tiene unos retos hoy como no ha tenido a lo mejor nunca en su historia, y los vamos a atender y que no tenga duda nadie que los vamos a atender en su momento. En su momento hoy, no en su momento después, en su momento hoy. Pero con tantos jóvenes alrededor de nosotros, tiene que ir hoy las primeras expresiones de este Senado más allá de una condolencia profunda y de una reflexión profunda y, para aquellos que sí lo hicieron, una ocasión de unirnos en oración con todo el mundo entero, que se ha unido, el mundo entero se une en estas tragedias. El mundo entero se ha unido para condonar lo que ha sido este ataque vil en el estado de Florida, en Orlando.

Pero yo, yo quisiera, para poner esto en contexto de los jóvenes que están aquí, yo quisiera dejarle saber a todos los jóvenes que están aquí, a todos, que esto se puede evitar, que esto era prevenible, que esto se puede trabajar, que hay cosas que hoy son de una manera que pueden dejar de serlo el día que haya voluntad. Lo que pasó ayer no es un terremoto causado por causas naturales. Lo que pasó ayer en la madrugada es causado por el odio, es causado por las leyes, es causado por la poca voluntad de un grupo de gente que no actuaron a tiempo para evitar lo que era evitable.

Señor Presidente, la homofobia lleva al odio, el odio lleva a la violencia y la violencia lleva a los asesinatos. En esa cadena, donde la homofobia...La homofobia, que es la palabra más absurda del mundo, porque es la fobia o el temor -una fobia es un temor-, un temor a la gente homosexual. Eso es lo que es la homofobia, es el temor a la gente homosexual. ¿Y cuál es el temor, si el que está disparando no son los homosexuales, son los otros que le están disparando a ellos? O sea, es realmente absurda la palabra en ese sentido y yo creo que es la fobia a los homofóbicos lo que tiene que tener el mundo. Es la fobia a los que son homofóbicos, porque esos son los violentos, esos son los que están llenos de odio, esos son los que le dicen a sus niños o a sus adolescentes que tienen que odiar gente que no piense o que no actúe como ellos.

Y yo creo que el Senado de Puerto Rico hoy no debe ser tímido, ante tantos jóvenes que están aquí, no deben ser tímidos en decir lo siguiente, eso hay que acabarlo ya, eso hay que condenarlo ya. Eso es lo que tenemos que todos como País acabar de una vez y por todas como sociedad. Sea usted francés, sea usted irlandés; viva usted en la India o viva usted en Puerto Rico, viva usted en Estados Unidos, aquél que no entiende que hay que respetar la tolerancia, que hay que respetar la inclusión, que hay que respetar las diferencias entre personas, que hay que abogar por la tolerancia -perdón- y abogar por la inclusión, el que no entienda eso está destinado, lamentablemente, a generar odio y el odio va a generar violencia y la violencia va a generar muertes. No hay razón ninguna, no había ninguna razón, desde la perspectiva humana, no había ninguna razón para estas muertes el día de ayer.

En segundo lugar, sobre estas muertes el día de ayer, claro que hay que condenar el terrorismo. Claro que lo vamos a condenar y yo creo que nada más solidario debe ser el Pueblo de Puerto Rico en que estos grupos islámicos, los que sean, hay que acabar, hay que acabar no con los grupos islámicos, pero hay que acabar con esta filosofía de “ojo por ojo y diente por diente”, porque en la medida que los ataques de los Estados Unidos a estos grupos se magnifiquen, se van a magnificar de igual forma los ataques de estos grupos dentro de Estados Unidos, y eso es terrible.

Y tercero, señor Presidente, yo he sido siempre partidario de que tenemos nosotros que lograr algún tipo de control de armas. La pregunta que nos hacemos todos nosotros no es si este joven estaba bien o no de la cabeza, eso que los psiquiatras y los psicólogos analicen eso. La pregunta es cómo un joven legalmente compra una AK-47, un arma, un rifle de destrucción masiva. Esa es la pregunta. La pregunta no es si existen jóvenes que están mal de la cabeza o son obsesionados o tienen odio. Odio puede tener mucha gente. La pregunta es por qué a gente les permitimos comprar estar armas de alto calibre. Uno no puede utilizar un arma de estas para cazar. Si usted va a cazar con una AK-47 destruye el animal que caza, pero de una manera lo acaba. Creo que son sesenta (60) balas que dispara cada minuto o algo así, sesenta (60) o setenta (70) balas. Cada minuto dispara sesenta (60) balas esta arma. ¡Es absurdo! Y lo más absurdo todavía es pensar que la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos lo que protege es el derecho a mantener armas o tener armas de este calibre.

Yo puedo, señor Presidente, hacer una lista, y la quiero hacer brevemente para propósitos del Senado de Puerto Rico. En junio 12 de 2016, que fue ayer, fue una masacre. En diciembre 2 de 2015 hubo otra masacre. En noviembre 27 de 2015 hubo otra masacre. En octubre 1ro. de 2015 hubo otra masacre. En julio 16 de 2015 hubo otra masacre. En junio 17 de 2015 hubo otra masacre. Y yo puedo seguir la lista. Y toda esta lista lo que pone en contexto es que la libertad de comprar armas de destrucción pone en riesgo la vida de todos nosotros. Yo entiendo el derecho que tienen que tener personas para comprar armas, pero también tengo que entender y celebrar el derecho que tenemos todos de protegernos de aquéllos que con odio compran armas. Y como uno no sabe quién tiene odio y quién no tiene odio, hay que tener límites y regulaciones de quién compra armas y cómo se permite comprar las armas. Eso es sobre el primer tema.

Sobre el segundo tema que quiera mencionar aquí el día de hoy, es simplemente como una respuesta general. Claro, claro que el tema del estatus de Puerto Rico va a ser atendido. Claro que el tema del estatus de Puerto Rico va a tener prioridad en estos próximos días. Claro que vamos a estar considerando la propuesta de la Asamblea Constitucional. Claro que Puerto Rico se enfrenta a los momentos cambiantes. Estos no son momentos de modificar lo que hay. Estos son momentos de una gran y unos profundos momentos de diferenciación y de cambio. Yo le llamaría a esto -y tengo que decirlo- el “glasnost” boricua, la apertura. Lo que llamó Gorbachov en su época en la Rusia, la Unión Soviética, esto es lo que está pasando. Es la apertura a lo que es una discusión necesaria, dolorosa para algunos, pero inminente para Puerto Rico.

Y yo creo que lo que va a estar pasando aquí, señor Presidente, en las próximas semanas, meses y en los próximos dos años, son momentos de una alta definición y de altos cambios para el País. Y van a estar ocurriendo estos cambios y lo que le digo a los compañeros Senadores es, en este realineamiento de fuerzas políticas del País vamos a acabar unos en un sitio y otros en otro, pero realmente es el momento de abrirle los corazones, las almas, los espíritus, las consciencias al País entero, porque yo creo que va a ser un momento de un gran debate de qué hacer con el futuro de Puerto Rico, en el peor momento posible, porque es el momento que más endeudado está el País. Tomar decisiones difíciles de País en un momento de tanta deuda, yo creo que nos va a llevar por un camino muy difícil, muy pedregoso, pero muy necesario en este momento.

Finalmente, señor Presidente, tengo que informarles a los compañeros Senadores, el pasado viernes en la noche me reuní en una reunión de emergencia, convocada por él -viajando a Puerto Rico de emergencia-, con el Director a nivel de todos los Estados Unidos del Center for Disease Control. La preocupación del Zika es algo que no se puede tomar ligeramente y yo sé que ha sido tema para algunos de burla, para otros simplemente sin tomarlo como que el Zika existe y se acabó. El tema del Zika yo quisiera traerlo hoy aquí y quisiera que los compañeros Senadores y yo tuviéramos una reunión después, en algún momento esta semana, para hablar un poco del tema. Porque de lo que se trata no es de una picada de un mosquito que te da fiebre por tres días y se acabó; ése no es el tema.

El tema es que este año por promedio deberían haber treinta y cinco mil (35,000) jóvenes, mujeres puertorriqueñas que queden embarazadas. De esas se estima que veinticinco por ciento (25%) o siete mil (7,000) de esas mujeres deben tener el Zika o el virus del Zika en momento de estar embarazadas, lo que significa que hay potencialmente siete mil (7,000) niños que pueden nacer con deformidades.

Eso es, eso es una crisis de salud severa y la única forma de atender ese asunto, señor Presidente, yo sé que he hablado de tres temas distintos hoy, pero la única manera de atender ese asunto es creando una conciencia muy amplia en el País. Y aunque suene raro yo estar diciendo esto, y aunque suene raro desde el Senado estar diciendo esto, por los próximos dieciocho (18) meses la recomendación del Center for Disease Control, la recomendación del Centro Nacional de Enfermedades es tratar de posponer lo más posible los embarazos estos próximos dieciocho (18) meses. Esa es la recomendación. Tratar de posponer embarazos no es una política pública sencilla, pero es una política pública que se tiene que discutir.

Yo me comprometí con el director que iba a traer el asunto a los Senadores el día de hoy y lo estoy haciendo, va a haber más reuniones sobre este asunto en los próximos días, creo que va a requerir el liderato de todos los Senadores para salir a explicarle a la ciudadanía de qué se trata esto. Pero no quiero que pase, señor Presidente, ni un día más sin que mi palabra se una a la gravedad profunda que va a constituir en Puerto Rico estos próximos tres meses el virus del Zika. Y repito, la gravedad consiste en el número tan alto de mujeres embarazadas que al contraer el virus pueden entonces tener el efecto nefasto de un número altísimo, estamos hablando de miles de niños que nazcan con deformidades.

Así que he tocado tres temas, nuevamente, señor Presidente, tres temas distintos, pero como parte de este turno inicial era importante que los tres temas, primero nuestras condolencias a la comunidad internacional y ciertamente a la comunidad LGBT. Dicho sea de paso, esta noche El Capitolio va a estar encendido, con las luces, en solidaridad con la comunidad LGBT, va a estar encendido El Capitolio esta noche. Que vaya también nuestra solidaridad a la comunidad internacional. Segundo, claro que vamos a atender el tema del estatus de la forma más seria posible. Y tercero, que vaya a la concientización del tema del Zika como un tema fundamental que tendremos que atender en los próximos días.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Bhatia Gautier.

-----

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicito darle curso al Orden de los Asuntos, no habíamos todavía comenzado.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones **Permanentes**, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1546 y 1650; y de la R. C. del S. 733, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, quince informes, proponiendo que el Senado le dé su consejo y consentimiento a los siguientes nombramientos propuestos por el señor Gobernador de licenciado Javier Gómez Cruz, para Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia; de la licenciada Ingrid D. Alvarado Rodríguez, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia; de la Honorable Aida Elvira Meléndez Juarbe, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia, en renominación; del licenciado Gabriel O. Redondo Miranda, para Fiscal Auxiliar III, en renominación; de la licenciada Ana Sofía Allende Heres, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Yanira I. Colón García, para Fiscal Auxiliar II; de la licenciada Milagros M. Guntín Pagán, para Fiscal Auxiliar II, en renominación; del licenciado Alberto Miranda Schmidt, para Fiscal Auxiliar II, en renominación; del licenciado Esteban Miranda Valentín, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; del licenciado Carlos J. Rodríguez Rodríguez, para Fiscal Auxiliar II, en ascenso; de la licenciada Vanessa Bello Martínez, para Fiscal Auxiliar I; de la licenciada Deborah Benzaquen Parkes, para Fiscal Auxiliar I, en renominación; del licenciado Iván Rivera Labrador, para Fiscal Auxiliar I; del licenciado Javier O. Rivera Rivera, para Fiscal Auxiliar I y de la licenciada Ivonne Palerm Cruz, para Registradora de la Propiedad, en renominación.

De la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1130; 1168 y 1338, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1589, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1422; 1517; 1564 y 1614, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1605 y 1606, sin enmiendas.

De la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1654; y de las R. C. del S. 717 y 718, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1467, sin enmiendas.

De la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1182, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1565, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1620, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2812, sin enmiendas.

De la Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1568, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 2786, un informe, proponiendo que dicho Proyecto sea aprobado con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Para que se den por recibidos los Informes, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz, para que se den por recibidos los Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas? Si no hay objeción, que se den por recibidos.

## **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución del Senado radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres.

### **RESOLUCIÓN DEL SENADO**

#### **R. del S. 1416**

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenarle a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; y de Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado de la Oficina de Servicios con Antelación a Juicio del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en especial al servicio de supervisión electrónica.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

## **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria del Senado, una comunicación informando a la Cámara de Representantes que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. del S. 847 y solicita conferencia, en la cual serán sus representantes las señoras González López, López León; los señores Torres Torres, Seilhamer Rodríguez; y la señora Santiago Negrón.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado las R. C. del S. 221 y 721.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 204 (conf.); y la R. C. de la C. 834 (Conf.) y ha dispuesto su devolución a dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria del Senado, dos comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado remitiendo la Certificación de las R. C. del S. 674 y 736.

El Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del licenciado Ricardo Vaquer Castrodad, para Miembro Asociado de la Junta de Libertad Bajo Palabra, el cual por disposición reglamentaria, ha sido referido a la Comisión con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

De la licenciada Raiza Cajigas Campbell, Asesora Legal Interina del Gobernador, cinco comunicaciones, informando que el Honorable Alejandro J. García Padilla, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes y Resoluciones Conjuntas:

LEY 57-2016.-

Aprobada el 7 de junio de 2016.-

(P. de la C. 2076) “Para designar la Carretera PR-152, la Carretera PR-143 y el Ramal PR-152 del Municipio de Barranquitas como “Zona de Turismo Gastronómico” y autorizar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico designar áreas similares, así como el desarrollo de planes de mercadeo, promoción y apoyo de las mismas; y para otros fines.”

LEY 58-2016.-

Aprobada el 10 de junio de 2016.-

(P. del S. 960) “Para enmendar la Sección 5.3 del Artículo 5 y el inciso 12 de la Sección 8.2 del Artículo 8 de la Ley 184–2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer un procedimiento retributivo de reinstalación uniforme aplicable a los empleados de confianza que retornan a sus puestos de carrera dentro del Gobierno Central; extender el alcance de esta normativa a los empleados adscritos a nuestras corporaciones públicas; y para otros fines relacionados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 45-2016.-

Aprobada el 7 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 852) “Para reasignar al Municipio de Hatillo, Distrito Representativo Núm. 15, la cantidad de veinticinco mil novecientos dólares (\$25,900), originalmente asignados mediante el inciso 2, Apartado A, Sección 1 de la Resolución Conjunta 143-2013; para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”



RESOLUCIÓN CONJUNTA 46-2016.-

Aprobada el 7 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 856) “Para reasignar al Municipio de Utuado, la cantidad de ciento sesenta mil novecientos cuarenta y seis (160,946) dólares, provenientes del inciso a, Apartado 37, Sección 1 de la Resolución Conjunta 95-2013; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCIÓN CONJUNTA 47-2016.-

Aprobada el 7 de junio de 2016.-

(R. C. de la C. 858) “Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias (ADEA) la cantidad de cinco mil dólares (\$5,000.00), provenientes de los fondos originalmente consignados en el inciso f, Apartado 10, Sección 1 de la Resolución Conjunta 110-2014; para obras y mejoras permanentes y la compra de equipos muebles en el Municipio de San Sebastián; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se den por recibidos los Mensajes, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, recibidos.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO,  
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

Del senador Thomas Rivera Schatz, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 13 al 16 de junio de 2016.

De la licenciada Laura I. Santa Sánchez, Administradora, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Ricardo A. Rivera Cardona, Director Ejecutivo, Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el Informe Trimestral requerido en la Ley 66-2014.

Del señor Juan G. Morales Vargas, B.ED, MBA, Director Ejecutivo, Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, una comunicación, remitiendo el Informe Anual, requerido en la Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencia 9-1-1, Ley 144-1994, según enmendada.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría Número CP-16-13 sobre la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el Informe de Especial Número M-16-29 sobre la Recopilación de datos sobre el Despilfarro de Fondos Públicos en los Municipios al 31 de marzo de 2016.

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que autorice que se den por recibidas las Peticiones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, en este turno el compañero senador Rivera Schatz, solicita se le excuse de los trabajos legislativos del 13 al 16 de junio. Solicitamos que se apruebe la solicitud del compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, queda debidamente excusado durante los días 13 al 16 de junio al compañero senador Thomas Rivera Schatz.

## MOCIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Aníbal J. Torres Torres, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto del Senado 1507, de mi autoría.”

El senador Jorge I. Suárez Cáceres, ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Vivienda y Comunidades Sostenibles del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de cinco (5) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. C. del S. 384, R.C. del S. 466 y P. de la C. 2426.”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Antes de proseguir, compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, es para presentar una moción a los efectos de que el Proyecto del Senado 1689, de mi autoría, que fue enviado a la Comisión de Hacienda, sea transferido a la Comisión de Banca y Seguros y Telecomunicaciones.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, el Proyecto del Senado 1689 sea transferido a la Comisión de Banca y Telecomunicaciones.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Proyecto del Senado 1689 se pueda considerar durante la presente Sesión Legislativa.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: De igual manera, Presidente, para el Proyecto del Senado 1686.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se aprueben las Mociones y Resoluciones que se incluyen en los Anejos A y B.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz para que se aprueben las Mociones incluidas en el Anejo...

SR. TORRES TORRES: A y B.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿A y B? Si no hay objeción, así se acuerda, quedan debidamente aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicito el retiro de todo trámite legislativo del Proyecto del Senado 1507.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, retirado.

SR. TORRES TORRES: Por otro lado, Presidente, solicitamos se apruebe la moción presentada por el compañero senador Suárez Cáceres, solicitando una prórroga de cinco (5) días laborables para completar el trámite en las Resoluciones Conjuntas del Senado 384, 466 y 2426, Proyecto de la Cámara.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos que el Senado autorice el que se pueda considerar el Proyecto del Senado 1689; ya fue autorizado, Presidente. Solicitamos entonces que el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2786 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2786 se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. TORRES TORRES: Y por último en este turno, Presidente, para que se releve a la Comisión de Relaciones Laborales, Asuntos del Consumidor y Creación de Empleos de radicar el Informe sobre el Proyecto de la Cámara 1820, que le fue referido en segunda instancia, lo hacemos conforme a la Regla 32.1 del Reglamento del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor portavoz Torres Torres? Si no hay objeción, así se acuerda.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

SR. TORRES TORRES: Para que permanezcan en dicho estado las medidas, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Próximo asunto.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 1139; R. C. del S. 708; P. de la C. 1235; P. de la C. 1993; P. de la C. 2025; P. de la C. 2864; y R. C. de la C. 660).

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, autorice lectura del Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se comience con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge F. Raíces Román, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1387, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar ~~la sección 155 de la Ley Núm. 23 de 1973~~ el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 1973 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como ~~la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, según enmendada~~, para permitir al Departamento la aceptación de donativos privados por parte de las corporaciones con fines de lucro, empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, y de ciudadanos en particular.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales es la agencia de la rama ejecutiva encargada de planificar y ejecutar la política pública sobre nuestros derechos colectivos ambientales. Nuestro actual ordenamiento social de convivencia es inequívoco en torno a la jerarquía constitucional de los derechos civiles, políticos y libertades individuales. Sin embargo, a nuestra ciudadanía también se le reconocen derechos colectivos, de los cuales los derechos ambientales; son el mayor sostén y unidad acerca de la conservación de nuestros recursos.

La actual ley orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientes, no permite a la agencia aceptar donativos de entes corporativos con fines de lucro. Y esto, muy a pesar de la buena fe que puedan tener las personas jurídicas en contribuir a la preservación de nuestros derechos colectivos.

De la misma forma que a las personas jurídicas, incluyendo las corporaciones con fines de lucro, se le reconocen derechos constitucionales en el campo de los derechos civiles y las libertades individuales, es necesario reconocer y permitir su aportación a los derechos colectivos.

Por tal motivo, esta Asamblea Legislativa[,] considera necesario enmendar la ley orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para permitirle a esta agencia aceptar donativos de personas jurídicas organizadas en forma de corporaciones con fines de lucro.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda ~~la Sección 155~~ el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 1973 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, ~~según enmendada~~, para que lea como sigue:

**[§ 155. Facultades y deberes del Secretario]** Artículo 5.- Facultades y Deberes del Secretario

El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tendrá, en adición a las que le son por **[este capítulo]** esta Ley transferidas, las siguientes facultades y deberes:

**[(a). ...]** (a) ...

**[(b). ...]** (b) ...

**[(c). ....]** (c) ...

**[(d)...]** (d) ...

**[(e).]** (e) Celebrar convenios o acuerdos necesarios y convenientes a los fines de alcanzar los objetivos del Departamento y sus programas, con organismos del gobierno de los Estados Unidos de América, con los gobiernos estatales, con otros departamentos,

agencias o instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado, los municipios y con instituciones particulares; queda asimismo facultado para aceptar y recibir cualesquiera donaciones o fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda o beneficio cuando éstos provengan de dichos organismos gubernamentales, o e instituciones de con o sin fines no pecuniarios, así como de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, y de ciudadanos en particular. Aquellos donantes cualificados podrán acogerse a los beneficios que establece la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, en lo que respecta a la deducción por donativos permitida por el Código. El Secretario aceptará las donaciones, aportaciones, asignaciones, ayudas o transferencia de fondos provenientes del sector privado, guiándose por las disposiciones del Artículo 4.2 de la Ley 1-2012, según enmendada. El Secretario no aceptará donaciones, aportaciones, asignaciones, ayudas o transferencia de fondos de empresas, agrupaciones, sociedades, entidades corporativas con o sin fines de lucro, o ciudadanos particulares a los cuales:

- le haya otorgado y se encuentre vigente;
- se encuentre evaluando la otorgación de; o
- previsiblemente pueda evaluar otorgarle en el futuro, algún tipo de permiso, franquicia, autorización o concesión.

Además, el Secretario podrá aceptar donaciones condicionales siempre y cuando las mismas sean para los fines encomendados por ley al Departamento.

El procedimiento para efectuar una donación será el siguiente:

1. El donante notificará por escrito al Departamento sobre la donación y el uso o propósito para el cual efectúa la misma;
2. El Departamento verificará que el propósito del donativo está relacionado con las funciones y fines que le han sido encomendados por ley;
3. De tener la donación una condición específica, el Departamento determinará si puede cumplir con la misma;
4. De constituir equipo o materiales, el Departamento evaluará los costos de instalación, mantenimiento, seguros, requisitos de personal y endosos requeridos que conlleva la aceptación de la donación, así como también su impacto en el presupuesto de la agencia. Todo equipo deberá ser previamente inspeccionado para constatar que se encuentre en condiciones apropiadas para su uso;
5. De aceptarse la donación, el Secretario solicitará al Secretario del Departamento de Hacienda su autorización para aceptar la donación, y seguirá el procedimiento establecido por esta agencia para recibir donaciones; de no proceder la misma, se le notificará al donante las razones para ello;
6. En los casos de donación de dinero, no se podrá aceptar efectivo.

...[.....]

[.....](f) ...

- ~~(s). Facultad para crear entidades con o sin fines de lucro las cuales tendrán como objetivo primordial levantar fondos para conservar y proteger los recursos naturales mencionados en este capítulo.~~

**Artículo 2.-Cláusula de [Separación] Separabilidad**

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso, de esta Ley fuera impugnado por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso, así declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

**Artículo 3.-Vigencia**

Esta Ley empezará a regir a inmediatamente después de su aprobación.”

**“SEGUNDO INFORME*****AL SENADO DE PUERTO RICO***

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1387, recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación de esta medida, con las enmiendas que se acompañan mediante entirillado electrónico.**

***ALCANCE DE LA MEDIDA***

El P. del S. 1387 propone enmendar el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales” (en adelante, DRNA), para permitir al Departamento la aceptación de donativos privados por parte de las corporaciones con fines de lucro.

***ANÁLISIS DE LA MEDIDA***

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Ley Orgánica del DRNA no permite a la agencia aceptar donativos de entidades corporativas con fines de lucro. Argumenta el autor que esta prohibición ocurre a pesar de la buena fe que puedan tener las personas jurídicas en contribuir a la preservación de nuestros recursos colectivos.

Ciertamente, los problemas fiscales que atraviesa el País, llevan a las distintas instancias del gobierno a explorar al máximo rutas y mecanismos que alleguen fondos para llevar a cabo eficazmente los deberes asignados por ley a las agencias e instrumentalidades públicas. Le corresponde, entre otros, a la Asamblea Legislativa evaluar estas propuestas, estas exploraciones, a la luz de consideraciones legales, éticas e incluso, de los valores que siempre debemos proteger como servidores públicos.

La aceptación de donativos y aportaciones por parte de agencias gubernamentales que tienen delegadas facultades reglamentarias, en este caso sobre el uso y disfrute de los recursos naturales del País, es una de esas propuestas, y en torno a este tema se nos ha referido esta medida.

Para colaborar en la evaluación del P. del S. 1387, le solicitamos memoriales el 3 de junio del presente año a la Oficina de Ética Gubernamental, al Departamento de Justicia y al DRNA. Al momento de redactar este Informe, habíamos recibido el memorial de la Oficina de Ética Gubernamental y del DRNA y por considerar el contenido de los mismos como suficiente para el propósito de evaluación de la medida, hemos optado por rendir este Informe.

El **Departamento de Recursos Naturales y Ambientales** sometió un memorial, firmado por el Sub-Secretario de la agencia, Sr. Julio Méndez González.

En el mismo, comienzan aclarando que el DRNA fue creado para implementar operacionalmente la política pública establecida en la Constitución relacionada a la más eficaz protección y manejo de los recursos naturales.

Acto seguido, nos plantean:

*“Como consecuencia de la crisis fiscal por la cual está atravesando nuestro País, y la limitación presupuestaria de nuestra Agencia, resulta imperante la identificación de nuevos fondos que nos ayuden a cumplir con el mandato constitucional de lograr la más eficaz conservación de nuestros recursos naturales. Finalidad que se encuentra contemplada en la enmienda propuesta en virtud de esta medida legislativa”.*

Continúan entonces diciéndonos que específicamente, el DRNA interesa recibir donativos de organizaciones con fines de lucro, a través de ciertas actividades que planifica realizar para el Proyecto de la Cotorra Puertorriqueña. Este Proyecto ha sido fundamental para la conservación y preservación de esta especie en peligro de extinción. Haciendo referencia al éxito del programa, señalan que en el año 2012 se documentó un récord de diez nidos activos desde el comienzo del programa de liberación en el bosque estatal de Río Abajo, cantidad más grande en la historia del proceso de recuperación de la especie. También, que en el año 2013 se rompieron todos los récords en la historia de los esfuerzos del programa de recuperación en cautiverio en el mismo Bosque, donde se produjeron 51 crías y se desarrollaron 13 juveniles en estado silvestre con intervención humana. Para el año 2014 se documentó por primera vez en los 40 años de historia del Programa, el primer nacimiento de dos polluelos en la vida silvestre sin intervención humana en el Bosque Estatal Río Abajo. Debido a este tipo de éxito, nos dice el DRNA que

*“A estos fines, cualesquiera fondos por concepto de asignaciones, anticipos o cualquier otro tipo de ayuda por parte de diversos sectores contribuirá de sobremanera a la protección y fomento de este y otros programas de gran importancia que se llevan a cabo en el DRNA”.*

Además de señalar qué leyes orgánicas de otras agencias del gobierno contienen disposiciones similares a la que aquí se propone, nos indican que a pesar de la limitación estatutaria que ellos tienen, a través de los años se han aprobado una serie de leyes autorizando a la Agencia a recibir donaciones de privados para diversos propósitos. Ejemplo de ello son las Leyes 268-2003, según enmendada, y la Ley 35-2015. La primera es la “Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico” y la segunda es la “Ley del Programa Contacto Verde”.

Finalmente, el DRNA somete para nuestra consideración, una enmienda al texto que expande y a la vez precisa el tipo de entidades de las cuales podrán recibir aportaciones. Hemos incorporado lo sugerido por el Departamento a la medida.

La **Oficina de Ética Gubernamental** (en adelante, OEG), por medio de su Directora Ejecutiva, licenciada Zulma Vega, comienza indicando que la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958, según enmendada, conocida como “Ley de Donaciones”, fue enmendada por la Ley Núm. 36 de 9 de junio de 1975. Esta enmienda significó la eliminación del requisito de que las donaciones tuvieran que provenir exclusivamente, “de instituciones no pecuniarias, del gobierno federal o del gobierno de cualesquiera de los estados de los Estados Unidos o de cualquier instrumentalidad, agencia o subdivisión política de dichos gobiernos”. El efecto neto resultó en permitir la aceptación, uso y administración de donaciones de toda clase provenientes de cualquier fuente.

Por lo que la Sección 1 de la Ley Núm. 57, *supra*, quedó como sigue:

*“Por la presente se autoriza al Gobernador, al Secretario de Hacienda, a los jefes de departamentos y agencias, a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aceptar, usar y administrar donaciones de toda clase de bienes. La aceptación de toda donación, conforme a las facultades que aquí se confieren, se hará a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto en el caso de cualquier instrumentalidad o corporación pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, en el que se aceptará la donación a nombre de la misma.”* (Énfasis en el original)



Las enmiendas a la Ley 57, también incluyeron cambios a la Sección 4 de la misma, resultando en el siguiente lenguaje:

*“La facultad que por esta Ley se concede a los jefes de departamentos y agencias y a las instrumentalidades y corporaciones públicas estará limitada en cada caso a la aceptación de donaciones para los fines encomendados por ley a la entidad respectiva. Disponiéndose, sin embargo, que se autoriza al Secretario de Hacienda para que acepte a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda clase de donaciones hechas al, o para el uso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para fines exclusivamente públicos.”*  
(Énfasis suplido)

Debido a estas enmiendas, la OEG entiende que el DRNA tiene plena facultad para aceptar donaciones de toda clase de bienes, incluyendo los provenientes de entidades privadas con fines de lucro, siempre y cuando esa aceptación se encuentre dentro de los parámetros establecidos para ello.

Continúa su memorial la OEG añadiendo que la normativa ética a seguir en el desarrollo de las funciones delegadas a todo servidor público, se encuentra en el Artículo 4.2, Código de Ética, de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”. Aquí se establecen las prohibiciones éticas de carácter general, mediante las que un servidor público no puede solicitar un beneficio –directo o indirecto- para su agencia, de parte de una persona privada, negocio o entidad pública reglamentada o contratada por esta, o que realiza actos conducentes a obtener un contrato. También, indican, este Artículo establece que solo se podrá aceptar un beneficio para la Agencia de parte de una persona privada, negocio o entidad pública que no esté reglamentada o contratada por esta, o que no realiza actos conducentes a obtener un contrato, siempre y cuando se cumpla con la reglamentación que se adopte para este fin.

Advierte también la OEG que en el Inciso (s) del Artículo 4.2 se establece que “un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental”. Reseñan que sobre este asunto, el Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo la oportunidad de expresarse, previo a la aprobación de la Ley 1-2012, en un caso relacionado con este asunto (OEG v. Nydia Rodríguez Martínez, 159 DPR 98 (2003)) En el mismo, el Tribunal expresó que las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental no sólo pretenden evitar la conducta impropia, sino también la apariencia de conducta impropia que puedan exhibir los servidores públicos. En este caso, nos dicen, la solicitud de aportaciones económicas realizada por una agencia fiscalizadora a las

empresas que reglamentaba, el Tribunal expresó que es “un ejemplo del tipo de conducta que, aun de llevarse a cabo para un fin legítimo, no deja de crear dudas sobre el comportamiento ético de dicho organismo, razón por la cual la misma no se puede permitir”.

Finaliza la OEG que no tienen objeción legal a la medida, entendiendo que la Asamblea Legislativa tiene el poder constitucional de aprobar las leyes que considere oportunas y de diseñar la política pública que estime conveniente.

No obstante, recomiendan:

1. que se evalúe si la facultad establecida en la Ley Núm. 57 es suficiente para los fines que persigue el DRNA;

2. que, de entender que la enmienda contenida en esta medida es necesaria, que se tome en consideración lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental, particularmente en los incisos (a) y (s) del Artículo 4.2.

### ***IMPACTO FISCAL MUNICIPAL***

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha concluido que la aprobación del P. del S. 1387, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

### ***CONCLUSIONES***

En el año 1975, se eliminó el requisito establecido en la Ley Núm. 57 de 19 de junio de 1958 relativo a que las donaciones a agencias de gobierno, departamentos, corporaciones públicas e incluso el Gobernador mismo tenían que provenir, cuando el origen fuese privado, exclusivamente de instituciones sin fines de lucro.

Ha sido la legislación sobre ética gubernamental, entonces, la que ha asumido el papel de regular y condicionar los parámetros y criterios por los cuales estos donativos o aportaciones se realizan. No es para menos. Son las mismas agencias y departamentos los que establecen el marco legal y la actividad de las entidades privadas en áreas que van desde la banca, finanzas y seguros, hasta áreas que cubren el manejo de la salud humana, la construcción de estructuras, el uso de recursos públicos, en fin, que prácticamente todas las gestiones de los seres humanos en nuestra sociedad que representan la posibilidad del lucro, son reglamentadas por el Gobierno. De ahí que el aceptar donaciones o aportaciones privadas de entidades organizadas para obtener lucro, siempre es un asunto delicado para las agencias y dependencias del gobierno.

No obstante lo anterior, tampoco podemos negar la importancia y –sobre todo en momentos de crisis fiscal- de que aportaciones de origen privado pueden adelantar y lograr el alcance de objetivos nobles en el contexto del interés público.

Hemos incorporado al P. del S. 1387, a manera de enmienda, un lenguaje que condiciona la aceptación de donaciones o aportaciones por parte del DRNA en la forma más transparente posible, tratando de guardar y proteger al máximo las consideraciones éticas que constituyen el marco de esta actividad.

Luego de que la Comisión aprobara un primer Informe sobre esta medida, la discusión de la misma en el pleno del Senado presentó la necesidad de hacer más restrictivas aún las condiciones para aceptar donativos de la naturaleza que este proyecto dispone. Hemos recogido este reto y se le ha incorporado, con la colaboración de asesores de la minoría parlamentaria, condiciones adicionales para la aceptación de donativos provenientes del ámbito privado, provengan de organizaciones con o sin fines de lucro e individuos.

A tenor con todo lo discutido e informado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1387, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Segundo Informe.**

Respetuosamente sometido.  
(Fdo.)  
Cirilo Tirado Rivera  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1464, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de disponer la facultad de los notarios para celebrar subastas mediante acta para la venta judicial en ejecución de sentencia; para enmendar la Regla 51.2, Regla 51.3 y la Regla 51.5, de las de Procedimiento Civil de 2009 para conformarlas a la facultad de los notarios a celebrar subastas mediante acta, según autorizado por esta ley; enmendar el Artículo 99, el Artículo 102, el Artículo 104, el Artículo 105, el Artículo 106, el Artículo 108 y el Artículo 112 de la Ley Núm. 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que disponga lo relativo a la celebración de subastas por los notarios mediante acta y efectuar correcciones técnicas a los Artículos 102 y 112 de dicha Ley; para establecer los honorarios que podrán cobrar los notarios por la celebración de subastas mediante acta, conforme a esta ley; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las disposiciones de las reglas procesales en materia civil regulan la litigación y sus procesos desde la etapa inicial hasta la culminación del proceso con la ejecución de la sentencia. En virtud de las disposiciones de la Regla 51, las subastas de bienes inmuebles en ejecución hipotecaria se llevan

a cabo ante un alguacil luego de que el Tribunal ante el cual se ventilaron los procesos autoriza la ejecución y se expidan por la Secretaría los mandamientos correspondientes. Solo entonces, ante el mandato judicial, es que el funcionario provee la fecha y el lugar para celebrar la subasta a la luz de las condiciones dispuestas por el Tribunal.

Aunque la función del alguacil se realiza dentro de un tribunal, su gestión a estos efectos no es judicial. De hecho, una vez se otorga la escritura y se presenta al Registro de la Propiedad, la evaluación a la que es sometida en dicha agencia es estrictamente notarial. La Ley Notarial de Puerto Rico otorga facultades a los notarios públicos para autenticar y dar fe de los negocios jurídicos y demás actos o hechos que se lleven a cabo ante sí. Los cánones de ética profesional exigen que el notario sea un funcionario objetivo, que actúe para el beneficio de todas las partes. El Artículo 19 de la Ley Notarial establece que "El ámbito de las actas notariales cubre los hechos y circunstancias que presencie, le relaten o le consten al Notario y que por su naturaleza no fueren materia de contrato u otras manifestaciones de voluntad.

En reconocimiento de las facultades y capacidad de los Notarios y Notarias, dada la enorme congestión de calendarios, y por los limitados recursos del Poder Judicial en la designación de alguaciles, la Asamblea Legislativa enmienda la Ley 282-1999, Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario, de manera que se pueda realizar ante notario público, procedimientos de subasta para la venta judicial en ejecución de sentencia. Así mismo se enmiendan ciertas reglas de las de Procedimiento Civil de 2009, y varias disposiciones relativas a la celebración de subastas a tenor con la Ley Núm. 210-2015, para efectuar ciertas correcciones técnicas en lo referente a la confirmación de la adjudicación que se requiere una vez celebrada la subasta en un procedimiento de ejecución y para armonizarlas a las facultades concedidas a los notarios y notarias en virtud de esta ley.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como "Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario", para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Asuntos No Contenciosos.

El notario, además de conocer de los asuntos y procedimientos que al presente se le atribuyen por ley, podrá tramitar los siguientes asuntos y procedimientos:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. *De los procedimientos de subasta para la venta judicial en ejecución de sentencia bajo la Regla 51 del Procedimiento Civil de Puerto Rico.*

Artículo 2.- Se enmienda la Regla 51.2 de las de Procedimiento Civil de 2009, a los fines de que lea como sigue:

"Regla 51.2 Procedimiento en casos de sentencia en cobro de dinero

El procedimiento para ejecutar una sentencia u orden para el pago de una suma de dinero y para recobrar las costas concedidas por el tribunal será mediante un mandamiento de ejecución. El mandamiento de ejecución especificará los términos de la sentencia y la cantidad pendiente de pago. ~~Todo mandamiento de ejecución será dirigido al alguacil o alguacila para ser entregado a la parte interesada.~~ Todo mandamiento de ejecución será entregado a la parte interesada. El Mandamiento será dirigido, al alguacil, alguacila o notario. En todo caso de ejecución, ~~incluso aquellos en los que se realice una venta judicial.~~

el alguacil o, alguacila o notario, cuando realice una venta judicial, entregará al Secretario o Secretaria el mandamiento debidamente diligenciado y cualquier sobrante que tenga en su poder dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha en que se realice la ejecución. Se podrá expedir un mandamiento de ejecución en virtud de una o más sentencias y órdenes en el mismo pleito. El mandamiento de ejecución se expedirá bajo la firma del Secretario o Secretaria y el sello del tribunal.

En los casos en que el diligenciamiento del mandamiento de ejecución no satisfaga completamente la sentencia o éste sea infructuoso, no será necesario expedir un mandamiento adicional. El alguacil [o], alguacila o notario, tomará inmediata constancia de cada diligenciamiento al dorso de la copia fiel y exacta del mandamiento.

En los casos en que se satisfaga la totalidad de la sentencia mediante un solo diligenciamiento o cuando se trate del último diligenciamiento que satisfaga la sentencia, alguacil o, alguacila o notario, tomará constancia del diligenciamiento en el documento original del mandamiento de ejecución.”

Artículo 3.- Se enmienda la Regla 51.3 de las de Procedimiento Civil de 2009, a los fines de que lea como sigue:

“Regla 51.3. Procedimientos en casos de sentencias para realizar actos específicos; ejecución de hipotecas y otros gravámenes

(a) ...

...

...

...

En todos los casos en que el tribunal ordene una venta judicial de bienes muebles o inmuebles, dicha orden tendrá la fuerza y efecto de un auto que dispone la entrega física de la posesión, debiendo consignarse así en el fallo u orden para que ~~el(la) alguacil(a)~~ el alguacil, la alguacila, el o la notario, u otro(a) funcionario(a) proceda a poner al(a la) comprador(a) en posesión de la propiedad vendida dentro del plazo de veinte (20) días desde la venta o la subasta, sin perjuicio de los derechos de terceros que no hayan intervenido en el procedimiento.

(b) Toda sentencia dictada en pleitos sobre ejecución de hipoteca y otros gravámenes ordenará que la parte demandante recupere su crédito, intereses y costas mediante la venta de la finca sujeta al gravamen. Al efecto, se expedirá un mandamiento al alguacil [o], alguacila o notario, para que lo entregue a la parte interesada, en el que se disponga que proceda a venderla para satisfacer la sentencia en la forma prescrita por la ley para la venta de propiedad bajo ejecución. Si no se encuentra la finca hipotecada o si el resultado de su venta resulta insuficiente para satisfacer la totalidad de la sentencia, el alguacil o, alguacila o notario, procederá a recuperar el resto del dinero o el remanente del importe de la sentencia de cualquiera otra propiedad de la parte demandada, como en el caso de cualquiera otra ejecución ordinaria.”

Artículo 4.- Se enmienda la Regla 51.5 de las de Procedimiento Civil de 2009, a los fines de que lea como sigue:

“Regla 51.5. Forma de hacerla efectiva

Si el mandamiento de ejecución se dirige contra la propiedad del(de la) deudor(a) declarado(a) por sentencia, requerirá ~~del(de la) alguacil(a)~~ del alguacil, alguacila, notario o de la persona designada por el tribunal.”

Artículo 5.- Se enmienda el Artículo 99 de la Ley Núm. 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“ARTICULO 99.- Sentencia; subasta; edicto.

Una vez se declare con lugar la demanda y advenga final y firme la sentencia dictada en el procedimiento de ejecución de hipoteca, el tribunal ordenará, a instancia del ejecutante, la expedición del correspondiente mandamiento, para que el alguacil o el(la) notario de elección del ejecutante proceda a la subasta de los bienes hipotecados. Previo a la subasta se publicará un edicto anunciando la misma de conformidad con lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil vigentes.”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 102 de la Ley Núm. 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“ARTICULO 102.- Edicto de subasta; contenido y advertencias.

El alguacil o el(la) notario a cargo, expresará en el edicto de subasta lo siguiente:

1 \_\_\_\_\_ . . .

2 \_\_\_\_\_ . . .

3. La suma de cada carga anterior o preferente, el nombre o nombres de sus titulares y fecha o fechas de vencimiento, ~~si figuran en la certificación registral.~~

4 \_\_\_\_\_ . . .

5. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, ~~siempre que surjan de la certificación registral,~~ para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante.

6 \_\_\_\_\_ . . .”

Artículo 7.- Se enmienda el Artículo 104 de la Ley Núm. 210-2015 conocida como “Ley de Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 104.- Día, hora y sitio de la subasta; tipos para la primera y siguientes subastas

La subasta se celebrará el día, hora y sitio indicado en el edicto, ante el alguacil o el(la) notario que actúe en la sala de primera instancia que atienda el procedimiento, sin que le sea lícito a ~~este funcionario~~ al(a) oficial a cargo desviarse de los términos y condiciones de subasta señalados por el tribunal en su orden de venta.

Servirá de tipo para la subasta en este procedimiento el precio de la finca acordado entre los contratantes en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá oferta alguna inferior a dicho tipo.

Si no se produce remate ni adjudicación en la primera subasta, el tipo mínimo para la segunda será las dos terceras (2/3) partes del precio pactado. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad del precio pactado.

Cuando se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor de acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Todas las subastas deberán ser acordadas y celebradas según lo ordenado por el tribunal.”

Artículo 8.- Se enmienda el Artículo 105 de la Ley 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“ARTÍCULO 105.- Reglas adicionales para la subasta

La celebración de la subasta, además de lo antes señalado, tiene que cumplir con las siguientes reglas:

Primera: El alguacil o el(la) notario a cargo dará comienzo al acto de subasta a la hora, fecha y sitio indicados en el edicto de subasta. Dará lectura íntegra y en alta voz a dicho edicto e invitará a las personas presentes a hacer ofertas por los bienes objeto de remate y a base del precio mínimo correspondiente.

Segunda: La venta de los bienes se hará al mejor postor, y será deber del alguacil o el(la) notario a cargo tratar siempre de que se obtenga el precio más elevado por cada finca o derecho a subastarse.

Tercera: La subasta se celebrará en días laborables del tribunal y no antes de las ocho de la mañana (8:00AM) ni después de las cinco de la tarde (5:00 PM). Las subastas ante notario podrán celebrarse de lunes a viernes, con excepción de días feriados oficiales, en el mismo horario.

Cuarta: El precio ofrecido se pagará de contado y en moneda de curso legal o por cheque del gerente librado a favor del alguacil en el mismo acto de subasta y tan pronto se conceda la buena pro al postor agraciado. En subastas ante notario el pago podrá hacerse en moneda de curso legal o por cheque certificado a favor del Secretario del Tribunal.

Quinta: Cuando sean varias las fincas hipotecadas, deberán venderse separadamente, en el orden que indique el deudor o el tercer poseedor si se encuentran presentes en la subasta.

Sexta: Una vez que se hayan vendido bienes suficientes para el completo pago de las sumas reclamadas, no se continuará con la venta, quedando entonces los bienes no subastados liberados de la hipoteca objeto de ejecución.

Séptima: Si un postor a quien se le hayan adjudicado la buena pro en la subasta se niega a pagar el importe de su oferta, no surtirá efecto jurídico alguno dicha adjudicación de buena pro. El alguacil o el(la) notario a cargo, en el mismo acto de subasta, podrá subastar de nuevo la propiedad.

Terminada la subasta, el alguacil o el(la) notario a cargo levantará un acta en la que, con claridad, hará constar la fecha, hora, sitio y forma en que se celebró la subasta, los licitadores que en ella intervinieron, ofertas que se hicieron hasta llegar a la venta o adjudicación de los bienes, enumerando y relacionado éstos de tal modo que queden suficiente y claramente identificados. Hará constar cualquier otro particular que a su juicio

debe figurar en el acta de subasta. De esta acta, el alguacil entregará una copia al acreedor ejecutante y otra al deudor o tercer poseedor. En el caso de subastas ante notario, la copia del acreedor ejecutante deberá ser copia certificada.

El acreedor ejecutante, el deudor, el tercer poseedor o cualquier postor podrá objetar por escrito el procedimiento de subasta.”

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 106 de la Ley 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“ARTICULO 106.- Postores; quiénes pueden y quiénes no pueden serlo; procedimientos

El acreedor ejecutante podrá concurrir como postor a todas las subastas. Si obtiene la buena pro, se abonará total o parcialmente el importe de su crédito al precio ofrecido por él.

También podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra y ejecuta, que figuren como tales en la certificación registral.

En tal caso, podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro en el remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque del gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otros créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial a su propio crédito.

Ni el alguacil o el(la) notario que celebre la subasta, ni su auxiliar, ni las demás personas que no pueden adquirir por compra conforme lo dispone el Artículo 1348 del Código Civil de Puerto Rico podrán ser postores ni interesarse en ninguna forma en dicha subasta.”

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 108 de la Ley 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“ARTICULO 108.- Confirmación de la venta; disposición precio de venta

Si se confirma la venta, el precio de venta se destinará, sin dilación, al pago del crédito hipotecario del acreedor. El sobrante lo depositará el alguacil o el(la) notario a cargo en la secretaría del tribunal para que éste disponga lo que proceda respecto a los acreedores posteriores siguiendo el orden o rango que cada uno tenga en relación con el crédito ejecutado. Si no existe crédito o responsabilidad posterior alguno o existiendo, queden los mismos atendidos, se entregará el remanente, si alguno, al deudor o al tercer poseedor.”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 112 de la Ley 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que lea como sigue:

“ARTICULO 112.- Escritura de traspaso; otorgamiento por el alguacil; cancelación de pagaré; posesión al nuevo dueño

Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente ~~una vez confirmada la venta o adjudicación~~ en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil o el(la) notario que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los



bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. La orden que confirma la adjudicación o venta de los bienes hipotecados dispuesta en el Artículo 107 de la presente Ley, no será requisito previo para la otorgación de la escritura pública de traspaso por el alguacil o el(la) notario, de los bienes hipotecados al adjudicatario o comprador, aunque sí para que pueda ser inscrita. El abogado que haya comparecido en el proceso legal en representación de la parte demandante, del adjudicatario o comprador, o haya comparecido como oficial autorizado de estos últimos en el proceso de pública subasta, estará impedido de autorizar dicho instrumento público en su capacidad de notario. En dicha escritura el notario dará fe de haber utilizado y cancelado el pagaré garantizado con la hipoteca objeto de ejecución. El alguacil o el(la) notario a cargo de la subasta, pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de ~~sesenta (60)~~ veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos ~~sesenta (60)~~ veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen.”

Artículo 12.- Honorarios y Aranceles.

Cuando el acreedor ejecutante seleccione celebrar la subasta ante notario, deberá de satisfacer la suma de veinticinco dólares (\$25.00) por concepto de honorarios en la separación de fecha y la expedición del Edicto de Subasta.

El o la notario que celebre una subasta devengará en honorarios la cantidad de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por concepto de un Acta Notarial de subasta y cien dólares (\$100.00) por concepto de otorgar un Acta Notarial de subasta desierta.

El o la notario deberá de expedir las copias certificadas del Acta Notarial que le sean requeridas, devengando en honorarios la cantidad establecida por ley para copia certificadas de documentos sin cuantía.

Los honorarios devengados por el o la notario en el proceso de celebrar una subasta de venta judicial, incluirá su comparecencia para la firma de la escritura de venta judicial. El o la notario no podrá devengar honorarios adicionales a los establecidos en este artículo.

Los aranceles a cancelarse por concepto de un Acta Notarial de Subasta, así como un Acta Notarial de Subasta desierta, serán los establecidos por ley para las Actas Notariales.

Artículo 13. - En un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, el Tribunal Supremo de Puerto Rico enmendará las disposiciones de los Reglamentos correspondientes, a los fines de viabilizar la puesta en efecto de la misma. En el mismo término el Departamento de Justicia enmendará las disposiciones del Reglamento para la Ejecución de la Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como cualesquiera otros afectadas por esta Ley.

Artículo 14.-Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de esta ley fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal competente, tal declaración no afectará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica, declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de la presente Ley declarada en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

**Artículo 315.- Vigencia**

Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente~~ ciento veinte (120) días después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1464, con las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

**INTRODUCCIÓN****ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1464**

Estadísticas presentadas ayer por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) indican que el 2015 fue el segundo año con el mayor número de reposiciones hipotecarias. Las estadísticas recopiladas por la OCIF durante todo el año pasado también revelan que, de las 40,375 propiedades que sobrepasan los 90 días de retraso en el pago, 20,515 hipotecas están en vías de ser ejecutadas por los bancos.

Datos proporcionados por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) evidencian que hubo un incremento en los casos presentados en los tribunales durante la última década: en el año 2000-2001 hubo 5,636 casos, mientras que en el año 2009-2010 hubo el doble. Este incremento en la cantidad de casos presentados ha causado a su vez dilaciones significativas en la conclusión del proceso judicial.

Las disposiciones de las reglas procesales en materia civil regulan la litigación y sus procesos desde la etapa inicial hasta la culminación del proceso con la ejecución de la sentencia. En virtud de las disposiciones de la Regla 51, las subastas de bienes inmuebles en ejecución hipotecaria se llevan a cabo ante un alguacil luego de que el Tribunal ante el cual se ventilan los procesos autoriza la ejecución y se expidan por la Secretaría los mandamientos correspondientes. Solo entonces, ante el mandato judicial, es que el funcionario provee la fecha y el lugar para celebrar la subasta a la luz de las condiciones dispuestas por el Tribunal.

Aunque la función del alguacil se realiza dentro de un tribunal, su gestión a estos efectos no es judicial. De hecho, una vez se otorga la escritura y se presenta al Registro de la Propiedad, la evaluación a la que es sometida en dicha agencia es estrictamente notarial. La Ley Notarial de Puerto Rico otorga facultades a los notarios públicos para autenticar y dar fe de los negocios jurídicos y demás actos o hechos que se lleven a cabo ante sí. Los cánones de ética profesional exigen que el notario sea un funcionario objetivo, que actúe para el beneficio de todas las partes. El Artículo 19 de la Ley Notarial establece que “El ámbito de las actas notariales cubre los hechos y circunstancias que presencie, le relaten o le consten al Notario y que por su naturaleza no fueren materia de contrato u otras manifestaciones de voluntad.

En reconocimiento de las facultades y capacidad de los Notarios y Notarias, dada la enorme congestión de calendarios, y por los limitados recursos del Poder Judicial en la designación de alguaciles, la Asamblea Legislativa enmienda la Ley 282-1999, Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario, de manera que se pueda realizar ante notario público, procedimientos de subasta para la venta judicial en ejecución de sentencia.

El Proyecto del Senado 1464 (en adelante, “P. del S. 1464”), según presentado por el Senador Nieves Pérez, tiene como título:

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de disponer la facultad de los notarios para celebrar subastas mediante acta para la venta judicial en ejecución de sentencia.

En esencia, el P. del S. 1464 aligerar el proceso de celebración de subastas en vías de hacer los trámites unos más asequibles y menos costosos y aliviar la carga de casos que atienden nuestros jueces y juezas.

#### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por la Asociación de Bancos de Puerto Rico, la Mortgage Bankers Association of Puerto Rico, Colegio de Notarios de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia. La Comisión no celebró vistas públicas.

#### RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

#### INFORME

#### BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS

##### *Asociación de Bancos de Puerto Rico*

La **Asociación de Bancos de Puerto Rico** a través de su Vicepresidenta, la Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, sometió su ponencia escrita con fecha de 13 de mayo de 2016 en la que endosan la aprobación de la medida, sujeto a que se incorporen las enmiendas que recomiendan.

Considera meritorio que se modifique la Ley de Asuntos no Contenciosos Ante Notario, para que los acreedores que así lo prefieran, utilicen la intervención de un notario para llevar a cabo los procesos de subasta y las ventas judiciales en los procesos de ejecución de sentencia, mediante actas. A la vez, explica que la medida requiere ciertas enmiendas a fin de que sus disposiciones sean jurídicamente efectivas.

Las enmiendas que recomienda la Asociación de Bancos son a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, para conformarlas a la facultad de los notarios a celebrar subastas mediante acta, y a la Ley 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que disponga lo relativo a la celebración de subastas por los notarios mediante acta, efectuar correcciones técnicas y para establecer los honorarios que podrán cobrar los notarios por la celebración de subastas mediante acta.

##### *Mortgage Bankers Association of Puerto Rico (MBAPR)*

El **Mortgage Bankers Association of Puerto Rico**, a través de su Presidente, el Sr. Silvio López, sometió su ponencia el 12 de mayo de 2016 en la que endosa la medida con las enmiendas técnicas sometidas por la Asociación de Bancos.

Considera que la medida no es solo meritoria, sino necesaria. Explica que apoya que se amplíe las facultades actuales del notario para que se pueda realizar procedimientos de subasta para la venta judicial en ejecución de sentencia.

**Colegio de Notarios de Puerto Rico (ANOTA)**

El **Colegio de Notarios de Puerto Rico**, a través de su Presidente el notario Nelson William González Rosario, sometió su ponencia el 17 de mayo de 2016 en la que explican que no avalan la aprobación de la medida. Explica que la privación de la propiedad tiene que estar resguardada de las garantías del debido proceso de ley, bajo las formalidades y procedimientos judiciales.

Por otro lado, considera que la Exposición de Motivos y las enmiendas no establecen claramente cuáles serían las responsabilidades del notario y cuando intervendría. Finalmente, comenta que está en contra de la aprobación de la medida ya que lo que pretende el P. del S. 1464 no se ajusta a las responsabilidades delegadas por ley a los notarios.

**Departamento de Justicia (Justicia)**

El **Departamento de Justicia (Justicia)**, a través de su secretario, el Lcdo. César R. Miranda, sometió su ponencia con fecha de 25 de febrero de 2016 en la que expresa reservas con la aprobación de la medida. Explica que la enmienda propuesta en la medida no expresa parámetros que puedan ayudar a contestar varias interrogantes. Entiende que deben evaluarse las siguientes interrogantes durante el trámite legislativo:

1. ¿Cuándo se informa que la subasta será ante Notario?
2. ¿En qué etapa del procedimiento se incorporaría el Notario? ¿El Notario tendrá que devolver el asunto al Tribunal para que se dicte la orden de confirmación de venta?
3. ¿El Notario intervendrá solo luego de que se emite el Aviso de Subasta?
4. Si el Notario luego de la publicación del Aviso se retirara del caso, ¿el Tribunal tendría que dictar un nuevo Aviso de Subasta? De ser así, Justicia considera que esto iría en contra de la finalidad de agilizar el proceso.
5. ¿Cómo se tramitarán los casos en que la parte demandada está en condiciones de paralizar el procedimiento de subasta al último momento y logre que se paralice?
6. ¿Quién emite la Orden de Confirmación de Venta Judicial, el Tribunal o el Notario?
7. Si la subasta no da para cubrir la sentencia, ¿se devuelve el procedimiento al Tribunal?
8. ¿Quién designa al Notario, el Tribunal, el demandante o el demandado?

**ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

La Ley 282-1999, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos ante Notario”, otorgó a todos los notarios públicos que ejercen la profesión en Puerto Rico, a declarar mediante acta de notoriedad, los derechos y obligaciones de ciudadanos y entidades en Puerto Rico, los que antes se llevaban mediante la radicación de procedimientos ex parte, radicados dentro de un procedimiento judicial bajo juramento ante el Tribunal de Primera Instancia, luego de cumplirse con todos los requisitos exigidos por la Ley. Entre esos procedimientos se incluyeron las declaratorias de herederos y los procedimientos para los cambios de nombre y otros procedimientos de similar naturaleza.

En fin, la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico al aprobar la Ley 282-1999, antes citada, fue buscar alternativas para que los trámites judiciales sean atendidos con carácter expedito en aras de brindar servicios ágiles a la ciudadanía para que tengan un verdadero acceso a la justicia.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa que la ciudadanía acceda a servicios ágiles y de excelencia. Asimismo, se reconoce que el cúmulo de trámites por vía judicial conlleva dilaciones en la tramitación de documentos que son de vital importancia para las transacciones que realizan los ciudadanos día a día.

Esta Comisión entiende meritorio que se modifique el marco legal existente para que los acreedores que así lo prefieran, utilicen la intervención de un notario para llevar a cabo los procesos de subasta en las ventas judiciales en los procesos de ejecución de sentencia, mediante acta.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1464**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1464, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1464, con enmiendas, según se desprende del entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Luis Nieves Pérez  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1567, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo ~~2~~ y 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, a fin de que los contribuyentes –puedan hacer donativos con condición restrictiva para proyectos cinematográficos específicos al Fondo Especial para el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cine, íntimamente ligado con otras artes como la literatura, pintura y el teatro, es considerado como el “séptimo arte”. Su alcance ha excedido su fin puramente artístico para constituirse como una industria que genera innumerables fuentes de empleo~~trabajo~~. Jorge Coscia, crítico de cine argentino, ~~quien fue~~ y pasado presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Visuales de Argentina, define el cine -como “una industria cultural y requiere, como el conjunto de nuestras industrias, de activas políticas públicas de estímulo y protección, propias de su doble especificidad: cultura e industria”.

En ~~el año~~ 1974 se ~~instaura~~ instauró la Fundación del Instituto del Cine, al amparo de la Ley Núm. 27 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico”. No obstante, no es hasta el año 1992 que el Instituto se convirtió por ley en una corporación pública autónoma, la Corporación de Cine de Puerto Rico, la cual, además de promover, comienza a dar unos incentivos modestos a producciones puertorriqueñas, tanto de largometrajes como de cortometrajes en cine y en video, que tuvieran un valor cultural o educativo. Mediante la Ley 121-2001, se crea la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica de Puerto Rico, Oficina adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, encargada de ofrecer incentivos a las producciones realizadas en la Isla. Dicha Ley fue derogada y actualmente, mediante la Ley 171-2014, según enmendada, se estableció el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica como parte integral de la estructura del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. El mismo se crea para fomentar las producciones puertorriqueñas y estimular el desarrollo y expansión de producciones cinematográficas en nuestro País, así como para garantizar la funcionalidad del arte digital como industria cultural y creativa de gran impacto económico, social y educativo. Para el desarrollo de la referida Ley, se autorizó al Secretario de Hacienda a crear un Fondo Especial para, entre otras cosas, financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a la producción de películas puertorriqueñas para el cine. Asimismo, y para esos fines, se facultó al Secretario de Hacienda a conceder, con cargo a este Fondo, beneficios reintegrables a cualquier persona natural o jurídica, instituciones sin fines de lucro, corporaciones, sociedades, o asociaciones; y, además, se le autorizó a extender ayudas de financiamiento.

Al amparo de la Ley 171-2014, según enmendada, los ~~Los~~ donativos hechos al Fondo Especial pueden reclamarse en su totalidad como una deducción del ingreso individual o del ingreso bruto de corporaciones o sociedades, según aplique, y sin sujeción a las disposiciones del inciso (a)(1) (B) (iv)\_de la Sección 1033.15 del Subcapítulo C del Capítulo 10 del Código de Rentas Internas. Todo el que reclame dicha deducción debe acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación expedida por el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio que evidencie el donativo efectuado.

Según investigaciones de distintas entidades dedicadas a la búsqueda de donativos, se ha encontrado que las personas que realizan donativos a las Organizaciones Sin Fines de Lucro tienen; objetivos específicos a la hora de hacer los mismos, por lo que la citada Ley 171-2014, según enmendada, no los ha incentivado a hacer aportaciones al Fondo Especial, ya que las mismas “se pierden” o se fusionan en el mismo y no tienen ninguna garantía de que su donativo apoye los proyectos cinematográficos específicos de su interés. Por otra parte, cualificar para el Fondo implica establecer rentabilidad o fin lucrativo del producto y muchos donantes buscan hacer aportaciones a entidades o instituciones que garanticen que el donativo será utilizado en Puerto Rico con fines de

interés social, objetivos educativos, humanitarios o de cooperación; es decir, buscan acogerse a las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico 2011”-.

Con el propósito de promover la eficiencia de la referida Ley 171-2014, según enmendada, de manera que el Fondo Especial para el Desarrollo de la Industria Cinematográfica redunde en el desarrollo de la cinematografía puertorriqueña, esta Asamblea Legislativa estima conveniente permitir donativos con condición restrictiva para proyectos cinematográficos específicos y que los mismos, puedan reclamarse en su totalidad como una deducción del ingreso individual o del ingreso bruto de corporaciones o sociedades, según aplique y sin sujeción a las disposiciones de la Sección 1033.15 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Por otro lado, con el fin de agilizar los procesos y asegurar que cada proyecto sea conocido por los donantes interesados, se ordena al Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, a crear un registro de proyectos cinematográficos.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 2 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue: —

~~“Artículo 2. Definiciones en Relación con el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica.~~

Las siguientes frases y términos tendrán el significado que se indica a continuación:

(a) — ...

(f) — ~~Cine puertorriqueño, [o] cine nacional o proyecto cinematográfico puertorriqueño serán términos intercambiables. A los efectos de esta Ley son películas puertorriqueñas, [o] nacionales o proyectos cinematográficos puertorriqueños elegibles a los beneficios del Fondo, aquellas producidas por personas naturales o jurídicas o por organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la producción cinematográfica con domicilio legal en Puerto Rico, por un mínimo de tres años [cuyo Productor y Director, o Productor y Guionista, o los tres, y además, un actor o actriz en rol protagónico sean residentes de Puerto Rico]. Además, deberá utilizar cuatro (4) de los siguientes cinco (5) elementos indispensables para establecer una industria cinematográfica puertorriqueña: (1) Productor; (2) Director; (3) Guionista; (4) Dos actores o actrices en papeles protagónicos; (5) Director de fotografía; que sean residentes de Puerto Rico por un mínimo de tres (3) años.~~

(g) — ...”

Artículo 12.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Donativos.

Para fines de esta Ley, se considerará que un contribuyente, entiéndase un individuo, corporación o entidad, ha efectuado un donativo al Fondo si dicha aportación se hace en o antes del último día que por ley constituye el final del año contributivo.

Aquellos donativos hechos al Fondo ~~o para un proyecto cinematográfico específico~~, podrán reclamarse en su totalidad como una deducción del ingreso individual o del ingreso bruto de corporaciones o sociedades, según aplique, y sin sujeción a las disposiciones **[del inciso (a)(3)]** de la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”. Todo individuo, corporación o sociedad que reclame esta deducción

deberá acompañar con su planilla de contribución sobre ingresos una certificación expedida -por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, que evidencie el donativo efectuado. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá expedir las correspondientes certificaciones en o antes del 31 de enero de cada año. ~~o por la entidad cinematográfica sin fines de lucro que se beneficie de los donativos.~~

Se faculta para que todo contribuyente, entiéndase individuo, corporación o entidad, que desee aportar a un proyecto cinematográfico específico de conformidad a los propósitos dispuestos en el Artículo 7 de esta Ley pueda hacer un donativo al Fondo con condición restrictiva. El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá establecer dentro de un periodo de sesenta (60) días luego de la vigencia de esta Ley un Registro de Proyectos Cinematográficos en Puerto Rico con el propósito de presentar a los posibles donantes los proyectos con necesidad de financiamiento para que éstos, de así entenderlo necesario, puedan efectuar donativos con condición restrictiva al Fondo. Dicho registro deberá estar disponible en la página virtual del Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica e incluir al menos la siguiente información:

- (a) Nombre del Proyecto Cinematográfico
- (b) Alcance del Proyecto Cinematográfico
- (c) Talento del Proyecto Cinematográfico
- (d) Información sobre producción y dirección del Proyecto Cinematográfico
- (e) Información de contacto

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio deberá hacer disponible al proyecto cinematográfico correspondiente, los donativos efectuados bajo condición restrictiva en o antes de noventa (90) días luego de recibido el mismo por parte del donante.”

Artículo 23.-Reglamentación.

El Secretario de Desarrollo establecerá, en consulta con el Secretario de Hacienda, mediante reglamento o carta circular, las guías para la interpretación e implementación de esta Ley. Dichos reglamentos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme de Puerto Rico”. Hasta tanto no se hayan promulgado los Reglamentos necesarios por la presente Ley, las disposiciones de esta Ley serán ejecutables por sí mismas y no dependerán de la aprobación de los reglamentos o carta circular, dentro de los próximos treinta (30) días después de aprobada la misma.

Artículo 34.- Esta Ley ~~comenzara~~ comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto del Senado 1567**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 1567**, según radicado, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2 y 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, a fin de que los contribuyentes puedan hacer donativos para proyectos cinematográficos específicos.



## RESÚMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del Proyecto del Senado 1567, objeto de este Informe Positivo, solicitó y tuvo bien a recibir memoriales explicativos del Departamento de Hacienda y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Por su parte, la Asociación de Documentalistas de Puerto Rico envió su ponencia para ser considerada como parte del análisis de la presente medida. A continuación un resumen de los memoriales explicativos:

### Departamento de Hacienda

Sometió memorial explicativo el Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) el 14 de abril de 2016, suscrito por el CPA Juan Zaragoza Gómez, Secretario.

Hacienda hace referencia a la Exposición de Motivos del P. del S. 1567 para enfatizar en el incumplimiento de la Ley 171-2014 en fomentar que se efectúen aportaciones al Fondo Especial bajo el entendido de que los inversionistas no tiene garantías de que su donativo apoye un proyecto cinematográfico bajo el cual tengan un interés específico. Ante ello, Hacienda enfatiza esto como razón principal para que al momento de sometido el memorial explicativo, el fondo tuviese un balance de \$270,525.47.

En su memorial explicativo, Hacienda indica que el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) deberá llevar un registro contabilizado de los donativos con condiciones restrictivas con el fin de contabilizar los mismos eficientemente para expedir las certificaciones correspondientes.

Por otro lado, Hacienda considera importante aclarar que existen entidades organizadas como corporaciones sin fines de lucro que están dedicadas a la producción de películas o producciones de televisión o culturales y que no gozan del beneficio de exención contributiva otorgada por el Secretario de Hacienda bajo las disposiciones de la Sección 1101.01 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011. Por consiguiente, Hacienda recomienda que en los procesos ante el DDEC las entidades sin fines de lucro demuestren si poseen o no dicho certificado de exención contributiva vigente.

En su conclusión, Hacienda otorga especial deferencia a los comentarios del DDEC, como administrador del Fondo Especial, sobre esta medida, recomendando que éstos expresen sus comentarios al respecto.

### Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

Sometió memorial explicativo el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante “DDEC”) el 14 de abril de 2016, suscrito por el Sr. Alberto Bacó Bagué, Secretario.

El DDEC comienza su ponencia indicando que en la actualidad existen varios incentivos bajo el Programa de la Industria Cinematográfica, que han potenciado el éxito de la comunidad cinematográfica puertorriqueña. Con estos incentivos y una nueva visión, la industria filmica en la Isla ha demostrado crecimiento significativo bajo la presente administración.

Específicamente, el DDEC indica que la medida carece de salvaguardas sobre la certificación que deba preparar la persona jurídica beneficiada por un donativo privado. Consideran que esto podría crear algún problema administrativo ya que no se requiere que se acompañe la certificación de una auditoría realizada por un tercero neutral o cualquier otra herramienta que le permita al Departamento de Hacienda tener certeza del desembolso de los fondos. Otro asunto que entienden se debe aclarar es si solo las entidades sin fines de lucro podrán recibir donativos directamente y si las entidades con ánimo de lucro lo pueden recibir solamente a través del Fondo.

El DDEC concluye su memorial explicativo indicando que por lo antes expuesto, no endosan la medida según radicada y a su vez sugieren se consulte al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto sobre el particular.

### **Asociación de Documentalistas de Puerto Rico**

Sometió memorial explicativo la Asociación de Documentalistas de Puerto Rico (en adelante “Asociación”) el 19 de mayo de 2016, suscrito por la Sra. Karen Rossi, Secretaria.

La Asociación hace referencia al Artículo 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, para enfatizar en que no se ha logrado el apoyo que se pretendía con sus disposiciones debido a que los ciudadanos y empresas, según investigaciones realizadas sobre las distintas aportaciones a la producción de cine, expresaron que éstos preferían apoyar temas o proyectos muy particulares de su interés. Sobre este particular, entienden que el Artículo 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, tal y como dispone en la actualidad, permite que cualquier aportación sea dirigida al Fondo y no a un proyecto específico.

Concluyen su memorial solicitando que, con el fin de promover la eficiencia de la Ley 171-2014 de manera que redunde en el desarrollo de la cinematografía puertorriqueña, se apruebe la propuesta del P. del S. 1567 para enmendar el Artículo 8 de la referida Ley.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Desde el 1974 existen esfuerzos para formalizar la industria del cine en Puerto Rico y reconocer la importancia del cine para el arte y cultura puertorriqueña. Al amparo de la Ley Núm. 27 de 22 de agosto de 1974, según enmendada, conocida como la “Ley de la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico” se establece la Fundación del Instituto del Cine. Sin embargo, no es hasta el año 1992, que el Instituto logra convertirse en una corporación pública autónoma con el propósito de promover la industria cinematográfica y otorgar incentivos modestos para producciones locales.

Con el propósito de ampliar el alcance de la Corporación para el Desarrollo del Cine en Puerto Rico, la Ley 121-2001, según enmendada, creó la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industrias Cinematográficas adscrita al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Mediante la Ley 171-2014, según enmendada, conocida como la “Ley para establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio” se derogó la Ley 121-2001 y se creó el “Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica”, adscrito al DDEC. Dicho programa tiene como propósito fomentar las producciones locales, estimular el desarrollo y expansión de producciones cinematográficas en Puerto Rico, garantizar la funcionalidad del arte digital como industria creativa y cultural. Asimismo, la Ley 171-2014 crea el Fondo Especial para el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica para financiar, fomentar, desarrollar y estimular toda actividad relativa a la industria del cine.

Específicamente, el Artículo 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, establece que todo donativo hecho al Fondo podrá reclamarse en su totalidad como una deducción del ingreso individual o del ingreso bruto de corporaciones o sociedades. Ante ello, establece que el DDEC deberá expedir una certificación que evidencie el donativo realizado para acompañar a la planilla de contribución sobre ingresos.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas llevó a cabo un análisis extenso de la intención del P. del S. 1567 y los comentarios que tuvo bien a recibir. Durante dicho análisis se concluyó que con el propósito de asegurar que el Fondo mantenga su propósito y permita el financiamiento de proyectos cinematográficos, es prudente y necesario mantener que los donativos sean otorgados a través del Fondo. Dicho esto, la Comisión acogió la enmienda recomendada por el Departamento de Hacienda discutida con el DDEC a los fines de que los donativos realizados al Fondo Especial puedan ser concedidos de manera restrictiva para un proyecto cinematográfico específico.

Nótese, que como expuso la Asociación de Documentalistas de Puerto Rico y de conformidad a la intención de la medida, el problema o inconveniente que están enfrentando los inversionistas es la limitación existente que les permita realizar un donativo para un proyecto cinematográfico específico. Ciertamente, dicha restricción no permite que el Fondo sea atractivo para recibir donativos debido a que no se permite incentivar algún proyecto particular.

Con el propósito de asegurar y facilitar el proceso de donativos con condición restrictiva para proyectos específicos, se incluyó una enmienda para que el DDEC prepare un Registro de Proyectos Cinematográficos en Puerto Rico. Dicho Registro permitirá que cualquier individuo o corporación pueda acceder al mismo y escoger un proyecto cinematográfico de su interés al que desee hacer un donativo a través del Fondo. Asimismo, se ordena para que el DDEC realice la transferencia de los fondos otorgados bajo condición restrictiva en o antes de noventa (90) días luego de recibido dicho donativo. Esto para garantizar que los recursos sean recibidos por el proyecto particular dentro de un periodo de tiempo específico.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión determina que el **P. del S. 1567** no contempla disposiciones que conlleven un impacto económico a nivel de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **P. del S. 1567** con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1666, y se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar los Artículos 1.4, 2.1, 2.3 y 2.8 y añadir un nuevo Artículo 2.2 ~~el Artículo 2.1; los incisos 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 y 18 y añadir un nuevo inciso 21 del Artículo 1.4; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3; añadir un nuevo Artículo 2.11; reenumerar los incisos 21 al 29 como los incisos 22 al 30, respectivamente; reenumerar los Artículos 2.11 al 3.5 como los Artículos 2.12 al 3.6, respectivamente,~~ de la Ley 82-2010 Núm. 82 de 19 de julio de 2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; ~~añadir un nuevo inciso (f) al Artículo~~ enmendar los Artículos 3, 5, 8 y 9; ~~y añadir un nuevo Artículo 6; reenumerar Artículos 6 al 9 como los Artículos 7 al 10, respectivamente; reenumerar el Artículo 8 como el Artículo 9;~~ de la Ley 114-2007 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; ~~añadir un nuevo inciso (h), (j) y (k) al~~ enmendar el Artículo 3.4; reenumerar los incisos (h), (j) y (k) como los incisos (l) al (ll), respectivamente, de la Ley 57-2014 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; a los fines de atemperar definiciones; ~~eliminar la distinción entre energía hidroeléctrica calificada y energía hidroeléctrica no calificada; contabilizar la energía renovable distribuida y la energía hidroeléctrica como parte de la Cartera de Energía Renovable;~~ disponer sobre la modernización tecnológica del Programa de Medición Neta; aclarar el periodo de facturación a los participantes del Programa de Medición Neta; proveer directrices para el uso de ~~contadores inteligentes~~ Medidores en el Programa de Medición Neta; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; establecer nuevas responsabilidades para la Oficina Estatal de Política Pública Energética y Comisión de Energía de Puerto Rico; ~~actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso;~~ y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Puerto Rico, al igual que muchas otras jurisdicciones, enfrenta una crisis energética que nos afecta a todos. Por ello, desde hace varios años, se ha legislado con el propósito de establecer medidas concretas que atiendan este problema, propiciando la diversificación de producción de energía en Puerto Rico y estableciendo la conservación y estabilidad energética a largo plazo.

Al presente, Puerto Rico genera más de un cincuenta por ciento (50%) de su energía eléctrica del petróleo. Cada año aumenta el costo del petróleo, y se estima que continuará aumentando. Puerto Rico no tiene control sobre el precio de estos combustibles fósiles y, por consiguiente, nuestra economía está sujeta a las fluctuaciones constantes de precios en los mercados mundiales y a la fuga de capital local por la compra de tales combustibles. De hecho, se estima que actualmente el costo actual de energía eléctrica en Puerto Rico es dos (2) veces mayor al costo promedio en el resto de los Estados Unidos y que el puertorriqueño promedio paga alrededor de veinte (20) centavos por kilovatio-hora (kWh).

El alto costo energético y su inestabilidad no sólo afectan adversamente nuestra calidad de vida y el ambiente, sino que también nuestra competitividad económica, pues encarece el costo de hacer negocios en Puerto Rico. Por cada dólar en aumento del costo por barril de combustible fósil, se estima que causamos setenta millones de dólares (\$70,000,000) por año en fuga de capital de nuestra economía.

La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución a nivel mundial para adoptar fuentes de energía eléctrica y sistemas más eficientes, el desarrollo de la infraestructura para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica ha permanecido estancado y

excesivamente dependiente del petróleo. Mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente de esta fuente por tratarse de un recurso caro y tóxico, nuestro País ha mantenido la subyugación al petróleo para la generación de su electricidad.

La energía renovable es una de las principales fuentes de generación distribuida que alivian la factura eléctrica de los hogares puertorriqueños. Por esto, es menester que la política pública de producción y generación de energía renovable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté a la altura de los tiempos, atemperándose así a las mejores prácticas y tendencias de la industria.

La Ley 114-2007 creó un Programa de Medición Neta, o “net metering”, para permitir la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales con sistemas de generación de energía renovable a la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante “la Autoridad o la AEE”) y el suministro de electricidad generada en exceso de la consumida por los clientes a dicha red. En aquella ocasión, nuestra Asamblea Legislativa expresó que la Ley 114-2007 surgía, entre otros, como resultado de la necesidad de incentivar la producción de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, debido a la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad y su consabida contaminación ambiental, así como a los altos costos en las facturas de electricidad. Sin embargo, a pesar de enmiendas posteriores incorporadas a la Ley, el efecto práctico de la reglamentación adoptada por la Autoridad en lo que respecta a sistemas con una capacidad de generación superior a 1 MW, lejos de apoyar el desarrollo de alternativas de energía renovable, ha tenido el efecto práctico de impedir su desarrollo.

La Ley 57-2014, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, según enmendada, ordenó a la Autoridad a adoptar procedimientos expeditos para la interconexión de sistemas de generación de energía renovable es inaceptable que los procesos de interconexión en el Programa de Medición de Neta sean excesivamente lentos a causa de prácticas obsoletas. Por ejemplo, la necesidad del acceso físico a los contadores para poder finiquitar el Acuerdo de Medición Neta, cuando los mismos son accesibles de manera remota, suponen no solo un atraso injustificado para el consumidor puertorriqueño sino que también un aumento irrazonable en los costos del sistema solar. Para rebasar este obstáculo, es imperativo adoptar el uso de ~~contadores inteligentes~~ Medidores que cumplan con los estándares necesarios para una medición neta remota que sea precisa y certera. Un ~~contador inteligente~~ Medidor, según definido en esta Ley, impide que la falta de acceso físico al contador retrase la interconexión del sistema de generación distribuida a la compañía de servicio eléctrico.

Mediante la adopción de reglamentos que tomen como modelo los SGIP y SGIA, se busca uniformar los procedimientos, eliminar los obstáculos que hoy día existen para la interconexión, proveer un proceso de interconexión confiable y seguro, así como aumentar la actividad económica en la Isla mediante la reducción del costo energético.

De igual forma, es imprescindible que la tramitación y monitoreo de los casos pendientes de aprobación para interconexión sea transparente, eficiente y moderna. Ya es tendencia para las compañías de servicio eléctrico, entre ellas la *Pacific Gas and Electric Company* (PG & E) de California, automatizar el proceso de solicitud de interconexión mediante portales electrónicos que permitan al solicitante radicar la solicitud, monitorear el status del caso y firmar el Acuerdo de Medición Neta electrónicamente. Puerto Rico es todavía una de las pocas jurisdicciones que exige la firma del Acuerdo de Medición Neta en las oficinas regionales de la Autoridad, lo cual supone un retraso indebido para los participantes del Programa de Medición Neta y una práctica obsoleta que incrementa el trámite burocrático, en vez de simplificarlo.

El fomentar y agilizar la producción de energía renovable tiene beneficios que van más allá de los económicos. La producción de energía eléctrica, mediante el uso de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna, posee atributos de gran valor, los cuales redundan en el beneficio de toda la ciudadanía, pues el uso de este tipo de energía reduce la contaminación atmosférica y mitiga los efectos negativos sobre la salud en nuestra ciudadanía, asociados a la contaminación. Además de todo lo antes expuesto, la producción de energía renovable crea energía limpia, empleos verdes, y mayor bienestar social y ambiental para Puerto Rico.

En Estados Unidos los consumidores quieren acceder a la energía solar y promover el autoconsumo. Sin embargo, muchas personas tienen problemas relacionados con: techos sombreados, casas en zonas históricas, zonas con ordenanzas restrictivas o simplemente no pueden financiar la instalación de placas fotovoltaicas en su techo.

~~El desarrollo de Comunidades Solares supone una ventaja para Puerto Rico. Esta nueva forma de acceder a la energía solar de forma compartida está recibiendo muchos nombres en Estados Unidos: shared solar, solar gardens y community solar. En las Comunidades Solares, el dueño del campo solar suele ser una tercera persona, inclusive puede ser una empresa pública. El dueño se encarga de construir el campo solar en un terreno amplio o en el techo de una instalación pública. Los clientes alquilan bajo suscripción mediante un contrato a largo plazo con un precio de KWh fijo (como si fuera un acuerdo de compra de energía) por un porcentaje de la producción de los paneles fotovoltaicos. A cambio a final de mes los clientes reciben una carta de crédito proporcional a su participación en el campo solar.~~

Los sistemas solares comunitarios (“community solar”) han surgido como alternativa de acceso a energía renovable. Además de “community solar”, se utilizan otros términos como “shared solar” o “solar gardens” para describir maneras en las cuales ciudadanos logran acceso a energía renovable de forma grupal. En Puerto Rico, los sistemas solares comunitarios tienen un gran potencial para aumentar el acceso de la gente a la energía solar. La política pública para fomentar las comunidades solares en Puerto Rico debe ser flexible y permitir distintas modalidades y matices, conocidas y otras que se desarrollen en el futuro, que cumplan con la política energética y con condiciones económicas y procesales favorables a la comunidad. Por ejemplo, puede ser un sistema comunitario solar tanto aquel que se construya sobre un terreno en la comunidad, como un grupo de sistemas individuales en techos de la misma comunidad que se organicen como comunidad solar. La titularidad de los equipos de la comunidad solar puede residir en la comunidad misma, en la Autoridad de Energía Eléctrica, en los municipios o en un tercero. La Oficina Estatal de Política Pública Energética identificará las mejores prácticas en comunidades solares, y la Comisión de Energía de Puerto Rico reglamentará las mismas. Las comunidades solares representarían un hito importante en la transformación del sector eléctrico de Puerto Rico.

Un paso adicional en planificar, construir y actualizar los sistemas de distribución para asegurar el mayor uso de nuestros recursos locales (según establece la Ley 57-2014), es autorizar la operación de microredes (“microgrids”) en Puerto Rico. Las microredes son grupos de cargas y recursos energéticos distribuidos interconectados dentro de un espacio definido, que operan como un solo sistema controlable en relación a la red eléctrica. Una microred puede conectarse y desconectarse de la red de la Autoridad, lo que le permite flexibilidad en su operación (definición del “Microgrid Exchange Group”). Las comunidades solares pudieran convertirse en microredes si tuviesen generación base (constante) o suficiente almacenamiento para poder separarse de la red eléctrica si fuese necesario.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que esta iniciativa legislativa vanguardista ~~se establecen~~ establece las bases para que podamos enfrentar y superar los retos energéticos que tenemos como sociedad y promover un futuro brillante para ~~nuestras esta y las~~ nuestras futuras generaciones.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. Se ~~enmiendan los incisos 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 y 18; y se añade un nuevo inciso 21; del~~ enmienda el Artículo 1.4 de la Ley 82-2010 Núm. 82 de 19 de julio de 2010, para que se lea como sigue:

“Artículo 1.4. -Definiciones.-

...

1) ...

...

8) “Certificado de Energía Renovable” o “CER” – es un bien mueble que constituye un activo o valor económico mercadeable y negociable, que puede ser comprado, vendido, cedido y transferido entre personas para cualquier fin lícito, y que de forma íntegra e inseparable: representa el equivalente de un (1) megavatio-hora (MWh) de electricidad generada por una fuente de energía renovable sostenible [o] , energía renovable alterna, *o energía renovable distribuida* (emitido e inscrito conforme a esta Ley), y a su vez comprende todos los atributos ambientales y sociales, según definidos en esta Ley.

9) “Comisión” – significa la Comisión de Energía [Renovable] de Puerto Rico creada en esta Ley.

10) ~~“Contador Inteligente” [significa un aparato para la cuenta o medición telemétrica (conocido en inglés como “smart meter”), que cuantifica la producción y/o consumo energético con mayor precisión y detalle que un contador convencional, y que comunica información detallada a través de una red de cable (o sin cable) a la Autoridad y/o al registro de renovables, para dar seguimiento, o para la facturación o comunicación de data energética.]~~ *significa todo contador capaz de medir la energía producida y/o consumida, accesible de manera remota, de manera que una compañía de energía y/o compañía de servicio eléctrico pueda leer el contador regularmente. Estas tecnologías deberán ser certificadas y aprobadas bajo los estándares de ANSI C-12 con una exactitud de .5% o .2%. Todo contador inteligente deberá: (1) ser capaz de medir el flujo de energía en ambas direcciones, utilizando un mecanismo interno que registre el consumo eléctrico en ciclos de quince (15) minutos, (2) contar con un área visible donde el abonado pueda leer su nivel de consume, (3) estar asegurado con mecanismos para prevenir y detectar alteraciones ilegales, (4) estar certificado para desempeño y exposición al exterior, sin sacrificar estándares de precisión, (5) ser capaz de integrar interfaces de comunicación inalámbrica, (6) ser capaz de almacenar información por períodos cortos de tiempo, (7) ser capaz de monitorear el flujo de energía en ambas direcciones, (8) ser capaz de medir energía activa y reactiva, y (9) permitir pruebas y verificaciones de precisión.*

11) ~~10)~~ “Desperdicios sólidos municipales”...

12) ~~11)~~ “Director Ejecutivo” ...

13) ~~12)~~ “Energía hidroeléctrica [calificada]” - ...

14) ~~13)~~ “Energía renovable alterna” ...

- 15) ~~14)~~ “Energía renovable distribuida” – significa energía renovable sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a **[un proveedor de energía al detal]** una compañía de servicio eléctrico o que genere para su propio consumo o venta a un tercero mediante el Programa de Medición Neta y que tenga hasta un (1) megavatio (MW) de capacidad por proyecto residencial, y hasta cinco (5) megavatios (MW) por proyecto comercial o industrial. Los sistemas comunitarios se consideran energía renovable distribuida a nivel residencial y su capacidad máxima será determinada por la Comisión de Energía de Puerto Rico.
- 16) ~~15)~~ “Energía renovable sostenible” - significa la energía derivada de las siguientes formas:
- ...
- a. energía solar;
  - b. energía eólica;
  - c. energía geotérmica;
  - d. combustión de biomasa renovable;
  - e. combustión de gas derivado de biomasa renovable;
  - f. combustión de biocombustibles derivados exclusivamente de biomasa renovable;
  - g. energía hidroeléctrica [calificada];
  - h. energía hidrocínética y marina renovable (“marine and hydrokinetic renewable energy”), según definido en la Sección 632 de la Ley de Seguridad e Independencia Energética de 2007 de los Estados Unidos de América (“The Energy Independence and Security Act of 2007”, Pub.L. 110-140, 42 U.S.C. § 17211);
  - i. energía océano termal;
  - j. cualquier otra energía limpia y/o renovable que la Administración Comisión de Energía defina en el futuro mediante reglamento u orden como una energía renovable sostenible.
- ...
- 17) ~~16)~~ “Energía verde” – el término “energía verde” incluye conjuntamente los términos “energía renovable sostenible”, y “energía renovable alterna” y “*energía renovable distribuida*”.
- 18) ~~17)~~ “Fuente de energía renovable sostenible” – significa cualquiera de las fuentes de electricidad que produzcan energía eléctrica mediante el uso de energía renovable sostenible, **[según este término se define en esta Ley]** *incluyendo la energía renovable distribuida y la energía hidroeléctrica.*
- ...
- ~~19)~~ ~~18)~~...
- ~~20)~~ ~~19)~~...
- 20) “Medidor” – Instrumento cuya función es medir y registrar el flujo bidireccional (en dos direcciones) de electricidad, entendiéndose, la energía entregada y recibida en kilovatio-hora por el cliente con un sistema de generación distribuida interconectado con el sistema eléctrico de la Autoridad.
- 21) “Microred” – Significa un grupo de cargas interconectadas y recursos de energía distribuida dentro de parámetros eléctricos claramente definidos, que actúa como una entidad única controlable con respecto al sistema de transmisión y distribución de la



Autoridad. El objetivo de las microredes es reducir de consumo eléctrico basado en combustibles fósiles a través de generación renovable local y estrategias de reducción de consumo eléctrico. Las microredes tendrán la capacidad de conectarse y desconectarse del sistema de transmisión y distribución de la Autoridad, de manera que puedan operarse tanto interconectadas como “off the grid”.

21)22) **[“Operador” - significa cualquier persona que controla o administra una fuente de energía renovable sostenible, una fuente de energía renovable alterna o un proveedor de energía al detal.]** ~~“Inspector Certificado” – Ingeniero electricista licenciado y colegiado, o perito electricista licenciado y colegiado, certificado por la Oficina Estatal de Política Pública Energética, a quien el cliente o su representante autorizado le encomienda la inspección de un sistema de generación distribuida, según establece esta Ley. En el caso de los inspectores que lleven a cabo inspecciones suplementarias a nombre de la Autoridad, deberán ser peritos electricistas licenciados y colegiados.”~~

~~22)23) ...~~

~~23)24) ...~~

~~24)25) ...~~

~~25)26) ...~~

~~26)27) ...~~

~~27)28) ...~~

~~28)29) ...~~

~~29)30) ...”~~

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley 82-2010 de 19 de julio de 2010, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.1. –Aplicabilidad-

Este Capítulo, junto a las órdenes, resoluciones y reglamentos emitidos o promulgados por la **[Comisión de Energía Renovable de Puerto Rico] Comisión de Energía de Puerto Rico [o la Administración de Asuntos Energéticos]** con el propósito de hacer cumplir los fines establecidos aquí, serán de aplicación a toda persona sujeta a la Cartera de Energía Renovable, sea ésta impuesta por medio de legislación y/o reglamentación federal o local, a **[todo] toda [proveedor de energía al detal] compañía de servicio eléctrico**, a todo productor de energía renovable sostenible, energía renovable alterna o energía renovable distribuida, según se definen bajo esta Ley, y a toda persona que compre, venda, o de otra manera transfiera un Certificado de Energía Renovable (“CER”), emitido conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Artículo 3. Se añade un nuevo artículo Artículo 2.2 de la Ley 82-2010 de 19 de julio de 2010, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.2. – Modernización Tecnológica del Programa de Medición Neta

(a) ~~La Autoridad deberá utilizar contadores inteligentes Medidores para medir el consumo de energía de los clientes del Programa de Medición Neta con sistemas de energía renovable interconectados a la red, de manera que la lectura del contador Medidor pueda llevarse a cabo remotamente cuando el contador inteligente Medidor no sea físicamente accesible. El acceso físico al contador inteligente Medidor no será un requisito en ninguna etapa del proceso de interconexión.~~

- (b) *La Autoridad deberá crear un portal cibernético que permita la radicación electrónica de todo documento requerido por los reglamentos de interconexión vigentes, incluyendo la Certificación de Inspección de Obras de Construcción Eléctrica. Dicho portal deberá permitir el monitoreo de casos, la firma electrónica del Acuerdo de Interconexión o Medición Neta y ser capaz de proveer orientaciones en línea y material informativo para aquellos solicitantes que opten por firmar el Acuerdo de Medición Neta electrónicamente. La firma electrónica del solicitante constituirá la aceptación formal de todos los términos y condiciones del Acuerdo y perfeccionará el contrato entre la Autoridad y el consumidor. La Autoridad deberá crear este portal dentro de los ~~cientos ochenta (180)~~ noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley.”*

Artículo 4. Se enmienda el ~~inciso (e) del~~ Artículo 2.3 de la Ley 82-2010 ~~de 19 de julio de 2010~~, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.3 -Cartera de Energía Renovable.-

...

- (e) Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía eléctrica vendida durante cada año natural por un proveedor de energía eléctrica que provenga de **[una instalación hidroeléctrica]** *instalaciones hidroeléctricas y proyectos de energía renovable distribuida* **[no-calificada no]** será contabilizada como parte del volumen total de electricidad vendida por **[el]** *la* **[proveedor de energía al detal]** *compañía de servicio eléctrico* para dicho año.

Artículo 5. Se enmienda el nuevo Artículo 2.8 de la Ley 82-2010, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.8. – Características y Mercado de los CERs.-

(a) ...

(b) ...

(c) ...

- (d) ) Se prohíbe cualquier acción u omisión de la Autoridad que discrimine a favor de una fuente de energía renovable particular en toda compra, venta o transferencia de los CERs al amparo de la Ley 82-2010.”

Artículo ~~56~~. Se ~~añade nuevo inciso (f) al~~ enmienda el Artículo 5 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Medición de Energía.-

...

- (f) La Autoridad deberá acreditar a todo participante del Programa de Medición Neta de manera pronta y expedita, siempre que la energía generada por el consumidor sea mayor a la suplida por la Autoridad durante un mes de facturación. Dicho crédito deberá reflejarse claramente en la factura mensual, a partir de la instalación del ~~contador inteligente~~ Medidor.

~~f) g)~~ De no alcanzarse un acuerdo entre las partes de conformidad con esta Ley dentro del término improrrogable de ciento veinte (120) días contados a partir de la radicación de la solicitud de medición neta ante la Autoridad de Energía Eléctrica, o en aquellos casos que la Autoridad deba desconectar una fuente de energía renovable bajo el Programa de Medición Neta por razones técnicas o de seguridad, o en  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
57-2014.”

Artículo ~~67~~. Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 114-2007 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3 – ~~Contador~~ Medidor

En casos de sistemas de energía renovable interconectado a la red la La instalación del contador ~~inteligente~~ Medidor de medición neta que mide el flujo de electricidad en dos direcciones y a la conexión al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad de Energía Eléctrica, [será por cuenta del cliente y] deberá ser [realizado] realizada por un ~~perito electricista~~ la Autoridad en la base del contador ya existente al momento de la solicitud de interconexión. La Autoridad de Energía Eléctrica no podrá, mediante reglamento, orden técnica, directriz del directorado o por cualquier otro medio, disponer requerimientos adicionales, rechazar la solicitud, negar el endoso, ni solicitar la relocalización de la ubicación de la base del contador ya existente. La Autoridad de Energía Eléctrica deberá atemperar cualquier reglamento de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Toda instalación de este tipo, deberá incluir un mecanismo de desconexión automática del flujo hacia las líneas de distribución, en caso de una interrupción del servicio de la Autoridad de Energía Eléctrica. **[La Autoridad de Energía Eléctrica podrá, por cuenta propia, instalar uno o más contadores para verificar el flujo de electricidad en cada dirección.]**

*La Comisión de Energía de Puerto Rico podrá imponer multas administrativas a la Autoridad de Energía eléctrica de hasta \$10,000 dólares por violaciones a las disposiciones de esta Ley.”*

Artículo 8. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8 – Informes

La Autoridad de Energía Eléctrica rendirá a la Asamblea Legislativa informes semestrales de progreso sobre el Programa de Medición Neta la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (backlog) y el por ciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida. durante el periodo de aprobación de reglamento y una vez iniciada la implantación del programa. Los informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del programa.

Artículo 9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.- Política Pública de Interconexión

Será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el garantizar que los procedimientos de interconexión de generadores distribuidos al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica sean efectivos en términos de costos y tiempo de procesamiento, de manera que se promueva el desarrollo de estos tipos de proyectos y se incentive la actividad económica mediante la reducción de los costos energéticos en los sectores residenciales, comerciales e industriales. Por ende, se establece que los procedimientos de interconexión para generadores distribuidos con capacidad generatriz de hasta 5 megavatios (MW) a participar del Programa de Medición Neta deberán usar como modelos a los “Small Generator Interconnection Procedures” (“SGIP”) y al “Small Generator Interconnection Agreement” (“SGIA”) contenidos en la Orden Núm. 2006 de la Federal Energy Regulatory Commission (“FERC”), según enmendada, y cualquier otra enmienda a estos procedimientos que sean adoptados por la Comisión de Energía. La AEE deberá cumplir con los procedimientos de interconexión de forma uniforme en todas sus regiones.

Usando como modelo lo establecido en el SGIP la Autoridad de Energía Eléctrica deberá aprobar procesos expeditos para que aquellos generadores distribuidos que cuenten con una capacidad generatriz menor de un (1) megavatio (MW) puedan conectarse a la red, siempre y cuando las características técnicas del generador distribuido a interconectarse y las condiciones existentes de la red eléctrica así lo permitan. Disponiéndose que para la interconexión de generadores de más de quinientos (500) kilovatios pero menores de un (1) megavatio (MW), la Comisión podrá requerir los estudios de confiabilidad necesarios.

Un ingeniero eléctrico deberá certificar que la instalación eléctrica del sistema de generación distribuida cumple con las especificaciones del plano aprobado por la Autoridad, y que la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de generadores distribuidos al sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Una vez sometida dicha certificación a la Autoridad, el proponente podrá interconectar y operar su generador distribuido con el sistema eléctrico de la Autoridad siempre y cuando el mismo no sobrepase la capacidad de generación de 10 kilovatios.

En aquellos casos en los que la Autoridad de Energía Eléctrica deniegue evaluar o determine que no es posible evaluar una solicitud de interconexión por el procedimiento expedito, o en los cuales como parte del proceso de evaluación de interconexión mediante estudios o durante la negociación de acuerdos de estudios de evaluación y/o interconexión, la Autoridad de Energía Eléctrica determine que resulta necesario el que se implementen requisitos técnicos adicionales y/o mejoras al sistema eléctrico de la Autoridad de Energía Eléctrica, el solicitante tendrá derecho a cuestionar dicha determinación o hallazgos mediante cualquiera de los procesos provistos en el Artículo 12 de esta Ley.”

Artículo 710. Se añade un nuevo inciso (h), (j) y (k) al enmienda el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.4.- Deberes y Facultades de la OEPPE.

...

(h) — Desarrollar, dar publicidad y mantener al día un registro de inspectores certificados para sistemas de generación distribuida bajo el Programa de Medición Neta.

(j) — Garantizar que todo inspector certificado posea el trasfondo académico, la experiencia profesional y los más altos estándares éticos, de manera que las

~~inspecciones de sistemas de generación distribuidas cumplan a cabalidad con las mejores prácticas de la industria y las leyes y reglamentos aplicables a la Medición Neta.~~

- ~~(i)~~ (ii) Formular estrategias y hacer recomendaciones a la Comisión de Energía para mejorar el servicio eléctrico en comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo de Comunidades Solares, usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto de Puerto Rico, y procurando el insumo de representantes de organizaciones comunitarias, profesionales y académicas relevantes. ~~reducir el costo de la electricidad en comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo de Jardines Solares Comunitarios (community shared solar).~~
- (jj) La OEPPE, en colaboración con la Comisión, estudiará las mejores prácticas de la industria eléctrica y establecerá un plan para el desarrollo de microrredes en Puerto Rico. Para minimizar costos y ampliar el acceso a mayores recursos físicos y humanos, la OEPPE podrá establecer alianzas con agencias locales o federales, universidades o institutos reconocidos de investigación eléctrica dentro y fuera de Puerto Rico para llevar a cabo esta tarea. Inicialmente, se abrirá esta opción a comunidades de escasos recursos.
- (kk) La OEPPE en colaboración con la Comisión, determinará el formato e información específica que cada microred debe compartir.”

...”

Artículo 8. ~~Se añade un nuevo Artículo 6 de Ley 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 6 — Inspecciones~~

~~Toda inspección de un sistema de generación distribuida deberá llevarse a cabo por un inspector certificado, quien certificará que la construcción eléctrica cumple con las especificaciones del plano endosado por la Autoridad, y que la misma fue completada de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas aplicables a la interconexión de generadores distribuidos con el sistema de transmisión y distribución de la Autoridad. Dicha certificación se presumirá correcta para propósitos de la aprobación de interconexión.~~

~~La Autoridad se reservará el derecho de llevar a cabo una inspección suplementaria, dentro de un plazo de diez (10) días desde la presentación física o electrónica de la certificación, pero dicha inspección suplementaria no será un requisito para la aprobación de interconexión. Si la Autoridad no realiza la inspección suplementaria y notifica los resultados de la misma dentro de este término, se entenderá como aprobada la interconexión para todos los efectos legales. En caso de que la Autoridad encuentre deficiencias y así lo notificase, será responsabilidad del cliente o su representante autorizado corregir las mismas, realizar.”~~

~~A partir de la vigencia de esta Ley, la Autoridad deberá enmendar cualquier reglamento vigente que rija o esté relacionado con la interconexión de generadores distribuidos y el Programa de Medición Neta, de manera que se logre consistencia con lo dispuesto en este Artículo.”~~

Artículo 11. Se enmienda el Artículo 6.3 de la Ley 57-2014, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.3.- Poderes y Deberes de la Comisión de Energía.

La Comisión de Energía tendrá los poderes y deberes que se establecen a continuación:

(a) ...

...

(qq) La Comisión, en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética, estudiará y tomará determinaciones sobre la interconexión de energía renovable distribuida y energía renovable a gran escala al sistema de distribución y transmisión de la Autoridad, para asegurar el mayor balance y equidad en dicho acceso.

(rr) La Comisión, en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor, y los comentarios de personas y organizaciones interesadas, establecerá el marco regulatorio que guie a la AEE en el desarrollo de reglamentos para comunidades solares.

(ss) La Comisión determinará la capacidad máxima y demás requisitos de una comunidad solar usando como guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto de Puerto Rico.”

Artículo 911. Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 114 2007 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8— Informes

La Autoridad de Energía Eléctrica rendirá a la Asamblea Legislativa informes mensuales semestrales de progreso sobre el Programa de Medición Neta ~~la interconexión de sistemas renovables a la red, incluyendo, pero sin limitarse a, tiempos promedio de interconexión de los sistemas de generación distribuida, cantidad de casos pendientes de aprobación (backlog) y el por ciento de cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable correspondiente a la energía renovable distribuida.~~ **[durante el periodo de aprobación de reglamento y una vez iniciada la implantación del programa.]** Los informes podrán incluir recomendaciones sobre legislación adicional necesaria para lograr los objetivos del programa.

Artículo 10. Se reenumeran los incisos (h), (j) y (k) como los incisos (l) al (ll), respectivamente, de la Ley 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada.

Artículo 11. Se reenumeran los Artículos 6 al 9 como los Artículos 7 al 10, respectivamente; y se reenumera el Artículo 8 como el Artículo 9; de la Ley 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada.

Artículo 12. Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 13. Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua del Senado de Puerto Rico le recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 1666, con las enmiendas contenidas el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

## INTRODUCCIÓN

### ALCANCE DEL PROYECTO DEL SENADO 1666

La energía renovable es una de las principales fuentes de generación distribuida que alivian la factura eléctrica de los hogares puertorriqueños. Por esto, es menester que la política pública de producción y generación de energía renovable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté a la altura de los tiempos, atemperándose así a las mejores prácticas y tendencias de la industria.

La Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico, se creó para establecer las normas para fomentar la generación de energía renovable. Esto, conforme a metas compulsorias a corto, mediano y largo plazo, conocidas como Cartera de Energía Renovable; crear la Comisión de Energía Renovable como la entidad encargada de fiscalizar el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable establecida mediante dicha Ley y aclarar sus deberes; aclarar los deberes de la Administración de Asuntos Energéticos con relación a la Comisión y la Cartera de Energía Renovable; y otros fines relacionados.

La Ley 82-2010, crea la Cartera de Energía Renovable en Puerto Rico y establece los requisitos y porcentajes específicos mediante los cuales la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, Autoridad) y otros proveedores de energía eléctrica al detal deberán suministrar energía eléctrica proveniente de fuentes de energía renovable y energía renovable alterna durante los próximos 25 años.

Por otro lado, la Ley 114-2007, la cual se creó para ordenar y autorizar a la Autoridad a establecer un Programa de Medición Neta que permita la interconexión de sistemas de energía renovable a su red eléctrica de transmisión y distribución. Esta Ley ha sido la que mayor impacto ha tenido en adelantar el uso de energía renovable en Puerto Rico hasta mayo de 2016. El tema unió en 2007 y todavía une en 2016 a los sectores residencial, comercial e industrial, la academia y organizaciones profesionales entre otras.

La interconexión de generación distribuida y la medición neta viabilizan que distintos sectores puedan generar electricidad basada en energía renovable, usar esa electricidad localmente y compartir el excedente con otros usuarios cercanos. Al momento no existe ninguna estrategia comercial de generación y uso de potencia eléctrica que afecte menos al ambiente, provea justicia social, mantenga gran parte del capital en Puerto Rico y fomente una verdadera democracia energética como lo hace la generación distribuida (renovable) combinada con medición neta

El fomentar y agilizar la producción de energía renovable tiene beneficios que van más allá de los económicos. La producción de energía eléctrica, mediante el uso de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna, posee atributos de gran valor, los cuales redundan en el beneficio de toda la ciudadanía, pues el uso de este tipo de energía reduce la contaminación atmosférica y mitiga los efectos negativos sobre la salud en nuestra ciudadanía, asociados a la contaminación. Además de todo lo antes expuesto, la producción de energía renovable crea energía limpia, empleos verdes, y mayor bienestar social y ambiental para Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 1666 (en adelante, “P. del S. 1666”), tiene como título:

Para enmendar el Artículo 2.1; los incisos 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 y 18 y añadir un nuevo inciso 21 del Artículo 1.4; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3; añadir un nuevo Artículo 2.11; reenumerar los incisos 21 al 29 como los incisos 22 al 30, respectivamente; reenumerar los Artículos 2.11 al 3.5 como los Artículos 2.12 al 3.6,

respectivamente, de la Ley 82 de 19 de julio de 2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 5 y añadir un nuevo Artículo 6; reenumerar Artículos 6 al 9 como los Artículos 7 al 10, respectivamente; reenumerar el Artículo 8 como el Artículo 9; de la Ley 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; añadir un nuevo inciso (h), (j) y (k) al Artículo 3.4; reenumerar los incisos (h), (j) y (k) como los incisos (l) al (ll), respectivamente, de la Ley 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; a los fines de atemperar definiciones; eliminar la distinción entre energía hidroeléctrica calificada y energía hidroeléctrica no-calificada; contabilizar la energía renovable distribuida y la energía hidroeléctrica como parte de la Cartera de Energía Renovable; disponer sobre la modernización tecnológica del Programa de Medición Neta; aclarar el periodo de facturación a los participantes del Programa de Medición Neta; proveer directrices para el uso de contadores inteligentes en el Programa de Medición Neta; establecer nuevas responsabilidades para la Oficina Estatal de Política Pública Energética; actualizar criterios fundamentales de los procesos inspección de sistemas de generación distribuida; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; y para otros fines relacionados.

En esencia, los cambios propuestos en el P. del S. 1666 son enmiendas para mejorar y ampliar los beneficios que la medición neta le ofrece a la ciudadanía en general. Esta Asamblea Legislativa reconoce que en esta iniciativa legislativa vanguardista se establecen las bases para que podamos enfrentar y superar los retos energéticos que tenemos como sociedad y promover un futuro brillante para nuestras futuras generaciones.

#### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua (en adelante, la “Comisión”) realizó su análisis a base de los memoriales explicativos presentados por Somos Solar; Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER); Asociación de Productores de Energía Renovable (APER); Autoridad de Energía Eléctrica (AEE); Oficina de Política Pública Energética (OEPPE); Máximo Solar Industries; Windmar Group; Departamento de Ingeniería Eléctrica y Computadoras - Universidad de Puerto Rico- Recinto de Mayagüez, Dr. Efraín O’Neill, Catedrático; New Energy Consultants (“New Energy”); Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña – Universidad de Puerto Rico, Lionel Orama, Comité Timón INESI; Sunnova Energy Puerto Rico (“Sunnova”). La Comisión celebró Vista Pública el 17 de mayo de 2016.

#### **RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN**

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe. Se hacen las correcciones pertinentes al entirillado para atemperar el texto del P. del S. 1666 a las sugerencias y observaciones esbozadas en los memoriales y en la vista pública celebrada por la Comisión. Las enmiendas integradas al proyecto atienden muchas de las preocupaciones y sugerencias de todas las partes envueltas, así como de los principales sectores afectados por la legislación.



**INFORME****BREVE RESUMEN DE COMENTARIOS Y MEMORIALES EXPLICATIVOS****Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**

La ponencia de la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)** estuvo a cargo de su Director Ejecutivo, Ing. Javier A. Quintana Méndez, quien expresó varias inquietudes respecto a lo aseverado en la Exposición de Motivos y lo que se pretende enmendar. Comienzan señalando que la principal razón para que en Puerto Rico el costo de la energía sea más alta es principalmente a las fuentes de energía que se utilizan para generar electricidad. Advierten que mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente del uso del petróleo por tratarse de un recurso caro y tóxico, nuestro País mantenido la subyugación a este para la generación de la electricidad.

Continúa su exposición avalando la gestión de la AEE respecto a la reglamentación vigente y aseguran que estos “procuran garantizar la seguridad y confiabilidad de todos los clientes conectados a la red eléctrica donde se interconecta el sistema de energía renovable. Continúan aclarando que “la reglamentación adoptada incluye procesos expeditos para simplificar el proceso de interconexión y por tanto no es correcto asumir que los atrasos en las interconexiones de estos proyectos se deben a procesos complejos o prácticas obsoletas. Los procesos cumplen con los estándares federales y la AEE ostenta evidencia que los atrasos son precisamente por omisiones de la compañía que instala los sistemas renovables.

Someten unas sugerencias al Artículo 1 ya que la Ley vigente dificulta el que se contabilice la energía generada por estos sistemas como parte de la Cartera de Energía Renovable. Por lo tanto, recomiendan eliminar la frase “energía renovable distribuida de la línea 10 y sustituir en el inciso (ii) en el Artículo 2.11 (a) Cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable:

2.11 (a)(ii) en el caso de un proveedor de energía al detal que contabilice la electricidad generada por y [comprada de] acreditada a productores de energía renovable distribuida localizados en Puerto Rico mediante un programa de medición neta, y cuando no sea viable obtener CERs que representen dicha electricidad, un informe que demuestre que el proveedor de energía al detal ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable mediante la [compra] acreditación de energía renovable, junto con todos los atributos ambientales y sociales relacionados con la producción de dicha energía, conforme lo dispuesto en el inciso (e) de este Artículo.

Sugieren añadir un nuevo inciso en el 2.11 (a):

2.11 (a)(iii) en el caso de un proveedor de energía al detal que tenga en su flota de generación de energía instalaciones hidroeléctricas, este rendirá un informe que demuestre que ha cumplido con la cartera de energía renovable mediante a generación de energía utilizando dichas instalaciones. Este informe incluirá como mínimo la dirección y la capacidad de la instalación hidroeléctrica y la energía, en MWh, que genero con dicha instalación durante el periodo cubierto por el informe, según lo establezca la Comisión.

Sugieren enmendar el 2.11 (e):

Informes Sobre [Compra] Acreditación de Energía Renovable Producida por Productores de Energía Renovable Distribuida que participan en el Programa de Medición Neta. – Como alternativa a la presentación de CERs para evidenciar cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable establecida en esta Ley, un proveedor de energía al detal podrá rendir un informe, sujeto a la revisión y aprobación de la Comisión, que demuestre que dicho proveedor ha cumplido con la Cartera de Energía Renovable mediante la [compra real]

acreditación de energía renovable sostenible o energía renovable alterna de productores de energía renovable distribuida que participan en el Programa de Medición Neta, junto con todos los atributos ambientales y sociales relacionados con dicha energía renovable, conforme al reglamento a ser aprobado por la Comisión para dicho propósito, durante el año natural para el cual se somete el informe. No obstante, esta alternativa de cumplimiento sólo estará disponible si el proveedor de energía al detal demuestra que no es viable y factible requerir que la energía renovable producida por los productores de energía renovable distribuida esté individualmente registrada y contabilizada en el registro de renovables, según este término es definido en esta Ley, y que, por lo tanto, no es posible presentar a la Comisión CERs que representen dicha energía. El informe a ser sometido a la Comisión bajo este inciso incluirá como mínimo lo siguiente: (i) [el nombre] el número de acuerdo de servicio y dirección física y postal del productor de energía renovable distribuida que produjo y exportó a la red eléctrica la energía que el proveedor de energía al detal alega satisface cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable establecida en esta Ley; (ii) la cantidad de energía [adquirida de] acreditada a dicho productor de energía renovable distribuida, incluyendo las lecturas de los contadores o una referencia a dónde puedan ser éstas accesadas en la red cibernética (la “Internet”); (iii) el acuerdo de compra de energía para la compra de dicha energía o una referencia a dónde pueda ser ésta accesada en la red cibernética (la “Internet”); y (iv) la siguiente certificación, cuyo lenguaje podrá ser modificado de tiempo en tiempo por la Comisión, según lo entienda necesario y establezca mediante reglamentación: “Certifico que el proveedor de energía al detal que represento; [compró y distribuí] acreditó la cantidad de energía especificada en el documento que acompaña esta certificación para el año natural bajo revisión y que, como resultado de dicha [compra y distribución] acreditación, el proveedor de energía al detal que represento; cumplió con la totalidad o una porción de su obligación legal bajo la Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable en Puerto Rico. Reconozco que me expongo a penalidades civiles y criminales, de proveer información falsa o incorrecta, conociendo su falsedad o incorrección”. De aprobar el informe presentado bajo este inciso, la Comisión certificará que el proveedor de energía al detal ha cumplido con la totalidad o una porción de la Cartera de Energía Renovable aplicable a dicho proveedor durante el año natural bajo revisión, según aplique.

La AEE recomienda estos cambios para no incluir cargos adicionales a los clientes, como lo sería el requerirle a esta la compra de CERs de aquellos clientes que ya reciben el beneficio de Medición Neta.

El aumento en interés en estos sistemas también ha propiciado esquemas nuevos de negocio en los cuales compañías ofrecen la instalación de estos sistemas sin un costo inicial al cliente, condicionado a que este firme un acuerdo de compra de energía con la compañía por un término típicamente por 20 años. Bajo este esquema, conocido comúnmente como Third Party Ownership, la compañía retiene titularidad del equipo de generación y vende a la clientela energía que este produzca. Además, la compañía retiene titularidad de los CER's y puede vender para su beneficio, sin que el cliente se beneficie de esto. El cambio propuesto en el Artículo 1, inciso 8, propicia este tipo de esquema que brinda un beneficio económico solo a estas compañías.

Con relación a la enmienda al Art. 1.4 Inciso 13 de la Ley 82-2010, recomiendan eliminar esa definición ya que en el proyecto no se hace mención de otro tipo de energía renovable.

Con relación a la enmienda al Art. 1.4 Inciso 15 de la Ley 82-2010, sugieren: Energía renovable distribuida” – significa energía renovable sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a **[un productor de energía al detal]** una compañía de servicio eléctrico mediante el Programa de Medición Neta y que cumpla con los requisitos de capacidad establecidos en dicho programa. **[tenga hasta un (1) megavatio (MW) de capacidad por proyecto residencial, y hasta cinco (5) megavatios (MW) por proyecto comercial o industrial.]**

La Ley 114-2007, según enmendada, establece los límites para participar en el Programa de Medición neta. El lenguaje propuesto puede causar confusión. Además, las residencias no tienen capacidad de manejar 1 megavatio, una capacidad 200 veces mayor a la carga típica de una residencia, y los alimentadores de distribución en Puerto Rico no tienen la capacidad de manejar proyectos de 5MW.

Para atemperar la enmienda al Art. 1.4 Inciso 21 de la Ley 82-2010 al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y uso de Terrenos de OGPe, Ley 161-2009, sobre el que inspeccione sea una persona distinta a la que instale, proponen:

Inciso 21- Inspector certificado: ingeniero electricista licenciado y colegiado, o perito electricista licenciado y colegiado, certificado por la Oficina Estatal de Política Pública Energética, a quien el cliente o su representante autorizado le encomienda la inspección de un sistema de generación distribuida, según establece esta Ley. Esta persona será un ingeniero o arquitecto licenciado según establece la Ley 161-2009 y el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y uso de Terrenos de OGPe. Ni el contratista de la obra, ni sus dueños o empleados podrán fungir como inspectores de la obra que construyen.

En cuanto el Artículo 3 que añade un Art. 2.2, la AEE entiende que, aunque ya la Comisión había ordenado a la AEE tener una herramienta digital (en línea) el término que propone la enmienda es muy corto para completar el proceso. La meta es tener este sistema para finales del 2016, sugieren que se enmiende el término de 180 días a un año.

Con relación a la enmienda al Art. 2.3 de la Ley 82-2010, recomiendan que solo se apruebe si se añade el 2.11. Si no se adoptan los cambios, la AEE no podrá contabilizar la energía generada por los sistemas hidroeléctricos y de energía renovable distribuida y estaría obligada a adquirir una cantidad adicional de CERs, lo que resultaría en otra carga económica para los clientes.

Con relación a la enmienda al Art. 5 de la Ley 114-2007, sobre medición de energía, sugieren que se establezca que el crédito deberá reflejarse claramente a partir del próximo ciclo de facturación luego de la firma del contrato de medición neta. Aclaran, además, que esto está dispuesto en los Reglamentos vigentes de la Comisión de Energía – Orden CEPR-MI 2014-0001.

Con relación a la enmienda al Art. 3 de la Ley 114-2007, en cuanto al Contador, aclaran que el cliente es el responsable porque la base del contador o medidor este adecuadamente identificado y ubicada en un lugar accesible. La AEE no avala que se permita que personas externas instalen el contador toda vez que esto no puede garantizar que el funcionamiento de este equipo este dentro de los parámetros de eficiencia establecidos. Cuestionan quien será responsable en caso de irregularidad, no habrá garantías, en caso de problemas de facturación, de ser necesario un reemplazo, el cliente deberá comprar uno nuevo; esto dejará al cliente descubierto en caso de reclamaciones de factura, lectura de medidor y al no ser un equipo de la AEE, entienden que no tendrán la facultad para inspeccionarlo.

Con relación a la enmienda al Art. 6 de Ley 114-2007 sobre inspección suplementaria en un término de 10 días alegan que esta enmienda no se atempera a la Orden de la Comisión de Energía, ya que en tres otros asuntos no hace la distinción si esto aplicaría a todos los GD o solo a los que tengan capacidad de 10kW o menos que son los que se atenderían mediante el proceso tipo “Plug and Play”, según solicitado por la Comisión de Energía. En los Reglamentos propuestos entregados el 12 de mayo de 2016 a la Comisión de Energía, en cumplimiento con su Resolución y Orden 1 de la Comisión de Energía, se incluyeron las disposiciones correspondientes para eliminar el endoso de planos y la inspección por parte de la AEE para estos proyectos.

**Departamento de Ingeniería Eléctrica y Computadoras - Universidad de Puerto Rico- Recinto de Mayagüez, Dr. Efraín O’Neill, Catedrático**

En memorial fechado del 24 de mayo de 2016, el Profesor O’Neill diserta sobre temas que se discuten y se proponen en la medida de referencia. En esencia comienza resaltando la inclusión del concepto de comunidades solares dentro del Proyecto de ley. Es vital incluir lenguaje que seguro que no se desvirtúe la intención legislativa de hacerles justicias a comunidades de escasos recursos y que ningún sector se aproveche desproporcionadamente de la ventana de oportunidad que abrirán las comunidades solares. Esto dado a que buena legislación energética ha sido utilizada en el pasado reciente para justificar acciones que tuvieron resultados negativos para el pueblo de Puerto Rico.

“La Ley 82-2010 es una buena ley que sufrió una pésima implantación e implementación. La junta de la AEE destruyó el potencial del mercado de RECs en PR al establecer un precio fijo en los 64 contratos firmados hasta el 2012. Si se hubiese seguido el plan de integración ordenado del 2009, donde iban a competir los proponentes para lograr los mejores proyectos, en los mejores sitios, a los precios más bajos, hoy tuviésemos a renovables de los que tenemos. Por lo tanto, dado a que los RECs son una herramienta para fomentar el uso de la energía renovable y dado que la Junta de la AEE ya comprometió los RECS a gran escala, no hace sentido el mercado de RECs de la Ley 82-2010 que realmente nunca comenzó. La mejor política pública es seguir apoyando la energía fotovoltaica en techos, usada localmente, sin los costos y pérdidas de la transmisión y distribución asociados a los proyectos grandes, y con un impacto a la red eléctrica mucho menor”.

Asevera en su escrito que las enmiendas propuestas benefician a los residentes de Puerto Rico toda vez que fortalece la ley de protección al consumidor subyacente. Incluso, reitera que las disposiciones propuestas permiten tener a los consumidores una experiencia uniforme y constante a través de los estados y territorios norteamericanos cuando escogen solicitar la congelación de crédito por motivos de seguridad.

El Profesor O’Neill enfatiza que en PR no necesitamos plantas nuevas- sino generadores nuevos con unas funciones distintas a las que tradicionalmente han tenido. Añade además que es importante invertir en el mantenimiento de líneas de transmisión y distribución para viabilizar y cambiar la infraestructura eléctrica a una que maximice el uso de renovables. Incluye el Profesor en su escrito varios diagramas que nutren sus argumentos y sirven de bibliografía en relación a sus sugerencias:

En cuanto a las **Comunidades Solares-** sostiene que en PR los sistemas solares comunitarios tienen un gran potencial para adelantar el uso de energía solar. Sin embargo, debemos tener cuidado al importar modelo de otros lugares sin entender las diferencias de esas jurisdicciones y Puerto Rico. El programa de comunidades solares debe ser flexible y permitir distintas modalidades y matices, conocidas y otras que se desarrollen en el futuro, que cumplan por ejemplos con la política energética de maximizar el uso de renovables.

Sugiere que la CEPR en colaboración con la OEPPE y la OIPC deben establecer el marco regulatorio que guíe a la AEE en el desarrollo de los reglamentos para comunidades solares. Las comunidades solares deben establecerse solo en casos en donde el o los sistemas comunitarios estén cercanos eléctricamente a la comunidad. Esto minimiza las pérdidas de distribución, asegura que la producción se use en la comunidad y facilita la coordinación futura de programas de “demand response” con la disponibilidad del recurso solar. Diserta sobre las mejores prácticas y compara con otras jurisdicciones.

El Catedrático reconoce la débil situación financiera de la AEE y por ello sugiere que el Programa debe comenzar solo en comunidades de escasos recursos, por ejemplo, en comunidades especiales. Debe, sin embargo, autorizarse a la CEPR a determinar cuándo es razonable abrir el programa a otros clientes. LAEE debe ser ente facilitador de las comunidades solares, ya que como ente gubernamental opera sin fines de lucro y solo recobra el costo de proveer ese servicio. La AEE también pudiera abrir un proceso competitivo para asignar la administración de comunidades solares, con una revisión periódica para asegurar que los administradores sean cambiados si no cumplen con sus deberes.

Sobre **Microredes** comenta: “un paso adicional en planificar, construir y actualizar los sistemas de distribución para asegurar el mayor uso de nuestros recursos locales—según establece la Ley 57- 2014, es permitir la operación de microredes en PR. Las microredes son grupos de cargas y recursos energéticos distribuidos interconectados dentro de un espacio definido, que operan como un solo sistema controlable en relación a la red eléctrica. Una microred puede conectarse y desconectarse de la red, lo que le permite flexibilidad en su operación (definición del MicroGrip Exchange Group). Las comunidades solares pudieran convertirse en microredes si tuviesen generación base (constante) o suficiente almacenamiento para poder separarse de la red eléctrica si fuese necesario”.

Somete para consideración sugerencias al PS 1666:

Sugiere cambiar la definición de **comunidades solares** actual ya que la misma carece de flexibilidad que caracterizan a este concepto en los EEUU. A tenor con ellos, propone los sistemas solares comunitarios han tomado mucha fuerza en EEUU. Además de las comunidades solares, se utilizan otros términos como shared solar o solar gardens para describir estrategias que unen ciudadanos para lograr usar energía renovable de forma grupal. En Puerto Rico los sistemas solares tienen un gran potencial para adelantar el uso de energía solar. El programa de comunidades solares en Puerto Rico será flexible y permitirá distintas modalidades y matices, conocidas y otras que se desarrollen el futuro, que cumplan con la política energética y con condiciones económicas y procesales favorables a la comunidad. Por ejemplo, puede ser un sistema comunitario tanto aquel que se construya sobre un terreno en la comunidad, como un grupo de sistemas individuales en techos de la misma comunidad que se organicen como comunidad solar. La titularidad de los equipos de la comunidad solar puede residir en la comunidad misma, en la Autoridad o en un tercero. La OEPPE identificara mejores prácticas en comunidades solares y la Comisión de Energía reglamentara las mismas.

Con relación al Art. 1.4, como parte de la definición de contador inteligente, sugieren que estas tecnologías deberán ser certificadas y aprobadas bajo los estándares de organizaciones **reconocidas tales como ANSI**. -C-12 con una exactitud de .5% o .2%. Todo contador inteligente deberá: (1) ser capaz de medir el flujo de energía en ambas direcciones, utilizando un mecanismo interno que registre el consumo eléctrico en ciclos de por lo menos quince (15) minutos, (2) contar con un área visible donde el abonado pueda [leer] comunicarse su nivel de consume, (3) estar asegurado con mecanismos para prevenir y detectar alteraciones ilegales, (4) estar certificado para

desempeño y exposición al exterior, sin sacrificar estándares de precisión, (5) ser capaz de integrar interfaces de comunicación inalámbrica, (6) ser capaz de almacenar información por períodos cortos de tiempo, (7) ser capaz de monitorear el flujo de energía en ambas direcciones, (8) ser capaz de medir [energía] *potencia activa, real y reactiva*, y (9) permitir pruebas y verificaciones de precisión.

En cuanto a la energía renovable distribuida entiende que se presta a confusión y propone que se añada en un lugar apropiado- que los sistemas comunitarios se consideran energía renovable distribuida a nivel residencial, y que su capacidad máxima será determinada por la CEPR.

Sobre el Art. 7 Inciso K, sugiere la siguiente enmienda:

*Formular estrategias y hacer recomendaciones a la Comisión de Energía para **mejorar el servicio eléctrico [el costo de la electricidad] en comunidades de escasos recursos, mediante el estudio, promoción y desarrollo de Comunidades solares. Se usarán de guía las recomendaciones de organizaciones tales como IREC y NREL, adaptadas al contexto de Puerto Rico Buscará el insumo de representantes de organizaciones comunitarias y profesionales relevantes. [ Jardines Solares Comunitarios (community shared solar)]***

Sugiere añadir en deberes y facultades de la CEPR:

La CEPR con la colaboración de la OEPPE y la OIPE establecerán el marco regulatorio que guie a la AEE en el desarrollo de los reglamentos para comunidades solares.

La CEPR determinará la capacidad máxima que pueda tener una comunidad solar. El sistema comunitario debe estar cercano eléctricamente a la comunidad.

Sobre los RECs y en cumplimiento con Ley 82-2010 sugiere:

- (a) Se podrán contabilizar los sistemas interconectados al sistema de distribución o sub-transmisión que sirvan directamente a un cliente o grupo de clientes como generadores distribuidos, independientemente de que estén o no bajo medición neta, sin distinción de sistema.
- (b) la Comisión podrá abrir o cerrar Mercado de CERs de acuerdo a la necesidad que haya en el sector eléctrico en momentos particulares.
- (c) A ninguna compañía de servicio eléctrico se le requerirá la compra de CERs (para el cumplimiento con la Cartera de Energía Renovable) de sistemas distribuidos que estén bajo un programa de medición neta. Sin embargo, los CERs asociados a esos sistemas pueden ser negociados por el dueño de los mismos de la forma que estime conveniente, dentro o fuera de Puerto Rico.
- (d) Las compañías de energía y/o servicio eléctrico podrán contabilizar la energía eléctrica generada por los sistemas interconectados al sistema de distribución o sub transmisión como generadores distribuidos, independientemente de que estén o no bajo medición neta, sin distinción de sistema. La contabilización no será a través de CERs sino que se hará en megavatio-hora (MWh) anuales producidos por tales generadores distribuidos. La cantidad de MWh anuales podrá determinarse de un metro localizado en la salida de los inversores que conecta hacia el/los clientes o por un estimado de generación dependiendo de la irradiación solar promedio del lugar y la eficiencia del sistema de conversión de energía hasta la salida de los inversores. La OEPPE determinara la forma adecuada de realizar estos estimados y validara los mismos en los casos que sea necesario.

Sobre microredes sugiere:

- a) La OEPPE, en colaboración con la CEPR, estudiará las mejores prácticas de la industria eléctrica y establecerá un plan para el desarrollo de microredes en PR. Para minimizar costos y ampliar el acceso a mayores recursos físicos y humanos, la OEPPE podrá establecer alianzas con agencia locales o federales, universidades o institutos reconocidos de investigación eléctrica dentro y fuera de PR para llevar a cabo esa tarea.
- (b) el objetivo de microredes es reducción de consumo eléctrico basado en combustible fósiles a través de generación renovable local y estrategia de reducción de consumo eléctrico, no el lucro y el negocio de venta de electricidad al por mayor.
- (c) la AEE colaborará en esta tarea y proveerá los datos necesarios para contemplar la misma.
- (d) todas las microredes serán laboratorio de prueba para refinar la operación de las mismas. Para esto cada microred deberá hacer público todos los datos e información que hagan falta para la evaluación de la efectividad técnica, económico, social y ambiental de las mismas.
- (e) la OEPPE en colaboración con la CEPR determinara el formato e información específica que cada microred debe compartir.
- (f) inicialmente se abre esta opción a comunidades de escasos recursos.
- (g) una vez la AEE establezca sus finanzas, luego de tres años de experiencia con la operación de al menos 5 microredes en PR y una vez se tenga suficiente información sobre la operación de las microredes, e autoriza la CEPR, en colaboración con la OEPPE, a abrir a otros sectores el uso de microredes.

### **Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE)**

La **Oficina Estatal de Política Pública Energética (OEPPE)** estuvo representada por su Director Ejecutivo, el señor José G. Maeso González, quien en su ponencia comenzó aseverando que “La medición neta (Ley 114-2007) introdujo en Puerto Rico en una nueva industria que no solo ha logrado que miles de hogares, comercios e industrias puertorriqueñas reduzcan sus costos eléctricos, pero igual de importante, ha introducido millones de dólares en inversión económica y ha creado miles de empleos especializados. Estos logros deben ser reconocidos. En cuanto a los procesos de solicitud de interconexión de red eléctrica en cuanto a las disposiciones reglamentarias vigentes, reconocen que hay mucho que mejorar y por ello sugieren unas enmiendas” Asimismo, propone que, para atemperar las enmiendas con la realidad jurídica, se sugiere enmendar:

**Comisión:** Comisión de Energía de Puerto Rico creada a tenor con la Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada.

**Contador inteligente:** significa todo contador capaz de medir la energía producida y/o consumida, accesible de manera remota, de manera que una compañía de energía y/o compañía de servicio eléctrico pueda leer el contador regularmente y pueda enviar comandos de control a la red eléctrica y los dispositivos interconectados. *Estas tecnologías deberán ser certificadas y aprobadas*

*bajo los estándares de ANSI-C-12 con una exactitud de .5% o .2%. Todo contador inteligente deberá: (1) ser capaz de medir el flujo de energía en ambas direcciones, utilizando un mecanismo interno que registre el consumo eléctrico en ciclos de por lo menos quince (15) minutos, ...*

Con respecto a los contadores inteligentes, alegan que lo que define una red inteligente no es solo que se pueda leer, sino que se pueda controlar a distancia. Le preocupa además a la OEPPE la especificidad sobre los estándares incluidos en esta definición. Es que entienden que al igual de la gran mayoría de las tecnologías, los estándares de los contadores inteligentes irán mejorando con el tiempo. Al ocurrir estos cambios, de plasmar los estándares en una ley en vez de plasmarlo por reglamento, entienden podemos estar ante un problema de atemperar los cambios en los estándares.

Se sugiere enmendar la definición de energía renovable para hacerla más inclusiva hasta donde la Ley 82-2010 lo permita:

**Energía renovable distribuida**” – significa energía renovable sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a *una compañía de servicio eléctrico* mediante el Programa de Medición Neta y que tenga hasta 25 kilovatios (kW) en capacidad generatriz para clientes residenciales, hasta un (1) megavatio (MW) de capacidad para clientes comerciales e industriales interconectados a los sistemas de transmisión o distribución eléctrica de la Autoridad, o hasta *cinco (5) megavatios (MW) para clientes comerciales o industriales interconectados a los sistemas de transmisión o subtransmisión de la Autoridad*”.

Comentan además que los esfuerzos de enmendar tales leyes para agilizar y mejorar los procesos, no desaliente los procesos actualmente en curso.

En cuanto el Artículo 7, comentan que aun cuando la OEPPE carece de recursos, esta se pone a disposición de asumir el nuevo deber de certificar inspectores de energía solar. Se apoya el estatuto toda vez que este limitado a comunidades de escasos recursos. A su vez, se recomienda que se defina el término comunidad de escasos recursos.

En cuanto el Artículo 8, recomiendan que la Autoridad rinda los informes de programa de medición neta a la Comisión de Energía, ente con el peritaje para evaluar estos informes.

### **Somos Solar**

En memorial fechado el 17 de mayo de 2016, la Organización Somos Solar por conducto de su Director Ejecutivo avala el P. del S. 1666 y presenta unas enmiendas al proyecto. Comienzan explicando que su organización está compuesta por consumidores y participantes de la comunidad solar con el propósito de educar, facilitar, participar en el desarrollo de la política pública energética.

Avalan la inclusión del concepto “contador visible y accesible” ya que arguyen que gran parte de los proyectos de interconexión de energía solar propuestos por clientes bonafides son denegados por este asunto. Evidencian en su escrito varias fotos y diagramas para sustentar su punto.

Además, sugieren enmiendas e relación al contador toda vez que estiman pertinente que se aclare que todo metro o contador ya instalado y en funciones de lectura remota es visible y accesible sin importar si este es un contador inteligente o digital. El no clarificar y establecer diferencias entre contador inteligente vs. Contador de lectura y desconexión remota establece un discrimen injustificado para los abonados que tenga este último modelo de contador en sus inmuebles. El efecto práctico sería que la AEE podrá negarles a estos clientes el suministro de energía o la interconexión solo color de que dicho metro es inaccesible a pesar que puede acceder al mismo de manera remota.



Sugieren las siguientes enmiendas:

Que todo contador independientemente no cumpla con la definición de contador inteligente, se considere como tal si es susceptible de lectura remota.

A tales efectos, debe eliminarse el término de contador inteligente en la exposición de motivos, en el Art. 2.2 y en el Art. 3.

Somos Solar recomienda que se incluya lenguaje relacionado a que en casos que la Autoridad niegue o rechace endosar algún proyecto- esta deba notificar las razones y la cita legal para su determinación. De esta forma el cliente y la Comisión de Energía estarán en mejor posición de ejercer su facultad de revisar dicha determinación. Se debe incluir en esa notificación u derecho a revisar dicha determinación a nivel Administrativo. Se debe ordenar a la CEPR a crear un procedimiento expedito para atender este tipo de casos. Incluso aluden que por tener la CEPR la pericia, se debe eximir de acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones.

Por último, recomienda que se legisle para que los Informes sean publicados en la página cibernética de la Asamblea Legislativa y de la AEE. Estos informes deben incluir la cantidad de metros o contadores de lectura remota disponibles en su inventario. Además, que se dispongan por ley un día cierto para que se emitan tales informes y que se determine la penalidad de así no hacerlo.

Concluyen su ponencia expresando que: “En definitiva, las enmiendas propuestas brindan justicia social a los miles de puertorriqueños que han sido privados de su derecho de propiedad y de poder emigrar hacia fuentes de energía no fósiles”.

#### **New Energy Consultants (“New Energy”)**

En memorial fechado el 16 de mayo, New Energy avala medida y solo sugiere una enmienda. A saber, en el Art. 4 que enmienda el Art. 2.3.

Para propósitos de demostrar cumplimiento con este Artículo, la cantidad de energía eléctrica vendida durante cada año natural por un proveedor de energía eléctrica que provenga de **[una instalación hidroeléctrica]** *instalaciones hidroeléctricas y proyectos de energía renovable distribuida* **[no-calificada no]** será contabilizada como parte del volumen total de electricidad vendida por **[el] la [proveedor de energía al detal]** *compañía de servicio eléctrico* para dicho año. ***Que se realice un allocation del 50% de los proyectos permitidos a interconectarse a PREPA en programas de interconexión/medición neta a proyectos de generación distribuida con capacidad de 1 MGWH o menos.***

#### **Instituto Nacional de Energía y Sostenibilidad Isleña – Universidad de Puerto Rico, Lionel Orama, Comité Timón INESI**

En Vista celebrada el 17 de mayo de 2016, el Representante del Comité Timón, Sr. Orama expresó su aval a la medida. Alude que reiteradas veces han plasmado para record que el precio de la energía, sino la dependencia ya que el combustible no nos pertenece, por ende, no podemos controlar los precios y el acceso. No obstante, detalló sus observaciones. Comienza recalando que el Plan de Recursos emitido ante la CEPR por parte de la AEE propone mantenernos en dependencia de combustibles no endógenos ni renovables a nuestro entorno., esto provoca el que continuemos e la inestabilidad en el precio a largo plazo. Aluden enérgicamente que la alternativa correcta es movernos cuanto antes al uso de fuentes endógenas renovables, complementadas con eficiencia y conservación. Comentan que les preocupa la definición de **energía renovable distribuida** principalmente por el aumento del límite a 1 megavatio de capacidad por proyecto. Ninguna

residencia por sí sola, consume lo que produce un MW. Contrario sería las comunidades solares ya que el proyecto de 1MW podría suplir aproximadamente el 100% de 200 residencias con un consumo aproximado de 600 kWh mensual.

Por ello en cuanto la definición de comunidad solar- la misma debe ser clara y específica, debe incluir aspectos socio-económicos de justicia ambiental, y que exija el detalle de la organización que tiene la comunidad para atender semejante proyecto. No clasificar claramente las comunidades, podría traer efectos adversos.

En cuanto los contadores inteligentes- estos son importantes también para identificar y promover programas de “Demand Side Management” – concepto muy importante para lograr sistema eficiente donde la AEE y sus clientes sean socios en la conservación y uso del recurso. Asimismo, aseveran que, aunque la instalación por parte de peritos electricistas podría acelerar el proceso de cambio, la responsabilidad sobre la operación correcta y calibración es de la AEE, por lo que debiera realizar la instalación.

Declaran que los **Créditos de Energía Renovable (CERs)** sean instrumentos de intercambio no solo para productores de escala industrial sino también a nivel comercial y residencial.

Por último, enfatiza que la rendición de cuentas es vital y por eso es apropiado que la AEE rinda informes sobre la medición neta y es que los contadores inteligentes le proveen la herramienta de hacer electrónicamente la recopilación de la información, haciéndola de manera eficiente. La información debe esta accesible en las redes de información. De esta manera otras entidades pueden acceder a ella en aras de efectuar estudios de datos locales.

### **Sunnova Energy Puerto Rico (“Sunnova”)**

En Memorial fechado 17 de mayo, la Sra. Karla Zambrana, Gerente General de Sunnova expresa su aval a la medida toda vez que introduce enmiendas necesarias al proceso. A saber, aluden que los denominados *Smart meters* son la solución correcta para el problema. Citan al Director actual de la AEE informando que ciertamente es posible la lectura remota.

Asimismo, advierten que el tempo de interconexión se ha agravado. Señalan el tiempo que toma para que la AEE inspeccione cada sistema de generación distribuida, lo cual es un requisito del Permiso de interconexión. Y es que se delata que la propia Autoridad ha expresado la falta de recursos, aunque Sunnova alude que esto no es excusa para no cumplir con los reglamentos y leyes vigentes. A tales fines, se hace eco y produce soluciones proponiendo que las inspecciones la lleven a cabo inspectores certificados como peritos electricistas o ingenieros eléctricos, en vez del personal de la AEE. Entienden que es un remedio acelerado para aliviar la situación.

Tal como se propone en el PS 1666, ganaría la industria de energía renovable y se podrían generar cientos de empleo. Por último, afirman que el PS 1666 es correcto toda vez que permite la firma electrónica del Acuerdo de Medición neta mediante un portal cibernético de consulta de casos. Aluden que somos la única jurisdicción en EEUU que exige que el cliente se persone en una oficina. Agradece a la Comisión que estemos dando pasos en la afirmativa respecto al tema de energía renovable.

Culmina afirmando que: “la energía solar es el futuro y debemos aunar esfuerzos para potenciarla, no desalentarla”.

### **Windmar Group (“Windmar”)**

En memorial fechado el 16 de mayo de 2016, la empresa Windmar expresa su apoyo a la medida de epígrafe. Entienden que debe haber un desarrollo energético sustentable e inteligente y avala gestión de la Comisión de Energía del Senado de continuar sirviéndole bien a este sector.

Sugieren cambio en el lenguaje toda vez que pretenden que se apruebe una ley más abarcadora y que a su vez le ayude a la AEE a cumplir con el Renewable Portfolio Standard.

Sugieren:

Energía renovable distribuida” – significa energía renovable sostenible o energía renovable alterna que le suministre energía eléctrica a [un productor de energía al detal] una compañía de servicio eléctrico o que genere para su propio consumo o venta a un tercero mediante el Programa de Medición Neta y que tenga hasta un (1) megavatio (MW) de capacidad por proyecto residencial, y hasta cinco (5) megavatios (MW) por proyecto comercial o industrial.

Este lenguaje sugerido amplía la definición a sistemas sin medición neta. Esto es un programa opcional ya que la industria va dirigida a sistemas que no necesariamente vayan a ser interconectados a la red de energía eléctrica, como son los sistemas “off grid” este lenguaje podrá incluir a los sistemas de autoconsumo, comunidad solar y terceros dueños de los sistemas en la definición los cuales están promovidos por el este Proyecto de ley.

Su interés en ampliar la definición es para que todo el sistema de energía renovable genere Certificados de Energía Renovable (CERs) bajo las leyes de Puerto Rico. De este modo se cumplirá con la definición que se le ha dado a las mismas en otras jurisdicciones donde se les reconoce a los CERs como un intangible que se crea con cada kWh de energía producida por una fuente renovable.

Culminan su ponencia llamando la atención del proceso actual y la dilación del proceso en la AEE y el incumplimiento con la Ley 82-2010 y la inminente amenaza de imponer el Securitization, entre otros cargos. Afirman reiteradamente que es la única empresa de este tipo que es puertorriqueña.

### **Máximo Solar Industries (“Maximo”)**

La entidad, en Memorial fechado el 17 de mayo, avala las enmiendas en particular las de la Ley 114-2007, en cuanto a la energía solar. Sugieren unas enmiendas en específico:

1. Que se inserte la comunidad solar y la Academia en el proceso de digitalización de procesos de medición neta. El 4 de enero de 2016 entregamos propuesta de plan piloto de digitalización (PowerClerk) al director ejecutivo, a la oficina de Alix Partners y a la oficina del director de Transmisión y Distribución Faustino González. Este plan ya había realizado la investigación y presentaba las ventajas y desventajas de tres opciones; (1) crear el software por AEE, (2) utilizar un “proof of concept” creado por el RUM bajo la dirección del Dr. Efraín O’Neill y el Dr. Efraín Irizarry, y (3) la utilización de un programa existente utilizado por muchas jurisdicciones exitosas en medición neta expedita. Actualmente SOMOS Solar está laborando en un draft del programa de digitalización utilizando el software PowerClerk.
2. Que la CEPR realice una evaluación del valor del Solar “Value of Solar” para identificar el verdadero valor de la energía solar para Puerto Rico. Es importante debido a que la AEE no valoriza la energía solar y la ve como un detractor de ingresos. Dicho estudio puede realizarse en colaboración con el departamento de energía de Estados Unidos, en alianza con la academia, las organizaciones de energía en Puerto Rico, los profesionales y oficiales representativos de la AEE. Debe contabilizar como mínimo; a) los beneficios de estabilidad y regulación de la red con los inversores inteligentes b) los beneficios de producir energía donde se consume c)

los beneficios de precios estables de electricidad d) los beneficios ambientales y la salud e) los costos evitados de compra de combustibles, f) costos evitados de pérdidas en las líneas de transmisión g) costos evitados de pérdidas en las líneas distribución h) los costos evitados de multas ambientales i) los costos evitados de gastos médicos en la salud j) los costos evitados de diferir la expansión de la capacidad de la red k) los costos evitados de mantenimiento y operaciones l) los ahorros de los certificados de energía renovable (RECs) m) otros

3. Sugieren además que la AEE cree un programa educativo que promueva la utilización de energía solar, sus beneficios y su participación en el desarrollo económico, razón por la cual fue creada para el pueblo y mantenga esfuerzos educativos en su población y recursos internos como ocurre en otras jurisdicciones.

### **Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER)**

La Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico (ACONER), a través de su Presidente, el ingeniero Edward Previdi, sometió una ponencia escrita con fecha de 17 de mayo de 2016, en la cual avala la medida de referencia toda vez que la misma viene a eliminar las trabas en el proceso de fomentar la energía renovable. Sin embargo, condicionan su apoyo sujeto a que se aprueben las enmiendas sugeridas:

1. Se debe eliminar de las enmiendas propuestas el **inspector certificado**- entienden que el cambio en vez de aligerar el proceso de interconexión podría ser contraproducente y crear duplicidad.  
Aseguran que el Reglamento que recién se aprobó ya provee para que la AEE no detenga los proyectos por estar esperando por una inspección.
2. Se debe incluir lenguaje adicional al nuevo inciso propuesto en la Ley 57-2014- donde se presenta **Jardines Solares Comunitarios** - este tipo de proyecto se debe dar de manera distribuida en lugar de centralizada, en techos y áreas adyacentes a la comunidad que estaría recibiendo a energía.

Finalmente, sugieren introducir una enmienda a la Ley 57-2014 para que se establezca que, de la **Cartera de Energía Renovable**, al menos un 50% debe provenir de productores de energía renovable distribuida con proyectos de capacidad menor a 1MW, según definidos por la misma ley. Para ello se deben utilizar los métodos que la misma ley dispone, como los Certificados de Energía Renovable (CER) y la contabilización y el reporte por parte de la AEE de la energía comprada a través del programa de medición neta.

La entidad entiende que este punto es neurálgico y hacen muy claro que supeditan su apoyo al PS 1666 a que se introduzca esta enmienda y se separe por ley un espacio para la energía renovable distribuida del país.

### **Asociación de Productores de Energía Renovable (APER)**

La Asociación de Productores de Energía Renovable (APER), a través de su Director Ejecutivo, Julián Herencia, sometió una ponencia escrita con fecha de 16 de mayo de 2016 apoyando la medida en cuanto a que viabiliza el proceso de inspección y eventual interconexión en apoyo a los clientes del Programa de Medición Neta. En la actualidad estos clientes una vez instalan sus sistemas tienen una espera prolongada para lograr que se inspeccionen sus instalaciones y se les permita conectarse. Esta dilación es onerosa para los clientes que pagan por el sistema que está

instalado, pero no está conectado al mismo tiempo que pagan por la electricidad a la Autoridad de Energía Eléctrica. Advierte, además, que se desincentivan a las empresas que invierten en instalaciones de estos sistemas para la venta de energía. Cualquier mecanismo que agilice este trámite ayudara a impulsar el desarrollo económico de nuestro País y tiene el apoyo de APER.

APER apoya la inclusión de la energía hidroeléctrica y la energía renovable distribuida como fuentes de energía renovable sostenible al amparo de la definición de la ley.

Reiteran que APER está absolutamente opuesto a que se incluyan estas fuentes como parte del porcentaje de la generación requerida en la Ley 82-2010, al menos que estos porcentos sean incrementados según hemos planteado en intervenciones anteriores. Incluir nuevas fuentes adicionales dentro de la definición de energía renovable para cumplir con los porcentos establecidos en la ley sin incrementar los mismos, sería perpetuar la inmovilidad de la Autoridad, mantendría a Puerto Rico rezagado en el desarrollo de Energía Renovable y destruiría el desarrollo de la industria en todas su escalas y fuentes.

A estos efectos nos parece importante que esta Comisión evalúe aumentar los porcentos que establece la ley relacionados a la Cartera de Energía Renovable ya que los mismos limitan el desarrollo de esta industria. La realidad mundial hacia la transformación de los sistemas de producción de energía limpia y renovable es una realidad que nuestro País tiene que enfrentar y unirse a ella. Las limitaciones a nuestra capacidad de desarrollo en este campo nos van dejando atrás en el marco internacional.

#### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

Puerto Rico, al igual que muchas otras jurisdicciones, enfrenta una crisis energética que nos afecta a todos. Por ello, desde hace varios años, se ha legislado con el propósito de establecer medidas concretas que atiendan este problema, propiciando la diversificación de producción de energía en Puerto Rico y estableciendo la conservación y estabilidad energética a largo plazo.

Al presente, Puerto Rico genera más de un cincuenta por ciento (50%) de su energía eléctrica del petróleo. Puerto Rico no tiene control sobre el precio de estos combustibles fósiles y, por consiguiente, nuestra economía está sujeta a las fluctuaciones constantes de precios en los mercados mundiales y a la fuga de capital local por la compra de tales combustibles.

El alto costo energético y su inestabilidad no sólo afectan adversamente nuestra calidad de vida y el ambiente, sino que también nuestra competitividad económica, pues encarece el costo de hacer negocios en Puerto Rico. Por cada dólar en aumento del costo por barril de combustible fósil, se estima que causamos setenta millones de dólares (\$70,000,000) por año en fuga de capital de nuestra economía.

La historia energética de Puerto Rico demuestra que, a pesar de la evolución a nivel mundial para adoptar fuentes de energía eléctrica y sistemas más eficientes, el desarrollo de la infraestructura para la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica ha permanecido estancado y excesivamente dependiente del petróleo. Mientras otras jurisdicciones han logrado alejarse paulatinamente de esta fuente por tratarse de un recurso caro y tóxico, nuestro País ha mantenido la subyugación al petróleo para la generación de su electricidad.

La Ley 114-2007 creó un Programa de Medición Neta, o “net metering”, para permitir la interconexión de clientes residenciales, comerciales e industriales con sistemas de generación de energía renovable a la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante “la Autoridad o la AEE”) y el suministro de electricidad generada en exceso de la consumida por los clientes a dicha red. En aquella ocasión, nuestra Asamblea Legislativa expresó que la Ley 114-2007 surgía, entre otros, como resultado de la necesidad de incentivar la producción de energía eléctrica a través de

fuentes de energía renovables, debido a la dependencia excesiva en combustibles fósiles para generar electricidad y su consabida contaminación ambiental, así como a los altos costos en las facturas de electricidad. Sin embargo, a pesar de enmiendas posteriores incorporadas a la Ley, el efecto práctico de la reglamentación adoptada por la Autoridad en lo que respecta a sistemas con una capacidad de generación superior a 1 MW, lejos de apoyar el desarrollo de alternativas de energía renovable, ha tenido el efecto práctico de impedir su desarrollo.

La Ley 57-2014, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, según enmendada, ordenó a la Autoridad a adoptar procedimientos expeditos para la interconexión de sistemas de generación de energía renovable es inaceptable que los procesos de interconexión en el Programa de Medición de Neta sean excesivamente lentos a causa de prácticas obsoletas. Por ejemplo, la necesidad del acceso físico a los contadores para poder finiquitar el Acuerdo de Medición Neta, cuando los mismos son accesibles de manera remota, suponen no solo un atraso injustificado para el consumidor puertorriqueño sino que también un aumento irrazonable en los costos del sistema solar. Para rebasar este obstáculo, es imperativo adoptar el uso de contadores inteligentes que cumplan con los estándares necesarios para una medición neta remota que sea precisa y certera. Un contador inteligente impide que la falta de acceso físico al contador retrase la interconexión del sistema de generación distribuida a la compañía de servicio eléctrico.

Mediante la adopción de reglamentos que tomen como modelo los SGIP y SGIA, se busca uniformar los procedimientos, eliminar los obstáculos que hoy día existen para la interconexión, proveer un proceso de interconexión confiable y seguro, así como aumentar la actividad económica en la Isla mediante la reducción del costo energético.

De igual forma, es imprescindible que la tramitación y monitoreo de los casos pendientes de aprobación para interconexión sea transparente, eficiente y moderna. Ya es tendencia para las compañías de servicio eléctrico, entre ellas la *Pacific Gas and Electric Company* (PG & E) de California, automatizar el proceso de solicitud de interconexión mediante portales electrónicos que permitan al solicitante radicar la solicitud, monitorear el status del caso y firmar el Acuerdo de Medición Neta electrónicamente. Puerto Rico es todavía una de las pocas jurisdicciones que exige la firma del Acuerdo de Medición Neta en las oficinas regionales de la Autoridad, lo cual supone un retraso indebido para los participantes del Programa de Medición Neta y una práctica obsoleta que incrementa el trámite burocrático, en vez de simplificarlo.

El fomentar y agilizar la producción de energía renovable tiene beneficios que van más allá de los económicos. La producción de energía eléctrica, mediante el uso de fuentes de energía renovable sostenible y renovable alterna, posee atributos de gran valor, los cuales redundan en el beneficio de toda la ciudadanía, pues el uso de este tipo de energía reduce la contaminación atmosférica y mitiga los efectos negativos sobre la salud en nuestra ciudadanía, asociados a la contaminación. Además de todo lo antes expuesto, la producción de energía renovable crea energía limpia, empleos verdes, y mayor bienestar social y ambiental para Puerto Rico.

En Estados Unidos los consumidores quieren acceder a la energía solar y promover el autoconsumo. Sin embargo, muchas personas tienen problemas relacionados con: techos sombreados, casas en zonas históricas, zonas con ordenanzas restrictivas o simplemente no pueden financiar la instalación de placas fotovoltaicas en su techo.

Los sistemas solares comunitarios (“community solar”) han tomado mucha fuerza en Estados Unidos. Además de “community solar” se usan otros términos como “shared solar” o “solar gardens” para describir estrategias que unen ciudadanos para lograr usar energía renovable de forma grupal. Otros definen “community shared solar” como un sistema solar que provee beneficios económicos y/o de potencia eléctrica a varios miembros de una comunidad. Esa descripción es

acertada y refleja la flexibilidad que recomiendan distintas organizaciones al momento de establecer programas solares comunitarios. El Departamento de Energía de los Estados Unidos tiene una lista de recursos muy valiosa desde la cual se pueden acceder importantes recursos, información e informes. Lo atractivo de los sistemas comunitarios es la posibilidad de combinar tecnología, apoderamiento ciudadano, justicia social y ambiental en un modelo económico viable que alcance la sostenibilidad energética.

En Puerto Rico los sistemas solares comunitarios tienen un gran potencial para adelantar el uso de energía solar. Sin embargo debemos tener cuidado al importar modelos de otros lugares sin entender las diferencias de esos lugares y Puerto Rico. Por ejemplo, el costo de solar fotovoltaico en techos residenciales ya está por debajo del precio de la Autoridad a once (11) centavos el kWh, mientras en muchos lugares en Estados Unidos ese costo no es competitivo. Por esto puede verse como en varias referencias se hace una distinción entre “community shared solar” (el compartir un mismo sistema solar) y programas como “Community Solar NY” que es la unión de ciudadanos para hacer compras grupales de sistemas individuales.

El concepto de un mismo sistema compartido por miembros de una comunidad es más atractivo para desarrolladores privados, y posiblemente menos difícil de implementar si una comunidad desea auto-gestionar su proyecto o si una compañía eléctrica es la dueña. Sin embargo, manteniendo el espíritu de comunidad, en Puerto Rico debemos proveer la mayor flexibilidad posible y llamarle “comunidades solares” a todas las modalidades en donde dos (2) o más miembros de una misma comunidad unan esfuerzos para lograr establecer sistemas fotovoltaicos, ya sea en techos residenciales o en áreas comunes. Esto implica unir en esa definición sistemas individuales en techos residenciales pero que sean parte de un esfuerzo comunitario en la adquisición e instalación de los equipos y del manejo de los beneficios que provean un grupo de sistemas individuales. Por ejemplo en Delaware esta modalidad “behind the meter” es permitida bajo su programa de “shared renewables”.

El programa de “comunidades solares” de Puerto Rico debe ser flexible y permitir distintas modalidades y matices, conocidas y otras que se desarrollen en el futuro, que cumplan por ejemplo con lo siguiente:

- la política energética de maximizar el uso de renovables
- condiciones económicas y procesales sean favorables a la comunidad
- los clientes que no participen no absorban gastos del programa

La Comisión de Energía en colaboración con la Oficina Estatal de Política Pública Energética y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor deben establecer el marco regulatorio que guíe a la AEE en el desarrollo de los reglamentos para comunidades solares. Las comunidades solares deben establecerse solo en casos en donde el o los sistemas comunitarios estén cercanos eléctricamente a la comunidad. Esto minimiza las pérdidas de distribución, asegura que la producción se use en la comunidad y facilita la coordinación futura de programas de “demand response” con la disponibilidad del recurso solar. Las comunidades solares representarían un hito importante en la transformación del sector eléctrico de Puerto Rico.

Un paso adicional en planificar, construir y actualizar los sistemas de distribución para asegurar el mayor uso de nuestros recursos locales (según establece la Ley 57-2014), es permitir la operación de microredes (“microgrids”) en Puerto Rico. Las microredes son grupos de cargas y recursos energéticos distribuidos interconectados dentro de un espacio definido, que operan como un solo sistema controlable en relación a la red eléctrica. Una microred puede conectarse y

desconectarse de la red, lo que le permite flexibilidad en su operación. Las comunidades solares pudieran convertirse en microrredes si tuviesen generación base (constante) o suficiente almacenamiento para poder separarse de la red eléctrica si fuese necesario.

La Comisión recomienda la aprobación de la medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 1666 no tiene impacto sobre las finanzas municipales.

#### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos Energéticos y Recursos de Agua tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la **aprobación** del P. del S. 1666, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Luis Nieves Pérez  
Presidente  
Asuntos Energéticos y Recursos de Agua”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 725, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil quinientos (\$4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53, y 59, inciso C(C), Apartado A(A) Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1, de la Resolución Conjunta R.-C. 1433-2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

#### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Bayamón la cantidad de cuatro mil quinientos (\$4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53 y 59, inciso C(C), Apartado A(A) Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1 de la Resolución Conjunta R.-C. 1433-2011, (\$4,500) para el motivo que se detalla a continuación:



**A. MUNICIPIO DE BAYAMÓN:**

- |                       |   |                |
|-----------------------|---|----------------|
| 1.                    | Norma De Jesús Morales<br>Urb. Santa Juanita Calle 34 00-20<br>Bayamón, P.R. 00956<br>Para pago de luz y gastos médicos de la<br>niña Linoska Hernández Nieves.   | \$1,500        |
| 2.                    | Vianca Martínez Serrano<br>111 Sector La Ceiba Santo Olaya<br>Bayamón, P.R. 00956<br>Para gastos de estudios universitarios.  | \$1,000        |
| 3.                    | Salón de la Fama del Deporte de Bayamón<br>Sr. Miguel J. Frau – Presidente<br>Apartado 563<br>Bayamón, P.R. 00960<br>Para gastos de <del>premiaciones</del> <del>premiaciones</del> y<br>misceláneos  | \$1,000        |
| 4.                    | Escuela Superior Dr. <del>Agustín</del> Agustín Stahl<br>Prof. Oscar Hernández – Bibliotecario<br>Calle Parque Esq. <del>Betances</del> Betances #1 Bayamón<br>Centro<br>Bayamón, P.R. 00959<br>Para la compra de dos unidades de aire<br><del>acondicionado</del> <del>acondicionado</del> para la biblioteca. | \$1,000        |
| <b>TOTAL ASIGNADO</b> |   | <b>\$4,500</b> |

Sección 2.- Los fondos reasignados mediante esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 4.- Se autoriza contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el desarrollo de dichas obras.

Sección 54.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 725** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta del Senado 725** (en adelante “**R.C. del S. 725**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10,

14, 53 y 59, inciso C, Apartado A, Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1 de la Resolución Conjunta 1433-2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 1433-2004** (en adelante “**R.C. 1433-2004**”), asignó, bajo la custodia del Secretario de Hacienda, la cantidad de tres millones doscientos cuarenta mil (3,240,000) dólares, con cargo al Fondo General. Específicamente, el subinciso 10, inciso C, Apartado A, Sección 1 asignó la cantidad de mil (1,000) dólares al Centro Cristiano Yo Me Levantaré para la compra de tres congeladores. Además, el subinciso 14, inciso C, Apartado A, Sección 1 asignó la cantidad de mil (1,000) dólares al Equipo Juvenil Orioles de Bayamón para la compra de uniformes deportivos. Asimismo, el subinciso 53, inciso C, Apartado A, Sección 1 asignó mil (1,000) dólares a la Sra. Samarie Rivera Román y/o María I. Román para la compra de equipo asistido conocido como “Easy Stand 500” y “Swatch Brace” debido a la condición de perlesía cerebral. Igualmente, el subinciso 59, inciso C, Apartado A, Sección 1 asignó a la Sra. Yecenia Cruz Lebrón la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares para el pago de cirugía bariátrica debido a su condición de obesidad mórbida, apnea del sueño, presión alta y problemas músculo esqueléticos.

No obstante, luego de su aprobación y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la **R.C. del S. 725**, se pretende reasignar al Municipio de Bayamón la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53 y 59, inciso C, Apartado A, Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1 de la Resolución Conjunta 1433-2004. Específicamente, el inciso 1, Apartado A, Sección 1 asigna mil quinientos (1,500) dólares a la Sra. Norma De Jesús Morales para el pago de luz y gastos médicos de la niña Linoska Hernández Nieves. Asimismo, el inciso 2, Apartado A, Sección 1 asigna mil (1,000) dólares a la Sra. Vianca Martínez Serrano para gastos de estudios universitarios. Además, el inciso 3, Apartado A, Sección 1 asigna mil (1,000) dólares al Salón de la Fama del Deporte de Bayamón para gastos de premiaciones y misceláneos. Finalmente, el inciso 4, Apartado A, Sección 1 asigna la cantidad de mil (1,000) a la Escuela Superior Dr. Agustín Stahl para la compra de dos unidades de aire acondicionado para la biblioteca.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 1433-2004 mediante certificación remitida por el Municipio de Bayamón el 12 de abril de 2016, la cual está firmada por el Sr. Carlos J. Peña Montañez, Director del Departamento de Finanzas.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en sus respectivos municipios.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 725**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido  
(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 725, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 727, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012 para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina.

Sección 2.- Se autoriza a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias a ejecutar los acuerdos pertinentes con contratistas privados, así como con cualquier Departamento, Agencia o Corporación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a fin de viabilizar el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 727** según el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 727** (en adelante “**R.C. del S. 727**”), según enmendada, tiene como propósito reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta Núm. 8-2012** (en adelante “**R.C. 8-2012**”), asignó a varias agencias e instrumentalidades públicas, la cantidad de siete millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos veintiocho dólares con ochenta y seis centavos (\$7,732,428.86), provenientes del Fondo de Mejoras Municipales. Específicamente, el inciso a, Apartado 9, Sección 1 asignó al Departamento de la Vivienda la cantidad de doscientos setenta y cinco mil (275,000) dólares para realizar obras y mejoras en las comunidades y rehabilitación de viviendas sin limitaciones, establecidas en las leyes y reglamentos de la agencia en el Distrito de Carolina.

No obstante, luego de la aprobación de la Resolución Conjunta 8-2012 y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la misma.

Mediante la **R.C. del S. 727**, se pretende reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la R.C. 8-2012 mediante certificación remitida por el Departamento de la Vivienda el 24 de febrero de 2016, la cual está firmada por la Lcda. Marirene Mayo López, Sub-Secretaria.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a los municipios para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, cultural, social y económico.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado hemos concluido que la medida legislativa en evaluación no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

## CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 727**.

Respetuosamente sometido

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 727, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1326, sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas:

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1820, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

## “LEY

Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 14 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los patronos a solicitar órdenes de protección a favor de empleados que están siendo víctimas de acecho en el área de trabajo; atemperar las disposiciones de la Ley 284-1999 a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009; ordenar la confección del formulario necesario para solicitar las órdenes de protección, y para otros fines.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 284-1999, según enmendada, también conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, fue aprobada con el objetivo de tipificar como delito conducta constitutiva de acecho que induzca temor en el ánimo de una persona prudente y razonable de sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes y/o en la persona de un miembro de su familia. La Ley 284-1999 además, tuvo el propósito de proveer los mecanismos adecuados para intervenir oportunamente en los casos de acecho, ofreciendo protección a las víctimas de este tipo de comportamiento. Cónsono con lo anterior, la Ley establece un procedimiento para expedir órdenes de protección a las víctimas de acecho.

Las áreas de trabajo, en especial aquellas donde se atiende público en general, no están exentas de ser un escenario o lugar donde puedan ocurrir actos constitutivos de acecho. Conforme lo anterior puede ocurrir que uno o varios empleados sean víctimas de alguna persona que durante horas laborables incurra en conducta constitutiva de acecho. El patrono viene obligado a tomar las medidas necesarias para asegurar a sus empleados su integridad física conforme se lo exigen las

leyes laborales en Puerto Rico. Este deber del patrono de mantener un ambiente saludable de trabajo trasciende a tal nivel que el no cumplirlo viola la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cual reconoce la vida humana como un derecho fundamental.

Al presente, la Ley no contempla disposiciones que permitan al patrono acudir en representación de sus empleados a solicitar una orden de protección a favor de empleados que están siendo víctimas de acecho en su área de trabajo. Conforme lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que la Ley faculte al patrono a solicitar órdenes de protección a favor de uno o varios empleados cuando razonablemente entienda que están siendo objeto de acecho en el ámbito laboral y puedan sufrir algún daño físico en su persona, sus bienes y/o en la persona de un miembro de su familia.

Finalmente, esta Asamblea Legislativa presenta enmiendas a la referida Ley a los fines de atemperar sus disposiciones con las Reglas de Procedimiento Civil de 2009.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley ~~contra~~ Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones.

A los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- (a) ...
- (d) “Empleado o empleada”-significa toda persona que brinde servicio a cualquier persona, sociedad o corporación que emplee a una o más personas bajo cualquier contrato de servicios expreso o implícito, oral o escrito, incluyéndose entre estas expresamente a aquellos o aquellas cuya labor fuere de carácter accidental.
- (e) “Patrono”-significa toda persona natural o jurídica que utilice los servicios de una o varias personas en carácter de empleados, obreros o trabajadores, así como toda persona natural o jurídica que actúe en carácter de jefe, funcionario gerencial, oficial, gestor, administrador, superintendente, gerente, capataz, mayordomo, agente o representante de dicha persona natural o jurídica.
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ... ”.

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley ~~contra~~ Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 4. Conducta Delictiva; Penalidades.

- (a) ...
- (b) Se incurrirá en delito grave y se impondrá pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años si se incurriere en acecho, según tipificado en esta Ley, mediando una o más de las circunstancias siguientes:

1. Se penetrare en la morada o en el lugar de empleo de determinada persona o de cualquier miembro de su familia infundiendo temor de sufrir daño físico, y/o ejercer presión moral sobre el ánimo de esta para llevar a cabo un acto contrario a su voluntad; o
2. ...”.

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5, inciso (b) y se reenumeran los actuales incisos (b), (c) y (d), como los incisos (c), (d) y (e) de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley ~~contra~~ Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-Expedición de órdenes de protección.

- (a) Cualquier persona que haya sido víctima de acecho, o conducta constitutiva del delito tipificado en esta Ley, en el “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” o en cualquier otra ley especial, podrá presentar por sí, por conducto de su representante legal, o por un agente del orden público, una petición en el Tribunal solicitando una orden de protección, sin que sea necesario la presentación previa de una denuncia o acusación.
- (b) Un patrono podrá solicitar una orden de protección a favor de un empleado o empleada si: (1) dicho empleado o empleada es o ha sido víctima de acecho o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley, y (2) los actos constitutivos de acecho han ocurrido en el lugar de trabajo de dicho empleado o empleada o en las inmediaciones de dicho lugar de trabajo. Antes de iniciar este procedimiento, el patrono deberá notificar de su intención de solicitar la orden de protección a la empleada o empleado que es o ha sido víctima de acecho o de conducta constitutiva de delito según tipificado en esta Ley.
- (c) ... “.

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley ~~contra~~ Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Procedimiento para la expedición de órdenes de protección.

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Una vez presentada una petición de orden de protección, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, el tribunal expedirá una citación a las partes bajo apercibimiento de desacato, para una comparecencia dentro de un término que no excederá de cinco (5) días. La notificación de las citaciones y copia de la petición se hará conforme a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas, y será diligenciada por un alguacil del tribunal o por cualquier otro oficial del orden público, a la brevedad posible, y tomará preferencia sobre otro tipo de citación, excepto aquellas de similar naturaleza. El tribunal mantendrá un expediente para cada caso en el cual se anotará toda la citación emitida al amparo de esta Ley.
- (d) ...
- (e) Cuando la petición sea presentada, la notificación de la misma se efectuará conforme a lo establecido en las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas. A solicitud de la parte peticionaria, el tribunal podrá ordenar que la entrega de la citación se efectúe por cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad que no sea parte ni tenga interés en el caso.”

Sección 5.-Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley ~~contra~~ Contra el Acecho en Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 14.-Reglas para las acciones civiles y penales.

Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las acciones civiles incoadas al amparo de las disposiciones de ésta se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 2009, según enmendadas. Asimismo, las acciones penales incoadas al amparo de las disposiciones de esta Ley se regirán por las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, salvo que de otro modo se disponga en esta Ley.”

Sección 6.-La Oficina de Administración de los Tribunales diseñará y adoptará el formulario que deberán proveer las secretarías de los tribunales de justicia a aquellos patronos que soliciten una orden de protección.

Sección 7.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 1820, con enmiendas.

### INTRODUCCIÓN

#### RESUMEN DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 1820

El Proyecto de la Cámara 1820 (en adelante, “P. de la C. 1820”) propone enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 14 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los patronos a solicitar órdenes de protección a favor de empleados que están siendo víctimas de acecho en el área de trabajo; atemperar las disposiciones de la Ley 284-1999 a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009; ordenar la confección del formulario necesario para solicitar las órdenes de protección, y para otros fines.

Según la Exposición de Motivos, en cuanto a materia de acecho se refiere, las áreas de trabajo en donde se atiende público en general no están exentas de ser un escenario o lugar donde puedan ocurrir actos constitutivos de acecho. Por lo tanto, puede ocurrir que uno o varios empleados sean víctimas de alguna persona que durante horas laborables incurra en dicha conducta. Ante estas situaciones, el patrono viene obligado a tomar las medidas necesarias para asegurar a sus empleados su integridad física conforme se lo exigen las leyes laborales en Puerto Rico. No obstante, actualmente la Ley Contra el Acecho, supra, no contempla disposiciones que permitan al patrono acudir en representación de sus empleados a solicitar una orden de protección a favor de aquellos que son víctimas de acecho en su área de trabajo. La Exposición de Motivos, por tanto, suscribe que esta medida faculta al patrono a solicitar órdenes de protección a favor de algún empleado cuando razonablemente entienda que están siendo objeto de acecho y la conducta ocurra en el contorno laboral.



**INFORME****ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe reconoce que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico observa con seriedad la seguridad y bienestar de los ciudadanos. Por entender que asuntos de esta naturaleza deben ser una prioridad y cónsono con el compromiso de esta Asamblea Legislativa de trabajar con los problemas que aquejan nuestra sociedad, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 1820 de que el patrono no tiene facultad para solicitar una orden de protección en representación de un empleado si determina que éste es víctima de acecho en el lugar de trabajo, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente.

**Comparecientes Mediante Memorial Explicativo**

A las siguientes entidades se les solicitó un memorial explicativo:

<b>Entidad</b>	<b>Firmó Memorial</b>	<b>Título</b>	<b>Posición respecto al proyecto</b>
Sociedad para la Asistencia Legal	Lcdo. Federico Rentas	Ex Director Ejecutivo	En Contra
Departamento de Justicia	Hon. César Miranda	Secretario	A Favor

**RESUMEN DE PONENCIAS**

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibieron memoriales explicativos de la Sociedad para la Asistencia Legal y el Departamento de Justicia. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de las ponencias sometidas por las entidades que comparecieron ante esta Honorable Comisión.

**Sociedad para la Asistencia Legal:**

La Sociedad para la Asistencia Legal (en adelante “SAL”) compareció por escrito mediante el entonces Director Ejecutivo, el Lcdo. Federico Rentas, para expresar que no apoyan la medida.

La SAL expresa preocupación a que se deposite en manos de un tercero, en este caso el patrono, el remedio a una situación ajena, como el caso de acecho. Más adelante, resume a grandes rasgos varias disposiciones de la Ley de Acecho, *supra*, y la Ley Núm. 54 de 1989, conocida como la “Ley para la Prevención de Violencia Doméstica”, en cuanto al procedimiento sobre las órdenes de protección. Además, hace mención al hecho de que en los artículos relacionados a las órdenes de protección de dicha ley, se dispone para que el patrono solicite ese tipo de orden a favor de los empleados que han sido víctimas de violencia doméstica y los actos constitutivos de esta conducta hubiesen ocurrido en el lugar de trabajo.

A renglón seguido, SAL considera que las víctimas de violencia o acecho cuentan con herramientas con requisitos laxos para su expedición que los protegen; esa percepción representa un elemento de subjetividad importante al considerar si conviene otorgar a un tercero el poder de

intervenir en las circunstancias que puedan constituir acecho. De acuerdo a su análisis, la SAL duda de cómo un patrono decide si un empleado es víctima de acecho y, además, consideran que la intimidad de ese empleado se vería coartada y se colocaría a esa persona en una posición complicada al verse obligado a enfrentar su vida privada con su vida laboral. Por lo tanto, SAL opinó que la mejor práctica es permitir a la persona afectada que tome la acción que estime necesaria para su protección. También consideró que nada asegura a un tercero el poder solicitar una orden de protección surtirá alguna diferencia en relación a las órdenes de protección ya existentes bajo la Ley de Violencia Doméstica.

**Departamento de Justicia:**

El Departamento de Justicia (en adelante, “DJ”) compareció mediante el Secretario, el Hon. César Miranda, para expresar que apoyan la medida.

El DJ señala que es indubitado que en el ámbito laboral tanto las situaciones de violencia doméstica como las de acecho afectan el entorno del trabajo y la seguridad e integridad del empleado afectado por la situación. Además, pueden poner en peligro la integridad física y emocional de los compañeros de trabajo de la parte acechada o de los visitantes o clientes que se encuentren en el lugar de trabajo de la víctima de acecho. El DJ considera que, puesto que muchas víctimas no acuden al tribunal a solicitar órdenes de protección, es importante que los patronos puedan tener la iniciativa y responsabilidad de solicitar dichas órdenes cuando observan que un empleado es víctima de acecho en su lugar de trabajo. También, menciona que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, actualmente faculta al patrono para que pueda solicitar una orden de protección a favor de sus empleados. Finalmente, expresó que el proyecto cumple con la política pública de que una persona no violenta la paz del entorno laboral y a su vez, que los patronos cumplan con la responsabilidad constitucional de garantizar la protección física y emocional a los empleados y empleadas.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1820, en síntesis, propone enmendar la Ley Núm. 284 del 21 de agosto de 1999, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, para facultar a un patrono a solicitar una orden de protección a favor de uno de sus empleados si dicho empleado o empleada es o ha sido víctima de acecho según tipificado en la ley y si los actos constitutivos de acecho han ocurrido en el lugar o inmediaciones del lugar de trabajo del empleado.

La conducta constitutiva de acecho altera la paz, amenaza contra la integridad de la víctima y perturba el ambiente a su alrededor. El acecho no está limitado al entorno del hogar, sino que es probable que ocurra también en el lugar de trabajo. Es por ésto que la medida que ahora consideramos propone facultar al patrono a solicitar una orden de protección a favor de su empleado o empleada si son víctimas de acecho en el lugar de trabajo. El Departamento de Justicia concurre con el propósito de la medida y considera que la promulgación de esta legislación protegerá la seguridad de los empleados en el área de trabajo, así como a los visitantes o clientes del lugar donde se encuentre la víctima. Por otro lado, la Sociedad para la Asistencia Legal de Puerto Rico no favorece la medida por ser de la opinión que dichas órdenes de protección no son efectivas en la erradicación de la conducta de acecho y que permite la subjetividad de un tercero hacer determinaciones en un asunto ajeno. Además, considera que no se establece claramente hasta dónde se extenderá la responsabilidad patronal en el área civil ya sea si solicita o no la orden de protección a favor de un tercero.

Por otra parte, aunque conscientes que una orden de protección no es un escudo contra actos de violencia o acercamientos indeseados hacia una persona, consideramos que en ocasiones sí es una herramienta al alcance de una víctima de acecho para protegerse. Concurrimos con el propósito de la medida y favorecemos la misma.

### IMPACTO FISCAL

#### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 1820, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

El P. de la C. 1820 trae a la atención de este Honorable Cuerpo una problemática social que en ocasiones culmina con actos violentos hacia otra persona. Aun cuando no escalen a violencia, los actos constitutivos del delito de acecho perturban la paz y el entorno del hogar o del trabajo de la víctima. Mediante la aprobación de dicha medida, se busca facultar al patrono de un empleado que es o ha sido víctima de acecho en el lugar de trabajo a solicitar una orden de protección a favor de dicho empleado, ampliando quiénes velan por la seguridad e integridad de la persona víctima y el ámbito laboral. De hecho la sugerida enmienda de convertirse en ley sería una ley paralela a la Ley 54, supra, la cual faculta también al patrono para que en situaciones de violencia doméstica que ponen en riesgo el lugar de trabajo, pueda solicitar una orden de protección a favor de sus empleados, empelados y visitantes. Esta enmienda, por tanto, cumple con la política pública del Estado de que una persona no violenta la paz del entorno laboral, así como garantizar la protección física y emocional de empleados y empleadas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 1820, con enmiendas.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2055, y se da cuenta del Tercer Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de establecer que el término de quince (15) días para recurrir determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial es uno jurisdiccional; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 1 de la Ley Núm. 6473 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como “Ley de Personal para la Rama Judicial”, faculta al Tribunal Supremo de Puerto Rico a adoptar reglas para regir la Administración de Personal de la Rama Judicial. Aun cuando la Rama Judicial no es una agencia administrativa, la decisión sobre movimientos de personal es similar a las decisiones cuasijudiciales que, en torno a empleados, se toman a diario en las agencias administrativas del país. De esa manera, el mismo Tribunal Supremo ha determinado que, conforme a la norma jurisprudencial prevaleciente, lo más sensato y procedente resulta ser que estos casos se rijan por un procedimiento similar al de la revisión judicial de determinaciones administrativas. *Rivera v. Directora de Administración de los Tribunales*, 144 DPR 808 (1998).

El Artículo 4 de la Ley Núm. 6473, *supra*, establece un término de quince (15) días para que el empleado afectado por una decisión administrativa pueda recurrir a la Junta establecida en dicha Ley. La Ley no establece si el término es de cumplimiento estricto o jurisdiccional. Sin embargo, el Artículo VII del Reglamento de Personal de la Rama Judicial establece que el término de quince (15) días -contados a partir de la fecha de notificación de la determinación tomada por la autoridad nominadora- se considerará de carácter jurisdiccional. Ese desfase entre la Ley y el Reglamento provoca confusión al momento de decidir si la Junta tiene o no jurisdicción sobre la apelación de un empleado.

Como en la mayoría de las reglas procesales, judiciales o administrativas, el recurrir a un foro apelativo requiere una diligencia absoluta por parte del promovente para que no permita que su derecho ceda ante el paso del término establecido. Dicho término no se puede dejar al arbitrio de una de las partes, ni mucho menos abrir espacio para la interpretación. Es por ello que, para recurrir a foros superiores o apelativos, se ha establecido un término jurisdiccional, que es fatal e improrrogable, para que el foro pertinente adquiera la jurisdicción sobre la controversia.

En vista de que el Reglamento de la Junta de Personal de la Rama Judicial establece que el término es uno jurisdiccional, y siendo esta quien lleva a cabo las operaciones diarias de su personal, entendemos que se debe aclarar legislativamente que el término establecido en el Artículo 4 de la Ley Núm. 6473, *supra*, es uno jurisdiccional.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.-

- (a) ...
- (b) Esta Junta tendrá facultad para revisar las determinaciones tomadas por el poder nominador, como medidas disciplinarias, destituciones y toda clase de acción de personal en aquellos casos de empleados y funcionarios a los que las reglas le concedan tal derecho. Dentro del término jurisdiccional de quince (15) días, a partir de la fecha de la notificación de la acción de personal, de la medida disciplinaria o destitución mediante la formulación de cargos, el empleado o funcionario puede apelar esta determinación ante esta Junta. En estas apelaciones se seguirán, hasta donde sea posible, las disposiciones de las Reglas de Evidencia vigentes.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...

(f) ...”.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### “TERCER INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2055, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

#### INTRODUCCIÓN

##### RESUMEN DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 2055

El Proyecto de la Cámara 2055 (en adelante, “P. de la C. 2055”) pretende enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de establecer que el término de quince días para recurrir de determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial es uno jurisdiccional; y para otros fines.

Según se indica en la Exposición de Motivos, la mencionada ley se conoce como “Ley de Personal para la Rama Judicial” y faculta al Tribunal Supremo de Puerto Rico a adoptar las reglas que rijan la administración de su personal. Como se desprende de la propia Exposición, la norma jurisprudencial vigente señala que lo mejor es que los casos de movimiento de personal se manejen mediante un proceso similar al de la revisión judicial de decisiones administrativas.

Conforme a esto, el Artículo 4 de dicha Ley establece un término de quince días para que el empleado afectado por la decisión administrativa pueda recurrir a la Junta de Personal creada en esa Ley. No obstante, hay confusión sobre si el término es jurisdiccional o de cumplimiento estricto ya que la Ley no lo dice, pero el Artículo VII del Reglamento de Personal de la Rama Judicial dice que es jurisdiccional. Por tanto, considerando la diligencia requerida para recurrir a un foro apelativo de forma que un derecho no ceda por el paso del tiempo y así evitar interpretaciones contradictorias y arbitrarias, es necesario enmendar la Ley para uniformar tal reglamentación. De esta forma, siendo la Rama Judicial quien controla las operaciones diarias de sus empleados, se aclara que el término es jurisdiccional a tenor con el Reglamento de la Junta de Personal de la Rama Judicial.

#### INFORME

##### ALCANCE DEL INFORME

La Comisión que suscribe reconoce la importancia que tiene en nuestro ordenamiento el tener una normativa clara y poder vindicar un derecho. Por tanto, al recibir un señalamiento mediante el Proyecto de Ley Número 2055 de que existe confusión y posible arbitrariedad sobre el término aplicable para recurrir de una determinación administrativa sobre el personal de la Rama Judicial, nos corresponde investigar dicho planteamiento para, de estimarlo necesario, hacer el ajuste pertinente sin violentar la autonomía de la Rama Judicial.

#### Comparecientes Mediante Memorial Explicativo

Las siguientes entidades sometieron un memorial explicativo:

Entidad	Firmó Memorial	Título	Posición respecto al proyecto
Oficina de Administración de los Tribunales	Hon. Isabel Llompart Zeno	Directora Administrativa	A Favor

#### RESUMEN DE PONENCIAS

Para la evaluación de esta medida se investigó el tema y se recibió un memorial explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales. El Departamento de Justicia fue citado a comparecer mediante un memorial explicativo, pero no se expresó. A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de la ponencia sometida.

#### Oficina de Administración de los Tribunales:

La Oficina de Administración de los Tribunales comparece, representada por su Directora Administrativa, la Hon. Isabel Llompart Zeno, para avalar la aprobación del P de la C. 2055. Dicho proyecto busca enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de establecer que el término de quince días para recurrir de determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial es uno jurisdiccional; y para otros fines.

En su memorial explicativo sostienen que la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973 nada dispone sobre la naturaleza del término de quince días para recurrir de determinaciones administrativas ante la Junta de Personal; no obstante, el Reglamento de la Junta de Personal de la Rama Judicial indica expresamente que dicho término es de naturaleza jurisdiccional, tanto para las apelaciones como para la presentación de querellas. Además, confirman que la incongruencia entre ambos documentos ha ocasionado confusión en las esferas administrativas y apelativas.

Sobre el particular, relatan que el Tribunal de Apelaciones ha visto casos en los cuales ha resuelto que ante la ausencia de la expresión clara del legislador en dicha Ley sobre la naturaleza del término para recurrir, la Junta de Personal no está impedida de atender un recurso de revisión presentado fuera del periodo de quince días. En esos casos, el Tribunal Intermedio se ha negado a revisar la denegatoria de la Junta de Personal de no desestimar el recurso por falta de jurisdicción. Sin embargo, la Junta de Personal ha desestimado recursos por haber sido presentados fuera del término reglamentario aplicable, entiéndase los quince días. Por lo que apuntan que esta situación claramente causa confusión e incertidumbre sobre la naturaleza del término.

Finalmente, exponiendo que los asuntos que atiende la Junta de Personal inciden en los recursos humanos de la Rama Judicial, que como tal se deben atender con premura, y que debe imperar la claridad y la diligencia en la tramitación de los recursos de revisión sin impactar adversamente los derechos de los empleados, reiteran su apoyo al P. de la C. 2055.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2055 busca enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de establecer que el término de quince días para recurrir de determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial es uno jurisdiccional; y para otros fines.

Para evaluar el tema se recibió un memorial explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales. En el mismo, dicha Oficina favoreció la aprobación del P. de la C. 2055 reconociendo que el desfase sobre la naturaleza del término para recurrir de determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial contenido en la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973 y el Reglamento de la Junta de Personal de la Rama Judicial ha creado confusión tanto a niveles apelativos como administrativos. Por tanto, contemplando que las determinaciones que realiza la Junta de Personal de la Rama Judicial tienen un impacto considerable sobre los empleados de la Rama Judicial es necesario clarificar la naturaleza del término para eliminar dudas sobre la reglamentación aplicable y asegurar que toda persona pueda ejercer sus derechos oportunamente.

Por su parte, el Departamento de Justicia fue citado a comparecer mediante un memorial explicativo, pero no se obtuvo respuesta.

### **IMPACTO FISCAL**

#### **Impacto Fiscal Municipal**

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. de la C. 2055, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

El P. de la C. 2055 trae a la atención de este Honorable Cuerpo la posibilidad de aclarar la naturaleza de un término y eliminar un desfase reglamentario que incide en la oportunidad que tienen los empleados de la Rama Judicial para recurrir de una determinación administrativa ante su Junta de Personal. Mediante la aprobación de la presente medida, quedará clara la reglamentación vigente y aplicable a los empleados de la Rama Judicial.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto de la Cámara 2055, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel A. Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2334, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar la Sección 5(c)-1 de la Ley 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010”, a los fines de aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Eco turísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Eco turísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (A) de la Sección 2(a)(1) y para establecer como actividad turística reconocida la “titularidad y/o administración” de hospederías certificadas por la Compañía de Turismo como Posadas, las que formen parte del programa de “Bed and Breakfast” (B&B) y aquellas hospederías que de tiempo en tiempo promueva la Compañía de Turismo, y para incluir la operación de los casinos como parte del negocio exento; añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de “Bed and Breakfast (B&B) y para reenumerar los incisos subsiguientes; enmendar el reenumerado inciso (ee) de la Sección 2 a los fines de añadirle una disposición temporal a la definición de “negocio existente”; añadir un nuevo inciso (hh) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de “pequeñas y medianas hospederías”; añadir un nuevo inciso ~~(jj)~~ (kk) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de posadas y reenumerar los incisos subsiguientes; ~~para añadir un nuevo inciso (6) a enmendar la Sección 3 para eximir los negocios exentos de los impuestos en los combustibles utilizados por el negocio exento~~ a los fines de atemperar y aclarar las exenciones del pago de contribuciones e impuestos en relación con una actividad turística; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa “Posadas de Puerto Rico” y aquellas certificadas como “Bed and Breakfast” (B&B); y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 74-2010 tiene el propósito de promover la inversión de capital en la industria turística de Puerto Rico. El estatuto ha sido una herramienta útil para incentivar el continuo desarrollo de nuevas hospederías y atractivos turísticos en la Isla. Esta ley sustituyó la Ley 78-1993, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 1993”. La nueva ley tuvo entre sus efectos el reconocer la creación de nuevos productos que forman parte de la oferta turística del país. Entre ellos podemos mencionar el turismo náutico, el turismo médico, las instalaciones turísticas sostenibles y el agroturismo.

En la actualidad, podemos afirmar que la industria turística del país ha logrado diversificarse mediante la promoción y desarrollo de los mercados nicho. No obstante, todavía existe un gran potencial de desarrollo en algunos de estos mercados. Este es el caso de las eco hospederías, cuyas características permiten a los turistas vivir una experiencia diferente. Esta Asamblea Legislativa reconoció el potencial de este mercado mediante la aprobación de la Ley 254-2006, conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible de Turismo en Puerto Rico”. Posteriormente, se aprobó la Ley 47-2012 para disponer específicamente que los negocios dedicados al ecoturismo y al turismo sostenible son elegibles a recibir los incentivos que provee la Ley 74-2010.



A pesar de los esfuerzos para promover este mercado, el mismo todavía no ha despuntado de la manera que se espera. La razón principal para esta situación son los altos costos inherentes a la construcción, diseño y habilitación de una eco-hospedería. En atención a la inversión considerable de recursos que conlleva el desarrollo de una eco-hospedería y reconociendo el gran potencial de este mercado, resulta meritorio hacer una distinción en la Ley 74-2010 para hacer de esta inversión una más atractiva.

La Compañía de Turismo de Puerto Rico ha preparado un programa de turismo sostenible con parámetros y objetivos claros para certificar a las hospederías que cumplan con los mismos. Por lo tanto, ya existen las regulaciones necesarias para evaluar el cumplimiento de las hospederías que deseen ser certificadas y así beneficiarse de los incentivos adicionales. Con esto en mente, se enmienda la Sección 5(c)-1 de la Ley 74-2010 para aumentar la porción del costo total del proyecto que puede ser considerado para la otorgación de los créditos por inversión turística. Asimismo, se aumenta de cincuenta (50) por ciento a sesenta (60) por ciento la inversión elegible que puede ser considerada para la determinación del monto de los créditos por inversión turística. Conforme a estas enmiendas, el monto de los créditos contributivos a otorgarse sería la cantidad que resulte menor entre el veinte (20) por ciento del costo total del proyecto y el sesenta (60) por ciento de la inversión elegible para las hospederías que cumplan las guías adoptadas por la Compañía de Turismo. De esta manera, se hace más rentable la inversión en convertir una hospedería en una instalación turística sostenible. Asimismo, debemos destacar que las hospederías que realicen esa inversión experimentarán una reducción en los costos operacionales debido a la reducción en el consumo de agua y energía eléctrica.

Por otro lado, consistente con la política pública de crear nuevos productos turísticos, la Compañía de Turismo ha desarrollado dos novedosos programas que además de proveer experiencias diferentes al turista, destacan nuestra historia, cultura e idiosincrasia. El programa “Posadas de Puerto Rico” es un innovador concepto dirigido a resaltar la historia y legado de los centros urbanos del país a través de hospederías temáticas. Este programa cumple a su vez con la estrategia de descentralización que ha impulsado la presente administración. Por su parte, el programa de “Bed and Breakfast” responde al interés de ofrecer una alternativa íntima al turista que permita conocer nuestro país mientras pernocta en una residencia de una familia puertorriqueña. Este concepto tiene un gran arraigo internacional pues permite a los turistas experimentar el país que visitan de una manera más íntima y personal.

Estos programas no estaban contemplados en la Ley 74-2010 ya que fueron creados durante el pasado año. Es por ello que se hace necesario enmendar dicha legislación para dejar plasmado que las hospederías que pertenezcan a uno de estos dos programas pueden ser considerados negocios elegibles para recibir los beneficios que el estatuto provee. Por lo tanto, se enmienda el inciso (A) de la Sección 2(a) (1) para reconocer expresamente como actividad turística elegible la “titularidad y/o administración” de hospederías certificadas como Posadas y aquellas que sean certificadas como parte del programa “Bed and Breakfast” (B&B).

Actualmente existen negocios en la Isla que aportan a la economía del país a través del turismo pero no reciben los incentivos que ofrece la Ley 74-2010. Estos negocios han subsistido a pesar del aumento vertiginoso en los costos operacionales durante los pasados años. Las razones por las cuales estos negocios no reciben los incentivos son variadas: desconocimiento de la Ley 74-2010 o inadvertencia, falta de asesoría y falta de recursos para emprender el proceso de solicitud formal, entre otros. La Ley 74-2010 requiere que los negocios existentes deban realizar una expansión o renovación sustancial para poder recibir los incentivos que ofrece el estatuto. Entendemos que se

debe abrir una ventana de doce (12) meses para que estos puedan solicitar las exenciones contributivas sin la necesidad de emprender una expansión o renovación sustancial. La aprobación de las solicitudes presentadas estará sujeta a que la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo entienda que dicho aval está en los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico. Por tanto, se enmienda el inciso (ee) de la Sección 2 de la ley a los fines de proveer un periodo de doce (12) meses para que un negocio existente que sea considerado pequeña y mediana hospedería pueda acceder a las exenciones que ofrece la Ley 74-2010. Estos negocios deberán cumplir con los demás requisitos que dispone el estatuto.

La Ley 272-2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” tuvo el efecto de transferir la responsabilidad de recaudar y fiscalizar el impuesto a la ocupación de habitaciones de hospederías a la Compañía de Turismo de Puerto Rico. Los recaudos que se obtienen a través de este impuesto permiten, entre otras cosas, pagar la deuda incurrida por el desarrollo del Centro de Convenciones de Puerto Rico, allegar recursos al Departamento de Hacienda e invertir en la promoción de la Isla como destino turístico.

El inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272-2003 establece la tasa que deben cobrar las hospederías a los huéspedes por concepto del canon de ocupación. En ella, se establecen distinciones entre los huéspedes de los Paradores, los hoteles con casino y los que no tienen casinos, los moteles y las instalaciones utilizadas para alojamiento a corto plazo. Con la creación de la Compañía de Turismo de los programas “Posadas de Puerto Rico” y “Bed and Breakfast” (B&B) entendemos se deben incluir en la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Por tratarse de hospederías pequeñas, comparables con los Paradores, se debe hacer una distinción en el pago del canon por ocupación para hacerlas más competitivas. Conforme a esta visión, se enmienda el inciso (B) del Artículo 24 para disponer que las hospederías que pertenezcan al programa “Posadas de Puerto Rico” o que sean certificadas como “Bed and Breakfast” deberán cobrar un siete (7) por ciento de impuesto por ocupación de habitación por noche.

Debemos señalar que la industria turística del país ha sido uno de los baluartes en las estrategias de desarrollo económico que ha establecido la presente administración. Los resultados obtenidos hasta el momento han sido muy positivos. Esta enmienda contribuirá a impulsar aún más la industria turística.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se enmienda el inciso (A) de la Sección 2(a) (1) de la Ley 74-2010, para que lea como sigue:

“Sección 2.-Definiciones.

A los fines de esta Ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) “Actividad turística” significa:

(1) la titularidad y/o administración de:

(A) hoteles, condohoteles, paradores puertorriqueños, agrohospedajes, planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales, las hospederías que pertenezcan al programa “Posadas de Puerto Rico”, las certificadas como “Bed and Breakfast (B&B)” y cualquier otra que

de tiempo en tiempo formen parte de programas promovidos por la Compañía de Turismo, los casinos, salas de juego y actividades similares que posean la franquicia expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financiaras y el endoso de la Compañía de Turismo; disponiéndose que no se considerará una actividad turística la titularidad del derecho de multipropiedad y/o derecho vacacional o ambas por sí, a menos que el titular sea un desarrollador creador o desarrollador sucesor según dichos términos se definen en la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico”, y casas de huéspedes, excluyendo la operación de casinos, salas de juegos y actividades similares; o”

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (d) en la Sección 2 de la Ley 74-2010, para que la misma disponga la definición del concepto “Bed and Breakfast” y se reenumeran los incisos subsiguientes.

“Sección 2.-Definiciones

- (a) ...
- (d) “Bed and Breakfast (B&B)” se refiere al programa de alojamiento y desayuno creado por la Compañía de Turismo para hospederías de carácter residencial-turístico especial que cumplan con los requisitos dispuestos en el “Reglamento de Requisitos Mínimos de Hospederías de Puerto Rico”.
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (t) ...
- (u) ...
- (v) ...
- (w) ...
- (x) ...
- (y) ...
- (z) ...

- (aa) ...
- (bb) ...
- (cc) ...
- (dd) ...
- (ee) ...
- (ff) ...
- (gg) ...
- (hh) ...
- (ii) ...
- (jj) ...
- (kk) ...
- (ll) ...
- (mm) ...
- (nn) ...
- (oo) ...
- (pp) ...”.

Artículo 3.-Se enmienda el reenumerado inciso (ee) de la Sección 2 de la Ley 74-2010, para añadir una nueva disposición respecto a los “Negocios Existentes”:

“Sección 2.-Definiciones

- (ee) “Negocio Existente” significa un negocio que esté dedicado a una actividad turística al momento que se radique debidamente una solicitud para una concesión al amparo de esta Ley o que de otro modo no califica como un negocio nuevo bajo esta Ley, y que emprende una renovación o expansión sustancial de las facilidades físicas existentes a ser utilizadas en una actividad turística.

Sujeto a la discreción de la Directora Ejecutiva de la Compañía, también se considerará como negocio existente para efectos de otorgar exclusivamente las exenciones provistas en esta Ley, a ~~aquellos negocios~~ aquellas “Pequeñas y medianas hospederías” que lleven a cabo una actividad turística, cuyo servicio y planta física han demostrado ser de buena calidad pero no cuenta con una Concesión bajo la Ley. Estos negocios podrán someter una solicitud formal antes de que culminen los doce (12) meses siguientes a la aprobación de esta enmienda. Durante dicho periodo de doce (12) meses, estos negocios no tendrán que llevar a cabo una renovación o expansión sustancial de sus facilidades físicas existentes para beneficiarse de las exenciones provistas en esta Ley. La solicitud será evaluada y la Directora, con el endoso del Secretario(a), tendrá la discreción de considerar si la aprobación de la misma está en los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico.”

Artículo 4.-Se añade un nuevo inciso (hh) en la Sección 2 de la Ley 74-2010, para que la misma disponga la definición del concepto “Pequeñas y mediana hospederías” y se reenumeran los incisos subsiguientes.

“Sección 2.-Definiciones

- (a)     ...  
(b)     ...  
 ...

(hh) “Pequeñas y mediana hospederías” significa aquellas hospederías que sean consideradas como una actividad turística y que se conviertan en un negocio elegible luego de haber obtenido una Concesión de beneficios contributivos bajo esta Ley y que pertenezcan a los Programas de “Bed & Breakfast” y Posadas de la Compañía, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes según definidas en esta Ley y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de veinte cinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.

...”

Artículo 45.-Se añade un nuevo inciso (jj) (kk) en la Sección 2 de la Ley 74-2010, para que la misma disponga la definición del concepto “Posadas” y se reenumeran los incisos subsiguientes.

“Sección 2.-Definiciones

(a) ...

(jj)(kk) “Posadas” se refiere al programa desarrollado por la Compañía de Turismo para distinguir una red de hospederías temáticas que ubiquen en un centro urbano tradicional y que cuenten con un mínimo de siete habitaciones y un máximo de cincuenta habitaciones.

...”

(kk) ...

(ll) ...

(mm) ...

(nn) ...

(oo) ...

(pp) ...

(qq) ...

(rr) ...”.

Artículo 56.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley 74-2010, ~~para añadir un nuevo inciso (6):~~

“Sección 3.-Exenciones. —

(a) Tipos de exenciones. Se exime todo negocio exento del pago de contribuciones y los impuestos mencionados en las cláusulas (1) a (6) de este inciso:

(1) ...

...”

(4) Exención respecto a impuestos sobre artículos de uso y consumo.

(A) Los negocios exentos disfrutarán de hasta un cien (100) por ciento de exención en el pago de las contribuciones impuestas bajo los Subtítulos B, ~~y BB, D, DD y DDD~~ del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado y bajo los Subtítulos C, D, DD y DDD del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, respecto a aquellos artículos adquiridos y utilizados por un negocio exento en relación con una actividad turística. La exención estará en vigor por un período de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el apartado (b) de esta Sección. El Secretario y el Director de Turismo determinarán en conjunto mediante reglamento el significado de la frase “artículos adquiridos y utilizados por un negocio exento en relación con una actividad turística”.

...

- (B) No obstante lo dispuesto en la Sección 4120.03, la exención provista por este párrafo (4) incluye los artículos adquiridos por un contratista, o subcontratista, para ser utilizado única y exclusivamente por un negocio exento en obras de construcción relacionadas con una actividad turística de dicho negocio exento.
- (C) No será aplicable la exención que concede este párrafo (4) a aquellos artículos u otras propiedades de naturaleza tal que son propiamente parte del inventario del negocio exento bajo la Sección 1022(c) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado y bajo la Sección 1031.01(a)(2)(B) del Subtítulo A del Código de Rentas Internas de 2011, según enmendado, y que representan propiedad poseída primordialmente para la venta en el curso ordinario de la industria o negocio; ni al impuesto sobre la ocupación de habitaciones de hoteles que impone la Ley Núm. 272 de 9 de septiembre de 2003, según enmendada, conocida como la “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación”. ~~Disponiéndose que en el caso de los servicios tributables provistos a un Negocio Exento la tasa aplicable del impuesto será de cuatro (4) por ciento, sin sujeción a lo establecido en las Secciones 4020.01 del Impuesto sobre Ventas, 4020.02 del Impuesto sobre Uso, 4120.01 Impuesto sobre el Valor añadido, 4210.01 Sobretasa de impuesto sobre ventas, 4210.02 Sobretasa del Impuesto sobre uso y la 4210.03 Sobretasa de Impuesto sobre el valor Añadido.~~

- (6) ...  
Exención al combustible usado por un negocio exento
- En adición a cualquier otra exención bajo esta Ley en el pago de las contribuciones impuestas de conformidad al inciso (a) de esta Sección ~~bajo los Subtítulos C, D, y DD del Código~~, los derivados de petróleo (excluyendo el residual no. 6 o “bunker C”) y cualquier otra mezcla de hidrocarburos (incluyendo gas propano y gas natural) utilizado como combustible por un negocio exento bajo esta Ley en la generación de energía eléctrica o energía térmica utilizada por el negocio exento en relación con una actividad turística estarán totalmente exentos de los impuestos bajo las Secciones 3020.07 y 3020.07(a)(A) del Código. Esta exención estará en vigor por un periodo de diez (10) años y comenzará en la fecha especificada en el inciso (b) de esta sección.”

Artículo ~~67~~.-Se enmienda la Sección 5(c)-1 de la Ley 74-2010, para que lea como sigue:  
“Sección 5.-Créditos

(a) ...

(c) ...  
Cantidad máxima de crédito.

(1) Crédito por inversión turística.

La cantidad máxima del crédito por inversión turística por cada proyecto de turismo que estará disponible a los inversionistas, no podrá exceder del diez (10) por ciento del costo total del proyecto de turismo, según lo determine el Director; o, cincuenta (50) por ciento del efectivo aportado por

los inversionistas al negocio exento que cualifique como inversión elegible con respecto a dicho proyecto a cambio de acciones o participaciones del negocio exento, lo que sea menor. Disponiéndose, sin embargo, que en el caso de una hospedería que sea certificada por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o con las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible, la cantidad máxima de crédito por inversión no podrá exceder del veinte (20) por ciento del costo total del proyecto de turismo o el sesenta (60) por ciento de la inversión elegible, lo que sea menor.”

Artículo 78.-Se enmienda la Sección 6 de la Ley 74-2010, para que lea como sigue:

“Sección 6.-Renegociación del decreto de exención.

Renegociación. — Todo negocio elegible exento bajo la Ley de Incentivos Turísticos de 1983, según enmendada, Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada, podrá solicitar la renegociación de su concesión de exención para el disfrute de los beneficios concedidos bajo esta Ley:

- (1) Si cumple con los requisitos de esta Ley, incluyendo, pero no limitado a, la renovación o expansión sustancial a la que se refiere el apartado (ff) de la Sección 2 de esta Ley y cualquier otra condición que pueda imponer el Director en el ejercicio de su poder bajo esta Ley; o
- (2) Si con la previa recomendación favorable del Secretario, el Director determina que la renegociación de dicho decreto de exención redundará en los mejores intereses sociales y económicos de Puerto Rico; y
- (3) Si renuncia, para su revocación, a la concesión de exención contributiva aprobada a dicho negocio elegible bajo la Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993, según enmendada.”

Artículo 89.-Se enmienda el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272-2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 24.-Impuesto

- (A) ...
- (B) La Compañía impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por la Compañía a operar como Paradores, o que formen parte del programa “Posadas de Puerto Rico” o que hayan sido certificadas como un “Bed and Breakfast” (B&B) el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los moteles pagarán un impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones excedan de cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al huésped. En el caso de Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Impuesto será igual a un cinco (5) por ciento.”

(C) ...”

Artículo 910.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2334**, con enmiendas.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto de la Cámara 2334** (en adelante “**P. de la C. 2334**”), según enmendado, tiene el propósito de enmendar la Sección 5(c)-1 de la Ley 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010”, a los fines de aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Eco turísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Eco turísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (A) de la Sección 2(a)(1) y para establecer como actividad turística reconocida la “titularidad y/o administración” de hospederías certificadas por la Compañía de Turismo como Posadas, las que formen parte del programa de “Bed and Breakfast” (B&B) y aquellas hospederías que de tiempo en tiempo promueva la Compañía de Turismo, y para incluir la operación de los casinos como parte del negocio exento; añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de “Bed and Breakfast (B&B) y para reenumerar los incisos subsiguientes; enmendar el reenumerado inciso (ee) de la Sección 2 a los fines de añadirle una disposición temporal a la definición de “negocio existente”; añadir un nuevo inciso (hh) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de “pequeñas y medianas hospederías”; añadir un nuevo inciso (kk) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de posadas y reenumerar los incisos subsiguientes; para enmendar la Sección 3 a los fines de atemperar y aclarar las exenciones del pago de contribuciones e impuestos en relación con una actividad turística; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa “Posadas de Puerto Rico” y aquellas certificadas como “Bed and Breakfast” (B&B).

#### **RESUMENES DE MEMORIALES EXPLICATIVOS**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación del **P. de la C. 2334** objeto de este Informe Positivo, evaluó memoriales escritos del Departamento de Hacienda, la Compañía de Turismo, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico, PRISA Group y Island Hospitality Partners. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos:

#### **DEPARTAMENTO HACIENDA**

El Departamento de Hacienda (en adelante “Hacienda”) envió comentarios suscritos por el Secretario, Juan Zaragoza Gómez.



El Departamento expresó en su ponencia que entiende que sí se deben añadir los llamados “Bed & Breakfast” y “Posadas” como actividad turística. En cuanto el canon de 7% a dichas actividades turísticas señalaron que sobre ese asunto deben mostrar deferencia a la opinión de la Compañía de Turismo, ya que es la entidad a la que van dirigidos los ingresos producto de este impuesto.

No obstante a lo anterior, el Departamento no está de acuerdo con que los casinos, salas de juego y actividades similares que posean la franquicia expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y el endoso de la Compañía de Turismo, sean actividades turísticas exentas bajo la ley. Las razones del Departamento para este planteamiento son:

1. Que no es una política pública razonable, sostenible ni recomendable ofrecer incentivos contra el fisco para actividades que se han desarrollado y han podido subsistir sin ellos, lo que indica que evidentemente no los han necesitado, ni se justificaba concederlos. El concederlos constituiría, de hecho, un *regalo injustificado* de fondos públicos, lo cual no solo sería improcedente, sino irresponsable ante la situación financiera que enfrenta el gobierno.
2. Que la concesión de incentivos debe requerir siempre un beneficio para Puerto Rico a cambio de la exención, lo cual no ocurriría de aprobarse esta propuesta; es decir, debe requerir una inversión mayor que el beneficio particular que se recibiría del erario.
3. Que otras entidades con estas actividades van a solicitar que a través de una nueva legislación, también se les otorgue una exención de contribución sobre ingresos para beneficio particular de ellos, alegando que, de lo contrario la competencia no sería justa entre la misma clase de negocio al unos tener exención y otros no.

Con relación a lo anterior, el Departamento señala que es peligroso continuar afectando el erario público con incentivos, subsidios, créditos y erogaciones de fondos contra el fisco, sin aquilatar el beneficio público que se recibe por estas pérdidas o erogaciones de fondos públicos. Además, expone que en estos momentos debido a la crisis económica y fiscal que enfrentamos, el Gobierno no puede sufragar estas exenciones. Razón por la cual no pueden estar de acuerdo con la enmienda cuyo fin es incluir la actividad de casinos, salas de juegos y actividades similares como actividades turísticas exentas.

En lo que respecta a la enmienda mediante la cual se aumentaría la porción del costo total de los proyectos turísticos de eco-hospederías para ser consideradas para la otorgación de los créditos contributivos, el Departamento se opone ya que, la experiencia los ha enseñado que eventualmente aumentarán para todas las otras actividades turísticas y ante la situación económica y fiscal de la Isla, no podrán sufragar esos beneficios contributivos adicionales, lo cual no se justifica.

En cuanto a las enmiendas a la definición de “negocio existente”, el Departamento se opone a la ventana de doce (12) meses que se abriría al enmendar dicha definición ya que, esto causaría que a discreción de la Directora Ejecutiva de la Compañía, se considere como negocio existente para efectos de otorgar las exenciones de esta Ley, los negocios que actualmente lleven a cabo una actividad turística sin la necesidad de llevar a cabo una expansión o renovación sustancial, cuyo servicio y planta física han demostrado ser de buena calidad, pero no cuente con una concesión bajo la Ley. El Departamento considera que no sería una política pública razonable aún en tiempos de bonanza económica. Esto, nuevamente porque al conceder un incentivo contributivo siempre debe requerir un beneficio al país que supere el costo del incentivo, lo cual no es el caso de la referida enmienda propuesta.

De otra parte, exponen que los beneficios contributivos que se conceden a ciertos negocios nuevos, se disponen considerando el costo versus el beneficio para el país, no para una entidad en particular. Y en el caso de un negocio existente según planteado en la medida, de aprobarse esta legislación resultaría en un costo adicional injustificado para Puerto Rico, que no resultaría en beneficios cuantificables para el País, ni para la industria ya que no habrá una inversión a cambio de los incentivos.

El Departamento indica que el proyecto aprobado en la Cámara de Representantes incluye enmiendas que no estaban contempladas en el proyecto, según radicado originalmente, para aclarar ciertas disposiciones de la Ley 74-2010 así como para añadir y modificar ciertas exenciones aplicables a los negocios exentos. Entre las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes se contempla una tasa preferencial de cuatro por ciento (4%) para propósitos del Impuesto sobre Ventas y Uso y el Impuesto de Valor Añadido para los negocios exentos bajo la Ley 74-2010 aplicable a los servicios que éstos reciban. Oponiéndose el Departamento a esta disposición ya que, no tan solo merma los ingresos proyectados al fisco por el impuesto al consumo en relación con dichos servicios, sino que aplicar una tasa preferencial a ciertos grupos de contribuyentes resulta en una complicación administrativa que redundará en una reducción en la captación del Impuesto sobre Ventas y Uso así como del Impuesto de Valor Añadido no contemplada en los estimados de ingresos tanto para el año fiscal corriente como los posteriores. Por otra parte, nos recuerda que no solo se le aplicaría una tasa reducida a ciertos contribuyentes, sino que los negocios que le ofrecen los servicios a estos comerciantes también deben cobrarle esa tasa preferencial y remitirla al Departamento. Además, los comerciantes deberían nuevamente tener que ajustar sus sistemas de contabilidad para considerar esta tasa diferente, lo cual complicaría la administración de nuestro sistema de impuesto al consumo. Nótese, que según el estado contributivo vigente tendría partidas exentas y partidas tributando al 0%, 1%, 4%, 10.5% y 11.5%, o sea varios posibles tratamientos contributivos cada uno con sus propias complicaciones.

Además, el Departamento menciona que los negocios exentos bajo la Ley 74-2010 ya comenzaron, desde el 1 de octubre de 2015, a pagar el impuesto al consumo del 4% sobre alguno de los servicios que reciben y a partir del 1 de abril de 2016 o una fecha posterior, dicha tasa aumentará a 11.5%. Sobre algunos servicios los negocios exentos bajo la Ley 74-2010 están pagando el impuesto al consumo a una tasa de 11.5% desde el 1 de julio de 2013. De aprobarse esta enmienda, estos servicios estarían sujetos a una tasa reducida de 4%.

En cuanto a la exención de arbitrios y de impuestos al consumo de los combustible utilizados en la generación de energía eléctrica o energía térmica para el Departamento es redundante esta exención ya que la Sección 3(a)(4) de la Ley 74-2010 dispone sobre dicha exención.

Para el Departamento resultaría altamente imprudente y contradictorio continuar otorgando exenciones a un grupo en particular, lo cual no solamente afecta la uniformidad de los impuestos sino que le restaría liquidez al fisco en momentos donde es imperativo e indispensable allegar un mayor flujo de efectivo al Fondo General.

Por las razones antes expuestas, el Departamento no recomienda la aprobación de esta medida según aprobada por la Cámara de Representantes.

#### **COMPAÑÍA DE TURISMO DE PUERTO RICO**

La Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante “Turismo”) envió comentarios suscritos por su Subdirector Ejecutivo, Lcdo. Luis Daniel Muñoz Martínez.

Turismo en su ponencia expone que como corporación pública, tiene el deber ministerial de promover a Puerto Rico como destino turístico, y con la encomienda principal de mantener un ambiente económico propicio para el desarrollo de la industria turística desde todas sus dimensiones. La industria turística representa un componente importante de la economía de Puerto Rico y una herramienta fundamental para su desarrollo, generando actualmente ochenta mil (80,000) empleos directos de los cuales 2,135 se han generado desde enero del 2013.

Expresa que la Junta de Planificación ha estimado que la industria del turismo representa aproximadamente entre un 6% a un 7% por ciento del Producto Bruto del País. Asimismo, Turismo expresó que para el año fiscal 2014-2015 se estimó que el gasto del turista en Puerto Rico fue de \$3,500 millones de dólares. Además, menciona que desde la aprobación de la Ley 74-2010 el incremento en inversión y el desarrollo turístico ha producido una aportación aproximadamente de \$1,500 millones de dólares al erario y un aumento de 10,714 habitaciones.

En lo que respecta a la inclusión de los “Bed & Breakfast”, las Posadas y la operación de casinos en hoteles debidamente licenciados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras a la definición de actividad turística, Turismo expresa que estos productos turísticos son parte de las nuevas marcas y ofrecimientos de producto turístico que han sido desarrollados por la Compañía durante esta Administración.

En el caso de los casinos, los cuales actualmente están excluidos de los beneficios de la Ley mencionan que la enmienda responde a una realidad práctica ya que resulta ilusorio diferenciar entre el desarrollo y la operación de un casino y del hotel en donde esta sito para propósitos de los créditos contributivos y otros beneficios provistos por Ley. Siendo ambas actividades parte de la misma operación turística el beneficio para la industria turística puertorriqueña de éstas es exactamente el mismo. Por lo tanto, expresan que la enmienda propuesta, liberaliza un requisito que era excesivamente limitante en la Ley según redactada y que respondía a unas realidades de principios de los años noventa. Turismo manifiesta que una de estas realidades es el hecho de que la operación de casinos en Puerto Rico constituía para dicha época una actividad turística altamente rentable, que en la mayoría de los casos, sostenía la operación del hotel en su totalidad. No obstante ello, la situación imperante en el 2015 es totalmente contraria a la realidad actual en que muchos hoteles intentan sostener la operación del casino con los ingresos de la hospedería, lo cual es sumamente difícil por lo costoso que es la operación de una sala de juegos.

Además, nos menciona que en los últimos años han cerrado sus puertas varios casinos que operan en Puerto Rico, lo que resulta en la pérdida de empleos y recaudos para la Compañía. En cuanto a los recursos de Turismo, esto tiene un efecto negativo dual para sus recaudos, ya que las fuentes de ingreso de ésta son las tragamonedas y el impuesto de habitación. El cierre de un casino, consecuentemente, ocasiona la pérdida de los ingresos de tragamonedas. Asimismo, disminuye el por ciento de impuesto por habitación que está obligado a remitir a la Compañía el hotel al que se asocia la sala de juegos correspondiente.

En cuanto a la industria de las tragamonedas nos menciona que ésta es vital para nuestra economía, que durante los pasados 10 años, ha representado más de \$3,000 millones en ingresos tanto para los casinos como para el Gobierno. De éstos, la Universidad de Puerto Rico ha recibido sobre \$600 millones, la Compañía de Turismo \$500 millones y el Fondo General aproximadamente \$300 millones. Turismo destaca que la enmienda a la Ley 74-2010 que propone esta medida tiene el propósito de uniformar el tratamiento que reciben las operaciones de hoteles con casinos e incentivar el desarrollo de dichas operaciones en aras de preservar el número de empleos generados por dicha actividad económica, la creación de empleos adicionales y así garantizar los fondos que éstos aportan a las arcas del Gobierno.

Turismo opina que la enmienda propuesta a la definición de *negocios existentes* abre una ventana de doce (12) meses para proveerle a los dueños de pequeña y medianas hospederías, que tanto aportan al desarrollo del turismo interno y externo del País, la oportunidad de obtener los mismos beneficios contributivos de los cuales gozan todos los grandes hoteles de Puerto Rico. A su vez, recalcan que el lenguaje propuesto establece además el requisito de que en cada uno de estos casos la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá hacer una determinación de si otorgar estos beneficios coincide con los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico de manera que exista un mecanismo para excluir hospederías que no están a la talla del producto turístico que Puerto Rico quiere ofrecer.

Sobre la enmienda para aumentar la porción del costo total del proyecto que puede ser considerado para la otorgación de créditos por inversión turística para hospederías certificadas como instalaciones eco turísticas y de turismo sostenible, Turismo expresó que el lenguaje propuesto busca incentivar un mercado de gran potencial para Puerto Rico, tomando en cuenta las dificultades a las que se enfrentan para obtener el financiamiento necesario para incursionar en el mismo. La fórmula propuesta aumenta de 10% a 20% el costo total del proyecto y de 50% a 60% la inversión elegible para calcular los créditos contributivos de inversión turística. Este aumento en la cantidad de créditos contributivos de inversión turística representa un incentivo para el desarrollo de este mercado, mediante una reducción en el costo de llevar a cabo una inversión de esta naturaleza. A su vez, se provee una herramienta o atractivo para facilitar el financiamiento necesario para el desarrollo de este tipo de instalaciones y atraer a un número mayor de inversionistas.

Por último, Turismo nos menciona que todas las enmiendas incluidas en esta medida, según aprobada por la Cámara de Representantes, son de suma importancia para continuar viabilizando el desarrollo turístico y económico del País. De igual manera, Turismo expresa que con la aprobación de las mismas, la Compañía continuará fortaleciendo su programa de desarrollo turístico en Puerto Rico a los fines de mantener su competitividad ante otros destinos turísticos.

A la luz de lo expresado, Turismo recomienda la aprobación del P. de la C. 2334.

#### **ASOCIACIÓN DE HOTELES Y TURISMO DE PUERTO RICO**

La Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (en adelante “la Asociación”) envió comentarios suscritos por el Presidente de su Junta de Directores, Miguel Vega.

La Asociación comienza su ponencia expresando que la Ley 74-2010 ha probado ser una herramienta efectiva para estimular el desarrollo de facilidades turísticas en Puerto Rico, y que gran parte de ellas con fuerte participación de capital local. Esto a pesar de que la misma se adoptó en un periodo de gran dificultad económica para el País, dificultad que aún persiste. Mencionando que esto debe motivar a que la misma se mantenga y se fortalezca, ya que el turismo es uno de los pocos sectores de nuestra economía que ha dado signos de crecimiento y es quizás, el único sector que puede inyectar dinero nuevo al erario por concepto de los gastos de nuestros visitantes.

Además, expuso la importancia de incluir en los incentivos concedidos bajo la Ley 74-2010 a los casinos como parte del negocio exento, ya que a su entender los casinos representan el sustento de gran parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico y otros ingresos al Estado. De igual forma, expresa que los ingresos que generan los casinos son vitales para asegurar que la Compañía de Turismo pueda seguir proveyendo incentivos en otros renglones importantes como son los cruceros y las líneas aéreas.

Por los antes expuesto, solicitan que se consideren a los casinos como parte del negocio exento para que éstos sean elegibles a las disposiciones de la Ley 74-2010. Finalmente, la Asociación reiteró a la Comisión para que no de paso a iniciativas que tengan como propósito la operación de máquinas de apuestas fuera de los casinos, pues tendría un impacto negativo sobre el turismo.

La Asociación respalda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2334.

#### **PRISA GROUP**

PRISA Group desarrolladores de Dorado Beach, el Ritz-Carlton Reserve, Hyatt Place Manatí & Casino, entre otros, envió comentarios suscritos por su Presidente, Federico Stubbe.

EL Sr. Federico Stubbe, Presidente de PRISA Group, expresó su total apoyo a la presente medida, pues entiende que con los retos económicos y fiscales que enfrenta Puerto Rico, el Turismo es y puede ser un punto de lanza para la recuperación económica de nuestra Isla. También, mencionó que esta pieza legislativa es una propuesta que ayuda al turismo puertorriqueño, pues que haría de Puerto Rico un destino más competitivo dentro de la industria turística que a su vez generaría empleos. Según expuesto en el memorial, PRISA Group entiende que el impulso al desarrollo de nichos tales como los propuestos en la legislación son críticos para una oferta de producto variado que maximice nuestros recursos naturales y económicos para el beneficio de la industria.

Además, PRISA Group expuso que la inclusión de los casinos y las salas de juegos en los incentivos turísticos sería esencial, ya que esto evitaría los cierres de más casinos en la Isla, lo que protegería miles de empleos y garantizaría ingresos al fisco. Recordó, la importancia de los casinos en la viabilidad de algunos de los hoteles en la Isla.

A la luz de lo expresado, PRISA Group endosa la aprobación del **P. de la C.2334**.

#### **ISLAND HOSPITALITY PARTNERS**

Island Hospitality Partners sociedad entre PRISA Group y McConnell Valdes Consulting, Inc., dueña y desarrolladora de proyectos hoteleros y de entretenimiento, envió comentarios suscritos por su Director General, Carlos F. Amy.

Ante la consideración del Proyecto de la Cámara 2334, el Sr. Carlos F. Amy, Director General de Island Hospitality Partners, expresó que entiende que la industria turística de Puerto Rico se beneficia con el mayor desarrollo de estos nuevos nichos y mercados ya que nos permite ampliar nuestra oferta y ser más competitivos ante una industria global competitiva. Por esto, entiende necesario que se les considere como actividades exentas bajo la Ley 74-2010 a las hospederías que participan en programas tales como el de “Posadas de Puerto Rico” o aquellas certificadas como “Bed and Breakfast (B&B)”. Según lo expuesto en el memorial, esto contribuirá crecimiento y desarrollo de la industria turística de Puerto Rico.

De igual manera, Island Hospitality Partners apoya que se incluya a los casinos, salas de juego y actividades similares que posean una franquicia expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y el endoso de la Compañía de Turismo como actividades exentas bajo la Ley 74-2010. Además, recordó el papel fundamental de los casinos en el éxito de la industria turística, haciendo énfasis en que el ingreso generado por los casinos nutre el presupuesto de la Compañía de Turismo y son fuente de ingresos para la Universidad de Puerto Rico. De manera que la presente medida fortalece un importante sector de la economía y protege una fuente esencial de ingresos para el Estado.

Por último, entienden la importancia de añadir una disposición temporal a la definición de *negocios existentes* para que aquellos negocios elegibles que se puedan beneficiar de los incentivos provistos por la Ley 74-2010 así lo puedan hacer, sin necesidad de llevar a cabo una renovación o expansión sustancial.

Por lo antes expuesto, Island Hospitality Partners expuso su respaldo inequívoco a que se apruebe el P. de la C. 2334.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 74-2010, conocida como “Ley de desarrollo Turístico de 2010”, según enmendada, tiene como fin convertir a Puerto Rico en un destino turístico de primer orden, propiciar las condiciones adecuadas para asegurar el continuo desarrollo y competitividad a nivel mundial y promover la inversión capital en la industria turística de Puerto Rico, entre otros. El principal objetivo de esta Ley es ofrecer una amplia gama de incentivos para propiciar el mayor estímulo posible al desarrollo de esta industria. Esta Ley ha sido una herramienta efectiva y exitosa para incentivar el desarrollo de facilidades turísticas en Puerto Rico.

La industria turística en Puerto Rico tiene un gran potencial y en los últimos años se ha diversificado mediante la promoción y el desarrollo de los mercados nichos, fortaleciendo y expandiendo la oferta turística. Como consecuencia de la promulgación de la Ley 74-2010 se ha logrado un incremento en la inversión lo cual ha permitido una aportación de aproximadamente \$1,500 millones al erario y un aumento de 10,714 habitaciones. No obstante, todos coinciden en que todavía existe un gran potencial de desarrollo en algunos de estos mercados.

La medida ante nuestra consideración se redactó con el propósito de incorporar ciertas enmiendas a las disposiciones a la Ley 74-2010 a los fines de ofrecer mayores herramientas para que continúe implementándose exitosamente el programa de desarrollo turístico de Puerto Rico y permitirnos ser más competitivos ante otros destinos turísticos.

La Compañía de Turismo en cumplimiento con la política pública de crear nuevos productos turísticos desarrolló dos nuevos programas que además de proveer experiencias diferentes al turista, destacan nuestra historia, cultura e idiosincrasia. Estos programas son “Posadas de Puerto Rico” y “Bed and Breakfast”, ambos son programas innovadores dirigidos a resaltar la historia y cultura de nuestro País.

El P. de la C. 2334 enmienda la definición de *actividad turística* para añadir a la misma las hospederías que pertenezcan al programa “Posadas de Puerto Rico”, y las certificadas como “Bed and Breakfast”, los casinos, salas de juego y actividades similares que posean franquicia expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y el endoso de la Compañía de Turismo. Esta enmienda se debe a que estos programas fueron creados el pasado año y según redactada actualmente la definición de “actividad turística” en la Ley, podría excluir a estas instalaciones que aportan significativamente a la diversificación de la oferta turística. Razón por la cual se hace necesario enmendar la Ley para dejar plasmado que las hospederías que pertenezcan a uno de estos dos programas pueden ser considerados negocios elegibles para poder recibir los beneficios que provee la Ley 74-2010. Cónsono con esto; la medida incluye a las Posadas de Puerto Rico y “Bed and Breakfast” dentro de las hospederías que estarán sujetas al Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación proveyendo el mismo tratamiento que aquellas otras hospederías que en la actualidad son elegibles bajo la Ley 74-2010.

Por otro lado, en cuanto a los casinos, salas de juego y actividades similares que posean la franquicia expedida por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y el endoso de la Compañía de Turismo, la enmienda propuesta responde a una realidad práctica ya que, tanto el hotel

como el casino son parte de la misma operación turística. La enmienda, por lo tanto liberaliza un requisito que es limitante en la Ley y que respondía a unas realidades de principios de los años noventa cuando la operación de casinos constituía una actividad turística altamente rentable, que en la mayoría de los casos sostenía la operación del hotel en su totalidad, situación que en estos tiempos es todo lo contrario. Actualmente, son los hoteles los que intentan sostener la operación de los casinos con sus ingresos, lo cual es sumamente difícil por los altos costos de estas salas de juegos. Como resultado de esto hemos visto como en los últimos años han cerrado una gran cantidad de casinos, resultando en pérdida de empleos. Tal y como se menciona en la ponencia de la Compañía de Turismo la industria de las tragamonedas es una vital para nuestra economía, ya que en los pasados diez (10) años, ha representado más de \$3,000 millones en ingresos tanto para los casinos como para el Gobierno. Así pues, esta enmienda tiene el propósito de uniformar el tratamiento que reciben las operaciones de hoteles con casino e incentivar el desarrollo de dichas operaciones en aras de preservar el número de empleos generados por dicha actividad económica, crear empleos adicionales y así garantizar los fondos que estos aportan a las arcas del gobierno. Es importante enfatizar que los casinos sostienen gran parte del presupuesto operacional de Turismo, como también son una fuente importante de ingresos recurrentes a la Universidad de Puerto Rico.

Además, esta medida busca enmendar la definición de “negocio existente” con la finalidad de abrir una ventana por un periodo de doce (12) meses para que negocios existentes que al momento no reciben los incentivos que ofrece la Ley 74-2010 puedan solicitar los beneficios de la misma sin la necesidad de hacer una renovación o expansión sustancial de sus instalaciones tal como lo requiere la Ley. Estos negocios aportan a la economía del país pero no reciben los incentivos ofrecidos por la Ley por falta de conocimiento o asesoría, inadvertencia o falta de recursos. Por lo tanto, se busca proveerle a los dueños de pequeñas y medianas hospederías, que tanto apoyan al desarrollo turístico de nuestro País y que no operan con presupuestos de mejoras de capital ni tienen el acceso al asesoramiento adecuado para maximizar el beneficio contributivo de dichas inversiones como lo tienen hoteles de alto volumen de ingresos y habitaciones, la oportunidad de obtener los mismos beneficios contributivos que estos últimos. Resulta importante mencionar que la Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo en cada uno de los casos determinará si la otorgación de los beneficios coincide con los mejores intereses del país, con el endoso del Secretario de Hacienda. Ahora bien, la medida ha sido enmendada a los fines de definir que es una pequeña y mediana hospedería para fines del referido beneficio. De conformidad, a lo analizado y discutido con Turismo, se incorporó la siguiente definición al texto: *aquellas hospederías que sean consideradas como una actividad turística y que se conviertan en un negocio elegible luego de haber obtenido una Concesión de beneficios contributivos bajo esta Ley y que pertenezcan a los Programas de Bed & Breakfast y Posadas de la Compañía, las que cumplan con la definición de Casas de Huéspedes según definidas en esta Ley y aquellas que cumplan con la definición de Hotel hasta un máximo de veinte cinco (25) habitaciones para alojamiento de huéspedes.*

De otra parte, la medida incluye una enmienda para crear una tasa preferencial de cuatro por ciento (4%) a los servicios tributables provistos a un Negocio Exento, enmienda que no estaba contemplada en el proyecto según radicado originalmente. Inclusive, no surge del historial legislativo, de las ponencias recibidas, de la Exposición de Motivos las razones que justifiquen dicha enmienda. De igual manera, dicha intención no forma parte del Título de la medida. Oponiéndose el Departamento de Hacienda a esta disposición ya que, no tan solo merma los ingresos proyectados al fisco por el impuesto al consumo en relación con dichos servicios, sino que aplicar una tasa preferencial a ciertos grupos de contribuyentes resulta en una complicación administrativa que redundará en una reducción en la captación del impuesto sobre ventas y uso y de valor añadido no

contemplada en los estimados de ingresos para el año fiscal corriente y futuros. Por otra parte, nos recuerda que no solo se le aplicaría una tasa reducida a ciertos contribuyentes, sino que los comerciantes que le ofrecen los servicios a estos comerciantes también deben cobrarle esa tasa preferencial y remitirla al Departamento. Además, los comerciantes deberían nuevamente tener que ajustar sus sistemas de contabilidad para considerar la nueva tasa propuesta por la medida; lo cual, complicaría nuestro sistema de impuesto al consumo, según legislado hoy día. Esto resultaría en tener partidas exentas y partidas tributando al 0%, 1%, 4%, 10.5% y 11.5%, o sea varios posibles tratamientos contributivos cada uno con sus propias complicaciones.

La medida también propone enmendar el crédito por inversión turística para aumentar la porción del costo total del proyecto que puede ser considerado para la otorgación de créditos por inversión turística para hospederías certificadas como instalaciones Eco Turísticas y de Turismo Sostenible. Esto representaría un incentivo para el desarrollo de este mercado, mediante una reducción en el costo de llevar a cabo una inversión, lo cual sería a su vez un atractivo.

Por otro lado, se incluye una enmienda a la Ley 74-2010 con respecto a la exención al combustible usado por un negocio exento. Sobre esta enmienda el Departamento de Hacienda expresó que les parece redundante ya que la Sección 3(a)(4) de la Ley 74-2010 dispone sobre ésta, incluyendo exención de arbitrios y de impuesto al consumo, sobre todos los artículos utilizados en la actividad turística. No obstante, consideramos que la misma tiene como fin aclarar este aspecto bajo las disposiciones de la Ley 74-2010.

Los incentivos económicos son piezas fundamentales para el desarrollo turístico y económico en Puerto Rico. En aras de promover el desarrollo turístico es necesario aprobar medidas que incentiven el mismo como el P. de la C. 2334, ante nuestra consideración.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico comprende la importancia de continuar viabilizando el desarrollo turístico y económico para Puerto Rico y de no desincentivar el mismo. A tenor con lo anterior, buscando fortalecer y promover a Puerto Rico como destino turístico de clase mundial se recomienda la aprobación del P. de la C. 2334 con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara 2334** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2388, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir un nuevo inciso (o), ~~(p)~~, y redesignar los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la referida entidad gubernamental, la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones, para así contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de Puerto Rico con los estados ~~la Isla con el resto~~ de los Estados Unidos; y para atemperar las disposiciones de esta Ley con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es por todos sabido que la información estadística es una herramienta vital e indispensable para la formulación de una buena política pública, para la planificación inteligente y para lograr obras de desarrollo económico, social y de otra índole que impacten el bienestar de la sociedad puertorriqueña y mejoren la calidad de vida en la Isla.

Cónsono con lo anterior, mediante la Ley 209-2003, según enmendada, se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto), a fin de promover cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar su calidad, corrección, certeza y confiabilidad. Mediante dicha Ley se estableció ~~establee~~ como política pública que los organismos gubernamentales y la ciudadanía en general cuenten con un sistema confiable de información económica y social, que se caracterice por la transparencia en la disponibilidad de los métodos utilizados, la periodicidad en la publicación y la accesibilidad de los datos.

De hecho, a tono con las funciones del Instituto, se ha diseñado un denominado “Inventario de Estadísticas”, que sirve como la fuente principal para aquellas personas que buscan información estadística oficial que describa, estime o analice las características de Puerto Rico y su sociedad. Este inventario contiene todas las actividades estadísticas de importancia que lleven o planifiquen llevar a cabo los organismos gubernamentales, al igual que información sobre cómo obtener los informes estadísticos de Puerto Rico que son preparados por las agencias gubernamentales y corporaciones públicas locales, de Estados Unidos y de los municipios. Asimismo, ayuda a los ciudadanos, las instituciones y los demás usuarios de las estadísticas de Puerto Rico a saber cómo encontrar la información estadística que necesiten. Además, sirve como una herramienta de transparencia que le permite al Gobierno dar a conocer cómo usa sus recursos en la producción de información estadística.

Ciertamente, se reconocen los logros obtenidos por el Instituto en materia estadística, pero entendemos que se hace imprescindible promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América. Esto es posible, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones nacionales. De este modo podremos, ~~para así~~ contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de Puerto Rico de la Isla con el resto de los estados de los Estados Unidos.

A tales efectos, ~~esta Ley la presente propuesta~~ busca la inclusión de Puerto Rico la Isla en la recopilación de estadísticas de alcance nacional, mundial, puesto que estas son fundamentales para el desarrollo sostenible en las esferas económica, social y ambiental. Así, lograremos introducir mejoras y sistemas metodológicos para controlar y elevar la calidad y transparencia de las estadísticas. Con esta Ley, Puerto Rico entra en la corriente que se ha generalizado sobre la recopilación de las estadísticas a nivel nacional.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.-Se añade un nuevo inciso (o), y se redesignan los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, en el Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 5.-Poderes y deberes

Además de las responsabilidades de carácter general establecidas por ley, el Instituto ejercerá los siguientes poderes generales y deberes:

- (a) ...
- (o) prestará su colaboración a la Administración de Asuntos Federales en el deber de esta última de promover la plena inclusión de las estadísticas de Puerto Rico que son recopiladas por las agencias gubernamentales locales, en aquellas de alcance nacional que sean producidas por las agencias del Gobierno Federal y los organismos no gubernamentales que reciban fondos federales, a los fines de disponer de mecanismos de medición que nos permitan comparar el desarrollo de Puerto Rico la Isla y el desempeño de nuestra población con ~~el resto de~~ los estados de los Estados Unidos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”;
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...”.

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2388, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 2388 añade un nuevo inciso (o), y redesigna los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la referida entidad gubernamental, la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones, para así contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo del País con los estados de los Estados Unidos.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El uso de las estadísticas es una parte fundamental en el proceso de formulación de política pública. Dicha información es vital para el desarrollo social, económico, y cultural de un pueblo. Es por esta razón que mediante la Ley 209-2003 se creó el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con el fin de modernizar y agilizar los sistemas de recopilación de información y datos. Dicha ley estableció como política pública la creación de un sistema confiable de información regido por la transparencia y la accesibilidad.

La presente medida dispone que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante, Instituto) será el ente responsable de promover la plena inclusión de Puerto Rico en los programas de estadísticas nacionales, mediante acuerdos con de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones nacionales, para así poder comparar el desarrollo y desempeño de Puerto Rico con los estados de Estados Unidos. Además, estipula que el Instituto deberá colaborar con la Administración de Asuntos Federales en la inclusión de las estadísticas que son recopiladas por las agencias gubernamentales locales.

Esta Comisión evaluó el informe rendido por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico sobre la presente medida recomendando la aprobación de la misma. Como parte del proceso de análisis, se evaluaron las ponencias sometidas a dicho cuerpo por el Instituto y por la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (en adelante, PRFAA).

El Dr. Mario Marazzi Santiago, director ejecutivo del Instituto, compareció y destacó estar a favor de la aprobación de la presente medida. Destacó que las enmiendas propuestas a la Ley 209-2003, según enmendada, fortalecen el rol protagónico del Instituto como entidad coordinadora, canalizadora y estimadora de las estadísticas sobre Puerto Rico que están disponibles en los organismos internacionales.

Por su parte, el señor Juan Eugenio Hernández Mayoral, director ejecutivo de PRFAA, endosó la aprobación de la presente medida por entender que la misma reconoce el peritaje técnico con el que cuenta el Instituto sobre el estado de situación de estadísticas de Puerto Rico.

Esta Comisión consideró los méritos de la propuesta legislación y estamos de acuerdo en que incluir dichas enmiendas, facilita y fortalece la función del Instituto. Se reconoce la importancia de los fines que promueve la presente medida, por tal razón recomienda la aprobación de la misma.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2388 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2388, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ángel R. Rosa  
Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2825, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para denominar el plantel escolar en construcción sito en el barrio ~~Barrio~~ Los Llanos, del municipio ~~Municipio~~ de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”, y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el barrio ~~Barrio~~ Los Llanos del municipio ~~Municipio~~ de Coamo, se reinició la construcción de las nuevas instalaciones de un moderno plantel escolar que reemplazará las facilidades de la Escuela Elemental Susana Rivera, sita también en el barrio ~~Barrio~~ Los Llanos, carretera número ~~Carretera Número~~ 545, kilómetro 0.4 de dicho municipio. Esta nueva construcción, había comenzado en el ~~año~~ 2009 y se detuvo en los pasados años.

Es menester señalar que esta nueva escuela albergará una matrícula aproximada de cuatrocientos cincuenta (450) estudiantes. Para ello, se reemplazarán las instalaciones actuales de la Escuela Elemental Susana Rivera, antes señaladas, que se encuentran en grave deterioro y no dan abasto en cuanto a las necesidades de la comunidad escolar. Esta obra representará una importante inversión de alrededor de catorce millones, quinientos mil dólares (\$14,500,000.00) y constituye una justa respuesta al reclamo legítimo de la comunidad escolar, para que se le provea un ambiente educativo seguro, digno y las instalaciones necesarias para los niños que allí estudian.

En torno a las proyecciones detalladas para dichas nuevas instalaciones, se incluyen la construcción de amplios y modernos salones regulares, tres (3) de educación especial, uno (1) para clases de salud y otro para lecciones de teatro y artes escénicas, entre otros. Una noticia que fue recibida con mucha satisfacción por toda la comunidad, los coameños y aún los vecinos de los pueblos limítrofes.

Sin embargo, esta nueva escuela, a punto de ser completada y entregada para uso de la comunidad escolar, no se ha denominado oficialmente por disposición de Ley. Más aún, cuando la comunidad y el Alcalde de Coamo, Hon. Juan Carlos García Padilla, han reclamado que dichas nuevas facilidades sean designadas con el nombre que ostentaba la anterior escuela, querido y respetado por todos los coameños, Susana Rivera.

Hacia tal fin se dirige la presente medida como vehículo legislativo adecuado para denominar el plantel escolar en construcción sito en el barrio ~~Barrio~~ Los Llanos, del municipio ~~Municipio~~ de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”, ~~y para otros fines relacionados~~. Todo esto, como parte de una medida de justicia y reconocimiento a esta gran mujer y al reclamo legítimo de la Ciudad de Coamo, ~~como parte de una política pública de servicio de excelencia~~.

#### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se denomina el plantel escolar en construcción sito en el barrio ~~Barrio~~ Los Llanos, del municipio ~~Municipio~~ de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”.

Artículo 2.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 3.-El día en que se denomine el plantel escolar en construcción, ~~sito en el Barrio Los Llanos, del Municipio de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”,~~ el Departamento de Educación, en coordinación con el municipio ~~Municipio~~ de Coamo, tomarán las medidas y acciones necesarias para la efectiva divulgación de este reconocimiento.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, previo estudio y consideración tiene a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. de la C. 2825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se hace parte de este informe.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2825 denomina el plantel escolar en construcción sito en el barrio Los Llanos del municipio de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La construcción del nuevo plantel escolar situado en el barrio Los Llanos del municipio de Coamo comenzó en 2009 y, luego de estar paralizada por varios años, actualmente se encuentra en su etapa final. Dicha escuela, que albergará una matrícula aproximada de cuatrocientos cincuenta (450) estudiantes y que contará con modernas instalaciones y salones, incluyendo tres (3) que serán utilizados para recibir a estudiantes de educación especial, reemplazará las instalaciones de la “Escuela Elemental Susana Rivera”. Así pues, distintos sectores han reclamado que esta nueva escuela sea designada con el nombre que ostentaba la anterior escuela, Susana Rivera, quien fungió como maestra de dicha comunidad.

Por medio de un memorando explicativo, el Alcalde del municipio de Coamo, el Hon. Juan Carlos García Padilla, endosó el proyecto. Expresó que nombrar al nuevo plantel educativo como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera” honra la memoria y mantiene vivo el legado de la señora Susana Rivera.

Esta Comisión entiende meritorio mantener que en las nuevas instalaciones escolares lleven el nombre de la señora Susana Rivera. Así las cosas, recomendamos favorablemente la aprobación de esta medida.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. de la C. 2825 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, recomienda la aprobación del P. de la C. 2825, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este informe.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Ángel R. Rosa  
 Presidente”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 846, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares ~~(\$350,000.00)~~, provenientes del inciso ~~a(a)~~ del Apartado 41, ~~de la~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, para el diseño y construcción de una escuela de canotaje en el Barrio Carraízo; en el Municipio de Trujillo Alto, y para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas; en el Municipio de Canóvanas; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares ~~(\$350,000.00)~~, provenientes del inciso ~~a(a)~~ del Apartado 41, ~~de la~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, para el diseño y construcción de una escuela de canotaje en el Barrio Carraízo; en el Municipio de Trujillo Alto, y para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas; en el Municipio de Canóvanas, para llevar a cabo las obras y mejoras que se describen a continuación:

1.	Departamento de Recursos Naturales y Ambientales	
	a.	Para el diseño y construcción de una escuela de canotaje en el Barrio Carraízo; en el Municipio de Trujillo Alto.
		\$325,000
	b.	Para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas; en el Municipio de Canóvanas.
		\$25,000
		Subtotal
		\$350,000
		Total
		\$350,000

Sección 2.-Se autoriza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley 179-2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 846**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 846** (en adelante “**R. C. de la C. 846**”), según enmendada, pretende reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares provenientes del inciso a, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjuntas 63-2015, para el diseño y construcción de una escuela de canotaje en el Barrio Carraízo en el Municipio de Trujillo Alto, y para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas en el Municipio de Canóvanas; autorizar la contratación de tales; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 63-2015 asignó a varias agencias, municipios e instrumentalidades públicas la cantidad de cinco mil trescientos cuatro millones y nueve mil (5,304,089,000) dólares con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal 2015-2016. Específicamente, el inciso a, Apartado 41, Sección 1 asignó al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de un millón de (1,000,000) dólares para el diseño, mitigación y obras para el control de inundaciones.

Luego de la aprobación de la Resolución Conjunta y el traspaso de los fondos legislativos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la misma.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 846**, se pretende reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de trescientos veinticinco mil dólares (325,000) para el diseño y construcción de una escuela de canotaje en el Barrio Carraízo, en el Municipio de Trujillo Alto. Asimismo, se le reasigna a dicha agencia la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas en dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos sobrantes de la Resolución Conjunta 63-2015 mediante certificación remitida el 10 de marzo de 2016 por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, firmada por la Sra. Carmen R. Guerrero Pérez, Secretaria.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios a las agencias gubernamentales para que éstas puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en los municipios.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

**CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 846**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 846, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 878, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del inciso ~~(x1)~~ x1, Apartado b, Artículo 1 de la Ley 105-2015; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

**RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del inciso ~~(x1)~~ x1, Apartado b, Artículo 1 de la Ley 105-2015; para ser utilizados según se desglosa a continuación:

**MUNICIPIO DE JAYUYA**

a.	Para gastos de funcionamiento del Municipio.	\$300,000
	Total a reasignar	\$300,000



Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales, municipales y privados.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 878**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución Conjunta de la Cámara 878** (en adelante “**R. C. de la C. 878**”), según enmendada, pretende reasignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del inciso xl, Apartado b, Artículo 1 de la Ley 105-2015 para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley 105-2015 se promulgó con el propósito de crear el Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016 ante la necesidad de maximizar el uso eficiente de los recursos disponibles, asegurando la buena marcha de los asuntos públicos. Dicha ley incluye una serie de recursos identificados, provenientes de distintas corporaciones públicas, entidades gubernamentales, así como fondos especiales adscritos a distintas agencias, con el fin de que se sufraguen determinadas asignaciones, liberándose de esta forma algunas asignaciones que de otra manera tendrían que incluirse bajo el Fondo General.

Específicamente, el inciso xl, Apartado b, Artículo 1 de la Ley 105-2015, mediante el Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016 bajo control y custodia de la OGP, asignó al Municipio de Jayuya la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para gastos de funcionamiento del CDT de dicho Municipio.

No obstante, luego de la aprobación de la Ley 105-2015 han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los fondos asignados.

Así las cosas, mediante la **R. C. de la C. 878**, se pretende reasignar al Municipio de Jayuya la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares para gastos de funcionamiento de dicho Municipio.

La Comisión confirmó la disponibilidad de los fondos en el Fondo de Apoyo Municipal 2015-2016 mediante certificación remitida el 28 de marzo de 2016 por la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), firmada por el CPA Luis Cruz Batista, Director Ejecutivo. En su certificación, la OGP indica que los fondos se encuentran disponibles y que el Municipio de Jayuya, mediante certificación, le confirmo a dicha agencia que al momento se les ha transferido la cantidad de \$100,000, los cuales se encuentran depositados en una cuenta corriente en el Banco Popular de Puerto Rico. Asimismo, indican que la OGP corroboró esta información con el sistema de PRIFAS del Departamento de Hacienda, el cual le notificó que los \$200,000 remanente de los fondos asignados se encuentran disponibles en las arcas del Gobierno. Es importante mencionar, que en el caso de los fondos en el Departamento de Hacienda el desembolso de los mismos estará sujeto a la disponibilidad de liquidez del Fondo General.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está comprometido con proveer los recursos necesarios tanto a los gobiernos municipales como a las agencias gubernamentales para que éstos puedan llevar a cabo obras que promuevan el desarrollo urbano, social y económico en los municipios.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991” y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

### **CONCLUSIÓN**

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta de la Cámara 878**, según el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas  
Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

**Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 878, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos comenzar la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz? De no haber objeción, así se acuerda, que se comience con el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente, previo a comenzar con el Calendario, queremos reconocer la presencia de los jóvenes del campamento de verano Coquí del Municipio de Toa Baja, que comparten con nosotros en las gradas. Señor Presidente, le damos la bienvenida a todos ellos.

SR. VICEPRESIDENTE: Bienvenidos a los jóvenes que nos acompañan. Esta es la Casa de las Leyes, espero la pasen bien en su estadía aquí en El Capitolio.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Jorge F. Raíces Román, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Jorge F. Raíces Román como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación del nominado.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes al nominado.

### **HISTORIAL DEL NOMINADO**

El nominado completó en el año 1993 un Bachillerato en Artes y Ciencias con una concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, recinto de Mayagüez. En el año 1996, el licenciado Raíces Román completó un grado de *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El licenciado Raíces Román fue admitido al ejercicio de la profesión legal en el año 1997. Ese mismo año, el nominado abrió su despacho legal. Posteriormente, en agosto del 1997, ocupó el cargo de Asesor Legal en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

En el año 1999, el nominado comenzó labores en el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico como Asesor Legal, cargo que ocupó hasta el año 2001. Entre los años 2001 hasta el año 2002, laboró como Ayudante Especial en la Policía de Puerto Rico y posteriormente, fue nombrado Superintendente Auxiliar de Integridad Pública en la Policía, responsabilizándose sobre los procesos disciplinarios de la agencia. Entre los años 2003 hasta el 2008, el licenciado Raíces Román fungió como Asesor Legal en el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Allí ocupó el puesto de Presidente de la Junta de Reconsideración de Subastas y Asesor Legal del Secretario.

Desde el 2009, el nominado se dedica a la práctica privada en el área de Arecibo y provee Asesoría Legal a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad Pública y Veteranos y a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa en el Senado de Puerto Rico y en la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA).

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica del nominado, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

### **HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

El nominado fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que el nominado posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

**ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por el nominado. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que el nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera satisfactoria.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA AL NOMINADO:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominado, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal.

**Referencias personales, profesionales y comunidad:**

Dialogamos con el **Lcdo. César E. Cerezo Torres**, abogado en la práctica legal quien conoce al nominado desde el año 2009. El Lcdo. Cerezo Torres se expresó así en torno al licenciado Raíces Román: *“Lo he visto litigar, hemos analizado asuntos juntos y lo he conocido en el plano personal también. Es un profesional y un ser humano de una sensibilidad tan grande, una gran humildad y una ética y temperamento envidiables. Es una persona ponderada, muy pausada y analítica, que busca ilustrarse antes de cualquier decisión o comentario. Es un profesional de gran compromiso con el servicio público y una persona que tiene todos los atributos que uno espera encontrar en un Juez Superior. Yo le auguro una brillante carrera en la Rama Judicial, y será un tremendo activo para la justicia en Puerto Rico.”*

Entrevistamos al **Lcdo. Rafael Santiago Torres**, Asesor Legislativo y Gerencial en la Oficina del Senador Cirilo Tirado, quien fuera compañero de trabajo del nominado. El Lcdo. Santiago Torres dijo que: *“El Licenciado Raíces Román es excelente. Le conozco hace más de veinte años, es una persona súper profesional, honesto y conocedor. La Rama Judicial va a ganar un excelente Juez Superior.”*

Entrevistamos al **Lcdo. Iván Santos**, Presidente de la Autoridad Metropolitana de Autobuses. El Lcdo. Santos se expresó así en torno al licenciado Raíces Román: *“Lo conozco hace varios años, hemos colaborado desde que él trabajaba en la policía como Asesor Legal interno, y yo fungía como Asesor Legal externo. Posteriormente, él tuvo su despacho legal cercano al mío y colaboramos profesionalmente. Es excelente y será gran activo por sus rasgos, sus cualidades. Me parece excelente este nombramiento. Hace falta personas con su experiencia en la judicatura.”*

Entrevistamos al **Hon. José Emilio González**, Juez Superior del Centro Judicial de Aguadilla quien además es vecino del nominado. Preguntado por el nombramiento al cargo de Juez Superior del licenciado Raíces-Román, el Juez González dijo lo siguiente: *“Me parece que es un excelente nombramiento. No tan solo le conozco como vecino pero soy Juez y sé de lo que se trata. Su desempeño como abogado es excelente; es un abogado serio, estudioso, excelente comunicador, es una persona con una ética profesional y personal admirable y una persona con un interés por servir. Me consta que goza de excelente reputación a nivel profesional y también en el plano personal. En la comunidad, se le conoce como una persona cordial, preocupada por el prójimo y buen ciudadano. Yo quisiera que más profesionales como él fueran nombrados jueces. El país necesita personas con esos quilates para asegurar la integridad de la Rama Judicial y encaminar a la justicia.”*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, el nominado reside en el Municipio de Arecibo, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno al nominado.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa al nominado.

También se hace constar que el nominado indicó bajo juramento que no ha sido acusado de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

#### **Entrevista al nominado:**

Se le preguntó sobre qué representa para él en términos personales y profesionales esta nominación al cargo de Juez Superior, a lo que el nominado indicó lo siguiente: *“La figura del juez en el derecho constituye la máxima aspiración profesional en el ejercicio de la abogacía. En términos personales esta nominación representa la proximidad más cercana a dicha aspiración, es decir la antesala a la culminación de mi formación profesional en la práctica del derecho.*

*En términos personales esta nominación redobla mi compromiso de honrar la confianza pública en las instituciones democráticas dentro de nuestro sistema de gobierno. Con ello pretendo ayudar a transmitir a las próximas generaciones, comenzando por mis hijas, el noble e importante deber del servicio público.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, el licenciado Raíces Román nos comentó: *“He practicado la profesión legal por espacio de veinte años, aproximadamente. El ejercicio de mi profesión ha incluido tanto el ámbito privado como el público, habiéndome desempeñado como abogado en varias agencias gubernamentales. La oportunidad de ejercer el derecho desde la posición de juez ofrece un nuevo ámbito no ejercido previamente, pero para el cual me he enriquecido con la experiencia y madurez de vida, necesarios para esta función. Deseo aportar en el campo del derecho y con ello a nuestra sociedad realzando la importante función judicial.*

*Siempre he sentido gran deseo de ejercer esta función, sin embargo es en esta etapa de mi vida que entiendo poseer las destrezas tanto académicas como de carácter para ejercerla. La práctica previa de la profesión constituye un paso necesario en la preparación para esta nueva función.”*

Le pedimos al nominado que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que el licenciado Raíces Román indicó lo siguiente: *“Mi experiencia ha sido que la profesión legal en Puerto Rico es una muy comprometida con brindar ayuda a los más necesitados. El asunto de acceso a la justicia implica muchas variables que requieren ponderación y balance. El abogado o abogada es en estos días un obrero más con grandes retos diarios. No constituyen una “clase privilegiada” como tal vez es la concepción en algunas personas. Por otra parte, los procesos judiciales son en muchas ocasiones extremadamente largos y complejos. Estas dos características; es decir, los retos que enfrenta la práctica de los abogados y abogadas, unido a la dilación extraordinaria de los procesos judiciales; hacen onerosa la aportación de abogados y abogadas hacia los más necesitados, bien sea con poca o ninguna remuneración.*

*No tengo la menor duda que a los abogados y abogadas los mueve más el sentido de justicia que la remuneración económica. Por tanto, es mi opinión que el elemento principal para facilitar el acceso a la justicia no estriba en hacer más fácil los procesos, sino más ágiles. Siendo ello así, el sistema de justicia siempre podrá contar con los abogados y abogadas como instrumentos medulares para aquellos y aquellas que se les dificulta tener un oportunidad para vindicar sus derechos.”*

Por último, le pedimos al nominado que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que el licenciado Raíces Román respondió con los siguientes ejemplos: *“Los casos que mayor satisfacción me han causado en mi profesión, son los de adopción. He tenido la oportunidad de representar adoptantes en estos procesos. Servir como instrumento para una “nueva oportunidad” hacia menores que pueden optar a una mejor calidad de vida y que personas adultas puedan lograr su deseo de ser padre o madre, ha sido un gran honor. Estos no son casos que generen discusión y mucho debate en la opinión pública, pero aportan positivamente a nuestra sociedad. El segundo ejemplo lo es Sánchez Menéndez v. E.L.A., KLAN 2104-1175*

*En este caso, como representante de la Demandante, me correspondió solicitar al tribunal que se reconociera al E.L.A. responsabilidad por actos de hostigamiento sexual de parte de un supervisor. Para ello tenía que argumentar reconociendo que bajo la doctrina norteamericana en los hechos particulares del presente caso, no se configuraba la responsabilidad del E.L.A. Sin embargo, bajo la ley local, de su lenguaje sí podía argumentarse dicha responsabilidad, aunque la misma no ha sido reconocida en el Alto Foro. Fracasada mi teoría en el Tribunal de Primera Instancia, acudo en apelación, donde sí se prevaleció.*

*Este caso constituyó un reto profesional, ya que requería el esfuerzo de ilustrar al foro apelativo de una variante en el estado de derecho en el ámbito del hostigamiento sexual en el empleo.”*

### CONCLUSIÓN

De la evaluación antes esbozada, se desprende que el Lcdo. Jorge F. Raíces Román es un profesional capacitado, íntegro, organizado y con el compromiso necesario para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Tras examinar sus credenciales y los documentos recopilados en el expediente, esta Comisión concluye que el nominado cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL**, la **COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Jorge F. Raíces Román como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Seguridad y Veteranos”

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Pereira Castillo.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente.

El nominado, licenciado Jorge Raíces Román, cuenta con un Bachillerato en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, en su Recinto de Mayagüez, y un *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. El licenciado Raíces Román cuenta con experiencia en la práctica privada en el área de Arecibo, así como experiencia gubernamental al haber fungido como Asesor Legal en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, del año 1997 al 1999, entonces dirigida la Oficina por el licenciado Hiram Morales.

También fue Asesor Legal del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, del año 1999 al año 2001. Funge entonces como Ayudante Especial en la Policía de Puerto Rico y es el Superintendente Auxiliar de Integridad Pública en la Policía, desde el año 2001 al 2002. Entre los años 2003 hasta el 2008, el licenciado Raíces Román funge como Asesor Legal al Departamento y al Secretario de Corrección y Rehabilitación. Allí ocupó el puesto, además, de Presidente de la Junta de Reconsideración de Subastas. Y en el año 2009, el nominado regresa a su práctica privada y provee Asesoría Legal a las Comisiones de lo Jurídico, Seguridad Pública y Veteranos; Ética e Integridad Legislativa, así como a la Administración de Servicios de Salud y Contra la Adicción (ASSMCA). El licenciado Raíces Román termina esta relación con ASSMCA en el año 2015.

Le presentamos con mucho orgullo y honor a un conocido mío, más que profesional, personal, una persona eminentemente cualificada para ser Juez Superior, al cargo que se le nombra al pleno del Senado para su consentimiento.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme el nombramiento del Licenciado.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente, breves expresiones.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí, compañera Maritere González.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy es una de estas tardes que no podría pasar por alto, y no suelo hacerlo, poder compartir algunas palabras respecto a la naturaleza y el carácter de la persona nominada que ya el compañero Presidente de la Comisión tuvo muy bien a presentar. Y no es accidente tampoco, ¿verdad?, que uno en este momento se encuentre asumiendo un rol de esta naturaleza, en mi caso, representando una zona geográfica que me adopté y de la cual me siento muy orgullosa.

Pero hablando del nominado, tendríamos que abonar al proceso de su consejo y consentimiento en el Senado de Puerto Rico hoy, porque le conocemos, precisamente, de toda la vida. Desde que nació el licenciado Raíces lo conocieron mis padres, y desde que yo nací sus padres me conocieron a mí y a mi familia. Y hoy es una de estas buenas tardes donde el Senado de Puerto Rico, gracias a la nominación que ha hecho el señor Gobernador, asegura la incorporación que tanta falta le hace al sistema judicial del País, de un hombre que es su palabra, de un hombre que es y vive su integridad, que cuenta con el carácter y la fortaleza, la formación y el desarrollo como individuo de toda la vida, el intelecto y sobre todo la otra mirada que necesita la Judicatura de Puerto Rico.

Es por ello que más que decir y recoger para este récord legislativo las posiciones que ha asumido y el insigne trabajo que ha podido desarrollar, hoy es una de estas buenas tardes donde definitivamente podemos dar gracias. Podemos dar gracias por examinar a un hombre que va a poder hacer un trabajo de primer orden en una rama tan importante y sin mirar asuntos que nada tengan que ver con los parámetros de la justicia. Así que, nosotros felicitamos y acogemos con un gran sentido de responsabilidad y cariño la nominación del licenciado Raíces para la Judicatura de Puerto Rico. ¡Enhorabuena!

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera González López.

Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, que el Senado confirme al licenciado Jorge Raíces Román, como Juez Superior en el Tribunal de Primera Instancia.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Senado el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, recomendando favorablemente la designación del licenciado Jorge Raíces Román, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, se deje sin efecto la Regla 47.9 del Reglamento del Senado para los nombramientos que vamos a...

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se deje sin efecto la Regla 47.9 del Senado para que se notifique inmediatamente al señor Gobernador de la confirmación de dicho nombramiento? Si no hay objeción, así se acuerda; de este y de los nombramientos que sean considerados en el día de hoy y que se notifique inmediatamente al señor Gobernador.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1387 (segundo informe), titulada:

“Para enmendar ~~la sección 155 de la Ley Núm. 23 de 1973~~ el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 ~~de 1973 de 20 de junio de 1972, según enmendada,~~ conocida como la “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, ~~según enmendada,~~ para permitir al Departamento la aceptación de donativos privados por parte de ~~las corporaciones con fines de lucro~~ empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, y de ciudadanos en particular.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, la medida es de la autoría del compañero senador Rivera Filomeno. La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales sugiere enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe del Proyecto del Senado 1387? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con las enmiendas adicionales en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Decretase:

Página 2, línea 18,

luego de “gubernamentales” eliminar “,” y sustituir por “.”

Página 2, línea 19,

eliminar “así como” e insertar “También podrá recibir donaciones condicionales”

Página 3, línea 2,

eliminar “para un Nuevo” y sustituir por “de”; después de “Rico” insertar “de 2011”

Página 3, línea 9,

antes de “le” eliminar “-” y sustituir por “1.”

Página 3, línea 10,

antes de “se” eliminar “-” y sustituir por “2.”



Página 3, línea 11,

antes de “previamente” eliminar “-” y sustituir por “2.”

Página 3, línea 13,

eliminar “Además, el” e insertar “El”

Página 4, línea 9,

después de “...” añadir “”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas adicionales en Sala? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, Presidente, que se apruebe el Proyecto del Senado 1387.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1387, según ha sido enmendado? Si no hay objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña el Informe de la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas adicionales en Sala.

Vamos a solicitar silencio a los compañeros y compañeras para poder escuchar las enmiendas en Sala que nos ofrece Secretaría.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 4,

eliminar “donativos privados” e insertar “donaciones condicionales”

Línea 6,

después de “particular” insertar “; y establecer prohibiciones, requisitos y procedimientos para el recibo de las donaciones condicionales”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia:

## **“INFORME**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

El Gobernador del Estado Libre Asociado Puerto Rico, Honorable Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Joie-Lin Laó Meléndez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El Senado, a tenor

con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 21, según enmendada, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento (“OETN”) la investigación de la nominada.

En ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Alto Cuerpo pueda emitir su Consejo y Consentimiento, según lo dispone la Sección 5 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, pertinentes a la nominada.

### **HISTORIAL DE LA NOMINADA**

La Lcda. Laó Meléndez completó en el año 1993 un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Biología del Programa de Honor en Ciencias y Tecnología de la Universidad del Turabo. En el año 1996, la Lcda. Laó Meléndez completó una Maestría en Epidemiología y Bioestadística, con honores *Magna Cum Laude* de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Bajo este último programa fue reconocida con el premio *Academic Excellence Award for Outstanding Student*.

En el año 2000, obtuvo su grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. Tras aprobar la reválida con una sobresaliente puntuación de 93.4 de percentila, la Lcda. Laó Meléndez fue admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico en enero del año 2001.

En cuanto a su trasfondo profesional, la nominada laboró como Supervisora del Departamento de Estadísticas del Hospital Municipal de San Juan, encargada del análisis de datos, diseño de instrumentos de recopilación de información, preparación y presentación de informes, entre otras. Entre los años 2001 y 2004 laboró en la Cámara de Representantes, como Asesora Legislativa del representante Roberto Cruz Rodríguez, responsabilizándose mayormente por la redacción de iniciativas legislativas y seguimiento ante las comisiones camerales y senatoriales. Entre los años 2005 al 2006, la nominada fungió como Directora de Desarrollo Comunitario del Departamento de Vivienda, dirigiendo las actividades administrativas y operacionales de las divisiones de Títulos de Propiedad, Adjudicaciones, Reposiciones, Ventas, Arrendamientos y Adquisiciones del Departamento de la Vivienda. En el año 2007, la Lcda. Laó Meléndez trabajó por un año como Asesora Legal y Oficial Examinadora en la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico. Entre el año 2009 hasta el 2012, la nominada laboró como Asesora Legal en la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, y en el año 2012, como Asesora Legal y Oficial Examinadora en la Comisión Estatal de Elecciones.

Entre los años 2006 hasta el 2012, la licenciada Laó Meléndez fungió como Asesora Legal y Legislativa en el Senado de Puerto Rico, proveyendo asesoramiento a varios legisladores. Desde el año 2013 hasta el presente, la licenciada Laó Meléndez se ha desempeñado como Asesora Legal y Legislativa de los senadores Jorge Suárez Cáceres y Miguel Pereira Castillo, Directora Ejecutiva de las Comisiones de Vivienda y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, así como Asesora de las Comisiones Conjuntas para las revisiones de los Códigos Penal y Civil de Puerto Rico.

### **INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTO DEL SENADO DE PUERTO RICO**

La OETN del Senado de Puerto Rico sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación realizada a la nominada. Dicha evaluación estuvo concentrada en varios aspectos, incluyendo el historial y la evaluación psicológica de la nominada, un análisis financiero y la investigación de campo correspondiente.

**HISTORIAL Y EVALUACIÓN PSICOLÓGICA:**

La nominada fue objeto de una evaluación psicológica ocupacional por parte de la psicóloga contratada por la OETN del Senado de Puerto Rico. El resultado de la evaluación concluye que la nominada posee los recursos psicológicos necesarios para poder ocupar el cargo de Juez Superior.

**ANÁLISIS FINANCIERO:**

La OETN, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado, realizó un detallado análisis de los documentos sometidos por la nominada. Basados en la evaluación de la información sometida al Senado de Puerto Rico, la firma de Contadores Públicos Autorizados concluyó que la nominada ha manejado sus responsabilidades contributivas y financieras de manera adecuada y que mantiene un historial de crédito acorde con sus ingresos.

**INVESTIGACIÓN DE CAMPO Y ENTREVISTA A LA NOMINADA:**

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: nominada, entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Todas las personas entrevistadas se expresaron a favor de la designación hecha por el gobernador Alejandro García Padilla.

**Referencias personales, profesionales y comunidad**

Se entrevistó al **Lcda. Margarita Rivera López**, Directora de la Comisión sobre Bienestar Social de la Cámara de Representantes, y quien fue compañera de trabajo de la nominada en varias ocasiones desde el año 2001. La licenciada Rivera López describió a la Lcda. Laó Meléndez así: *“Nos conocemos desde que comenzamos a trabajar juntas y a través de los años hemos coincidido profesionalmente. Su trabajo siempre ha sido de excelencia, y siempre ha demostrado una gran dedicación a todo lo que hace. Es inteligente, laboriosa, y proactiva. Mi opinión es que ella cumple con todos los requisitos y posee la experiencia acumulada que le va a servir muchísimo en el cargo de Juez Superior. Yo doy fe del excelente desempeño de la licenciada Laó Meléndez y le doy mi apoyo incondicional.”*

Entrevistamos al **fiscal Dennis Soto**, quien fue compañero de trabajo de la nominada desde el año 2001. El Fiscal Soto dijo lo siguiente: *“La licenciada Joie Lin Laó Meléndez es una extraordinaria profesional egresada de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas y la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, que ha dedicado veinte (20) años ininterrumpidos al servicio público, en áreas sensitivas de difícil reclutamiento que demuestran el avance que la mujer trabajadora ha alcanzado en nuestra sociedad. Precisamente, su liderato como Directora de la Comisión de lo Jurídico, asesora en nombramientos, formuladora de política pública, salubrista y defensora de los derechos humanos, demuestra que tiene los méritos necesarios para recibir la anuencia del Senado de Puerto Rico para culminar su proceso de transición a la Rama Judicial e iniciar funciones como Juez Superior.*

*Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa se debe sentir privilegiada de que el Honorable Gobernador haya designado a una funcionaria de este Alto Cuerpo para asumir una responsabilidad de esta envergadura, en reconocimiento a su perfil profesional y su amplio conocimiento en derecho penal, procedimiento criminal y derecho probatorio. Precisamente, la Rama Legislativa ha sido el principal escenario de trabajo donde la Lcda. Laó Meléndez*

*perfeccionó su crecimiento profesional, luego de obtener una impresionante puntuación en el examen de admisión al ejercicio de la profesión, que continuó su evolución hasta recibir la invitación del Primer Mandatario para que se integrara a una Sala Superior a impartir justicia.*

*Mediante esta designación, el país se beneficiará de una jurista de primer orden con el temperamento judicial necesario para impartir justicia, custodiar los derechos constitucionales de los ciudadanos, proteger a las víctimas de delitos y emitir determinaciones fundamentadas en prueba admisible en derecho. En este contexto, me siento honrado de recomendar la designación de la nominada, a quien considero mi mentora y amiga, para fortalecer a la Rama Judicial en su encomienda de reclutar a los mejores talentos con la integridad, verticalidad y transparencia necesaria para presidir una Sala Superior.*

*El legado de la Lcda. Laó Meléndez será su mejor testimonio sobre su extraordinaria capacidad para asumir el cargo, honrar la toga durante el desempeño de sus funciones y delinear nuevas estrategias para garantizar el acceso a la justicia de nuestros ciudadanos. Muchas felicidades a la nominada."*

Entrevistamos a la **licenciada Yvonne Lozada Rosas**, quien coincidió como compañera de trabajo de la nominada en varias ocasiones desde el año 2001. Sobre la licenciada Laó Meléndez, la licenciada Lozada Rosas dijo lo siguiente: *"Ella es bien fajona, así la describo. La admiro, porque es una profesional que puede llevar una gran carga de trabajo, y su desempeño es de excelencia. Es además, una persona muy prudente y discreta... sabe seguir los procesos. Me parece que tiene una gran experiencia legislativa y creo que posee grandes atributos que le servirán en el cargo de Jueza Superior."*

Dialogamos con la **señora Lilliam Maldonado**, ex compañera de trabajo de la nominada, quien se expresó sobre la licenciada Laó Meléndez así: *"Ella es muy seria, es brillante y excelente compañera de trabajo. Creo que es excelente abogada. Es una persona muy equilibrada, una persona que pondera los asuntos y luego de su análisis, entonces es que expone su punto. Posee una ética de trabajo admirable y creo que es una de las mejores abogadas en Puerto Rico. Yo creo que hará excelente labor."*

En cuanto a las relaciones con la comunidad, la nominada reside en el Municipio de San Juan, y sus vecinos y allegados entrevistados se expresaron favorablemente en torno a la nominada.

Se corroboró en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal y de la Oficina de Administración de los Tribunales, y de los mismos no surgió información adversa a la nominada.

También se hace constar que la nominada indicó bajo juramento que no ha sido acusada de algún delito grave o menos grave en cualquier estado, país o en la esfera estatal o federal. Además, indicó que tampoco tiene conocimiento de que exista alguna investigación administrativa, civil o criminal en la que esté involucrado por parte de cualquier autoridad estatal o federal.

### **Entrevista a la nominada, la Lcda. Joie-Lin Laó Meléndez**

Se le preguntó a la nominada sobre qué representa para ella en términos personales y profesionales esta nominación como Juez Superior, a lo que la nominada indicó lo siguiente: *"Me siento honrada con la designación realizada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla. Esta nominación como Jueza Superior no solo representa mi mayor logro en mi carrera profesional, sino, representa que esas largas noches de estudio y sacrificio valieron la pena, y que aquel que aspira más, lo logra. Esta nominación, es en mi opinión, el reflejo de 15 años de arduo trabajo en mi carrera profesional dedicada a la práctica, estudio y análisis del Derecho.*

*El filósofo Sócrates manifestó: ‘Cuatro características corresponden al juez: Escuchar cortésmente, responder sabiamente, ponderar prudentemente y decidir imparcialmente.’ Precisamente a eso aspiro, a adherirme fielmente a las características del juez descritas por Sócrates. Me enorgullece decir que soy una ciudadana de provecho que quisiera hacer más por mi País. Estoy convencida que mi experiencia de vida y vivencias como mujer, madre, esposa, hija, hermana, amiga y puertorriqueña me permitirán junto a la aplicación cabal del Derecho atender con sensibilidad, serenidad y respeto los asuntos que se presenten ante mi consideración. La Rama Judicial tendrá en mí a una jueza quien ejercerá su cargo con absoluta entrega, compromiso, de manera íntegra, incorruptible y responsable ofreciendo a quienes acudan al Tribunal un servicio ágil y un trato sensible y justo. Me siento privilegiada de haber sido seleccionada para tan importante encomienda.”*

Sobre qué razones le habían motivado para aceptar esta nominación, la Lcda. Laó Meléndez nos comentó: *“El servicio público corre por mis venas. Soy hija de una maestra retirada del sistema de educación pública. El deseo de ayudar a otros y la importancia del servicio público ha sido inculcado en mí desde mi niñez. Ese ejemplo a seguir no solo cultivó los valores necesarios para ser una persona trabajadora y comprometida, sino que me ha enseñado que todo gran logro requiere esfuerzo y entrega. Gracias a su experiencia en el servicio público, aprendí que es más importante tener la conciencia limpia que acumular riquezas y que nos corresponde a todos aportar nuestro talento al País.*

*Soy egresada de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas y de la Facultad de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, por lo que continuar en el servicio público es una forma de devolverle a mi País las oportunidades que me ha dado. Optar por la práctica privada, me hubiera limitado a un sinfín de experiencias que solo el servicio público provee.*

*Tuve la oportunidad de iniciar mi carrera como abogada en la Asamblea Legislativa. Por los pasados 15 años he tenido la oportunidad de participar en la redacción y aprobación de cientos de leyes que impactan a nuestros ciudadanos diariamente. Esta experiencia me ha permitido, además de comprender mejor los problemas que enfrenta el País, a entender cómo las leyes impactan a los ciudadanos, a valorar como decenas de personas intentan desde distintos frentes, con distintas ideas y distintas opiniones, lograr el fin común de mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Este privilegio que se me otorga con la designación a Jueza Superior me permitirá, desde un nuevo escenario, interpretar y aplicar las leyes con el fin de hacer justicia.”*

Le pedimos a la nominada que compartiera su impresión general sobre los retos que enfrenta la Rama Judicial de cara al futuro en cuanto al tema de acceso a la justicia, a lo que la Lcda. Laó Meléndez indicó lo siguiente: *“La Rama Judicial enfrenta grandes retos en torno al tema de acceso a la justicia, los cuales se acentúan aún más con la crisis fiscal que atraviesa Puerto Rico. Aunque nuestro Sistema Judicial está predicado sobre la premisa de que todo ciudadano tiene derecho a su día en corte, no es menos cierto que hay grupos, personas y comunidades, en su mayoría grupos marginados, que no cuentan con los recursos económicos necesarios para tener una representación legal adecuada.*

*Aunque instituciones como Servicios Legales de Puerto Rico, Pro Bono, Inc., la Sociedad para la Asistencia Legal y las clínicas de asistencia legal de las facultades de derecho de las universidades de Puerto Rico ofrecen servicios legales gratuitos, es indudable que éstas no son suficientes para garantizar una representación efectiva en los tribunales. Debemos aspirar a un*

*sistema en el que todos los ciudadanos irrespectivo de su sexo, raza, religión, condición social, orientación sexual o identidad de género se les provea acceso a todos los beneficios de asesoramiento legal y judicial y se le faciliten las condiciones para viabilizar el acceso a los mecanismos establecidos para resolver conflictos, reclamar y ejercer sus derechos. Para lograrlo, la Rama Judicial debe ser creativa y utilizar sus recursos, en especial a los jueces, con el fin de educar a la comunidad sobre sus derechos y responsabilidades.*

*Otro reto que tiene la Rama Judicial es la percepción que se tiene de los jueces producto de los casos de corrupción que han sido traídos a la atención del País. Algunos ciudadanos pueden pensar que los jueces no son imparciales y justos y que el acceso a la justicia solo está garantizado para los que tienen poder económico y/o acceso al poder. Corresponde a la Rama Judicial actuar con celeridad y diligencia cuando se señale a algún juez de forma que se restablezca la confianza en la judicatura.”*

Por último, le pedimos a la nominada que nos haga una relación de dos (2) casos o asuntos legales atendidos que considere de mayor importancia y exprese por qué los considera como tal, a lo que la Lcda. Laó Meléndez respondió lo siguiente: *“Como asesora en la Asamblea Legislativa he tenido la oportunidad de trabajar numerosos asuntos de gran importancia para los ciudadanos. Entre tantos, significo mi participación en el trabajo realizado para enmendar el Código Penal de Puerto Rico. Se realizó un proceso extenso de vistas públicas en la que participaron académicos, ex jueces, abogados prominentes, decanos de escuelas de derecho, las agencias de seguridad, el Departamento de Justicia, Oficina de Administración de Tribunales, organizaciones que representan familiares de víctimas, la Comisión de Derechos Civiles, entre otros. Luego de varios meses de arduo trabajo, bajo el liderato del Senador Miguel Pereira, junto a peritos y a un equipo extraordinario de la Presidencia del Senado ahora contamos con un Código Penal totalmente actualizado.*

*Logramos establecer un sistema de penas proporcional a la severidad de los delitos; cumplir con el mandato constitucional de rehabilitación mediante la integración de un sistema novel de alternativas a la pena de reclusión; presentar alternativas a la pena de reclusión y la facultad del juez de combinar las mismas mediante una sentencia fraccionada para delitos de severidad intermedia; restituir la discreción judicial en la imposición de la sentencia y proporcionar criterios para ejercer la misma; reestablecer la pena de restricción terapéutica para adictos; introducir la reparación del daño como causa para mitigar la pena o dejarla sin efecto; restablecer la figura del cooperador; establecer las sanciones aplicables cuando la conducta punible es cometida por una persona jurídica; establecer un procedimiento para ejercer la discreción judicial cuando se acuse a una persona jurídica; reglamentar el concurso de delitos y corregir algunos errores de redacción, entre otros.*

*Finalmente, he tenido la oportunidad de colaborar en la revisión del Código Civil, una encomienda que inició en el año 1997 y que se encuentra en la fase final para su oportuna representación como un proyecto de ley. Esta experiencia me ha enriquecido profesionalmente, al interactuar con académicos, peritos y abogados en la práctica del derecho civil, quienes han trascendido administraciones para estructurar una revisión integral de esta normativa que redunde en beneficio de las futuras generaciones. En particular, debo destacar que esta será la primera vez que el país tendrá ante su consideración un Código Civil debidamente radicado, sensible a las necesidades de los ciudadanos, vanguardista y cónsono con la realidad jurídica puertorriqueña.*

*En definitiva, mi experiencia como funcionaria de esta Asamblea Legislativa, me ha permitido participar activamente de las constantes revisiones realizadas al Código Penal, principal instrumento para encausar la comisión de delitos, y el Código Civil, que continua avanzando para*

*convertirse en un instrumento ágil, moderno y adaptado a nuestros tiempos. Por lo tanto, esta experiencia me ha capacitado para asumir el reto que representa servirle al país desde la tribuna jurídica y utilizar el conocimiento adquirido durante esta jornada en derecho penal y derecho civil, en beneficio del mejor interés en país, representado a través del servicio público.”*

### CONCLUSIÓN

Tras examinar las credenciales y los documentos de la Lcda. Joie-Lin Laó Meléndez, esta Comisión concluye que la nominada cumple con los requisitos necesarios para el cargo que procura ocupar.

**POR TODO LO CUAL, la COMISIÓN DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS DEL SENADO DE PUERTO RICO,** luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Joie-Lin Laó Meléndez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, según presentado por el Gobernador de Puerto Rico.

Respetuosamente Sometido.

(Fdo.)

Miguel Pereira Castillo

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos”

SR. TORRES TORRES: Presidente, ha sido nominada para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia la compañera de labores aquí en el Senado, licenciada Joie-Lin Laó. Le pedimos al compañero senador Pereira Castillo que nos haga la presentación de la nominada.

SR. PEREIRA CASTILLO: Muchas gracias, señor Presidente, señor Portavoz.

Cae sobre mí la presentación de la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez, nominada por el Gobernador de Puerto Rico a Jueza Superior.

La nominada cuenta con un Bachillerato en Ciencias, concentrándose en Biología del Programa de Honor en Ciencias y Tecnología de la Universidad del Turabo; una Maestría en Epidemiología y Bioestadística, con honores *Magna Cum Laude* de la Escuela Graduada de Salud Pública del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, donde fue reconocida con el premio *Academic Excellence Award for Outstanding Student*; y un grado de *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.

En su ejecutoria profesional, la nominada trabaja como supervisora del Departamento de Estadísticas del Hospital Municipal de San Juan; Asesora Legislativa en la Cámara de Representantes; Directora de Desarrollo Comunitario del Departamento de Vivienda; Asesora Legal y Oficial Examinadora en la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico; Asesora Legal en la Legislatura Municipal de Aguas Buenas; y Asesora Legal y Oficial Examinadora de la Comisión Estatal de Elecciones.

Entre los años 2006 al 2012 la licenciada Laó Meléndez funge como Asesora Legal en el Senado de Puerto Rico, proveyendo asesoramiento a varios legisladores. Del año 13 hasta el presente la licenciada Laó Meléndez se desempeña como Asesora Legal y Legislativa de Jorge Suárez Cáceres, Senador por el Distrito de Humacao y Miguel Pereira Castillo, un servidor. Ella es la Directora Ejecutiva de las Comisiones de Vivienda; y de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos; así

como Asesora de las Comisiones Conjuntas para las Revisiones del Código Penal y del Código Civil de Puerto Rico. Cuenta, entonces, con un trasfondo particular y excepcionalmente amplio que la preparan para su nueva función como Jueza de Instancia del Tribunal de Instancia de Puerto Rico.

Se les presenta con mucho orgullo a la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez, en su nombramiento como Jueza Superior, al Senado de Puerto Rico.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, es un día de emociones encontradas, y debería de expresarme en contra del nombramiento, porque no quisiera que se fuera de aquí.

Joie-Lin, yo llevo diez (10) años en el Senado de Puerto Rico y yo creo que es la única persona que ha estado conmigo los diez (10) años que llevo aquí. Ha sido una persona que ha trabajado muchísimo junto a mí, desde mi primera elección en una convención a mitad de término. Cuando este Senado confirmó a Sixto Hernández como Juez del Tribunal de Apelaciones surgió la oportunidad de yo llegar al Senado, y comenzó la controversia de la edad y veinte cosas que pasaron para poder llegar hasta aquí. Pero desde ese momento Joie-Lin estuvo ahí. Y no de ahí, cuando dirigía el Departamento de la Vivienda en la Región de Humacao, Joie-Lin era la persona que se encargaba de dar los títulos de propiedad en ADMV, así que manteníamos una relación de trabajo de igual manera en el Departamento de la Vivienda. Cuando laboré en la Cámara de Representantes con el Vicepresidente Ferdinand Pérez, Joie-Lin laboraba con Roberto Cruz, el Representante de Ponce. Así que no es una relación meramente de diez (10) años de trabajo, no como jefe o empleado, sino como una compañera y amiga que he desarrollado eso a través de los años.

Y he visto en Joie-Lin una persona con temperamento, una persona que a la hora de pensar frío, lo hace. No se deja llevar tanto por las emociones, y eso es bueno a la hora de encarar una carrera judicial. Yo he tenido altas y bajas, y alguien que ha estado al lado mío ha sido Joie-Lin Laó aquí en la Legislatura. He tenido la oportunidad de ver a una persona que se sacrifica, que da peleas por lo que cree, que defiende las cosas que cree de manera fuerte y tenaz. Una mujer valiente. Que tiene una familia extraordinaria que la apoya en todas sus decisiones, que la respaldan, porque si sus hijos y su esposo no la respaldaran, sería bien difícil llevar el trabajo que ella lleva aquí en la Legislatura, y más aún, llevar el que va a tener sobre los hombros de ocupar una silla en la Judicatura del País.

Para mí es un nombramiento que yo creo que es más que merecido por la licenciada Laó Meléndez, porque representa mucho no sólo para mí, para los compañeros de su oficina y de trabajo, sino también para este Senado. Vuelvo y le digo, señor Presidente, por los pasados diez (10) años ha estado aquí, ha estado laborando junto a este servidor y con todos los que están aquí, de Mayoría y de Minoría, porque los que han entrado y han salido de una forma u otra han interactuado con Joie-Lin en las Comisiones, en los proyectos, en convencerles que voten de una forma u otra, en tratar de convencer los puntos de vista de ella contra los que nosotros podamos tener. He tenido grandes debates de discusiones y pensamientos con Joie-Lin sobre posiciones que yo tengo y que a la larga trata de convencerme, y algunas las logra y otras, no; pero eso es parte del devenir diario del trabajo y de lo que hacemos.

Yo creo que el Senado hoy, luego de que yo sé de que tanto la Minoría como la Mayoría va a votar a favor de la licenciada Laó para que esté en la Judicatura, el Senado hoy pierde un activo grande, pero la Judicatura y el País gana una gran mujer, no tengo la más mínima duda de eso, señor Presidente. Obviamente, está más que claro que mi voto se hace constar a favor de que Joie-Lin llegue a la Judicatura del País, pero el sentimiento agridulce y los sentimientos encontrados llegan precisamente porque creo que mi amiga va a hacer un gran trabajo allí, y yo sé que aquí en el



Senado y, más que nada, yo, la voy a extrañar mucho cuando esté ella allá. Así que espero que no se aleje del todo y que podamos aunque sea escribirnos, hablarnos de vez en cuando sobre otros asuntos. Pero sabe que la vamos a extrañar mucho en el Senado y que espero que cuente con el voto de todos los compañeros de Minoría y de Mayoría, porque yo creo que ha hecho un trabajo extraordinario y más que eso, se lo merece.

Así que a mi amiga, la licenciada Laó, éxito. Y hago constar, señor Presidente, mi voto a favor de Joie-Lin Laó.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Suárez Cáceres.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, compañeros Senadores.

Yo creo que la generosidad debería tener límites, porque el día de hoy, nuevamente la Rama Judicial nos pide a la Rama Legislativa que le demos uno de nuestros mejores jugadores, uno de nuestros mejores recursos para que se mude de Rama, de la Rama Legislativa a la Rama Judicial. Eso no es justo. Pero bueno, esa es la petición que hace el Gobernador, que una persona, la licenciada Joie-Lin Laó se mude, y que con su talento enorme, con su intelecto, pase a ser parte de la Rama Judicial para impartir en esa Rama y a través del conocimiento de ella, a través del temple, a través del carácter que tiene y que le sobra, a través de la sabiduría que ha sabido utilizar y desarrollar a través de los años como parte de su trabajo, tener la oportunidad extraordinaria de abonar a lo que es el trabajo de un juez.

Yo no quiero extenderme mucho, señor Presidente, porque las palabras tanto del compañero Pereira, como del compañero Jorge Suárez, han sido al punto y han sido yo creo que extraordinarias.

La compañera Joie-Lin Laó tiene la capacidad extraordinaria para ser juez. Tiene el temple judicial, tiene el carácter judicial, y ha establecido, a través de los años, en este Cuerpo ha establecido la oportunidad yo creo que, qué se yo, cuántas, cientos de veces, de convertirse en la persona que nos daba guía, en la guía que nos daba a nosotros para hacer lo correcto al momento de trabajar con legislación. Esa es la profundidad intelectual que tiene esta joven abogada, que para mí ha sido más que una gran amiga, ha sido también una gran consejera y una persona a quien acudo aquellas veces que necesito la guía, esa guía importante para poder moverse en la dirección correcta.

Así que, señor Presidente, en ocasión de este nombramiento simplemente me levanto para pedir un voto a todos mis compañeros, para afirmar que votaré con mucho entusiasmo a favor de este nombramiento. A ella, a su familia, le esperan unos años de mucho servicio público, importante para el País; y que vayan con mis palabras también un profundo agradecimiento del Senado de Puerto Rico por todos los años que le ha dedicado a elaborar, a construir, a trabajar, a montar, a poder desarrollar la legislación necesaria para el País.

Finalmente, conozco y quiero dejar para el récord, conozco de la sensibilidad de la licenciada Laó. Conozco que para ella es importante, para ella es importante el trabajo que se hace no sólo mirándolo como un robot, podría a lo mejor atender un asunto, sino como un ser humano. Puede, ciertamente, atender aquellos asuntos donde la sensibilidad de saber lo que es la necesidad de un puertorriqueño necesitado, a lo mejor uno en pobreza, requiere el tipo de carácter y el tipo de sensibilidad que ella tiene.

Así que, señor Presidente, hoy simplemente mi entusiasmo, mi agradecimiento y mis mejores deseos a una gran futura juez en Puerto Rico, la licenciada Joie-Lin Laó. Y pido un voto a favor de parte de mis compañeros Senadores.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Bhatia Gautier.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Angel “Chayanne” Martínez.

SR. MARTINEZ SANTIAGO: Buenas tardes, distinguidos compañeros que honran el Cuerpo del Senado. Me uno a las palabras de nuestro Presidente Eduardo Bhatia, Jorge Suárez y el compañero Pereira sobre la nominada para Juez Superior, Joie-Lin Laó.

El tiempo que he compartido con Joie-Lin ha sido un tiempo de trabajo fructífero. Creo que sobre sus manos ha pasado legislación para ayudar a aquéllos menos afortunados a la hora de que se les puedan otorgar títulos de propiedad, aquellas personas que son pobres, de nuestras comunidades, comunidades especiales y otras comunidades que, aunque no están catalogadas como comunidades especiales, son comunidades de escasos recursos. Y esa sensibilidad con que Joie-Lin ha trabajado legislación la hacen partícipe, y a nosotros nos honra, con que sea nominada para Juez Superior. Que el trabajo que vaya a realizar ahora Joie-Lin siga siendo un trabajo de excelencia como hasta ahora lo ha hecho. Que las decisiones que tengas que tomar las tomes con aplomo como hasta ahora así han sido tus pasos por el transcurso de este tiempo que llevas como servidora pública. Y que nunca, nunca pueda nublarse tu vista de realmente el norte que quieras tomar.

Eres nuestro orgullo aquí en el Senado, nos vas a hacer falta. Te agradezco las veces que consultamos diferentes proyectos de ley, legislación, que me orientaste junto a Gladys y las muchachas del equipo de la Comisión de Vivienda. Simplemente Dios debe ser tu norte y tu compromiso con nuestra gente.

Dios te bendiga y éxito Joie-Lin. Y que el trabajo que realices sea el mejor.

SR. VICEPRESIDENTE: Gracias al compañero Chayanne Martínez.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Muchas gracias, señor Presidente.

Suscribo las declaraciones de los compañeros Senadores y hago constar mi voto a favor del nombramiento de la licenciada Laó.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Larry Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Me uno a todas las palabras que han expresado y manifestado los compañeros y compañeras del Senado.

Tengo que compartir que en siete años y medio (7½) que llevo aquí en el Senado de Puerto Rico pues he tenido –¿verdad?– la oportunidad de interactuar con Joie-Lin Laó, y siempre ha sido de respeto, de apertura, de orientación. Y a mí me parece que el mejor indicador para uno conocer la esencia en estos Cuerpos, de una persona, es su comportamiento cuando está en Mayoría y su comportamiento cuando está en Minoría. Y en el caso de la licenciada Laó Meléndez, siempre ha sido la misma, una esencia de un ser humano extraordinario. Tiene mi voto a favor.

- - - -  
Ocupa la Presidencia el señor Eduardo Bhatia Gautier.  
- - - -

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al señor Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al señor Senador del Distrito de Bayamón, Carmelo Ríos. Adelante, Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente, compañeros y compañeras.

Este nombramiento para mí es un evento importante, no porque la conozco y la considero una amiga en lo personal, sino por la calidad de persona que es. Pero hay algo que se nos escapa. Hay dos clases de jueces en nuestra Rama Jurídica, todos preparados, pero hay algunos que tienen un bagaje que superan a otros. Para mí siempre han sido los abogados de Asistencia Legal la mejor base y fundamento para un juez, porque defienden al necesitado, defienden la persona que realmente está ahí, que mira la justicia como su última oportunidad. Pero también está el Asesor Legislativo, que muchas veces es menospreciado. El Asesor Legislativo sabe y es lo más cercano que tenemos a una persona que no es electa, pero resuelve los problemas de la gente que representamos, que muchas veces son los que realmente sufren los efectos de las leyes que aprobamos, y tienen que tener esa sensibilidad de poder atender y, a la misma vez, ser firmes en su asesoría para lograr un mejor Gobierno. Y en el caso de la licenciada Joie-Lin, como yo siempre le he dicho, me parece que es un gran ejemplo.

Y muchos preguntarán, ¿y qué hace un estadista hablando de una compañera Asesora del Partido Popular? Bueno, no es la primera vez. Y al César lo que es del César y hay que ser justos. Y yo creo que hay nombramientos que merecen que ambos partidos o todos los partidos, si fuera necesario, enviemos un mensaje claro, que de este Cuerpo han salido grandes juristas. De este Cuerpo, de esta Casa de las Leyes legisladores y asesores han logrado romper esa barrera, a veces estipulada por nosotros mismos, de que si usted es legislador, eso es lo que usted puede llegar y no puede hacer nada más por la sociedad. Y a veces hasta es malo poner en su resume, para algunos, el asunto de “yo soy político”. Yo pienso todo lo contrario, creo que esto nos da una perspectiva mucho más amplia de lo que le darían a un abogado que esté en Sala, quizás como fiscal o quizás como abogado o no de Asistencia Legal, porque Asistencia Legal, hago la salvedad, para mí son los héroes de la justicia.

Así que yo solamente le tengo que dar un consejo a la que estoy seguro será una excelente juez y su juventud nos va a demostrar que su trayectoria va a ser buena. Que cuando se ponga esa toga, no se está poniendo la toga representando una visión solamente, representa el mandato que da este Senado de todos los partidos, para poder llevar la justicia al lugar más alto. Yo sé que ella está ahí y sé que seguirá aspirando a seguir subiendo la calidad de nuestros jueces, que son de las mejores en el mundo. Pero que tenga la certeza que cuando vea a una persona, esa persona no tiene un color que no sea el color de la justicia. Y estoy seguro que ella va a poder hacer eso y muchas cosas más.

Y, pues, dicen, señor Presidente, y para no perder el estilo, las cosas como son, que uno mejora. Así que al no ser ya Asesora del senador Pereira y de Jorge Suárez, ya está mejorando en su capacidad jurídica, ya está subiendo. Así que le deseamos –los compañeros saben que es broma– pero le deseamos mucho éxito. Y hay un compañero que envió un mensaje de texto, que la conoce muy bien, que representaba a una compañía de comida rápida por ahí por Dorado, me dice: “Dile – sin decir mi nombre, saludos a Eder Ortiz– que le deseo lo mejor y que le deseo éxito en su carrera”. Así que cumplí con todo, menos no decir su nombre, pero hay que hacerle justicia. Así que, éxito.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador. Coincidimos con su análisis de cómo ha dado un salto cualitativo la Licenciada, habiéndose liberado del senador Suárez y del senador Pereira. Así que, Cuestión de Orden, Senador...

SR. PEREIRA CASTILLO: Sí, voy a reclamar, señor Presidente, un punto de Privilegio Personal. Todo, todo lo que ha aprendido ella, en términos de análisis cualitativo, no lo aprendió en la química. Todo, todo lo que ha aprendido ella, en términos de posiciones sociales, tampoco lo aprendió en Ciencias Sociales. Todo lo que ha aprendido ella a través de la experiencia que ha

trabajado aquí en el Senado ha sido fundamental para su desarrollo que la prepara como jueza. Lo que ha aprendido conmigo es tan y tan y tan amplio, que yo consumiría el resto del día describiéndolo.

SR. PRESIDENTE: Sin lugar la Cuestión de Orden.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para consignar el voto a favor.

SR. PRESIDENTE: El senador Tirado consigna su voto a favor.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, yo primero quiero consignar mi voto a favor. Pero coincido con las expresiones de los compañeros de la licenciada Laó Meléndez, a quien conozco hace mucho tiempo, ya que al laborar en la oficina del compañero Jorge Suárez, prácticamente labora para el Distrito Senatorial de Humacao, junto a los que también trabajan en nuestra oficina.

Desde que llegó al Senado el equipo de trabajo de Jorge Suárez y el equipo de trabajo de José Luis Dalmau, han trabajado juntos por el Distrito Senatorial de Humacao, así que puedo dar fe del testimonio de los compañeros del servicio público a quien le ha dedicado su entrega la licenciada Laó Meléndez.

De la misma manera, coincido con las palabras del compañero Larry Seilhamer, tanto en Mayoría como en Minoría, ha sabido colaborar, asesorar, defender, sugerir enmiendas a proyectos para que los proyectos salgan como tienen que salir y como Dios manda aquí, independientemente de si esté de acuerdo o no con el proyecto, pero procura que el Proyecto salga bien, y esos son cualidades de los compañeros que laboran aquí, y tengo que decir que aquí hay muchos que laboran con una responsabilidad tremenda por el Pueblo de Puerto Rico, independientemente al partido a quien representan. Por eso es que hoy vemos cómo de diferentes partidos políticos reconocen esa trayectoria de la licenciada Laó Meléndez como una de colaboración para que el trabajo legislativo sea uno de beneficio para el Pueblo de Puerto Rico.

De la misma manera que hizo unas expresiones Carmelo, hay personas para los cuales en algún momento dado Joie-Lin prestó sus servicios, legisladores, legisladoras que no están aquí presente hoy, pero que me enviaron un mensaje de texto diciendo, “licenciada Laó Meléndez, usted se lo merece, usted lo ha trabajado, usted se lo ha ganado y te deseamos mucho éxito”.

Así que uniéndome a las palabras de los compañeros, y como dije al principio, consigno mi voto a favor de la compañera Joie-Lin Laó Meléndez, a quien en estos momentos le deseo el mayor de los éxitos en su paso a la Legislatura.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconozco al senador, ex Presidente de este Cuerpo, Tony Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo también quería dejar para récord algo que no sé si alguien lo dijo, no lo he escuchado. La licenciada Joie-Lin Laó Meléndez es de los pocos abogados, en este caso abogada, que se considera para la Judicatura, que con eso completa su participación y redondea su participación en todas las Ramas de gobierno.

La compañera fue parte de la Rama Ejecutiva a través de su trabajo que tuvo en el Departamento de la Vivienda. Trabajó también y tiene experiencia en los gobiernos municipales, en su vinculación con dos municipios. Obviamente, ha trabajado aquí en el Senado de Puerto Rico, en Mayoría, en Minoría, y le faltaba, para completar esa experiencia, la Rama Judicial, que es donde yo creo que ella va a culminar y darle sus servicios por muchos años, porque yo confío que cuando se le venza este término que habrá de comenzar cuando jure como juez, habrá gobernadores que también se darán cuenta que es necesario conservarla en la Rama Judicial o para la posición que ocupa o para una posición en ascenso dentro de esa misma Rama Constitucional.

Yo no podía dejar pasar esta oportunidad para consignar no solamente mi aprecio personal, sino mi admiración para una funcionaria recta, honesta, capacitada. Y creo que aquí los únicos que perdemos es la Rama Legislativa, que perdemos una excelente funcionaria y lo gana la Rama Judicial. Pero el Pueblo de Puerto Rico no tiene pérdida, porque lo que ha habido es un movimiento de una Rama Constitucional a otra, como la hubo de la Ejecutiva a la Legislativa.

Así que mis mejores deseos a la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez. Sé que va a ser una extraordinaria jueza, porque aun trabajando en un Cuerpo político, donde se permiten cosas que en otras Ramas Constitucionales no se hace y no porque se haga mal aquí, sino que esto es un Cuerpo político per se, la hemos podido ver con sentido de justicia en todo momento, con sentido de análisis imparcial para las encomiendas que ha tenido y, sobre todo, en el análisis que lleva durante este cuatrienio de evaluar, como parte de su función oficial, personas que han sido nominadas para la Judicatura o para Fiscal, entre otros nombramientos. Y si lo ha logrado en un Cuerpo político como éste, donde obviamente tiene sus particularidades, pues no tengo duda del éxito que va a tener en la Rama Judicial y, por ende, el beneficio que va a obtener el Pueblo de Puerto Rico por contar con una jueza de su categoría, su capacidad, su verticalidad, como le adornan como virtudes importantes a resaltar.

Así que mis felicitaciones a la Licenciada; y felicito al señor Gobernador por su nombramiento y a este Senado, que yo estoy seguro que habrá de confirmarla en forma unánime.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Reconocemos al senador Nadal Power.

SR. NADAL POWER: Señor Presidente, muy brevemente.

Para consignar mi voto a favor de la compañera Joie-Lin. Y también, para unirme a todas las expresiones de elogio que se han hecho sobre ella. Todos conocemos la calidad de ser humano que tenemos ante nosotros, la calidad de profesional. Y ciertamente no hay otra cosa que añadir que no sea unirme a las expresiones de mis compañeros.

Así que, enhorabuena, Joie-Lin. Y la Rama Judicial, pues, ahora se nutre de una gran servidora pública y de una gran puertorriqueña. ¡Enhorabuena y hacia delante!

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted, señor Senador.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador que cumple años el día de hoy, Ramón Luis Nieves, muchas felicidades en su cumpleaños.

SR. NIEVES PEREZ: Gracias.

SR. PRESIDENTE: Adelante con su turno. Cuarenta y un (41) años, ¿no?

SR. NIEVES PEREZ: Sí. Como diría Charlie García, un año menos.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador.

SR. NIEVES PEREZ: Señor Presidente, yo solamente quería hacer constar mi agradecimiento a Joie-Lin Laó, que está aquí con su familia, sus amistades, compañeros de trabajo, porque en estos tres (3) años como Senador de San Juan y en los otros roles que el Senado nos confiere, Joie-Lin ha sido instrumental, y pues meramente dar testimonio de mi agradecimiento personal por todo lo que ha hecho Joie-Lin. Aquí otros compañeros que llevan más tiempo que yo aquí en el Senado, pues, de ambos partidos, pues lo hacen constar también. Yo creo que si fuera la voluntad egoísta del Senado, hubiéramos buscado los votos para que no pasara el nombramiento y quedarnos con ella, pero no podemos ser egoístas porque ella ha sido una gran funcionaria aquí en este Senado, y pues, nada, solamente mi testimonio de agradecimiento y amistad. Y estoy totalmente seguro de que va a hacer un gran trabajo en la Rama Judicial.

Así que enhorabuena; y también hago constar, obviamente, mi voto a favor.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Senador.

¿Algún otro Senador va a hacer alguna expresión sobre este nombramiento? No habiendo ninguno, señor senador Torres Torres.

SR. TORRES TORRES: Presidente, nos unimos a las palabras de los compañeros Senadores de las tres Delegaciones.

Y solicitamos que el Senado confirme a la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez, como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento de la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, todos aquéllos que estén a favor de este nombramiento dirán que sí. Aquéllos que estén en contra dirán que no. No escuchando ninguno, por unanimidad se confirma a la licenciada Joie-Lin Laó Meléndez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1464, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de disponer la facultad de los notarios para celebrar subastas mediante acta para la venta judicial en ejecución de sentencia; para enmendar la Regla 51.2, Regla 51.3 y la Regla 51.5, de las de Procedimiento Civil de 2009 para conformarlas a la facultad de los notarios a celebrar subastas mediante acta, según autorizado por esta ley; enmendar el Artículo 99, el Artículo 102, el Artículo 104, el Artículo 105, el Artículo 106, el Artículo 108 y el Artículo 112 de la Ley Núm. 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que disponga lo relativo a la celebración de subastas por los notarios mediante acta y efectuar correcciones técnicas a los Artículos 102 y 112 de dicha Ley; para establecer los honorarios que podrán cobrar los notarios por la celebración de subastas mediante acta, conforme a esta ley; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: El cual recomienda enmiendas en su entirillado electrónico, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se lean las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, primer párrafo, línea 7, eliminar “Núm.”

En el Decrétase:

Página 5, línea 12, después de “.” eliminar “”  
añadir “...”  
Página 5, entre las líneas 12 y 13, eliminar “Núm.”  
Página 5, línea 13, eliminar “Núm.”  
Página 6, línea 21, antes de “Registro” eliminar “de” y sustituir por  
“del”  
Página 6, línea 22, después de “favor” eliminar “de” y sustituir por  
“del”  
Página 7, línea 14, eliminar “relacionado” y sustituir por  
“relacionando”  
Página 9, línea 11, eliminar “pagará” y sustituir por “pagaré”  
Página 11, línea 9,

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, solicitamos se apruebe el Proyecto del Senado 1464.

SR. PRESIDENTE: Mil cuatrocientos sesenta y cuatro (1464), según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado, ¿hay alguna objeción para su aprobación? No habiendo ninguna, el Senado aprueba el Proyecto del Senado 1464.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas las enmiendas al título en el entirillado.

SR. TORRES TORRES: Enmiendas al título en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 4, después de “51.2,” insertar “la”  
Línea 7, eliminar “Núm.”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto.

Antes de eso, señor Secretario. Señor Portavoz, ¿el nombramiento de la compañera Joie-Lin Laó iba al Gobernador inmediatamente?

SR. TORRES TORRES: Sí, se había dejado sin efecto la Regla 47.9.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Pues, debidamente informado.

Sí, se va a llamar ahora ese Proyecto, el... No, no, no, no. Se va a llamar el Proyecto.

Adelante, Secretaría.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1567, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 y 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, a fin de que los contribuyentes –puedan hacer donativos con condición restrictiva para proyectos cinematográficos específicos al Fondo Especial para el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado electrónico, solicitamos se aprueben, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala al Proyecto, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas en Sala.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 15,

después de “sociedades” eliminar la “,”

Página 3, primer párrafo, línea 5,

después de “mismo” eliminar la “,”

#### En el Decrétase:

Página 5, línea 21,

eliminar “noventa (90)” y sustituir por “sesenta (60)”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas adicionales en Sala, Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, una enmienda adicional.

SR. PRESIDENTE: Antes...O sea, ¿para que sean incluidas para que sean globalmente?

SR. TIRADO RIVERA: Exacto.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante con otra enmienda en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 5, línea 21, después de “de” eliminar “noventa (90)” y añadir “cuarenta y cinco (45)”.

SR. PRESIDENTE: ¿Su enmienda es para cambiar de noventa (90) a cuarenta y cinco (45)?

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, previo a las enmiendas del compañero, solicitamos aprobar las enmiendas leídas por el Oficial de Actas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas leídas por el Oficial de Actas? No habiendo ninguna, se aprueban las enmiendas. Ahora vamos a enmendar las enmiendas introducidas.

Adelante, Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Sí, señor Presidente, para repetir las enmiendas. Página 5, línea 21, después de “de” eliminar “sesenta” y sustituir por “cuarenta y cinco”, eliminar “(60)” y sustituir por “(45)”.

SR. PRESIDENTE: ¿Esa es la enmienda, pasar de sesenta (60) a cuarenta y cinco (45) días? ¿Hay alguna objeción? Tiene que pedirlo usted.

SR. TORRES TORRES: No hay objeción, Presidente, solicitamos se apruebe la enmienda del compañero.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueba la enmienda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos abrir para expresiones el debate.



SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado, ¿usted va a hacer expresiones sobre este Proyecto?

¿Algún Senador va a hacer expresiones sobre el Proyecto del Senado 1567?

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la aprobación? No habiendo ninguna, se aprueba el mismo.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? ¿En el entirillado?

SR. TORRES TORRES: En el entirillado.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1666, titulado:

“~~Para enmendar los Artículos 1.4, 2.1, 2.3 y 2.8 y añadir un nuevo Artículo 2.2 el Artículo 2.1; los incisos 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17 y 18 y añadir un nuevo inciso 21 del Artículo 1.4; enmendar el inciso (e) del Artículo 2.3; añadir un nuevo Artículo 2.11; reenumerar los incisos 21 al 29 como los incisos 22 al 30, respectivamente; reenumerar los Artículos 2.11 al 3.5 como los Artículos 2.12 al 3.6, respectivamente, de la Ley 82-2010 Núm. 82 de 19 de julio de 2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; añadir un nuevo inciso (f) al Artículo enmendar los Artículos 3, 5, 8 y 9; y añadir un nuevo Artículo 6; reenumerar Artículos 6 al 9 como los Artículos 7 al 10, respectivamente; reenumerar el Artículo 8 como el Artículo 9; de la Ley 114-2007 de 16 de agosto de 2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; añadir un nuevo inciso (h), (j) y (k) al enmendar el Artículo 3.4; reenumerar los incisos (h), (j) y (k) como los incisos (l) al (ll), respectivamente, de la Ley 57-2014 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”; a los fines de atemperar definiciones; eliminar la distinción entre energía hidroeléctrica calificada y energía hidroeléctrica no calificada; contabilizar la energía renovable distribuida y la energía hidroeléctrica como parte de la Cartera de Energía Renovable; disponer sobre la modernización tecnológica del Programa de Medición Neta; aclarar el periodo de facturación a los participantes del Programa de Medición Neta; proveer directrices para el uso de contadores inteligentes Medidores en el Programa de Medición Neta; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; establecer nuevas responsabilidades para la Oficina Estatal de Política Pública Energética y Comisión de Energía de Puerto Rico; actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; y para otros fines relacionados.”~~

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado de esta medida, Presidente, solicitamos se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, solicitamos...

SR. PRESIDENTE: Que se lean las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**En la Exposición de Motivos:

Página 3, segundo párrafo, línea 4,

después de “medición” eliminar “de”

En el Decrétase:

Página 6, líneas 15 y 16,

eliminar “creada en esta ley” y sustituir por “creada por la Ley 57-2014, según enmendada” eliminar “eléctricas” y sustituir por “eléctricos” después de “reducir” eliminar “de” y sustituir por “el”

Página 9, línea 18,

Página 9, línea 20,

después del “.” añadir “””

Página 12, línea 17,

Página 15, línea 8,

después del “.” añadir “””

Página 16, línea 11,

eliminar “eléctrico” y sustituir por “profesional licenciado, especializado en ingeniería eléctrica,”

Página 20, línea 1,

después de “solares” insertar “y microredes”

SR. NIEVES PÉREZ: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos abrir el debate de la medida.

SR. PRESIDENTE: Vamos a abrir el debate. ¿Quién va a presentar esta medida?

SR. TORRES TORRES: El compañero senador Nieves Pérez.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Nieves Pérez, adelante con esta medida, el título de la misma no lo voy a leer completo, pero es sobre la Ley de Política Pública de Diversificación Energética.

Adelante. Para beneficio de los que nos están observando por televisión y los que están aquí en el Hemiciclo, este Proyecto tiene que ver con energía renovable y es de la autoría del compañero Ramón Luis Nieves Pérez.

Adelante, Senador, con la presentación de la medida.

SR. NIEVES PÉREZ: Señor Presidente, esta medida, si le podríamos poner un título mejor que el título técnico que tiene, yo lo llamaría una medida para revolucionar la energía solar en Puerto Rico y el campo de la energía renovable.

Señor Presidente, en 2010 esta Asamblea Legislativa aprobó lo que se convirtió en la Ley 82 de 2010. Esa ley es una ley que creó la cartera de energía renovable en Puerto Rico. Es una ley que es fundamental. Pero, sin embargo, señor Presidente, por distintas razones que hemos discutido anteriormente, no se ha implantado como corresponde. Esa Ley indicaba que ya para el año 2015, el periodo de 2015 a 2019, el doce por ciento (12%) de la energía generada en Puerto Rico tenía que basarse en fuentes de energía renovable. La realidad es que hoy, 2016, apenas el dos por ciento (2%) de la energía en Puerto Rico se genera basada en fuentes renovables. Y eso, más que un incumplimiento de la Autoridad de Energía Eléctrica, es realmente un fracaso del País.

¿Y por qué razón no se le ha dado cumplimiento? Podemos estar debatiendo

Por mucho tiempo eso. Pero lo cierto es que dentro de lo que hemos discutido hace dos (2) años en el campo energético, estamos claros que Puerto Rico debe abandonar su dependencia en los combustibles fósiles, particularmente el petróleo, que todavía tenemos una alta dependencia en el petróleo.

Y basado en eso, nosotros hicimos unas vistas públicas en la Comisión de Energía el año pasado para convocar a distintos sectores de la industria, del sector público, para discutir el tema de energía renovable en Puerto Rico. Y de esa información que obtuvimos en las vistas públicas es que se preparó este Proyecto de Ley, el Proyecto del Senado 1666.

Tengo que decir, señor Presidente, que el Proyecto contó con la interacción tanto con la industria, particularmente, solar, con la Autoridad de Energía Eléctrica, con la Oficina de Política Pública Energética; debo destacar también la participación de INESI, que es una nueva institución que se creó desde la Universidad de Puerto Rico para atender los temas de sostenibilidad y de diversificación energética en Puerto Rico y que están haciendo un gran trabajo. También constatar la cooperación del profesor Efraín O'Neill del Recinto, bueno, del Colegio de Mayagüez, que es uno de los expertos más importantes que tenemos en Puerto Rico sobre energía renovable y energía en general.

Y, señor Presidente, pues quiero resumir lo que provoca este Proyecto y lo que va a provocar para hacer un cambio fundamental en nuestra política energética.

En primer lugar, este Proyecto facilita aún más la interconexión de la medición neta. Puerto Rico, como descubrimos en las vistas públicas realizadas el año pasado por la Comisión que presido, el estado más lento en interconectar un panel solar es Maryland y se tarda, la utilidad correspondiente se tarda setenta y cinco (75) días en interconectar un panel solar. En Puerto Rico el tiempo promedio de interconexión son doscientos (200), casi doscientos cincuenta (250) días.

Es algo absurdo totalmente, que las personas que quieren ir resolviendo en sus casas y en sus negocios para atender el tema de los costos energéticos, incluso el tema de la diversificación energética, tengan que esperar tanto y con procedimientos tan anticuados. Hay que también depender de las distintas regiones de la Autoridad de Energía Eléctrica, que cada una tiene su librito a veces para ver en qué tiempo y cómo interconecta, y eso, pues, no es aceptable. Y este Proyecto de Ley convertido en Ley va a facilitar ese proceso.

Por otra parte, se añade como otra de las recomendaciones de las vistas públicas, se añade a lo que sería la cartera de energía renovable la generación hidroeléctrica, que inexplicablemente en Puerto Rico se abandonó como política pública para favorecer la adicción al petróleo hace treinta (30) o cuarenta (40) años. Y se incluye también a la generación distribuida como parte de nuestra ecuación de energía renovable, que eso es bien importante.

El Proyecto 1666 provee procedimientos...dispone procedimientos expeditos para la interconexión con la Autoridad de Energía Eléctrica de la energía renovable que genere menos de un (1) megavatio, que también es un paso radical e importante para el sector energético.

Señor Presidente –y con esto voy terminando–, el Proyecto añade unos mandatos en ley para crear, para incorporarle a nuestra legislación en Puerto Rico y espero que en los próximos meses o años hacer realidad en nuestras comunidades unos conceptos nuevos que se han estado trabajando en distintas jurisdicciones; uno es el concepto de las comunidades solares, y este concepto es extraordinario.

La realidad, señor Presidente, es que hasta el momento el acceso a energía renovable todavía sigue siendo bastante prohibitivo, aunque cada día los costos de energía renovable bajan, particularmente la solar. Pero todavía sigue siendo un fenómeno que el acceso a energía renovable para las casas y para los negocios sigue siendo un reto.

El concepto de las comunidades solares, señor Presidente, permitiría que por ejemplo podamos construir una -¿verdad?- una facilidad solar, por ejemplo, en el Barrio Israel o Bitumul de San Juan, comunidades pobres, y podamos interconectar a varias casas que puedan ser abonados de esa facilidad de energía renovable o comunidad solar. Así que es un concepto que podría crear mucha, y yo espero y estoy convencido que va a crear mucha justicia social en nuestras comunidades.

Igual, incorporamos aquí el concepto de las microredes, el “microred”, que profesores como Efraín O’Neill y otros profesores en nuestro Colegio de Mayagüez han trabajado con ahínco por muchos años y que podría ayudarnos a diversificar nuestras opciones energéticas para Puerto Rico.

Por último, señor Presidente, y quiero atender este tema también, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, el doctor Javier Quintana, nos dijo en vistas públicas, y es una revelación bien preocupante, ya, por un estudio que mandó a hacer la Autoridad de Energía Eléctrica por SIEMENS, la compañía SIEMENS, en 2014, se dispuso de que nuestro sistema de distribución y transmisión de energía eléctrica en Puerto Rico solamente tolera quinientos ochenta (580) megavatios de energía renovable en su estado actual, y eso es realmente escandaloso.

Eso quiere decir, señor Presidente, y nos lo dijo el doctor Quintana, que si se interconectan hoy o mañana todas las fincas solares que están esperando interconexión por contratos que se otorgaron en 2012 por la Autoridad, nadie va a poder poner en Puerto Rico un panel solar jamás. Una cosa escandalosa y que tenemos que atender. Hay que atenderlo de dos (2) maneras; uno, creando el espacio financiero para que la Autoridad de Energía Eléctrica pueda invertir en su infraestructura, de manera que pueda tolerar mayor cantidad de energía renovable en su sistema, garantizando la seguridad y estabilidad de su sistema de distribución. Pero por otra parte, tenemos que estudiar de ver cómo podemos hacer un balance, ya que tenemos una Comisión de Energía que pueda atender y regular eso, y el Proyecto lo dispone, que hagamos un balance entre la generación distribuida y la generación de energía renovable a gran escala.

Eso es un gran reto que tenemos ante nosotros, como sociedad, porque yo creo que en un futuro debemos estar mirando un país donde podamos utilizar a su máximo provecho nuestros techos y el factor de que tenemos mucho acceso al sol aquí en Puerto Rico y que tenemos mucha oportunidad en otros renglones de la energía renovable.

Así que, señor Presidente, confiado de que este Proyecto va a impulsar la energía renovable y particularmente la energía solar en Puerto Rico, y gracias a la colaboración de todos los sectores, tanto privados como académicos, como públicos, solicito la aprobación de este Proyecto de Ley, señor Presidente.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor José L. Dalmau Santiago, Vicepresidente.

-----

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Ramón Luis Nieves.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Reconocemos al compañero Seilhamer Rodríguez.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

A mí me parece que el Proyecto del Senado 1666 es una medida que realmente coge el toro por los cuernos, o sea, obliga a que la Autoridad de Energía Eléctrica finalmente actúe.

Como muy bien señala el Presidente de la Comisión y en la cual también tuve la oportunidad de participar, la Ley de Medición Neta es de hace siete (7) años, del 2007, la Ley 114. Básicamente lo que hace es que permite la interconexión a la red eléctrica de la Autoridad de Energía Eléctrica a todos aquellos clientes residenciales, industriales y comerciales que generan energía con fuente renovable, además de poder hacer un suministro a la red de distribución del excedente luego del consumo que tenga a bien ese cliente.

Pero la realidad es que durante todos estos años no ha habido la voluntad de la Autoridad de Energía Eléctrica para promover y fomentar lo que dispone la Ley 114 de 2007. El efecto ha sido yo creo que contraproducente, ha sido más bien de obstaculizar, en vez de facilitar.

Ante ese escenario, esta Asamblea Legislativa también mediante la Ley 57 de 2014, que es la Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico, estableció unas guías para tratar de que los procedimientos fueran expeditos para agilizar lo que era el trámite de interconexión y de aprobación a la red de la Autoridad de Energía Eléctrica.

El Proyecto tiene unas virtudes que me parece que van a resultar en un efecto positivo, siempre y cuando la Autoridad de Energía Eléctrica realice las mejoras a su sistema de infraestructura, porque de acuerdo a la propia ponencia y expresiones del Presidente o el Director Ejecutivo ahora de la Autoridad de Energía Eléctrica, Javier Quintana, nos expresó que en estos momentos el sistema no cuenta con una capacidad para introducir, recibir nuevas interconexiones aparte de las que están en el "... line", en el proceso de permiso.

Sin embargo, ya por lo menos este Proyecto establece unas guías claras, diáfanas, efectivas. Uno de los obstáculos mayor que este Proyecto atiende es en aquellos clientes que el metro no era visible físicamente, ahora obliga al medidor remoto, que eso pues era una de las razones por la cual muchos de los proyectos no podían, no recibían la aprobación.

El otro asunto es uno de trámite, que me parece muy bien, que crea el portal cibernético que permite la radicación electrónica de todo documento requerido por los reglamentos de interconexión vigente, incluyendo la certificación de inspección de las obras de construcción.

El Proyecto también otorga jurisdicción a la Comisión de Energía cuando no hay acuerdo entre las partes o cuando existan controversias. De igual forma, le da una uniformidad, una certeza, confianza al establecer los procedimientos de interconexión para generadores distribuidos con una capacidad generatriz de hasta cinco (5) megavatios, a participar en el Programa de Medición Neta, usando como modelo el "Small Generator Interconnection Procedures", todos al amparo del "FERC", del Federal Energy Regulatory Commission.

Y otro de los asuntos que no sé si ya se atendió, pero el senador Tirado Rivera iba a hacer una enmienda, ya fueron debidamente aprobadas, es que ahora con la certificación de un ingeniero eléctrico, que sea un profesional licenciado, pues se puede hacer la radicación y anteriormente tenían que enviar un inspector a chequear. Y aligera esto y le da la responsabilidad a ese profesional licenciado en ingeniería.

Así que, en términos generales, me parece que ya las guías están establecidas. El gran reto que nos queda es lograr que nuestros sistemas de transmisión tengan la capacidad de recibir nuevas conexiones. Yo creo que eso es una inversión que hay que hacer a nuestra red eléctrica porque, de otra forma, me parece que tendremos letra muerta, tendremos todas las guías, los parámetros, los criterios, las garras para ejecutar, para realizar, pero no la realidad de poder recibir porque ya tenemos una capacidad bastante congestionada en nuestro sistema de transmisión y distribución eléctrica.

Así que felicito a los autores de la medida, al Presidente de la Comisión, es un Proyecto extremadamente necesario, tendrá el voto favorable de este servidor.

-----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencial el señor Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

-----

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias al compañero Seilhamer Rodríguez.

Reconocemos el turno al Presidente del Senado, Eduardo Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, esto es bien sencillo, ¿queremos o no queremos energía solar en Puerto Rico? La respuesta tiene que ser sí. Insto a todos mis compañeros a votar a favor de este Proyecto.

Son mis palabras.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Muchas gracias, compañero.

SR. TORRES TORRES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Señor Portavoz.

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto del Senado 1666.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Proyecto 1666, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, para que se aprueben, en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 725, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil quinientos (\$4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53, y 59, inciso ~~C(C)~~, Apartado ~~A(A)~~ Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1, de la Resolución Conjunta R. C. 1433-2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos ~~reasignar asignado; y para otros fines.~~”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas, Presidente, en el entirillado electrónico.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**En el Resuélvese:

Página 1, línea 3,

Página 1, línea 4,

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 20,

Página 3, línea 2,

después de “Apartado A” insertar una “,”

eliminar “(\$4,500)”

eliminar “Santo” y sustituir por “Santa”

después de “legislativas” eliminar la “,”

después de “como” insertar “con”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según enmendada, que se apruebe, señor Presidente, la Resolución Conjunta del Senado 725.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la Resolución Conjunta del Senado 725, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Para que se lean las enmiendas al título en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas al título en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**En el Título:

Línea 2,

Línea 5,

después de “53” eliminar la “,”

después de “Conjunta,” eliminar “y”, eliminar “reasignar” y sustituir por “reasignados”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala al título? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 727, titulada:

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas, señor Presidente, en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 727.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, para que se lean, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay enmiendas al título en Sala, adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 6, después de “obras;” eliminar “y”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, en torno a la Resolución del Senado 1326, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación abarcadora sobre el impacto que pudiera tener en Puerto Rico la implantación del crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés), otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal, o la restitución de manera gradual del crédito por trabajo que se otorgaba localmente bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, el cual fue eliminado por la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.”

## **“INFORME FINAL**

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda y Finanzas Pública del Senado de Puerto Rico, previo estudio y evaluación, informa a este Alto Cuerpo Legislativo sobre el análisis, los hallazgos, las conclusiones y las recomendaciones relacionadas a la **Resolución del Senado 1326**.



### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 1326** (en adelante, **R. del S. 1326**), ordena a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una abarcadora investigación sobre el impacto que pudiera tener en Puerto Rico la implantación del crédito contributivo en las planillas personales, por concepto del Crédito por Ingreso del Trabajo (*EITC*, por sus siglas en inglés), otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal, o la restitución de manera gradual del crédito por trabajo que se otorgaba localmente bajo la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, el cual fue eliminado por la Ley 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes al Sistema Contributivo”.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, como parte del estudio y evaluación de la **R. del S. 1326**, objeto de este Informe, celebró Vista Pública el 11 de marzo de 2016, a la cual compareció un panel de economistas, compuesto por la organización Espacios Abiertos, la Asociación de Economistas de Puerto Rico, y el economista y profesor, José Joaquín Villamil. De igual manera, esta Comisión solicitó y tuvo a bien recibir, comentarios escritos por parte del Departamento de Hacienda, del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, y la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia.

En términos generales, se desprende tanto de la Vista Pública realizada, como de los comentarios recibidos, que hubo consenso entre los deponentes en que la aplicación de un crédito por trabajo local, parecería ser la herramienta más viable para reducir la pobreza en nuestro País, ya que ésto representaría un estímulo al trabajo en el sector formal. No obstante, señalaron que, para ser efectivo, este crédito por trabajo debería aplicarse de manera distinta al que estuvo vigente en Puerto Rico durante los años 2007 al 2013. Por lo cual se presentaron recomendaciones a estos efectos. Específicamente, que la cantidad de crédito ofrecida sea mayor, y que se enfoque la elegibilidad del mismo en familias con hijos, en lugar de individuos.

### RESUMEN DE LAS PONENCIAS

#### ESPACIOS ABIERTOS

Compareció a Vista Pública el 11 de marzo la organización Espacios Abiertos (EA). En su memorial, expresó EA que uno de los grandes retos que enfrenta nuestro País es la baja participación laboral y el alto nivel de desempleo. Nuestro esquema de políticas laborales, de asistencia social y contributiva desalienta la inserción formal en la fuerza laboral. Las penalidades que sufren miles de personas que aun trabajando a tiempo completo viven en la pobreza, incentivan el trabajo informal y la dependencia en programas de asistencia. Esto se ha agravado en los últimos años ya que los salarios han mermado, en términos reales, especialmente para los trabajadores con pocas destrezas. Por ejemplo, una persona empleada a tiempo completo que devenga el salario mínimo apenas gana \$15,080 anuales y no cualifica para la mayoría de los programas suplementarios como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN). La decisión de muchos individuos y familias que devengan bajos ingresos de salir del mercado laboral formal es una racional.

Indicó EA que la crisis económica en Puerto Rico ha reabierto el debate sobre las necesidades de las familias de bajos ingresos que trabajan o desean incorporarse a la economía formal. Este sector se ha visto particularmente afectado por el aumento en las contribuciones al consumo, Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU), que tomarán la forma de un Impuesto al Valor

Añadido (IVA)<sup>1</sup> en los próximos meses. Es necesario implantar medidas que atiendan la regresividad del IVU/IVA sobre estas familias y que apoyen a aquellos que quieran trabajar en la economía formal.

Asimismo, indicaron que el Crédito por Trabajo Federal (EITC) es el programa anti pobreza más efectivo en los Estados Unidos. Se ha demostrado que este programa, implementado desde el año 1975, incentiva el trabajo en la economía formal, promueve que las personas ahorren, ayuda a las familias pobres a paliar imprevistos económicos y crea un sentido de seguridad en el futuro en quienes lo reciben. La cantidad inicial del crédito incrementa mientras aumentan los ingresos del trabajador hasta llegar a un tope. Una vez en este ingreso tope, el crédito se mantiene fijo a medida que siguen aumentando los ingresos hasta llegar a la etapa en que comienza a disminuir paulatinamente. A partir de este momento, el crédito se reduce con cada dólar adicional de ingreso hasta que llega a cero. Entre el 2007 y el 2014, existió en Puerto Rico el Crédito por Trabajo (CT), un crédito contributivo que fue adoptado con el propósito de neutralizar la regresividad del IVU. El mismo fue eliminado a mediados del 2014 en medio de la crisis fiscal sin que se hiciera un análisis concienzudo de cómo funcionó el programa, cómo hubiera podido mejorarse, y su relación con otros objetivos de política económica.

EA indicó que una de sus metas es lograr que más personas participen activamente en el mercado laboral formal, aumentando la seguridad económica de los hogares con bajos ingresos y generando mayor acceso a oportunidades de movilidad económica y social. EA también expresó que el Crédito por Trabajo (CT) es la mejor herramienta de política pública para que en Puerto Rico se incentive el trabajo en la economía formal y ayude a neutralizar la regresividad de los impuestos al consumo. Para poder demostrar los beneficios del CT y proponer un diseño idóneo para Puerto Rico, EA comisionó al Centro para una Nueva Economía (CNE) y al *Urban Institute de Washington D.C.* estudios sobre el tema. El estudio "*A Work Tax Credit that Supports Puerto Rico's Working Families*" fue realizado por la Dra. María Enchautegui, actual Directora del Departamento de Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

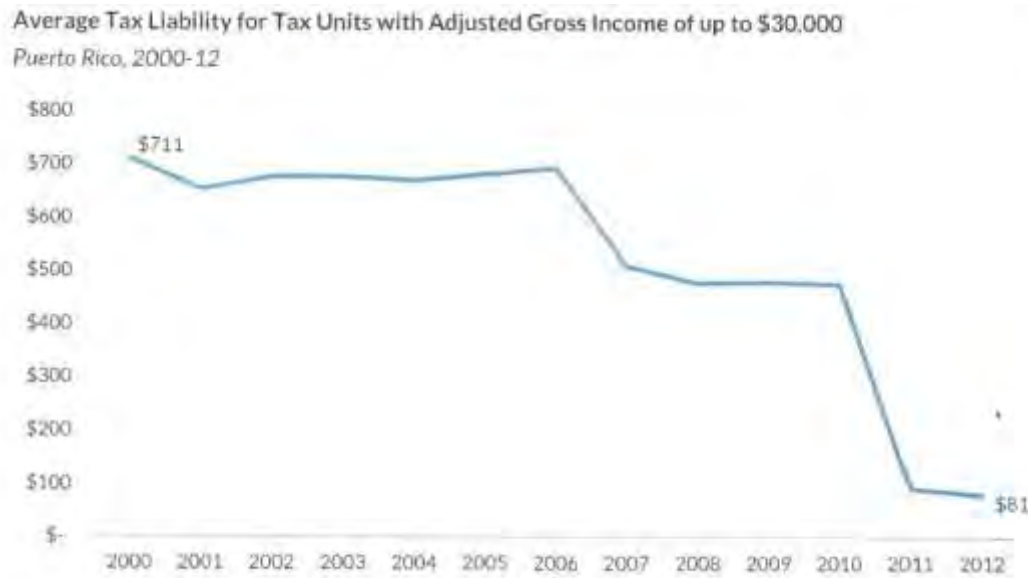
Además, y como parte de este esfuerzo, el CNE realizó un estudio sobre el Crédito por Trabajo Federal: "*The Federal Income Tax Credit: What it is, How it Works and its Effects on Working Families*". El estudio de la Dra. Enchautegui analiza la experiencia del Crédito por Trabajo entre el 2007 y el 2013 y esboza los parámetros para su rediseño. La meta es estimular el trabajo, fortalecer la base contributiva, neutralizar la regresividad de los impuestos al consumo y disminuir la necesidad económica de las familias trabajadoras con bajos ingresos.

#### Hallazgos y recomendaciones principales del estudio

- El nivel de empleo en los hogares en Puerto Rico es bajo; entre 2010 y 2014, solo el 54% de los hogares contaba con un trabajador asalariado.
- El 30% de los hogares con niños y con jefes de familia en edad trabajadora tienen ingresos entre \$10,000 y \$25,000. Entre aquellos de estos hogares que devengan salarios, 29% recibía beneficios del PAN.
- La proporción de contribuciones sobre ingresos que fueron pagadas por familias con ingresos menores a \$30,000 disminuyó de 23% en el año 2000 a 3% en el año 2012. La responsabilidad contributiva promedio de estas familias fue de \$81 en el 2012. Esto se puede apreciar en la siguiente gráfica:

---

<sup>1</sup> Recientemente se aprobó el Proyecto Sustitutivo de la Cámara a los P. de la C. 2032, P. de la C. 2838, P. de la C. 2839 y P. de la C. 2840, que propone derogar la implantación del IVA.



**Fuente:** *Urban Institute Research Report, A Work Tax Credit That Supports Puerto Rico's Working Families*

- Aunque estas familias pagaron poco o ningún impuesto por sus ingresos, las familias con salarios entre \$7,500 y \$30,000 pagaron en promedio más de \$2,000 en IVU e impuestos de nómina.

#### El Crédito por Trabajo entre 2007 y 2014

- El CT que estuvo en vigor hasta el 2014 pudo haber incentivado la radicación de planillas. En el año en que fue introducido, el número de planillas que reportaron ingresos dentro de los límites de ingreso del CT aumentó 6%, una proporción de aumento mayor que la que registró la radicación de planillas por unidades contributivas con ingresos mayores.
- Debido a lo bajo del monto máximo (\$450), el CT tuvo un impacto pequeño en los ingresos de las familias. Pero su amplia cobertura hizo que muchos contribuyentes pudieran reclamar el crédito. En el 2012, más de 460,000 planillas, o el 45% del total, reclamaron el CT.
- La Exposición de Motivos de la legislación que implantó el CT aseveraba que el crédito era similar al EITC en los Estados Unidos. Sin embargo, un análisis cuidadoso revela que ambos créditos funcionaron de manera muy diferentes. Una diferencia notable entre el CT local y el EITC federal es que los límites de elegibilidad de ingreso en Puerto Rico estaban basados en ingresos individuales, mientras que el crédito federal está basado en el ingreso total de la unidad contributiva. Esto causó que hogares con ingresos mayores a los elegibles recibieran el Crédito en Puerto Rico. Además, contrario al EITC, el CT de Puerto Rico no diferenciaba entre los que lo reclamaban en términos de estatus civil, número de dependientes, o edad.

#### Hacia un nuevo Crédito por Trabajo

- El estudio realizado por la Dra. María Enchautegui propone un nuevo CT enfocado en los siguientes criterios: a) familias con hijos b) encabezadas por personas en edad de trabajar y c) con ingresos entre \$7,500 y \$25,000, lo cual beneficiaría aquellas familias trabajadoras

pobres de Puerto Rico. Este diseño es consistente con las metas de incentivar el trabajo y neutralizar la regresividad de los impuestos al consumo. Aunque la falta de datos hace que no sea posible precisar con exactitud la cantidad de unidades con estas características, se estima que el nuevo crédito pudiese beneficiar entre 119,000 y 128,000 familias trabajadoras.

- El estudio evaluó varios escenarios para diseñar el crédito. Un CT equivalente al 8% del ingreso de la unidad familiar que devenga el salario mínimo federal, resultaría en un crédito máximo de \$1,240. Para un hogar cuyo jefe de familia trabaje todo el año devengando el salario mínimo, este crédito representaría el equivalente de un mes de trabajo, y sería el equivalente de lo que paga en impuestos de nómina (aportaciones al Seguro Social y al Medicare). El costo para el erario público de este CT sería de entre \$125.7 millones y \$134.9 millones, dependiendo de la tasa de introducción escalonada del crédito y la tasa a la que el crédito disminuya una vez alcance el máximo.
- Cualquier CT que se legisle debe tener suficiente flexibilidad en su diseño y aplicación para afrontar circunstancias fiscales cambiantes, la expansión a otros grupos de la población, o un aumento en los beneficios.

Opinó EA que el CT es la herramienta más efectiva que tenemos disponible en estos momentos para reducir la pobreza y comenzar a fortalecer nuestra política industrial, ya que este programa funciona como un subsidio laboral sin afectar los costos operacionales del patrono. Los trabajos en la economía informal tienden a ser de baja productividad, mal remunerados y sin beneficios marginales como seguro de salud, aportaciones al seguro social y días por vacaciones. Mientras más beneficioso sea obtener subsidios gubernamentales y trabajar en la economía informal (no necesariamente ilegal, pero sin reportar los ingresos por el trabajo realizado) persistirá la baja participación laboral y aumentará la dependencia en programas de asistencia.

Los beneficios de cambiar la política pública hacia los individuos y familias que devengan salarios bajos no se limitan a aumentar la eficiencia gubernamental. También se han comprobado los efectos positivos en la autoestima y autosuficiencia de familias que participan en estos programas. Esto es particularmente importante en Puerto Rico donde el 20% de los hogares con el ingreso más bajo devengan solo aproximadamente 2% del ingreso total de nuestra población. Esta desigualdad incide negativamente en el crecimiento económico del país y se traduce en otros problemas sociales. Es imperativo que nuestra política pública se enfoque en proveer las herramientas para aumentar la capacidad de las familias más necesitadas para salir de la pobreza. El costo de este crédito puede ser el mayor reto para la implementación de nuestra propuesta. Sin embargo, se pueden eliminar algunos créditos contributivos y exenciones a corporaciones e individuos que no están produciendo el resultado esperado constándole muchísimo más al erario (tal y como recomendó KPMG en su "*Tax Reform Assessment Project*" de octubre de 2014), e invertir en un programa de CT que fortalecerá la base social y económica del País.

#### **ASOCIACIÓN DE ECONOMISTAS DE PUERTO RICO**

La Asociación de Economistas de Puerto Rico (AEPR) compareció a la Vista Pública realizada el 11 de marzo de 2016, donde indicaron que en comparecencia el 23 de febrero de 2015 ante la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas para el Proyecto del Senado 1304 respaldaron la evaluación e inclusión del CT como mecanismo de compensación por la regresividad. Este instrumento podría servir de incentivo a los individuos a participar en el mercado laboral en un momento donde la tasa de participación laboral se encuentra por debajo del 40%.

Expresó la AEPR que, según el *Internal Revenue Service*, el Crédito por Ingreso del Trabajo Federal (EITC, por sus siglas en inglés), es un beneficio para las personas que trabajan con un ingreso bajo a moderado. Para cualificar, la persona debe cumplir con ciertos requisitos y someter una planilla sobre ingresos, aun cuando no se deba ningún impuesto, o no se tenga que radicar planilla alguna. El EITC reduce la cantidad de tributo que se debe y se podrá otorgar un reembolso. Para cualificar para el EITC, la persona debe haber generado ingresos mediante trabajo para un patrono o poseyendo un negocio propio y debe cumplir con unas reglas básicas. También, la persona debe satisfacer unas reglas adicionales, como por ejemplo: ser empleados que no tienen un hijo que cumplan con las reglas calificadoras o que no tengan un hijo que cumpla con todas las reglas calificadoras.

El EITC lleva más de dos (2) décadas de implantación y experiencia en los Estados Unidos (en adelante EUA) desde sus comienzos a mediados de los 1970s. Específicamente, en EUA para el 1975 se estableció un crédito a los trabajadores de bajos ingresos que tuvieran niños con la intención de contrarrestar el efecto regresivo de los aumentos en las contribuciones e impuestos y así propiciar una medida de estímulo económico. Ya en el 1986 dicho crédito vino a formar parte de la Ley de Impuestos Federales del IRS. Al transcurrir los años el EITC ha aumentado; para finales de la década del 1990 representó sobre \$30,000 millones en créditos reclamados.

Para el año 2000, dicho crédito alcanzó \$32,296 millones y los recipientes sumaban aproximadamente 19 millones de personas, para un reembolso de EITC en promedio de \$1,675. Una década más tarde, para el año 2011, el total de EITC fue \$62,906 millones y las personas que reclamaron dicho crédito sumaron 27,955,779 para un crédito promedio de \$2,254. En fin, el EITC, como instrumento de política económica a nivel federal, ha sido adoptado por numerosos estados de EUA y la implantación a nivel estatal ha seguido el patrón del EITC a nivel federal. Puerto Rico no fue la excepción, el mismo tuvo una vigencia desde el año 2007 al 2013.

Indicó la AEPR que los dos criterios básicos de la implantación de un EIC son la cantidad del EITC reclamado y el promedio del EITC, por planilla. Si se considera el número de planillas radicadas en PR para el año 2011 como un elemento comparativo con otros estados, se desprende un número limitado de estados que se asemejen a Puerto Rico, lo cual se refleja en el Recuadro que sigue:

<u>REGION</u>	<u>NO. DE PLANILLAS</u>	<u>CIT RECLAMADO</u>	<u>CREDITO POR PLANILLA</u>
PR	431,417	\$ 99,731,749	\$ 231.17
Kentucky	415,891	\$ 924,565,000	\$ 2,223.00
Maryland	422,019	\$ 902,588,000	\$ 2,139.00
Massachusetts	408,821	\$ 782,530,000	\$ 1,914.00
Mississippi	421,934	\$ 1,106,784,000	\$ 2,623.00
Washington	459,726	\$ 923,327,000	\$ 2,008.00
EUA	27,955,779	\$ 62,953,399,000	\$ 2,254.00

Se puede observar que el crédito reclamado por planilla en Puerto Rico es un 10% del crédito de los 5 estados mencionados, mientras el total de planillas procesadas es aproximadamente 400,000. Sin embargo, otra variante que se presenta es si el número de planillas totales radicadas fuese alrededor de 200,000. En ese caso, para Puerto Rico dicho criterio de número de planillas, unas 209,009 planillas radicadas, cubriría para un nivel de los ingresos de hasta \$ 15,000.

Por otro lado, expresó la AEPR que para el año contributivo 2011 en EUA, según se desprende del portal del IRS, las declaraciones de impuestos que reclamaban tres (3) o más niños elegibles tuvieron el promedio más alto de EITC (\$3,750); mientras que las declaraciones con hijos no elegibles representó ser el renglón con promedio más bajo de EITC (\$264). Más aun, para EUA en ese mismo año 2011, las declaraciones que reclamaban un solo niño representaban un 35.3% del total de la cantidad de reembolsos del EITC, lo cual comprende el 36.2% de todas las declaraciones de crédito reclamadas de EITC. Declaraciones que reclaman dos (2) niños representan el 41.3% total de la cantidad de reembolsos del EITC y comprenden el 26.9% de todas las reclamaciones del EITC. Por su parte, las declaraciones del EITC con tres (3) o más niños reclamaban 20.5% del total de la cantidad de reembolsos de dicho crédito y comprenden el 12.3% de todas las reclamaciones del mismo, según se desprende del portal del IRS.

Expresó la AEPR que al evaluar el caso de Puerto Rico, es necesario señalar que el Crédito por Trabajo tuvo una corta duración de solo 7 años (del 2007 al 2013). Del portal del Departamento de Hacienda, se obtuvo el CT por nivel de ingresos, la cantidad reclamada y el número de planillas. Específicamente, para el año 2007 la cantidad reclamada totalizó \$19,894,839 mediante 218,394 familias, para un promedio \$ 91.10. En el próximo año, 2008 ese promedio alcanzó los \$200.27 y para el 2011 fue \$231.17. Para los años 2012 y 2013 el promedio del CT alcanzó los \$264.90 y \$299.73, respectivamente.

Prosiguió la AEPR presentando dos escenarios distintos. El escenario A, donde los ingresos alcanzan hasta \$15,000 se observan las cantidades reclamadas y el número de planillas para los años del 2007 al 2013. En dicha situación, el crédito alcanza en el año 2011 la cantidad de \$ 254.09. Mientras el escenario B donde los ingresos alcanzan hasta \$20,000 y se observan las cantidades reclamadas y el número de planillas para los años del 2007 al 2013. En dicha situación, el EITC alcanzó en el año 2011 la cantidad de \$ 236.52. Opinaron que desde su implantación, el EITC ha llegado a ser el componente más sólido y más exitoso de las políticas que se han introducido para combatir la pobreza en el mercado laboral estadounidense. El mismo juega un rol importantísimo para las familias y comunidades de bajos ingresos. Por otro parte, el EITC afecta dos aspectos de la oferta en el mercado laboral: la participación (para disfrutar del crédito el contribuyente tiene que estar trabajando) e intensidad (por lo general, un aumento en el número de horas de trabajo se traduce en mayores ingresos). Bajo esta ecuación se demuestra un incentivo claro para que personas ingresen al mercado laboral.

Indicaron que este aspecto se observa en Puerto Rico donde hay una economía caracterizada por una fuerza laboral que representa menos del 40%, y que presenta una pujante economía informal. Además, en el caso de Puerto Rico se estimularía el cumplimiento con los procesos de tributación compulsorios por medio de legislación, ya que el EITC requiere que el trabajador que solicite el Crédito cumpla con su obligación tributaria. De igual manera, el EITC puede alterar la composición de la familia, debido a que mientras más niños elegibles a ser reclamados por los contribuyentes, mayor es el crédito obtenido. También, este Crédito tiene un impacto en el gasto del hogar. En el periodo contributivo se ha registrado consistentemente año tras año un estímulo al consumo. Por lo general, familias presentan la necesidad de un consumo inmediato y a corto plazo, cuando reciben los reembolsos por concepto de este Crédito.

El resultado final de esta conducta es que se registra un impacto agregado en la economía local, que evidentemente depende de la cantidad de EITC que se otorgue. El Tesoro Federal para octubre de 2015 preparó un Plan para el Gobierno de Puerto Rico, titulado “*Addressing Puerto Rico’s Economic and Fiscal Crisis and Creating a Path to Recovery: Roadmap for Congressional Action*”, con el propósito de recomendar al Congreso elementos claves para utilizar como base en legislación a favor de proveer a Puerto Rico herramientas necesarias para atender su situación fiscal actual. El Plan incluye, entre otras cosas, reestructurar la deuda, mejorar el acceso a fondos destinados para salud y extender a Puerto Rico el Crédito Contributivo por Ingresos Dividendos o “*Earned Income Tax Credit (EITC)*”. El Plan indica que un sinnúmero de estudios prueban que el EITC ha probado ser un mecanismo efectivo para el crecimiento económico y creación de empleos en los Estados Unidos desde su implementación. Por ello, el Plan insta al Congreso a proveerle a Puerto Rico acceso al EITC, disponible para todo americano viviendo en los cincuenta (50) estados y Washington, D.C., ya que incentivaría la creación de empleos en la economía formal y es el mecanismo preciso para lograr el crecimiento económico necesario para combatir una crisis fiscal.

Estudios recientes apuntan a que la crisis que enfrenta PR, no se circunscribe, únicamente, a problemas fiscales sino, y más importante a un asunto estructural que, mantiene en rezago la capacidad de crecimiento económico: la apremiante, necesaria, indispensable e inminente reactivación económica posible para Puerto Rico.

Para cerrar, la AEPR reconoció el esfuerzo de esta Administración de reducir las contribuciones sobre ingresos a la clase trabajadora del País, y entendieron correcto liberar el ingreso producto del trabajo.

### **JOSÉ J. VILLAMIL**

Compareció a Vista Pública el economista José J. Villamil, quien expresó en sus comentarios que el entorno dentro del cual se considera la presente medida en este momento es muy distinto al del 2007. Opinó el economista que aunque ya en ese año la economía había comenzado un proceso de contracción, nadie se imaginaba que esa contracción se extendería por diez años y que el Gobierno enfrentaría la posibilidad de un impago masivo de su deuda. Comentó que si comparamos la economía del 2007 con la actual, el panorama actual es muy distinto. Inclusive, es una economía un 15% más pequeña hoy y alrededor de un 20-22% más pequeña para el año 2020.

Expresó Villamil que en el 2007 nadie se imaginaba que habría un descenso en la población de la magnitud del ocurrido entre los años 2000 y 2010, de un 2.2%, y posterior al 2010 de una magnitud aún mayor. La proyección de población para el 2020 es que será de alrededor de 3.3 millones, unos 450,000 menos que en el año 2000 y 600,000 menos de lo que la Junta de Planificación proyectó para el 2020 en ese año. Esa población tendrá unas características muy distintas a la población del año 2000, que fue la que sirvió de base para la medida adoptada en el 2007. La población de 60 años o más será aproximadamente el 25% de la población, en comparación con 15% del año 2000. Entre el 2010 y el 2020 se proyecta que la población de menos de 40 años se reducirá en unas 200,000 personas, mientras que la de 60 años o más aumentará en 140,000, según se refleja en la tabla a continuación:



Esto sugiere que las necesidades sociales serán muy distintas a las que prevalecieron hasta hace muy poco.

Continuó el economista expresando que el mercado laboral también ha sufrido cambios importantes en el período entre los años 2007 y el 2015. La tasa de participación laboral se redujo de alrededor de 48% a principios de la década pasada a 39% en el año 2015. La fuerza trabajadora se redujo en sobre 200,000 empleos en dicho período. Es bueno mencionar, sin embargo, un leve aumento en el empleo total en lo que va del año 2016. Aunque la atención generalmente se concentra en la tasa de desempleo, la tasa de empleo es igualmente importante, la cual se ha mantenido en alrededor de 34% por varios años. Esta tasa lo que sugiere es que el nivel de dependencia en Puerto Rico es muy alto ya que solamente una (1) de cada tres (3) personas en edad de trabajar lo hace si se contrasta con la población total es una (1) de cada cuatro (4).

Señaló Villamil que desde hace algunas décadas el problema de la pobreza, la desigualdad y la ausencia de movilidad han sido reconocidas como problemas serios de la sociedad puertorriqueña. Mirando al futuro del empleo surgen dos consideraciones importantes. Por un lado, la economía no sostendrá ritmos de crecimiento lo suficientemente altos como para generar demanda de empleos que nos lleven a los niveles de empleo del año 2000. Lo segundo es que los cambios en tecnología tendrán un impacto negativo en tanto propendan a sustituir capital por mano de obra.

Resaltó el economista que si la economía creciera al 1.8% anual a partir del año 2016, el Producto Nacional Bruto (PNB) real no regresaría al nivel del año 2006, siendo optimistas, hasta el año 2023. Expresó Villamil que: *“Si dibujáramos un cuadro de lo que será la economía nuestra en ese año, es muy probable que lo que reflejaría sería una economía bastante más pequeña a la del año 2006, con menos población, con niveles de desigualdad similares o peores a los actuales y con un sistema gubernamental reducido en tamaño y en su capacidad de actuar.”*

Opinó que la principal justificación para el CT en el año 2007 fue mitigar el impacto del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) que se legisló en el año 2007. Estos impuestos son regresivos y el CT contribuiría a mejorar la situación de las familias de ingresos bajos y moderados. La cantidad que se ofreció a los elegibles para recibir el CT fue de \$450 anuales. La Ley 72-2015, según enmendada, empeoró el problema de regresividad al aumentar el IVU a 11.5%. Otra justificación para una medida como el CT es que la misma contribuirá a mejorar la participación laboral y a estimular que más personas trabajen. Esta justificación es cuestionable ya que lo determinante en el nivel de empleo es la demanda en el mercado. En el caso de Puerto Rico, un aumento en la participación laboral no necesariamente conllevaría un aumento en el nivel de empleo. Esto ocurriría si la situación fuera una de escasez de mano de obra, que no es lo que caracteriza a Puerto Rico. Un



beneficio de la medida sería que obligaría a que las personas rindieran planillas y de esa manera reducir la economía informal. Sin lugar a dudas, éste sería uno de los beneficios del crédito por trabajo ya que para recibir el beneficio se tendría que rendir una planilla informativa.

Indicó Jose J. Villamil que, al evaluar la medida, hay varios temas que son necesarios examinar: i) el universo de personas que posiblemente sería elegible; ii) los límites en cuanto a la elegibilidad, y; iii) la cantidad a ser provista. En lo que respecta a la población elegible, expresó el economista que si consultamos al *Community Survey* del Censo, la cifra de personas que viven bajo el nivel de pobreza fue de 1.7 millones en el año 2012, lo que representa un 45% de la población. El número más reciente aumenta ese por ciento a 46.2%. Obviamente, no todos los ciudadanos serían elegibles, pues el CT es para personas que generan algún ingreso por ser empleados o trabajar por cuenta propia.

Dada la alta incidencia de madres solteras o de hogares en que la jefa de familia es una mujer, es de esperar que ese sea al grupo más beneficiado. La manera más razonable de atender el tema de la elegibilidad es considerando el empleo en Puerto Rico y su distribución por nivel salarial. Esto lo que arroja es que en la Isla alrededor de un 20% de los empleos, unos 180,000, reciben salarios equivalentes al salario mínimo federal o cerca de este, unos \$16,000 anuales de ingreso bruto, si trabajan a tiempo completo. Si se utiliza esta cifra como la que delimita la elegibilidad tendríamos una población elegible no muy distinta a la que prevaleció para el periodo del 2007 al 2014.

Definitivamente, el cálculo de la cuantía a ofrecerse dependería del número de dependientes, igual que ocurre en los Estados Unidos. La cantidad a cada familia elegible variaría de acuerdo al nivel de ingresos y a la composición familiar. Mientras más bajo el nivel de ingreso mayor será el pago del CT compensatorio. Esta cantidad llegaría a una cuantía máxima y luego disminuiría hasta llegar al nivel en que cese la elegibilidad. Este sería un esquema distinto al que se estableció en el 2007 en que la cantidad era fija en \$450. Calcular el costo total al erario de introducir un CT es imposible por los diversos factores que aún se desconocen y que impactan el costo.

No obstante, si alrededor del 15% de los hogares son elegibles y el CT es en promedio \$1,000 por unidad elegible, el costo para el erario fluctuaría entre \$180-\$200 millones. La decisión en cuanto a elegibilidad y la cantidad a ofrecerse a cada beneficiario tienen una relación inversa cuando existen limitaciones presupuestarias-fiscales; a mayor el universo elegible, menor tendrá que ser el pago anual. Lo que esto sugiere, en la situación fiscal actual y prospectiva, es que de adoptarse el CT probablemente sería necesario identificar la población elegible muy cuidadosamente y enfocándose en poblaciones con necesidades particulares como por ejemplo, madres solteras jefas de familia con niños. En otras palabras, no depender únicamente del nivel de ingresos como criterio.

Esbozó el economista que, ante el panorama descrito en que los temas de desigualdad, pobreza y ausencia de movilidad económica o social seguramente se agudicen, la pregunta que habría que hacerse es si el CT es la mejor manera de atender estos problemas. Es pertinente señalar, que el coeficiente Gini para Puerto Rico, en 0.547, es el más alto en comparación con los estados y entre los más altos en el hemisferio. Esto sugiere que mitigar la pobreza con programas de asistencia social no conlleva reducir la desigualdad. Sin lugar a dudas el CT mitiga la pobreza y sus consecuencias, pero hace poco por atacar los otros dos problemas, entendiéndose la desigualdad y la ausencia de movilidad social. Si no hay una economía creciente con una demanda igualmente creciente para empleos, es muy difícil pensar que el CT tenga un impacto muy distinto al de otros programas de asistencia social. Por eso, el economista entiende que la consideración del CT, sí o no, no es la manera correcta de abordar el tema.

Expresó Villamil que lo que debe plantearse es la búsqueda del mejor instrumento o conjunto de instrumentos para lograr una sociedad en que, a la vez que se reduce la pobreza, se promueve mayor igualdad y se proveen las bases para fortalecer la movilidad social. Esta se define indicando *que existe si una persona al finalizar su vida de trabajo se encuentra en mejor condición que cuando la comenzó, y que sus hijo(a)s disfruten de un nivel de vida mejor que el de dicha persona*. Obviamente, el economista expresó que esas condiciones no se dan en Puerto Rico. Lo que habría que cuestionar es si el CT es la mejor manera de lograr esas dos condiciones o si otras opciones ofrecen mejores resultados. Una opción es la inversión en mejorar la calidad de la educación así como el acceso a ésta.

Si examinamos las cifras de desempleo por nivel educativo es claro que a mayor nivel educativo menor la desocupación. De hecho, en personas con un grado universitario el desempleo en el 2015 fue de 7.6%, mientras que en aquellos con un nivel de educación de escuela superior únicamente fue 12.9% y con menos nivel de educación fue de 21.5%. Definitivamente, la educación es clave en reducir la pobreza, la desigualdad y la ausencia de movilidad social. Por supuesto, el factor clave sigue siendo la necesidad de generar crecimiento económico saludable, pero con un modelo económico que centre sus prioridades en la generación de empleos bien remunerados y accesibles a la clase trabajadora.

Indicó Villamil que por eso, hace algún tiempo propuso la creación de un modelo de desarrollo de dos vías. Una de esas, es lo que podemos llamar el *modelo de competitividad*, enfocado en atraer inversión del exterior, en empresas intensivas en capital y tecnología así como en la exportación. La segunda vía, que se conocería como la economía social, estaría enfocada en promover empresas locales, fortalecer los eslabonamientos internos, y la creación de empleos.

No obstante, Puerto Rico necesita contar con una política social coherente y amplia que permita atender los temas de pobreza, desigualdad y movilidad social. De igual manera, el economista Villamil puntualizó que es importante y prudente evitar la aprobación de medidas contributivas que sean regresivas como es el sistema actual.

El sistema contributivo debe enfocarse más en temas que no tengan un impacto negativo en la economía productiva, como serían aquellos relacionados a herencias, riqueza, productos de lujo y en actividades que extraen recursos de la economía local. El sistema actual no solamente impacta negativamente a la economía, haciendo más difícil su reactivación, sino que es regresivo de dos maneras: i) impacta a las personas de ingresos bajos y ii) discrimina contra las pequeñas empresas que son las que generan más empleos y son un componente clave en la estabilidad social.

En el caso del EITC federal, el mismo se justifica por diversas razones y se adopta en condiciones muy distintas a la nuestra. Indicó Villamil que por esa razón no tenemos que asumir que lo que es un instrumento efectivo en los Estados Unidos será efectivo en Puerto Rico. Los problemas y el entorno económico y social entre ambas son muy distintos. Por lo cual, tenemos que desarrollar internamente las respuestas a esos problemas.

#### **DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Hacienda se excusó de comparecer a la Vista Pública realizada y sometió comentarios por escrito, en los cuales expresó que las disposiciones del Crédito por Trabajo fueron dejadas sin efecto para el año contributivo 2014, a consecuencia de la aprobación de la Ley 77-2014, con el fin de mitigar la crisis fiscal.

Comentaron que según un análisis realizado por su Departamento, de haberse mantenido el Crédito por Trabajo para el año contributivo 2014, se hubiesen impactado alrededor de 585,000 contribuyentes con un impacto sobre el Fondo General de aproximadamente \$193 millones.

Hacienda presentó información que refleja: i) información del Crédito por Trabajo según reclamado en las planillas de contribución sobre ingresos para los años contributivos entre los años 2007 al 2013, y ii) el impacto fiscal que hubiese tenido el que se mantuviera el crédito por trabajo en los periodos señalados, lo cual se puede percibir en las siguientes tablas:

<b>Estimado de Crédito al Trabajo con Datos de 2013</b>			
<b>(Crédito máximo de \$500 y Phase out al \$30,000 de Ingreso Bruto Ajustado)</b>			
<b>Ingreso Bruto Ajustado</b>	<b>Número de Planillas</b>	<b>Crédito al Trabajo ESTIMADO 2014 (5%)</b>	<b>Crédito al Trabajo ESTIMADO Planillas</b>
A 0 a 2,000	91,722	590,820	9,262
B 2,001 a 3,000	20,182	932,053	7,664
C 3,001 a 4,000	20,516	1,683,191	9,928
D 4,001 a 5,000	21,294	2,413,122	11,114
E 5,001 a 6,000	22,988	3,655,881	13,726
F 5,001 a 8,000	47,411	11,195,330	32,770
G 8,001 a 10,000	49,822	16,724,080	38,319
H 10,001 a 12,500	60,873	22,771,458	49,070
I 12,501 a 15,000	66,573	24,228,543	57,423
J 15,001 a 20,000	154,000	50,332,389	140,824
K 20,001 a 25,000	102,434	24,887,103	93,805
L 25,001 a 30,000	75,483	13,367,592	69,450
M 30,001 a 33,333	43,969	3,058,027	6,824
N 33,334 a 40,000	75,782	5,335,390	10,413
O 40,001 a 50,000	64,289	5,446,268	12,099
P 50,001 a 60,000	37,149	2,901,189	9,094
Q 60,001 a 75,000	33,213	1,748,344	6,922
R 75,001 a 90,000	19,087	685,422	2,564
S 90,001 a 100,000	8,287	260,109	966
T 100,001 a 150,000	17,750	491,528	1,743
X más de 150,000	12,947	308,230	1,070
	<b>1,045,771</b>	<b>\$193,016,069</b>	<b>585,050</b>
Fecha: 2 de marzo de 2016			

Anejo B

Crédito por Trabajo / Employment Credit (EIC)



Año Contributivo / Taxable year		2007		2008		2009		2010		2011		2012		2013*		
NIVEL DE INGRESO \$ / LEVEL OF INCOME \$		Cantidad / Amount	Número de planillas / Number of tax returns	Cantidad / Amount	Número de planillas / Number of tax returns	Cantidad / Amount	Número de planillas / Number of tax returns	Cantidad / Amount	Número de planillas / Number of tax returns	Cantidad / Amount	Número de planillas / Number of tax returns	Cantidad / Amount	Número de planillas / Number of tax returns	Cantidad / Amount	Número de planillas / Number of tax returns	
SOME / FROM HASTA / UP TO																
-	2,000	102,898	5,436	187,583	5,142	214,854	5,942	251,133	8,941	312,364	7,395	434,047	7,058	1,217,383	10,768	
2,001	3,000	189,894	5,127	365,310	5,377	408,340	5,476	487,066	6,524	583,801	6,755	829,238	6,296	903,910	7,160	
3,001	4,000	407,396	7,842	827,184	7,944	825,705	7,922	978,664	8,352	1,076,305	8,999	1,186,478	6,530	1,535,921	9,253	
4,001	5,000	643,380	6,676	1,328,490	10,849	1,235,733	9,241	1,502,270	11,234	1,647,734	10,578	1,821,748	10,218	2,143,170	10,294	
5,001	6,000	829,371	11,404	1,805,799	11,181	1,849,843	11,301	2,080,739	12,737	2,441,738	12,795	2,630,115	12,069	3,172,757	12,898	
6,001	8,000	2,548,638	24,608	5,274,618	25,511	5,421,282	26,019	6,132,557	29,310	7,428,103	30,439	8,233,655	29,519	9,637,311	30,407	
8,001	10,000	3,699,003	26,874	7,336,283	27,875	7,824,146	29,393	8,831,367	33,089	10,562,192	33,863	12,231,737	34,338	14,281,721	35,508	
10,001	12,500	4,682,458	49,978	10,569,828	40,830	10,712,424	40,254	11,856,322	43,215	14,427,534	44,851	16,798,795	45,164	18,983,297	44,904	
12,501	15,000	1,628,162	21,367	13,230,907	80,614	12,836,004	88,863	11,896,318	52,538	14,828,824	53,434	17,311,104	53,428	18,886,980	53,083	
15,001	20,000	2,051,115	34,191	13,618,838	83,303	17,270,833	107,735	20,478,907	127,468	28,744,803	137,065	34,761,351	134,258	40,686,438	131,861	
20,001	25,000	833,890	5,586	3,838,980	23,653	1,603,439	5,349	1,681,410	5,489	7,243,263	47,040	14,528,851	86,314	18,703,655	85,207	
25,001	30,000	898,326	5,598	1,862,617	5,846	1,914,255	5,820	1,953,971	6,191	2,338,806	6,024	2,804,578	6,921	3,680,412	36,151	
30,001	33,333	348,717	3,249	1,404,284	4,723	1,384,932	4,393	1,391,987	4,768	1,686,268	4,485	1,955,424	4,364	2,189,590	4,249	
33,334	40,000	582,252	5,681	1,332,713	5,424	1,810,835	8,185	2,033,590	9,294	2,703,085	8,796	3,356,127	6,609	3,947,303	8,473	
40,001	50,000	529,796	5,960	1,413,729	8,882	1,434,723	7,871	1,627,949	9,024	2,212,386	10,316	2,880,468	10,639	3,648,848	10,725	
50,001	60,000	223,118	2,645	1,030,870	5,843	572,736	3,248	821,860	3,572	882,811	4,502	1,353,220	6,431	1,889,827	7,598	
60,001	75,000	141,985	1,628	488,517	2,587	291,194	1,604	353,746	1,989	446,293	2,294	724,807	3,521	889,906	4,408	
75,001	90,000	88,254	761	272,124	1,485	114,603	626	147,668	623	182,871	532	264,969	1,230	380,438	1,536	
90,001	100,000	24,951	279	112,113	824	38,786	211	58,818	312	80,210	299	91,981	433	122,415	522	
100,001	150,000	45,143	500	38,450	218	72,401	369	93,371	520	103,647	508	152,538	674	212,706	862	
150,001		35,186	176	63,979	514	22,883	131	38,555	198	40,511	187	62,348	252	80,959	308	
<b>TOTAL</b>		<b>\$19,894,839</b>	<b>218,384</b>	<b>\$ 66,462,892</b>	<b>331,852</b>	<b>\$ 67,779,441</b>	<b>339,716</b>	<b>\$ 74,096,259</b>	<b>374,438</b>	<b>\$ 99,731,749</b>	<b>431,417</b>	<b>\$ 124,304,299</b>	<b>466,258</b>	<b>\$ 151,628,537</b>	<b>585,850</b>	

\* Datos al 3 de junio de 2015 / Data as of June 3, 2015

En resumen, Hacienda opinó que de haberse mantenido el Crédito por Trabajo que se otorgaba mediante la Ley 1-2011, antes mencionada, esto hubiese agravado aún más la crisis fiscal por la que atravesamos, la cual se mantiene a pesar de los diversos esfuerzos realizados.

**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) sometió a esta Comisión memorial explicativo en el cual destacó que la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, establece que, como organismo público, dicha Agencia viene llamada a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. Expresaron tener, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral. Por el alcance de la legislación laboral y la normativa que rige el mismo, indicaron que su intervención es en el sector privado y corporaciones públicas que hacen negocios como entidades privadas.

Cónsono con lo antes expresado, el DTRH consideró que la función de presentar la posición oficial de la Rama Ejecutiva en materia de contribuciones corresponde al Departamento de Hacienda. Por tal razón, el DTRH da deferencia al análisis que pueda realizar sobre el asunto solicitado dicho organismo. Procedieron a ofrecer un resumen de la legislación en Puerto Rico con relación a crédito por ingresos devengados, y crédito por trabajo, los cuales fueron eliminados finalmente mediante la Ley Núm. 77-2014, conocida como “Ley de Ajustes del Sistema Contributivo”. El DTRH llamó la atención a que el CT está diseñado para mitigar el golpe económico que una persona que se encuentra fuera fuerza laboral pudiese afrontar al incorporarse a la fuerza formal. El objetivo de este crédito es fomentar la formalización de la actividad económica de Puerto Rico. Este crédito tiene el propósito de beneficiar a los trabajadores de menos ingresos. Además, éste propicia la incorporación de las personas a la fuerza laboral formal, pues requiere que la persona esté empleada y rinda planillas de contribución sobre ingresos para beneficiarse del mismo.

Con relación a la posibilidad de que la implantación aumente la participación laboral, destacaron varias estadísticas que deben considerarse. Según los datos recopilados por el Negociado de Estadísticas del DTRH, el empleo ajustado estacionalmente para diciembre del 2015, representó un estimado de 1,012,000 personas. Esta cifra equivale a un aumento de 7,000 empleados adicionales en comparación a diciembre del 2014. La tasa de participación no ajustada estacionalmente para diciembre del año pasado se ubicó en 40.8%, lo que representa un alza de 0.8% en comparación a diciembre de 2014. Por su parte, el empleo ajustado estacionalmente en enero de 2015, fue de 995,000 personas. Según surge de las estadísticas recopiladas por el Negociado de Estadísticas esta cifra no reflejó cambios al comparar con enero de 2014. La tasa de participación no ajustada estacionalmente para enero de 2015, se ubicó en 40.2%. Al comparar con enero de 2014 (41.1%) la tasa de participación registró una baja porcentual de 0.9%.

Para el mes de enero de 2014, el estimado de empleo ajustado fue de 1,010,000 personas. Con relación a enero de 2013 (1, 029,000), esta cifra representó una disminución de 19,000 trabajadores. La tasa de participación no ajustada para ese periodo se ubicó en 41.1%, lo que representó en comparación a enero de 2013, una disminución en 0.6%. El estimado de empleo ajustado estacionalmente en enero de 2013, fue de 1,029,000 personas. Esta cifra representa una disminución de 11,000 trabajadores en comparación con enero de 2012. La tasa de participación no ajustada estacionalmente para ese periodo se ubicó en 41.7%. Con respecto a enero de 2012, la tasa se redujo en 0.8%.

El DTRH destacó que aunque las estadísticas demuestran un aumento en la cantidad de personas empleadas, el crédito por trabajo es una medida contributiva importante que puede implantarse para incentivar el trabajo en la economía formal, reducir la regresividad de los impuestos sobre el consumo, y sentar las bases para la acumulación de bienes en sectores de bajos ingresos. Esta iniciativa redundaría en la reducción de la dependencia y el fomento de la cultura del trabajo. Esto es así, debido a que para poder disfrutar del crédito, la persona tiene que estar empleada en un trabajo formal y cumplir con sus obligaciones contributivas.

El DTRH reiteró su compromiso de patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de todo Puerto Rico, así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. Además, apoyaron los esfuerzos del Gobierno de buscar alternativas viables para incentivar la inserción en la fuerza laboral.

### **ADMINISTRACIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA FAMILIA**

La ADSEF compareció por escrito ante esta Comisión, y en sus comentarios expresó que los efectos de la pobreza son muchos; crea desigualdades que se transmiten de generación en generación como una “herencia social” y que estas desigualdades colocan en situación de desventaja a seres humanos que no tendrán igual acceso a las oportunidades de desarrollo que merecen por injustas diferencias generadas por motivos económicos, de género y de origen étnico-racial.

La ADSEF indicó que la forma en que se analizan los problemas sociales de la pobreza, el desarrollo y la violencia, los instrumentos, las perspectivas y los marcos teóricos que se utilizan, no solo afectan la definición de los problemas, sino la toma de decisiones sobre las políticas públicas que guían las respuesta a esos problemas. Decisiones que impactan adversamente a las personas y familias más pobres tienen la invariable consecuencia de profundizar las dificultades que estos sectores enfrentarán para superar la pobreza.

De igual forma, opinaron que decisiones que impactan positivamente el empoderamiento, la autogestión y los apoyos para el desarrollo deben tener la consecuencia de evitar que se agudice la pobreza y de propiciar que se pueda superar. El desarrollo es un proceso continuado donde coinciden un conjunto de esfuerzos solidarios que contribuyen a potenciar el bienestar social, económico y político de individuos y pueblos. Es bajo esas condiciones que los seres humanos pueden alcanzar la plenitud en el disfrute de sus libertades y derechos, donde se valore y se respete la dignidad de todos y todas.

Con relación al EITC, la ADSEF expresó que el mismo constituye una iniciativa de lucha contra la pobreza, su propósito principal es ayudar a los trabajadores y trabajadoras con salarios bajos a alcanzar la autosuficiencia financiera mediante la compensación de impuestos, que complementen sus salarios e incentivar el trabajo. Los reembolsos recibidos de EITC no se consideran ingresos para efectos de los programas de asistencia pública federal o financiados por el gobierno federal.

La ADSEF procedió a enumerar una serie de esfuerzos que la Agencia ha estado llevando a cabo para cerrar la brecha de la pobreza, así como mejorar las condiciones de vida, de salud y bienestar infantil. Ejemplo de estos esfuerzos es el Programa TANF, mediante el cual se incentiva la participación laboral apoyando con el pago para el cuidado de niños y niñas, gastos de transportación y alimentos. La ADSEF también indicó haber iniciado un acuerdo de colaboración con Espacios Abiertos, proyecto auspiciado por el Centro para una Nueva Economía, para estudiar cómo la reforma del Programa TANF basado en suplementar las ganancias y fomentar la adopción de una serie de servicios de búsqueda de empleo, puede simultáneamente reducir la pobreza y fomentar el trabajo constante en el sector formal en Puerto Rico. También han adoptado medidas dirigidas a apoyar la transición al mundo del trabajo bajo el Programa de Asistencia Nutricional, han adoptado modelos de desarrollo de microempresas comunitarias y han firmado acuerdos de colaboración con el Banco de Desarrollo Económico y la Compañía de Comercio y Exportación. Reconociendo el impacto económico que puede representar para el presupuesto del País, el Crédito por Ingreso del Trabajo puede resultar en un incentivo para que las familias participantes del TANF logren sus metas de autosuficiencia.

### **DISCUSIÓN Y HALLAZGOS**

#### **HISTORIA DEL CRÉDITO POR INGRESO DEL TRABAJO FEDERAL (EITC)**

El *Earned Income Tax Credit* (EITC) tiene sus raíces en la era del Presidente Nixon, específicamente para el año 1975. Durante este momento histórico se ejercitaba un debate entre varias iniciativas para garantizar el ingreso mínimo de los americanos. El proponente fue el Senador

Rusell Long. Éste propuso en su origen un programa de bonos para las personas de escasos recursos económicos, que pudieran trabajar, bajo la intención de reducir el efecto regresivo del aumento sostenido en los impuestos. De este modo, se estructuró un pequeño crédito de \$400 para los trabajadores de bajos ingresos que tuvieran niños, iniciativa aprobada como parte de un paquete de medidas de estímulo económico.

Este instrumentó fiscal creó un gran entusiasmo en los Estados Unidos y se fue aumentando gradualmente. Tanto así, que se hizo permanente para el 1978 y formó parte de Ley de Impuestos Federales de 1986. Para 1990 fue el instrumento de política fiscal más prominente, éste se expandió para asegurar que las iniciativas federales acogidas para reducir el déficit que no perjudicara a las familias de bajos ingresos. En 1993 el Presidente Clinton y el Congreso de los Estados Unidos duplicaron la cuantía del EITC para asegurarse de que los trabajadores con un empleo a tiempo completo y un salario mínimo fueran capaces de sostenerse junto a su familia. Durante dicho año, la expansión de este Crédito Contributivo hizo posible que se creara un pequeño crédito para trabajadores de bajos ingresos sin niños. Evidentemente, la expansión que tuvo el EITC ocasionó que desde el año 1990 hasta el 1993 el costo del programa se triplicara. Este hecho provocó que para el 1996, el Crédito excediera el total de las ayudas federales y locales para familias con hijos dependientes “*Families with Dependent Children (AFDC)*”, y superara el programa de asistencia nutricional “*Food Stamp Program (FSP)*”. En el 2006, fue el beneficio de impuestos más grande para familias con niños, superando al “*Child Tax Credit (CTC)*”.

Así las cosas, eventualmente el EITC fue reconocido como un instrumento de política fiscal indispensable por lo que diversos estados comenzaron a adoptar sus propias versiones de éste. Para el 2011, alrededor de 26 estados y el Distrito de Colombia ofrecían un EITC. En dichos estados el EITC se calcula a base del crédito federal. De tal forma, que un cambio en el EITC a nivel federal generalmente ocasionará un cambio en el EITC de los estados, a menos que se adopte legislación que altere dichos cambios. A través de los años, como parte del desarrollo del crédito, nuevos cambios fueron adhiriéndose al cálculo y a los requerimientos de elegibilidad de éste, hasta lo que actualmente representa el EITC en los Estados Unidos, a nivel federal y en algunas jurisdicciones a nivel local. En las siguientes tablas, presentamos los cambios que se han registrado a través de los años (1975 a 2011) tomando como base la cantidad en millones de dólares que se han otorgado en EITC, la porción de ese total que corresponden a reembolsos, el número de contribuyentes-trabajadores que ha reclamado el EITC y el promedio del EITC.

Table 2. EITC and Recipients 1975-2011

Tax Year	Total EITC (\$ millions)	Refunded Portion of EITC (\$ millions)	Number of Recipients (thousands)	Average EITC (\$)
1975	1,350	900	6,215	201
1976	1,295	890	6,473	200
1977	1,127	880	5,627	200
1978	1,048	801	5,192	202
1979	2,052	1,395	7,135	288
1980	1,986	1,370	6,954	286
1981	1,913	1,378	6,717	285
1982	1,775	1,222	6,395	278
1983	1,795	1,289	7,368	224
1984	1,638	1,162	6,376	257
1985	2,000	1,499	7,432	261
1986	3,009	1,479	7,156	281
1987	3,591	2,930	8,738	450
1988	5,896	4,257	11,140	529
1989	6,595	4,636	11,696	564
1990	7,542	5,266	12,542	601
1991	11,105	8,182	13,665	813
1992	13,028	9,959	14,097	934
1993	15,537	12,028	15,117	1,028
1994	21,105	16,598	19,017	1,110
1995	25,966	20,829	19,338	1,342
1996	28,825	23,157	19,464	1,481
1997	30,389	24,396	19,291	1,567
1998	32,340	27,175	20,273	1,595
1999	31,901	27,604	19,259	1,656
2000	32,296	27,802	19,277	1,675
2001	35,784	29,043	19,593	1,704

Tax Year	Total EITC (\$ millions)	Refunded Portion of EITC (\$ millions)	Number of Recipients (thousands)	Average EITC (\$)
2002	37,786	33,258	21,574	1,751
2003	39,186	34,508	22,112	1,772
2004	40,024	35,299	22,270	1,797
2005	42,410	37,465	22,752	1,864
2006	44,388	39,072	23,042	1,926
2007	48,540	42,508	24,584	1,974
2008	50,669	44,260	24,756	2,047
2009	59,240	53,985	27,041	2,191
2010	59,562	54,256	27,368	2,176
2011	62,906	55,350	27,912	2,254

**Sources:** For pre-2003 data, U.S. Congress, House Committee on Ways and Means, 2004 Green Book, *Background Material and Data on Programs Within the Jurisdiction of the Committee on Ways and Means*, 108<sup>th</sup> Congress, 2<sup>nd</sup> session, WMCP 108-6, March 2004, pp.13-41. For 2003 and later data, Internal Revenue Service, *Total File, United States, Individual Income and Tax Data, by State and Size of Adjusted Gross Income, Tax Years 2003 through 2011*, Expanded unpublished version, Table 2.5.

**Note:** The number of recipients is the number of tax filers claiming the EITC.

De igual manera, en las siguientes tablas (*Table 3. EITC Recipients and Amount by State, Tax Year 2011*), se presenta información sobre los estados y la distribución del EITC:

**Table 3. EITC Recipients and Amount by State, Tax Year 2011**

State	Total Number of Returns	Number of EITC Returns	Percentage of Returns w/EITC	EITC Claimed (Total \$, in thousands)	Average EITC (\$)	Percentage of EITC Refunded
Alabama	2,091,528	550,147	26.3%	1,413,774	2,570	89.7%
Alaska	370,819	51,022	13.8%	98,065	1,922	90.5%
Arizona	2,790,467	591,062	21.2%	1,381,176	2,337	89.1%
Arkansas	1,234,459	318,547	25.8%	759,930	2,386	90.0%
California	17,062,133	3,273,578	19.2%	7,251,211	2,215	84.8%
Colorado	2,420,566	372,911	15.4%	757,380	2,031	87.7%
Connecticut	1,747,468	218,030	12.5%	432,218	1,982	87.4%
Delaware	434,239	73,828	17.0%	159,321	2,158	92.3%
District of Columbia	329,718	57,181	17.3%	128,382	2,245	85.1%
Florida	9,695,733	2,126,601	21.9%	4,841,136	2,276	86.4%
Georgia	4,671,692	1,140,859	24.4%	2,833,044	2,483	88.2%
Hawaii	661,948	114,700	17.3%	235,605	2,054	90.4%
Idaho	671,392	140,491	20.9%	302,468	2,153	88.9%
Illinois	6,122,028	1,062,856	17.4%	2,418,298	2,275	86.6%
Indiana	3,018,318	564,116	18.7%	1,242,184	2,202	89.6%
Iowa	1,421,065	215,951	15.2%	437,211	2,025	89.2%
Kansas	1,325,121	223,874	16.9%	478,922	2,139	90.4%
Kentucky	1,876,826	415,891	22.2%	924,565	2,223	89.1%
Louisiana	2,022,779	552,924	27.3%	1,415,334	2,560	89.5%
Maine	633,428	105,893	16.7%	199,851	1,887	86.1%
Maryland	2,837,882	422,019	14.9%	902,588	2,139	86.5%
Massachusetts	3,258,058	408,821	12.5%	782,530	1,914	87.7%
Michigan	4,676,744	861,093	18.4%	1,912,050	2,220	87.1%
Minnesota	2,601,604	355,940	13.7%	695,978	1,955	88.2%
Mississippi	1,286,776	421,934	32.8%	1,106,784	2,623	90.6%
Missouri	2,729,064	539,836	19.8%	1,196,672	2,217	89.5%
Montana	480,902	86,646	18.0%	169,315	1,954	88.5%
Nebraska	868,468	140,207	16.1%	295,609	2,108	89.7%
Nevada	1,297,925	243,606	18.8%	540,001	2,217	88.8%
New Hampshire	678,296	82,739	12.2%	150,292	1,816	86.5%
New Jersey	4,325,769	599,195	13.9%	1,274,398	2,127	86.1%
New Mexico	914,444	222,996	24.4%	502,839	2,255	90.8%
New York	9,387,780	1,789,895	19.1%	3,887,837	2,172	84.7%



State	Total Number of Returns	Number of EITC Returns	Percentage of Returns w/EITC	EITC Claimed (Total \$, in thousands)	Average EITC (\$)	Percentage of EITC Refunded
North Carolina	4,295,284	953,786	22.2%	2,200,620	2,307	89.4%
North Dakota	343,814	44,926	13.1%	87,000	1,937	89.8%
Ohio	5,508,810	989,730	18.0%	2,183,483	2,206	89.0%
Oklahoma	1,617,355	358,415	22.2%	821,189	2,291	89.3%
Oregon	1,758,128	291,270	16.6%	570,485	1,959	88.5%
Pennsylvania	6,183,225	945,671	15.3%	1,929,653	2,041	89.5%
Rhode Island	513,134	83,469	16.3%	175,773	2,106	88.2%
South Carolina	2,090,773	512,678	24.5%	1,206,997	2,354	90.1%
South Dakota	411,441	66,464	16.2%	134,299	2,021	90.4%
Tennessee	2,902,907	681,527	23.5%	1,587,753	2,330	87.8%
Texas	11,417,280	2,714,964	23.8%	6,840,529	2,520	87.3%
Utah	1,159,631	203,607	17.6%	451,717	2,219	89.4%
Vermont	320,656	47,051	14.7%	82,990	1,764	85.0%
Virginia	3,801,986	623,145	16.4%	1,334,103	2,141	88.9%
Washington	3,216,985	459,726	14.3%	923,327	2,008	88.9%
West Virginia	791,595	161,595	20.4%	335,500	2,076	91.3%
Wisconsin	2,772,794	399,930	14.4%	812,305	2,031	89.0%
Wyoming	294,713	39,343	13.3%	74,722	1,899	90.1%
Other Areas	1,110,020	33,093	3.0%	73,986	2,236	96.3%
Total	146,455,970	27,955,779	19.1%	62,953,399	2,252	87.7%

Source: Internal Revenue Service, Total File, All States, Individual Income and Tax Data, by State and Size of Adjusted Gross Income, Tax Year 2011, Expanded unpublished version, Table 2. The totals for Table 2 provided by the Internal Revenue Service differ from those of Table 2.5 used elsewhere in this report for several reasons. Table 2 includes "substitutes for returns" in which the Internal Revenue Service constructs tax returns for certain non-filers.

## ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL EITC

El EITC es un crédito contributivo disponible para trabajadores de bajos ingresos. En la ley federal se destacan dos categorías: 1) trabajadores de bajos ingresos que no tienen niños; y 2) trabajadores de bajos ingresos con familia y niños. Para que el trabajador-contribuyente pueda beneficiarse de este tipo de crédito, mediante reembolso, éste tiene que cumplir con su responsabilidad de tributación federal y, según sea el caso, también estatal. Para determinar si un trabajador-contribuyente es elegible al EITC y la tasa aplicable que regirá el proceso, se evalúan los siguientes aspectos a dicho trabajador/contribuyente: a) el ingreso devengado; b) su edad; c) su residencia y ciudadanía; d) los documentos de identificación requeridos; y e) la presencia de un niño que cualifique.

Por definición, para determinar el EITC hay que calcular el Ingreso Devengado. El Ingreso Devengado incluye: a) salarios; b) propinas; c) otras compensaciones incluidas en el Ingreso Bruto; y d) en cuanto a los empleados por cuenta propia, se contabiliza el ingreso de éste luego de las deducciones de impuestos responsables de pagar. Por otro lado, el cálculo del Ingreso Devengado no incluye: a) ingresos por concepto de pensiones o anualidades; b) ingresos de extranjeros no residentes y provenientes de negocios fuera de los Estados Unidos; c) ingreso devengado mientras se está en prisión; y d) beneficios del programa de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF) recibidos mientras TANF asiste a un contribuyente-trabajador en su experiencia de trabajo o en actividades de servicio comunitario.

A pesar de que el Ingreso Devengado para propósito de impuestos no incluye, generalmente, la paga que reciben en combate los miembros de las Fuerzas Armadas, éstos pueden elegir incluir dichos Ingresos para propósitos de computar el Ingreso Devengado. Sin embargo, que los miembros de las Fuerzas Armadas utilicen este ingreso para calcular su Ingreso Devengado no lo hace ingreso tributable. En la práctica, estos ingresos son considerados no tributables.

Ahora bien, para un trabajador-contribuyente ser elegible, éste tiene que ajustar su Ingreso Bruto y el Ingreso Devengado por debajo de la cantidad que reduce el EITC a \$0 y tener un Ingreso de Inversión no mayor de \$3,350 (año contributivo 2014). El Ingreso de Inversión incluye: a) ingreso por concepto de intereses (los intereses de la exención de impuestos, dividendos, ingreso neto, regalías que sean de otros recursos, más allá de las actividades ordinarias de negocio del contribuyente, ganancias netas de capital e ingresos pasivos netos).

Como otro requisito de elegibilidad, el trabajador-contribuyente que no tiene niños debe tener entre 25 y 64 años de edad; y no debe ser reclamado como dependiente de otra persona. No existe limitación de edad para contribuyentes que tengan niños que cualifiquen.

Asimismo, el contribuyente debe residir en los Estados Unidos a menos que esté en otro país por cuestiones militares. Por su parte, la ciudadanía americana no es un requisito para el crédito, no obstante, el trabajador-contribuyente, la esposa si es casado el contribuyente, y todos los niños que cualifiquen tienen que presentar las identificaciones requeridas y tener un número válido de seguro social.

Los contribuyentes con niños deben cumplir con tres (3) de los cinco (5) requerimientos para que se contemple un niño elegible.

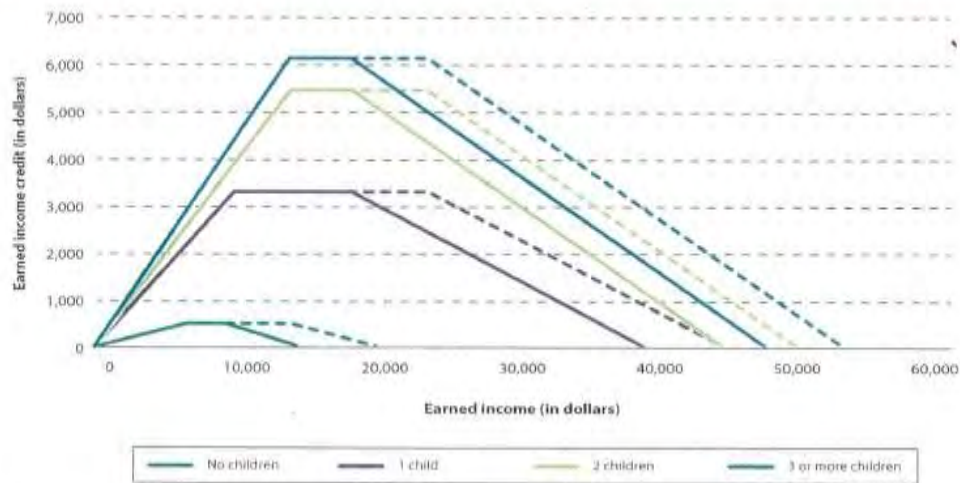
1. El niño debe ser hijo, hija, hijastro, adoptado autorizado por una agencia o corte judicial, hermano, hermana, medio-hermano, medio-hermana, hermanastro, hermanastra, o descendiente de tales relaciones.
2. El niño tiene que haber vivido con el contribuyente más de la mitad del año en los Estados Unidos.
3. La edad del niño tiene que ser menos de los 19 años. En caso de que sea un estudiante a tiempo completo, hasta la edad de los 24 años, o que esté permanentemente y totalmente incapacitado.

Si un niño es reclamado por dos contribuyentes, se determinará a quien le pertenece, de acuerdo a varios criterios: 1) le pertenece a quien sea el padre; 2) si ninguno de los contribuyentes es el padre, el niño será reclamado por el que tenga un Ingreso Bruto Ajustado (IBA) más alto; 3) si ambos son padres, el niño podrá ser reclamado por el padre con quien esté haya vivido más tiempo durante el año; y 4) si ha vivido con ambos durante el mismo periodo, el niño le pertenece al que tenga un IBA más alto.

El contribuyente puede recibir un EITC de tres maneras: 1) reducción en la responsabilidad contributiva que tiene que pagar; 2) reembolso en efectivo al final del año, si la familia no tiene ninguna responsabilidad de impuestos; ó 3) como una combinación de reducción de impuestos y pago (reembolso directo).

En definitiva, la cantidad de crédito será variada debido a que la tasa que se utiliza para determinar la cuantía depende de las particularidades del contribuyente-trabajador, con respecto a que sea casado o soltero, el número de niños que cualifiquen y el ingreso devengado. Como norma general, las parejas casadas, con mayor número de hijos dependientes, reciben una cantidad de crédito mayor, en comparación con personas que rinden sus planillas por separado, lo cual podemos apreciar en la siguiente gráfica:

Earned Income Tax Credit Amount by Earnings Level and Number of Children, 2014



Source: Urban-Brookings Tax Policy Center 2014.

***Fuente: CNE Policy Primer; The Federal Earned Income Tax Credit: What it Is, How it Works and Its Effects on Working Families***

De acuerdo a los parámetros anteriores, la cantidad de EITC que recibirá el trabajador-contribuyente se reduce a un cálculo que se efectúa con estas variables: a) la tasa del crédito; b) la cantidad máxima que se ha establecido de ingreso elegible para cualificar en el cómputo del crédito; c) el nivel de ingreso de eliminación “*phase-out income level*”; y d) la tasa de eliminación “*phase-out rate*”:

**EITC= (Ingreso Devengado o cantidad máxima que se ha establecido de ingreso elegible para cualificar en el cómputo del crédito \* Tasa del Crédito) – (cantidad que excede el nivel de ingreso de eliminación “*phase-out income level*” \* tasa de eliminación “*phase-out rate*”)**

En general, el EITC aumenta cuando el Ingreso Devengado a su vez aumenta hasta el Ingreso Devengado máximo establecido como elegible para cualificar al crédito. En este nivel máximo hay un rango de Ingreso Devengado, un tope que oscila entre varias cantidades de ingreso. En este tope no se genera ningún cambio en el EITC. Cuando el Ingreso Devengado excede el nivel de ingreso de eliminación “*phase-out income level*”, se aplica la tasa de eliminación “*phase-out rate*”, instrumento que va reduciéndose el EITC hasta llegar a 0.

### IMPACTO DEL EITC

Varios estudios han coincidido que este instrumento, desde su adopción, ha llegado a ser el componente más efectivo entre las políticas que se han adoptado para combatir la pobreza en el mercado laboral estadounidense durante varias décadas. Sin duda alguna, juega un rol importantísimo para familias y comunidades de bajos recursos. El EITC, ha procurado consistentemente, que trabajadores con salarios bajos puedan mantenerse así como ser recursos para sus a sus familias.

Según Greenstein (2005) estableció que este programa erradica a más niños de la pobreza que cualquier otro, y que sin él, la pobreza en este sector fuera 25% más alta. Otros estudios confirman que el EITC es un programa importantísimo porque estimula a más madres solteras a formar parte de la fuerza de trabajo.

Por otra parte, se ha discutido que, teóricamente el EITC afecta dos aspectos de la oferta en el mercado laboral: la participación, porque para disfrutar del crédito el contribuyente tiene que estar trabajando, e intensidad. Esto último porque por lo general, un aumento en el número de horas de trabajo se traduce en mayores ingresos. Bajo esta ecuación se demuestra un incentivo claro para que personas ingresen al mercado laboral. Este aspecto insinúa demasiado para una economía caracterizada por una fuerza laboral que representa menos del 40%, y que insiste en la economía informal. Además, se estimula el cumplimiento con los procesos de tributación compulsorios por medio de legislación, ya que el EITC requiere que el trabajador que solicite el Crédito cumpla con su obligación tributaria.

Economistas por su parte, han establecido que el efecto del EITC en la oferta de trabajo no se puede determinar teóricamente, sino hay que observarlo, ya que en “*phase-in*” el incentivo al trabajo es positivo porque por un dólar adicional de ingreso devengado el crédito aumenta; en el tope el incentivo es neutral porque no hay cambios en el crédito (tasa) y en “*phase-out*” se registra un desincentivo al trabajo porque por un dólar adicional la cantidad del crédito se va reduciendo. Este supuesto desincentivo no se puede probar porque difícilmente los trabajadores pueden manejar las horas de trabajo de tal forma que se vean beneficiados ante el crédito y además esto implica que éstos estén completamente al tanto del funcionamiento y la estructura de dicho Crédito.

Otra corriente de pensamiento establece que, como el EITC es un ingreso suplementario, puede teóricamente llevar a los patronos a pagar menos salarios si determinan que pagando menos pueden continuar con sus empleados. Cabe destacar que sobre este punto no hay fuerte evidencia.

Este Crédito puede alterar la composición de la familia, debido a que mientras más niños sean elegibles para ser reclamados por los contribuyentes, mayor es la cantidad correspondiente de EITC. También, este Crédito tiene un impacto en el gasto del hogar y en las decisiones de ahorro de éstos. En el periodo contributivo se ha registrado consistentemente año tras año un estímulo al consumo que rompe la tendencia. Por lo general, familias presentan la necesidad de un consumo inmediato a corto plazo, cuando reciben los reembolsos por concepto de este Crédito. Por lo cual, la tendencia no es a utilizar ese dinero para desarrollar metas a largo plazo. El resultado final de esta conducta es que se registra un impacto agregado en la economía local, que evidentemente depende de la cantidad de EITC que se otorgue.

Por otro lado, algunos han denunciado que el EITC es simplemente un segundo nivel de bienestar que ha perdido conexión con la devolución de impuestos pagados, y otros han destacado la existencia de unos errores en las tasas que tuvo que denunciar el *Internal Revenue Services* (IRS), y que generalizó el fraude, ya que los contribuyentes no estaban cumpliendo con los requisitos de elegibilidad del EITC. Para atender este asunto, durante años recientes se estuvo acogiendo legislación para limitar los errores y el fraude.

Precisamente, consideramos que bajo el análisis tributario de nuestro sistema, es indispensable que se le tome particular atención a las fisuras que se puedan generar en la adopción de este Crédito, que sean vulnerables a esquemas fraudulentos por parte de los contribuyentes. Es neurálgico que Puerto Rico, salga de una vez y por todas de la costumbre de adoptar medidas, que bajo la improvisación y la poca eficiencia no cumplan con su cometido. De esta forma, consideramos necesario que se identifiquen los objetivos, instrumentos, restricciones e

interrelaciones entre los componentes para que se promuevan resultados congruentes a las aspiraciones sociales y económicas del País.<sup>2</sup>

Finalmente, se reconoce el interés del Tesoro Federal de colaborar con la crisis fiscal de Puerto Rico y en proponer que se adopte, bajo extensión del Congreso, el EITC, para así estimular el mercado de trabajo en el País, y otorgarle un estímulo para que los ciudadanos cumplan su deber tributario.

### EL CRÉDITO POR TRABAJO EN PUERTO RICO

Como parte de la Reforma Contributiva de 2006 se introdujo el Crédito por Trabajo (CT) en Puerto Rico. El mismo fue contemplado como un mecanismo de compensación al problema de regresividad que tuvo la implantación del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). El CT fue eliminado en el año 2014 como medida presupuestaria para afrontar la situación fiscal. Con el fin de poder conocer la experiencia obtenida con el CT en la Isla, el Centro Para la Nueva Economía y el *Urban Institute* de Estados Unidos realizaron un estudio en el 2014. Este estudio fue llevado a cabo por la economista Dra. María Enchautegui, investigadora del *Urban Institute*.

El *Urban Institute* en diciembre de 2014 evaluó la experiencia obtenida en la Isla con el crédito por trabajo durante el periodo de 2007-13. De acuerdo con este estudio se encontró lo siguiente:

- El 46% de los hogares que no devengan salarios requieren de políticas que contribuyan a estimular el empleo.
- El 30% los hogares con niños dependientes y jefes de familias tienen ingresos entre \$10,000 y \$25,000.
- Los hogares antes mencionados utilizan como fuentes de ingresos complementarias el Programa de Asistencia Nutricional (PAN).
- Para que una familia de tres (3) miembros sobrepase los ingresos límites para poder participar del PAN, éstos necesitarían generar ingresos en exceso de \$7,000, por lo cual los límites de ingreso del PAN deben ser considerados en el diseño del crédito por trabajo para promover el empleo, así como estudiar a profundidad si el PAN podría estar teniendo el efecto adverso de desincentivar el trabajo. En la siguiente tabla se detallan los requisitos de ingresos y los beneficios bajo el PAN:

Tamaño del hogar (miembros)	Límite de ingresos anuales	Límite de beneficios anuales	Beneficios si se tiene el límite de ingresos anuales
1	\$2,796.00	\$1,344.00	\$516.00
2	\$5,592.00	\$2,592.00	\$924.00
3	\$7,188.00	\$3,780.00	\$1,632.00
4	\$8,566.00	\$4,920.00	\$2,364.00
5	\$9,912.00	\$5,988.00	\$3,024.00
6	\$11,316.00	\$7,188.00	\$3,804.00
7	\$12,708.00	\$8,148.00	\$4,344.00

*Fuente: Tabla provista por el Departamento de la Familia al CNE*

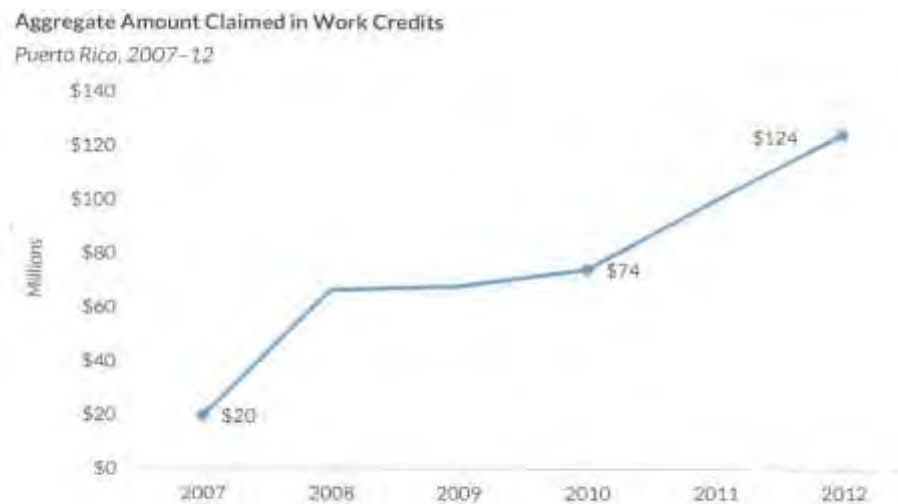
<sup>2</sup> R.Cao (2004). Impuestos en Puerto Rico: Treinta Años de experiencias y estudios. Grupo Editorial Akron, San Juan, PR.

- La cantidad de familias con ingresos de \$30,000 o menos que contribuyeron al fisco disminuyó a 3% en el 2012 en comparación al 23% del 2000. Estas familias tuvieron una responsabilidad contributiva promedio de \$81 en 2012.
- A pesar que dichas familias pagaron muy poco por concepto de contribución sobre ingresos, las familias con salarios entre \$7,500 y \$30,000 pagaron en promedio más de \$2,000 por concepto del IVU e impuestos de nómina (Seguro Social y Medicare) entre los años 2010 al 2012, según se puede apreciar en la siguiente tabla:

<b>Contribución</b>	<b>Cantidad promedio de pago anual</b>	<b>Mínimo</b>	<b>Máximo</b>
Seguro Social	\$1,114.00	\$465.00	\$1,860.00
Medicare	\$260.00	\$109.00	\$435.00
IVU	\$893.00	\$373.00	\$1,491.00

Con respecto a la experiencia con el CT durante el Periodo del 2007 al 2014 se encontró lo siguiente:

- El CT aparentemente incentivó a las familias a cumplir con su responsabilidad de radicar la planilla sobre contribuciones sobre ingresos. En el año que se introdujo referido CT se informaron ingresos dentro de los límites del Crédito por Trabajo que reflejaron un aumento de 6%, por lo que fue mayores que en los niveles de ingresos altos.
- Debido el monto máximo del CT de \$450, el mismo tuvo un impacto mínimo en los ingresos de las familias que recibieron dicho beneficio. No obstante, su cobertura permitió que muchos contribuyentes pudieran reclamar el crédito. En el año fiscal 2012, alrededor de 460,000 familias o el 45% del total de contribuyentes reclamaron dicho crédito. En la siguiente tabla se puede apreciar como la cantidad de créditos que se solicitaron por concepto del CT aumentó significativamente del año 2007 al 2012:



Source: Departamento de Hacienda, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estadísticas, "Crédito por Trabajo."

- Después de la introducción del CT en el 2007, el salario mínimo federal aumentó en dos ocasiones (2008 y 2009) de \$5.86 a \$7.25. No empecé a que el nivel máximo de ingreso para ser elegible al CT aumentó tres veces, el ingreso máximo en que se reclamó el crédito se mantuvo en \$10,000 al igual que el 2007. Por lo tanto, la estructura del CT no reflejó los cambios en el salario mínimo y en los límites de ingreso para ser elegible al mismo.
- En la siguiente Tabla se presenta un resumen de los cambios que tuvo el CT mediante legislación. Obsérvese que el crédito comenzó siendo 1.5% del ingreso devengado hasta \$10,000 y alcanzó el 4.5% en el año 2013:

**Tabla-Estructura del Crédito Por Trabajo en Puerto Rico: 2007-2013**

<b>Año</b>	<b>Nivel de Ingreso Devengado</b>	<b>Tasa y Máximo</b>	<b>Sobre \$10,000</b>
2007	\$1 a \$20,000. Personas con ingreso por concepto de pensión mayor de \$2,200 no son elegibles.	1.5% de ingreso devengado hasta un máximo de \$150. El ingreso para calcular máximo el crédito es hasta \$10,000.	$\$150 - 0.05 * (\text{ingreso devengado} - \$10,000)$
2008	\$1 a \$20,000. Personas con ingreso por pensiones mayores de \$2,200 no son elegibles.	3% de ingreso devengado hasta un máximo de \$300. El ingreso máximo para calcular el crédito es hasta \$10,000.	$\$300 - 0.02 * (\text{ingreso devengado} - \$10,000)$
2009-2010	IGUAL AL 2008		
2011	\$1 a \$22,500. Personas con otros ingresos mayores de \$2,200 no son elegibles.	3.5% de ingreso devengado hasta un máximo de \$350. El ingreso máximo para calcular el crédito es hasta \$10,000.	$\$350 - 0.02 * (\text{ingreso devengado} - \$10,000)$
2012	\$1 a \$25,000. Personas con otros ingresos mayores de \$2,200 no son elegibles.	4% de ingreso devengado hasta un máximo de \$400. El ingreso máximo para calcular el crédito es hasta \$10,000.	$\$400 - 0.02 * (\text{ingreso devengado} - \$10,000)$

2013	\$1 a \$27,500. Personas con otros ingresos mayores de \$2,200 no son elegibles.	4.4% de ingreso devengado hasta un máximo de \$450. El ingreso máximo para calcular el crédito es hasta \$10,000.	\$450-0.02*(ingreso devengado-\$10,000)
2014	ELIMINADO	ELIMINADO	ELIMINADO

**Fuente:** *Centro Para la Nueva Economía y el Urban Institute de Estados Unidos.*

- A pesar de que la intención de la medida original era de que el CT funcionara como el EITC federal, según la evaluación que se realizó, se encontró que operaban de forma diferente. Específicamente, la diferencia principal estriba en que los límites de elegibilidad de ingresos en Puerto Rico estaban basados en ingresos individuales mientras el crédito federal está basado en los ingresos totales de la unidad contributiva. Además, que el Crédito por Trabajo en Puerto Rico no diferenciaba entre los que reclamaban en términos de estatus civil, número de dependientes o edad.

#### COMPARACIÓN DEL CRÉDITO POR TRABAJO EN PUERTO RICO Y EL EITC FEDERAL

Al comparar el CT en Puerto Rico con el EITC a nivel Federal podemos observar que ambas estructuras de créditos resultan ser diferentes a pesar de existir similitudes entre las mismas, según se desprende de la tabla a continuación. En el caso del EITC a nivel Federal, el nivel de ingreso más alto para ser elegible es \$51,567, muy cercano a la mediana de ingreso familiar en el año 2013 (\$52,250). Por el contrario, en Puerto Rico el máximo de ingreso para ser elegible al Crédito por Trabajo en el 2013 fue \$27,500, lo cual es mayor a la mediana de ingreso familiar de la Isla (\$19,000). Como vemos el máximo de ingreso de elegibilidad del EITC es casi el doble del máximo de ingreso para ser elegible al crédito por trabajo local.

#### Tabla-Crédito por Trabajo en Puerto Rico y el EITC Federal

Criterio	Crédito Por Trabajo PR	EITC Federal
Límite de Edad	No existe límite de edad	16-64(con niños) y 25-64 (no niños)
Estatus civil de radicación	Cualquiera	Cualquiera excepto casado que rinden separados
Límite Elegibilidad de Ingreso	\$1 a \$27,500	\$1 a \$51,567 depende de status contributivos y número de niños
Calculo de Ingreso	Trabajadores individuales a base de salarios y comisiones	Contribuyentes y esposa de ser casado a base de su ingreso bruto ajustado
Número de Niños que cualifican	No tiene restricciones, personas con o sin dependientes	No tiene restricciones, personas con o sin dependientes



Aumento de Crédito con Niños Dependientes	No	Si, hasta un máximo de tres (3) niños
Variación por Estado Civil de Radicación	No	El crédito se reduce <i>phase-out</i> a niveles altos de ingresos.
Empleo por cuenta propia	Excluidos a menos de ser empleados por su propia corporación y tiene W2	Elegible
Reembolsable	Si	Si

**Fuente:** *Centro Para la Nueva Economía y el Urban Institute de Estados Unidos.*

### PROPUESTA DE UN NUEVO CRÉDITO POR TRABAJO

Según el estudio realizado por la Dra. Enchautegui se propone un crédito por trabajo el cual se concentrará en los siguientes aspectos:

- Familias con hijos
- Familias encabezadas por personas en edad de trabajar
- Con ingresos entre \$7,000 y \$25,000, lo cual beneficiaría a las familias trabajadoras pobres.

Se estimó que este nuevo crédito por trabajo podría beneficiar entre 119,000 y 128,000 familias trabajadoras en Puerto Rico. Cabe indicar que el estudio consideró varios escenarios al diseñar el crédito. Por ejemplo, un CT de 8% del ingreso de la unidad familiar que devenga el salario mínimo federal, alcanzaría un crédito máximo de \$1,240. Esto podría representar un mes de trabajo para una familia que devengue el salario mínimo y sería equivalente a lo que paga en impuestos de nómina (Seguro Social y Medicare).

A base de este escenario el impacto fiscal o costo de este crédito podría fluctuar entre \$125.7 millones y \$134.9 millones. El crédito por trabajo que se llegue a considerar debe contener en su diseño suficiente flexibilidad y aplicación para afrontar circunstancias fiscales cambiantes, la expansión de otros grupos de la población o un aumento en los beneficios.

### Tabla-Escenarios de Estimados de Crédito Por Trabajo con Ingreso Bruto Ajustado entre \$7,500 y \$25,000.

Escenarios	Base Ingreso Total Familia Con un (1) dependiente y Jefe de Familia edad productiva	Base Separando total de salarios de la unidad principal
Escenario I	\$60,216,225	\$64,691,220
Escenario II	\$125,658,667	\$134,881,540
Escenario III	\$253,896,773	\$278,872,110
Unidades Elegibles	118,983	127,853

**Fuente:** *Centro Para la Nueva Economía y el Urban Institute de Estados Unidos.*

Otra de las recomendaciones es que el CT debe ser considerado como parte de una reforma contributiva integral, ya que sea mediante un Impuesto de Valor Añadido (IVA), el Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU) o cualquier otra modalidad de tributación al consumo debido a que existirá un problema de regresividad, lo cual afectará a las familias trabajadoras con ingresos bajos.

### CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En resumen, conforme al análisis que hemos realizado basado en estudios empíricos y la opinión de expertos tanto en los Estados Unidos y Puerto Rico, entendemos que tanto el EITC como la creación del CT local con propósitos y enfoques distintos a los que existían hasta 2014, pueden ser excelentes instrumentos para erradicar la pobreza, estimular la participación laboral y por ende, la producción en la Isla. Es importante reconocer que estos créditos no solo pueden atender el problema estructural de la baja participación laboral y pobreza en la Isla (se estima que aproximadamente 46% de los hogares en Puerto Rico no cuentan con miembros asalariados), sino que contribuirían a poder erradicar a las personas y familias de la economía informal de forma efectiva. En ese sentido, resulta importante señalar que de los hogares en los que hay niños dependientes, y al menos un adulto asalariado, el 30% genera ingresos entre \$10,000 y \$25,000, lo cual resalta la importancia de considerar nuevas herramientas tales como el EITC y el CT para erradicar la pobreza en los hogares puertorriqueños.

Además, se ha comprobado los efectos positivos en la autoestima y autosuficiencia de las familias que participan de estos programas cuando están bien diseñados. Resulta ser un asunto apremiante que nuestra política económica se dirija a proveer las herramientas para aumentar la capacidad de las familias que necesitan salir de la pobreza. A pesar de la situación fiscal en nuestro País y de que el costo de este crédito podría ser algo oneroso, su financiamiento podría provenir de la eliminación de otros créditos e incentivos contributivos que actualmente no están siendo efectivos. En esa línea, también resulta importante enfatizar que ante el incremento en la tasa del IVU al once punto cinco por ciento (11.5%) y sus efectos regresivos, el CT resulta ser indispensable como medida de justicia social para mitigar la regresividad en los contribuyentes de ingresos bajos y que participan activamente en la fuerza laboral.

No obstante, dada la experiencia que se tuvo con el CT que se introdujo en la Reforma Contributiva del 2006, resulta importante que, en el proceso de restablecer un programa como este, se rediseñe el mismo con el fin de aumentar su efectividad con relación a los puntos señalados anteriormente. Según se desprende del análisis realizado por el *Urban Institute*, algunas de las recomendaciones para mejorar la efectividad del CT son las siguientes:

- Que se concentre la aplicabilidad del mismo a familias con dependientes, ya que son las que más se ven afectadas por los efectos regresivos de los impuestos al consumo.
- Limitar el crédito a individuos y parejas que radiquen sus contribuciones de manera conjunta.
- Imponer como requisito un Ingreso Bruto Ajustado mínimo de \$7,500, de manera que se pueda demostrar que se está trabajando al menos a tiempo parcial por espacio de un año, lo cual incentivaría a las familias a salir del PAN.
- Limitar el crédito otorgado aquellos trabajadores asalariados o que trabajen por cuenta propia, que pagan el Seguro Social.
- Fijar un tope de ingreso de \$25,000 para poder solicitar el CT, debido a que extender el crédito a familias que devenguen ingresos mayores podría imposibilitar la aplicación del mismo por su alto costo presupuestario.

- Aumentar la cantidad máxima de CT otorgado, o aumentar la población con acceso al mismo, de manera que el impacto en cuanto a erradicación de pobreza y estímulo de empleo, sea mayor y efectivo.

Por los hechos antes relacionados, nuestra Comisión, previo exhaustivo estudio y consideración de los hechos que dan base a la **Resolución del Senado 1326**, recomienda que como parte integral de una reforma contributiva, que se restablezca, mediante legislación, el Crédito por Trabajo. Ello, tomando en consideración las recomendaciones realizadas por los deponentes, y que se han discutido a través de este Informe. Asimismo, recomendamos que se continúen los esfuerzos para que se establezca federalmente el Crédito por Ingreso al Trabajo (EITC) otorgado por el Servicio de Rentas Internas del Departamento del Tesoro Federal.

Por todo lo antes, muy respetuosamente, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas solicita a este Honorable Cuerpo que se acoja este Informe con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones, relativas a la **Resolución del Senado 1326**.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
José R. Nadal Power  
Presidente  
Comisión de Hacienda y Finanzas Pública”

SR. TORRES TORRES: Para que se reciba el Informe Final, Presidente. Y próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a que se dé por recibido? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1820, titulado:

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 14 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los patronos a solicitar órdenes de protección a favor de empleados que están siendo víctimas de acecho en el área de trabajo; atemperar las disposiciones de la Ley 284-1999 a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009; ordenar la confección del formulario necesario para solicitar las órdenes de protección, y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en el entirillado de la medida, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

## **ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “también”

Página 1, párrafo 1, línea 4,  
Página 1, párrafo 1, línea 5,  
Página 2, primer párrafo, línea 3,  
Página 2, primer párrafo, línea 4,

eliminar “y/”  
después de “1999” insertar una “,”  
después de “anterior” insertar una “,”  
después de “que” y de “laborables” insertar una  
“,”  
después de “Rico” insertar una “,”  
eliminar “y/”

Página 2, primer párrafo, línea 9,  
Página 2, párrafo 2, línea 7,

En el Resuélvese:

Página 2, línea 2,  
Página 3, línea 2,

eliminar “se”  
después de “incluyéndose” y de “estas” insertar  
una “,”

Página 3, línea 17,  
Página 4, línea 4,

después de “que” eliminar “se”  
después de “morada” y de “empleo” insertar  
una “,”

Página 4, línea 5,  
Página 4, línea 6,  
Página 4, línea 11,  
Página 6, línea 12,  
Página 7, línea 2,

después de “familia” insertar una “,”  
eliminar “y/”  
eliminar “se”  
eliminar “se”  
eliminar “las secretarias de los tribunales de  
justicia” y sustituir por “la Secretaría del  
Tribunal General de Justicia”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 1820.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 1820, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas al título en Sala.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 5,

después de “1999” insertar “, según enmendada”

Línea 6,

después de “protección” eliminar “,” y sustituir por “;”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2055 (tercer informe), titulado:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de establecer que el término de quince (15) días para recurrir determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial es uno jurisdiccional; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado, Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

SR. TORRES TORRES: No hay enmiendas en Sala, Presidente, solicitamos que se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 2055.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 2055, según enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2334, titulado:

“Para enmendar la Sección 5(c)-1 de la Ley 74-2010, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de 2010”, a los fines de aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Eco turísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Eco turísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (A) de la Sección 2(a)(1) y para establecer como actividad turística reconocida la “titularidad y/o administración” de hospederías certificadas por la Compañía de Turismo como Posadas, las que formen parte del programa de “Bed and Breakfast” (B&B) y aquellas hospederías que de tiempo en tiempo promueva la Compañía de Turismo, y para incluir la operación de los casinos como parte del negocio exento; añadir un nuevo inciso (d) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de “Bed and Breakfast (B&B) y para reenumerar los incisos subsiguientes; enmendar el reenumerado inciso (ee) de la Sección 2 a los fines de añadirle una disposición temporal a la definición de “negocio existente”; añadir un nuevo inciso (hh) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de “pequeñas y medianas hospederías”; añadir un nuevo inciso (jj)– (kk) a la Sección 2 a los fines de añadir la definición de posadas y reenumerar los incisos subsiguientes; ~~para añadir un nuevo inciso (6) a enmendar la Sección 3 para eximir los negocios exentos de los impuestos en los combustibles utilizados por el negocio exento a los fines de atemperar y aclarar las exenciones del pago de contribuciones e impuestos~~ en relación con una actividad turística; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa “Posadas de Puerto Rico” y aquellas certificadas como “Bed and Breakfast” (B&B); y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado de esta medida, Presidente, solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado electrónico? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Decrétase:

Página 5, línea 1,

después de “inciso” eliminar “(A)” y sustituir por “(a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes”; después del número “2” eliminar “(a)(1)” y después de la “,” añadir “según enmendada,” después de “huéspedes” eliminar “, excluyendo la operación de casinos,”

Página 6, línea 3,

eliminar “salas de juegos y actividades similares” y después de la letra “o” eliminar las “,”

Página 6, línea 4,

Página 6,

insertar entre la línea 4 y 5 “(B)...”

Página 6, líneas 5 a la 8,

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 9,

eliminar “(a)”

Página 7, línea 19,

eliminar “...”

Página 7, líneas 20 a la 22,

eliminar todo su contenido

Página 8, líneas 1 a la 11,

eliminar todo su contenido

Página 8, línea 12,

eliminar “(ee)”

Página 9, líneas 10 a la 15,

eliminar todo su contenido

Página 10, líneas 4 a la 7,

eliminar todo su contenido

Página 10, línea 8,

eliminar “(a)”

Página 10, líneas 14 a la 21,

eliminar todo su contenido

Página 11, línea 1,

después de “Artículo” eliminar el “6” y sustituir por el “2”

Página 11, línea 1,

después de “74-2010” añadir “, según enmendada, para que lea como sigue:”

Página 11, línea 19,

después del “.” eliminar “El”

Página 11,

eliminar líneas 20 y 21

Página 12,

eliminar líneas 1, 2 y 3

Página 14, línea 1,

después de “Artículo” eliminar el “7” y sustituir por el “3”

Página 15, línea 15,

después de “Artículo” eliminar el “9” y sustituir por el “4”

Página 16, línea 16,

después de “Artículo” eliminar el “10” y sustituir por el “5”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, solicitamos...

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Para una enmienda adicional.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con la enmienda en Sala.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, en la página 5, en la línea 14, después de “,” en Turismo -“Turismo,”-, a partir de esa “,” eliminar “los casinos, salas de juegos y actividades similares que posean la franquicia expedida con la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y el endoso de la Compañía de Turismo”.

Señor Presidente, y si me permite consumir un breve turno para defender la enmienda propuesta.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Me parece que esta enmienda lo que busca es eliminar de esa definición de lo que debe ser “actividad turística” y “la titularidad y/o administración de”; especialmente me parece que los casinos no deben ser catalogados como una actividad turística dentro de esta definición de lo que ha de ser la exención contributiva que le han de dar a los hoteles, club vacacionales y otros que se van a establecer.

Yo creo que si usted va a establecer un “Bed and Breakfast” en un hotel, yo no tengo problema en que le den ciertas exenciones, porque van dirigidas a crear una economía de turismo. El problema es el asunto del juego, el asunto de los casinos. Dar una exención a los casinos y establecerlos como parte de una actividad turística como tal, me parece que no es lo correcto, porque vas a dejar de recibir ingresos en el fisco y deberíamos, como política pública, eliminar el concepto de los casinos y de actividades similares.

De hecho, la actividad turística en Puerto Rico ha ido cambiando, ya el casino no es parte de lo que busca el turista cuando viene a Puerto Rico. Así que, señor Presidente, planteo esa enmienda, a los fines de que se elimine esa parte de la definición de actividad turística.

Son mis palabras.

SR. TORRES TORRES: No tenemos objeción, Presidente, a la enmienda.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No hay objeción a la enmienda, así que se aprueba la enmienda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se apruebe, según ha sido enmendado, el Proyecto de la Cámara 2334.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2334, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas al título.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Página 1, línea, 1,

después de “enmendar” eliminar “la Sección 5(c)-1” y sustituir por “el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 y enmendar la Sección 3”

Página 1, línea 1,

después de “Ley 74-2010,” añadir “según enmendada,”

Página 1, línea 2,

después de “Turístico” añadir “de Puerto Rico” después de “a los fines de” eliminar todo su contenido

Página 1, línea 2,

Página 1, líneas 3 a la 7,

eliminar todo su contenido

Página 1, líneas 8 a la 19,

eliminar todo su contenido y sustituir por “atemperar y aclarar algunas disposiciones, añadir definiciones y aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible”

Página 2, líneas 1 a la 3,

eliminar todo su contenido

Página 2, línea 4,

eliminar “contribuciones e impuestos en relación con una actividad turística”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente, al título.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2388, titulado:

“Para añadir un nuevo inciso ~~(o)~~, ~~(p)~~, y redesignar los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la referida entidad gubernamental, la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos



los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones, para así contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de Puerto Rico con los estados ~~la Isla con el resto~~ de los Estados Unidos; y para atemperar las disposiciones de esta Ley con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”.”

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en el entirillado, Presidente. Solicitamos se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, según ha sido enmendado, que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2388.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 2388, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2825, titulado:

“Para denominar el plantel escolar en construcción sito en el barrio ~~Barrio~~ Los Llanos, del municipio ~~Municipio~~ de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”, y para otros fines relacionados.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante con las enmiendas en Sala.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “número” y sustituir por “PR”

##### En el Resuélvese:

Página 2, línea 4,

después de “Públicas” insertar “y el Departamento de Educación”

Página 2, línea 5,  
Página 2, entre las líneas 9 y 10,

eliminar “tomará” y sustituir por “tomarán”  
insertar “Artículo 3.- El Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto, una vez el Gobernador de Puerto Rico haya convertido el proyecto en ley, enviará copia de la misma a ambas agencias.”

Página 2, línea 10,  
Página 3, línea 4,

eliminar “3” y sustituir por “4”  
eliminar “este reconocimiento” y sustituir por “esta denominación”

Página 3, línea 5,

eliminar “4” y sustituir por “5”

SR. TORRES TORRES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en Sala? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendado, solicitamos se apruebe el Proyecto de la Cámara 2825.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto de la Cámara 2825, según ha sido enmendado? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 846, titulada:

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares ~~(\$350,000.00)~~, provenientes del inciso ~~a(a)~~ del Apartado 41, ~~de la~~ Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, para el diseño y construcción de una escuela de canotaje en el Barrio Carraízo, en el Municipio de Trujillo Alto, y para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas, en el Municipio de Canóvanas; autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: La medida, Presidente, de la autoría del representante Aponte Dalmau, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas recomienda se apruebe; sugiere enmiendas en el entirillado. Solicitamos se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Según ha sido enmendada, solicitamos se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 846.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 846, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título, Presidente, en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción a las enmiendas al título en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

Próximo asunto.

SR. TORRES TORRES: Hay enmiendas al título en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hay enmiendas al título en Sala, adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Línea 8,

después de “obras;” eliminar “y”; después de “reassignados” insertar “; y para otros fines”

SR. TORRES TORRES: Para que se apruebe la enmienda en Sala, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay una objeción a la enmienda en Sala? No habiendo objeción, aprobada.

Próximo asunto.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 878, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del inciso ~~(x)~~ xl, Apartado b, Artículo 1 de la Ley 105-2015; para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se aprueben las enmiendas en el entirillado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a las enmiendas en el entirillado? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, según ha sido enmendada, la Resolución Conjunta de la Cámara 878.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la Resolución Conjunta de la Cámara 878, según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada.

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado...

Retiro la petición, Presidente. Solicito ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el turno de Mociones.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Moción de Solidaridad:

#### Moción Núm. 6908

Por la señora López León:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico exprese su solidaridad con todas las familias de las víctimas y sobrevivientes de la masacre ocurrida en la ciudad de Orlando, Florida, y repudia vigorosamente dicho acto de terrorismo, violencia y odio.”

TORRES TORRES: Presidente, se ha radicado la Moción 6908, de la autoría de la compañera senadora Rossana López León, a la cual solicitamos incluir a las tres Delegaciones del Senado. Es una expresión a raíz de lo acontecido en el estado de la Florida el pasado sábado.

Solicitamos que se apruebe la Moción 6908, señor Presidente, con la autoría de todo el Senado.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos unir al compañero Fas Alzamora en los Proyectos del Senado 1387, 1567 y 1666.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Y al senador Seilhamer Rodríguez en la Moción 6909.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? Así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar a Informes, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): No hay objeción, adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Positivo de Comisión Permanente:

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno a la R. C. del S. 641, un informe, proponiendo que dicha resolución conjunta sea aprobada con enmiendas, tomando como base el texto enrolado, según el entirillado electrónico que se acompaña.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, que se den por recibidos los Informes.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se reciben.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos que se reciba, señor Presidente, y que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, se recibe y se incluye en el Calendario.

SR. TORRES TORRES: Presidente, la Cámara de Representantes informa que aprobaron, con enmiendas, el Proyecto del Senado 735, que es de la autoría de los compañeros Rivera Schatz y Dalmau Santiago. Solicitamos no concurrir con las enmiendas de la Cámara, Presidente, y que Su Señoría designe el Comité de Conferencia para intervenir en estas discrepancias.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): El Comité de Conferencia del Senado de Puerto Rico al Proyecto del Senado 735 será compuesto por el senador José Luis Dalmau Santiago, senador Jorge Suárez Cáceres, senador Aníbal José Torres, senador Larry Seilhamer Rodríguez y senadora María de Lourdes Santiago Negrón.

SR. TORRES TORRES: Muchas gracias, Presidente. Próximo asunto.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2786:

#### “INFORME DE CONFERENCIA

#### AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación al P. de la C. 2786, titulado:

“Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; y para otros fines relacionados.”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

#### POR EL SENADO DE PUERTO RICO

(Fdo.)

Ramón L. Nieves Pérez

(Fdo.)

Eduardo Bhatia Gautier

(Fdo.)

Aníbal J. Torres Torres

()

Lawrence Seilhamer Rodríguez

()

María de Lourdes Santiago Negrón

#### CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

César Hernández Alfonso

(Fdo.)

Carlos M. Hernández López

()

Jennifer González Colón

()

Waldemar Quiles Rodríguez”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)”****(P. de la C. 2786)  
Conferencia****“LEY**

Para crear la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; y para enmendar las Secciones 3 y 11, adicionar una nueva Sección 22 y reenumerar las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, a fin de crear la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”; disponer su organización, poderes y propósito; atender el financiamiento y desarrollo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a través de este nuevo instrumento; definir el proceso para la autorización y emisión de deuda; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****A. Propósito de esta Ley**

El propósito de esta Ley es revitalizar la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA o Autoridad) para lograr que continúe proveyendo un servicio de excelencia para Puerto Rico y todos sus residentes. El 1 de mayo de 1945, en virtud de la Ley Núm. 40, *supra*, se creó la Autoridad como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para, principalmente, mantener y desarrollar los sistemas de acueductos y alcantarillados de la Isla. Por su propia naturaleza, la Autoridad y su gerencia tienen la encomienda de proveer y mantener la autosuficiencia económica de la AAA, al tiempo que se opera debidamente la Autoridad. Esto sólo se logra cuando los ingresos recurrentes de la corporación pública igualan la suma de los gastos recurrentes producto de: (1) la operación y mantenimiento del sistema y la prestación de los servicios; (2) el servicio de deuda generada por financiamientos contraídos por la Autoridad, principalmente para la construcción de obras de infraestructura; y (3) el subsidio provisto a algunos grupos sociales desventajados para el pago de la factura, entre otros.

**B. Retos financieros de la Autoridad**

La principal fuente de ingreso recurrente de la Autoridad es el cobro por los servicios prestados de agua y alcantarillado a sus clientes residenciales, comerciales, industriales y de gobierno. Durante años previos al 2005, los gastos operacionales de la Autoridad fueron subsidiados por asignaciones procedentes principalmente de fondos estatales. En circunstancias particulares, la Autoridad llegó a recibir sumas que excedían los cuatrocientos (400) millones de dólares anuales, la mayor parte de los cuales provenían del Fondo General, el cual se nutre, entre otras fuentes, de los pagos de contribuciones individuales de miles de puertorriqueños.

En el 2005, luego de casi 20 años sin cambios tarifarios, como una de las medidas realizadas por la Autoridad para alcanzar su autosuficiencia económica, y luego de cumplir con el proceso requerido por ley, se ajustaron las tarifas en dos etapas. Siete años más tarde, habiendo absorbido incrementos de costos significativos, tales como el aumento en el costo energético, los costos asociados al cumplimiento por los requerimientos ambientales y de salud establecidos por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA, por sus siglas en inglés) y el Departamento de Salud de Puerto Rico (DS), al igual que la necesidad de inversiones en mejoras de capital, la Autoridad se vio obligada a nuevamente ajustar sus tarifas. Esta última revisión de la

estructura tarifaria fue diseñada para anualmente cubrir la totalidad de los gastos operacionales proyectados para los años fiscales 2014 al 2017, incluyendo el servicio de la deuda y cubrir de manera parcial las reservas requeridas.

Ha sido política de la Autoridad cubrir las mejoras capitales con dinero obtenido a través de financiamientos externos. El plan financiero de la Autoridad estaba enmarcado en poder obtener financiamiento para su Plan de Mejoras Capitales (PMC) a través de los mercados de capital, es decir, a través de emisiones de bonos. Sin embargo esto ha sido imposible en estos momentos de crisis fiscal por los cuales atraviesa el País. La Autoridad debe dirigir esfuerzos para un PMC que, en gran parte, no dependa en su totalidad de financiamientos externos.

El 21 de febrero de 2013, la Junta de Gobierno aprobó un PMC para los años fiscales 2013-2017, junto con un itinerario detallado de proyectos de infraestructura para ser completados durante dicho periodo a un costo aproximado de \$396.8 millones. En vista de lo cual la Junta de Gobierno, en la misma fecha aprobó la tramitación de un financiamiento interino a través del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) para cubrir inversiones de mejoras capitales para el año fiscal 2014. El 24 de octubre de 2013, se otorgó el Contrato de Préstamo (Contrato de Préstamo), entre la Autoridad, Oriental Bank, como Agente Administrador, y un sindicato de bancos comerciales locales, mediante el cual dicho sindicato se comprometió a extenderle a la Autoridad facilidades de crédito hasta una cantidad agregada de \$350 millones. No obstante, al cierre de dicho contrato solo se consiguieron compromisos de \$100 millones por parte de Oriental Bank y \$100 millones por parte de Banco Popular de Puerto Rico (BPPR).

La fecha de vencimiento de dichas facilidades sería lo primero entre (a) 31 de marzo de 2015 o (b) 3 días luego de completarse una emisión de bonos de la Autoridad conforme al Acuerdo de Fideicomiso (Acuerdo de Fideicomiso) suscrito el 1 de marzo de 2008, según enmendado entre la Autoridad y el BPPR, como fiduciario en representación de los bonistas. Al momento de la aprobación del Contrato de Préstamo, existía la expectativa de que la Autoridad estaría emitiendo bonos para octubre de 2014, con el producto de los cuales se pagaría la facilidad de crédito.

Desde abril de 2014, la Autoridad estuvo trabajando para lograr acceso al mercado con una nueva emisión de bonos de aproximadamente \$750 millones, en o antes del mes de noviembre de 2014, a ser utilizados principalmente para cubrir las necesidades del PMC de los años fiscales 2014 y 2015, además de repagar balances de varios compromisos.

Ante los inconvenientes confrontados para lograr salir al mercado y de manera paralela a los esfuerzos de emitir los bonos, la Autoridad comenzó a auscultar alternativas para resolver el repago del balance adeudado al sindicato de bancos locales se otorgó un nuevo contrato de préstamo con Banco Popular de Puerto Rico (“BPPR”) conforme al cual estos extendieron a la Autoridad una facilidad de crédito por la suma principal agregada de \$90 millones (Préstamo de BPPR). El Préstamo de BPPR, fue garantizado por un depósito de \$90 millones, provenientes de los fondos de la Cuenta de Estabilización Tarifaria creada bajo el Acuerdo de Fideicomiso de la Autoridad.

Debido a que la Autoridad no ha podido acceder al mercado de bonos, hasta la fecha no se ha logrado identificar una fuente de repago de varias obligaciones como tampoco cuenta con los fondos necesarios para cubrir los gastos relacionados al PMC.

La Autoridad ha tenido que costear los gastos relacionados al PMC., durante los últimos meses del año 2013, el 2014 y el 2015 con fondos sobrantes del presupuesto operacional, que estaban presupuestados para ser depositados en la Cuenta de Estabilización Tarifaria (*Rate Stabilization Account*) evitando así lo más posible un aumento en la tarifa.

La Autoridad se ha visto obligada a aplazar o terminar prácticamente todos los proyectos de mejoras capitales que estaban activos. La Autoridad detuvo la ejecución de trescientos cincuenta y dos (352) millones de dólares en cincuenta y cinco (55) obras que estaban en plena construcción, además de detener también el proceso de su PMC que tenía vislumbrado comenzar ochenta y seis (86) proyectos con una inversión de doscientos cuarenta y siete (247) millones de dólares adicionales. Hasta la fecha la Autoridad tiene deudas de sobre ciento cuarenta (140) millones de dólares con sus suplidores y contratistas, las cuales tienen en su mayoría más de ciento ochenta (180) días de atraso y en algunos casos, más de un año. Estos atrasos pudiesen resultar en incumplimientos con los acuerdos ambientales de la Autoridad y ser un detonante negativo para la economía de la isla, ya que dicha paralización reduce la inversión en infraestructura que en su momento, apoyaba sobre cinco mil (5,000) empleos, los cuales son en su mayoría compañías locales medianas y pequeñas.

Actualmente la Autoridad necesita un total de trescientos setenta y cinco (375) millones de dólares para cumplir con sus obligaciones y poder darle continuidad al PMC.

En caso de que no se logre acceso al mercado, se consigan fuentes de repago y/o financiamiento para suplir las necesidades expuestas anteriormente, los fondos depositados en las respectivas cuentas plica, provenientes de la Cuenta de Estabilización Tarifaria, necesarios para evitar incrementos tarifarios no estarían disponibles, empezando en julio de 2016, por lo cual sería necesario y responsable, aunque indeseado, un aumento de tarifa según los convenios vigentes de la Autoridad.

### C. Conclusión

Además, de no contar con el dinero necesario, se pone en riesgo el que se deteriore el Sistema de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico por falta de operación y mantenimiento adecuado ante la carencia de fondos. Esto, a su vez, pondrá en riesgo la salud del pueblo puertorriqueño ya que no se podrá garantizar el servicio continuo de agua o alcantarillado ante la posibilidad de imposición de racionamientos e interrupciones en los servicios, debido a que el agua a ser servida o descargada a los cuerpos de agua posiblemente no cumpliría con los parámetros de calidad requeridos o por la falta de mantenimiento de los sistemas.

Esta legislación persigue proveerle a la Autoridad las herramientas necesarias para que Puerto Rico cuente con una Autoridad con acceso a los mercados de capital y poderla convertir en autosustentable al implementar las mejores prácticas y tecnologías de la industria. La oportunidad de proveer un servicio eficiente, seguro, confiable, favorable para el ambiente y sobre todo de estabilidad tarifaria para sus consumidores estimulará el crecimiento económico de Puerto Rico. A pesar de haber logrado gran progreso particularmente en la última década, la Autoridad le queda muchos retos y camino por andar, y esto necesita atenderse de manera responsable. Es por esta razón que se han implementado y se continuarán llevando a cabo los esfuerzos necesarios para su transformación. Es imprescindible que la Autoridad, siguiendo unas normas financieras prudentes, se dirija a tener un PMC que sea autosustentable, es decir, que no dependa en su totalidad o mayoría de financiamientos externos. Esta legislación y el apoyo de todas las partes interesadas son necesarios para lograr las metas de la Autoridad en beneficio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas, así como de las generaciones venideras.

Esta pieza legislativa es un eslabón más de la cadena de esfuerzos que se han llevado a cabo y se continuarán realizando por esta Administración en beneficio de todos los consumidores. La transformación de la Autoridad es un elemento crítico para que salga adelante y logre: (1) reformar las operaciones y la estructura de gobernanza asegurando su independencia; (2) implementar ahorros



operacionales significativos; (3) establecer las condiciones para inversiones claves en infraestructura; (4) mantener tarifas razonables y accesibles; y (5) cumplir con reglamentos ambientales estatales y federales.

Como parte de la revitalización, se ha desarrollado una Junta de Gobierno independiente que responde a los mejores intereses de la Autoridad y de todos sus consumidores. Esto es de suma importancia, pues la Autoridad es la única corporación pública encargada de proveer el servicio de agua y alcantarillado para todo Puerto Rico y el cual es esencial para su funcionamiento. La Autoridad está invirtiendo significativamente en proyectos de mejoras capitales y en la actualización de sus sistemas lo que promueve el crecimiento e incentiva la economía local.

Es menester señalar que estos esfuerzos necesitan un amplio apoyo de todas las partes interesadas. El éxito de la transformación de la Autoridad dependerá de que todos compartamos la carga social y económica para asegurar que nos movamos en la misma dirección. Rescatar a la Autoridad es responsabilidad de todos los interesados, incluyendo sus acreedores, sus clientes, sus empleados y los municipios.

La transformación y revitalización convertirán a la Autoridad en una corporación pública moderna, eficiente, administrada por profesionales, con condiciones de trabajo seguras, oportunidades reales de avanzar y un ambiente laboral de respeto y eficiencia. Esta transformación representa la base para un Puerto Rico próspero y creciente. Esta es la oportunidad de movernos hacia adelante con un plan cimentado en los hechos y en la realidad financiera, pero sobre todo con muchos deseos de mantener y proteger a la Autoridad como patrimonio de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. El momento de actuar es ahora. Por lo tanto, para lograr cumplir con la misión de la Autoridad y de esta Administración, es menester que transformemos la Autoridad para proveer recursos que le permitan salir hacia adelante.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I—LEY DE REVITALIZACIÓN DE LA AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE PUERTO RICO**

#### **Artículo 1.-Título**

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”.

#### **Artículo 2.-Declaración de Política Pública**

Asegurar la prestación de los servicios de agua y alcantarillados a nuestra población, cumpliendo con los más altos estándares de calidad y eficiencia, es un compromiso impostergable e insustituible para el Gobierno. Por tal motivo, se hace necesario brindar mecanismos que permitan a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico contar con los recursos para continuar desempeñando, ahora y en el futuro, el rol imprescindible de velar y garantizar el servicio esencial que representa la distribución de agua potable, así como de los servicios de alcantarillados. Por todo lo anterior, se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proveer, a través de la presente Ley, de las herramientas necesarias para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico pueda maximizar su potencial como entidad, impulsar con su ejecución el desarrollo económico de nuestra sociedad y cumplir con su misión social para con nuestros ciudadanos. Nada de lo dispuesto en esta Ley, en acuerdos futuros con los acreedores de la Autoridad o en cualquier negocio legítimo de la Corporación previo y subsiguiente a la vigencia de esta Ley, genera ni generará vínculos u obligaciones entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.

### Artículo 3.-Definiciones.

Las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación cuando se emplean en esta Ley, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

- (1) “Activos del Sistema” - significa el Sistema Estatal de Acueductos y/o el Sistema Estatal de Alcantarillados, según definido en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada. Incluye además las partes del sistema que existen o sean adquiridas posteriormente, propiedad de la Autoridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley o adquiridas luego para el uso por ésta, incluyendo cualquier empresa sucesora, para proporcionar servicio de agua y/o alcantarillado a los clientes.
- (2) “Autoridad” - significa la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una corporación pública e instrumentalidad gubernamental establecida y existente por virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, y cualquier sucesora o sucesoras, incluyendo las sucesoras a las que hace referencia el Artículo 7 de esta Ley.
- (3) “Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico” – (AAFAF) significa la entidad creada al amparo de la Ley 21-2016, conocida como “Ley de Moratoria de Emergencia y Rehabilitación Financiera de Puerto Rico”, para desempeñar la función de agente fiscal, asesor financiero y agente informativo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus componentes, incluyendo las corporaciones públicas, a la cual se le ha asignado la responsabilidad de la revisión y aprobación final de la Resolución de Financiamiento de conformidad con el procedimiento establecido en esta Ley o la entidad sucesora del Banco Gubernamental de Fomento designada para actuar como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (4) “Bonos” - significa los Bonos u otros comprobantes de deuda emitidos a largo plazo por la Corporación conforme a esta Ley, cualquier Resolución de Financiamiento y al Contrato de Fideicomiso relacionado con la misma: (a) el producto de los cuales se utiliza, directa o indirectamente, para financiar o refinanciar Costos de Financiamiento Aprobados; (b) que son directa o indirectamente garantizados por, o pagaderos de, la Propiedad de Financiamiento; y (c) cuya duración no exceda treinta y cinco (35) años.
- (5) “Causa” - significa, con respecto a un director de la Corporación: (i) actos u omisiones por dicho director que constituyan temeridad, mala fe o negligencia crasa con respecto a las obligaciones de dicho director conforme a esta Ley y los demás documentos organizacionales de la Corporación; (ii) que dicho director ha participado en, o ha sido acusado de, o ha sido condenado por, fraude u otros actos que constituyan un delito al amparo de cualquier ley aplicable a dicho director; (iii) que dicho director es incapaz de desempeñar sus funciones como director debido a su fallecimiento o incapacidad; (iv) que dicho director ya no cumple con los requisitos de esta Ley; o (v) cualquier otro acto u omisión establecido en esta Ley.
- (6) “Cancelación” (Defeasance) - significa con respecto a cualquier deuda, la cancelación legal o económica de dicha deuda. “Cancelar” (defeasance) tiene el significado correlativo al mismo.

- (6)(7) “Cargos de Revitalización” – significa aquellos cargos y tarifas que son independientes de los cargos y tarifas de la Autoridad y que son impuestos a los Clientes por la Corporación conforme a una Resolución de Financiamiento para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento, e incluirán una porción prorrateada de cualquier cargo por pago tardío impuesto con respecto a cualquier factura por el servicio de agua y/o alcantarillado que esté vencida y que incluya en dicha factura una cantidad de Cargos de Revitalización.
- (7)(8) “Cliente” - significa cualquier Persona que esté conectada a, o tome o reciba servicio de agua y/o alcantarillado dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por medio de las instalaciones que constituyen parte de los Activos del Sistema. La Autoridad no se considerará un Cliente.
- (8)(9) “Contrato Accesorio” - significa cualquier póliza de seguro de bono, carta de crédito, cuenta de reserva, fianza, contrato de intercambio de tasas de interés o *swap*, acuerdos de cobertura, acuerdo de apoyo crediticio o de liquidez u otro contrato diseñado para promover la calidad de crédito y mercadeabilidad de los Bonos o para mitigar el riesgo de cambio en las tasas de interés.
- (9)(10) “Contrato de Fideicomiso” - significa un contrato de fideicomiso o *trust agreement*, *trust indenture*, *master agreement of trust* o contrato similar, otorgado por la Corporación y el Fiduciario estableciendo los derechos y obligaciones de la Corporación y de los tenedores de Bonos emitidos y asegurados en virtud del mismo. Nada de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso otorgado previo a la aprobación de esta Ley se podrá entender que genera vínculos u obligaciones entre los Clientes o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los acreedores de la Corporación y la Autoridad.
- (10)(11) “Contrato de Manejo” (*Servicing Contract*) - significa el contrato o contratos entre la Corporación y el Manejador (*Servicer*) con respecto al manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo por las partes siempre y cuando no sea prohibido por esta Ley.
- (11)(12) “Corporación” - significa la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, una corporación pública con propósito especial e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida conforme al Artículo 4 de esta Ley.
- (12)(13) “Costos de Financiamiento” - significa los costos de emitir, cumplir con, repagar o refinanciar los Bonos, ya se hayan incurrido al momento de la emisión de tales Bonos o durante la vida de los Bonos, cuya recuperación esté autorizada en una Resolución de Financiamiento. Sin limitarse necesariamente a ello, los “Costos de Financiamiento” podrán incluir, según sea aplicable, cualquiera de los siguientes:
- a. principal, interés y primas de redención de los Bonos;
  - b. cualquier pago requerido según los términos de un Contrato Accesorio y cualquier cantidad requerida para depositar o reponer los fondos de (o para reembolsar a terceros por reponer dichos fondos) un fondo o cuenta de reserva del servicio de la deuda, un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, u otra cuenta o fondo establecidos conforme a un Contrato de Fideicomiso, cualquier Contrato Accesorio, resolución u otro documento de financiamiento relacionado con los Bonos;

- c. cualquier impuesto o cargo federal o estatal, incluyendo pagos o contribuciones federales o estatales efectuados en lugar de impuestos, honorarios de franquicia u honorarios de licencia aplicados sobre los Ingresos de Cargos de Revitalización (pero excluyendo cualquier impuesto, tarifa o contribución, o pago en lugar de impuestos que sea de origen local o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico);
- d. cualquier costo relacionado con la administración de la Corporación, los Bonos o la Propiedad de Financiamiento, incluyendo costos de implantar los Mecanismos de Ajuste, del Fiduciario (y otro fideicomisario similar), legales, de contables y otros asesores, de depósito, agente de cálculo, de administrador, honorarios y gastos de agencias de clasificación, y Tarifas de Manejo y gastos de manejo, en cada caso sujeto a las disposiciones de esta Ley;
- e. cualquier costo relacionado con la protección del estatus de la Propiedad de Financiamiento y al cobro de los Cargos de Revitalización, incluyendo cualquier costo relacionado con cualquier procedimiento judicial o procedimientos similares que la Corporación o el Fiduciario o cualquier dueño de toda o una porción de la Propiedad de Financiamiento considere necesarios para exigir el pago o para el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización o para proteger la Propiedad de Financiamiento o cualquier otro costo al que se hace referencia en el Artículo 10 de esta Ley, en cada caso sujeto a las disposiciones de esta Ley; y
- f. cualquier otro costo relacionado con la emisión de Bonos, o la administración y servicio de la Propiedad de Financiamiento y los Bonos, incluyendo los costos de cálculo de ajustes a los Cargos de Revitalización, las Tarifas de Manejo y gastos de manejo, los costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), los costos y gastos legales, los costos y gastos de contabilidad, los costos y gastos de administración, los costos y gastos de colocación, los costos y gastos de suscripción, costos de imprenta y mercadeo, costos de mercadeo o listado, costos y gastos de otros consultores de la Corporación, si alguno, los costos de agencias clasificadoras y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para alcanzar los propósitos de esta Ley.

(13)(14)“Costos Iniciales de Financiamiento” - significa los Costos de Financiamiento relacionados con los costos de diseño, mercadeo y emisión de los Bonos, excepto en la medida en que la Corporación determine pagar dichos costos como Costos Recurrentes de Financiamiento pagaderos de los Ingresos de Cargos de Revitalización. Los Costos Iniciales de Financiamiento incluyen, sin limitación, costos y gastos del Fiduciario (o fideicomisario similar), costos y gastos legales, costos y gastos de contabilidad, gastos o tarifas iniciales (o *set-up*) del manejador, agente de cálculo, depositario u otro administrador o fiduciario, costos y gastos de colocación, costos y gastos de suscripción de valores, costos de imprenta y de mercadeo, costos de presentación o listado y cumplimiento, costos y gastos de los otros consultores de la Corporación, si alguno, costos de agencia de calificación, costos y gastos del proveedor de garantía y cualquier otro costo aprobado por la Junta de la Corporación según sea necesario o deseable para la realización de los fines de

esta Ley e incluirá reembolso a cualquier Persona de cantidades adelantadas para el pago de dichos costos. Dentro de los costos relacionados al Programa de Mejoras Capitales sólo se incluirán como Gastos de Financiamiento Aprobados aquellos relacionados a obras y mejoras de servicios de agua y/o alcantarillado sanitario e instalaciones de prestación de servicios directos a los Clientes; no se incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes de la gerencia de la Autoridad, excepto aquellas construcciones, inversiones o mejoras que sean estrictamente necesarias para cumplir con un requerimiento de organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas que redunden en eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas de información.

(14)(15)“Costos de Financiamiento Aprobados” - significa cualquier o todos los siguientes costos aprobados por una Resolución de Financiamiento: (a) exclusivamente los costos de capital relacionados al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad para el periodo de hasta tres (3) años posteriores a la fecha de la emisión, incluyendo aquellos proyectos del Programa de Mejoras Capitales que hayan sido iniciados pero no terminados antes de la aprobación de esta Ley, aun cuando la Corporación tenga margen prestatario para emitir una cantidad mayor de deuda, según se desglosan en la ~~tabla a continuación:~~ detallado en la Resolución Núm. 2984 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad el 3 de junio de 2016;

- (1) ~~Construcción de la Planta de Filtros Valenciano Fase I y Mejoras a la Toma de Ceiba Sur;~~
- (2) ~~Mejoras a la Planta de Filtración de Isabela y al Sistema de Distribución para la Eliminación de la Planta de Filtración Rocha;~~
- (3) ~~Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Noroeste del Municipio de Añasco en los Barrios Quebrada Larga, Caracol, Piñales, Hatillo y La Playa (Terminación de Proyecto);~~
- (4) ~~Ponce Sanitary Trunk Sewer Rehabilitation;~~
- (5) ~~Planta de Alcantarillado Sanitario (Terminación);~~
- (6) ~~New Control Access Gates Installation for Urb. Golden Hills;~~
- (7) ~~Sistema de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades Las Brumas, La Ley, Marginal La Ley, Pepe Hoyos y Santa María;~~
- (8) ~~Diseño y Construcción para las Mejoras en la Planta de Filtración de Guajataca Rehabilitación e Instalación de Dos Módulos de Plantas Paquete;~~
- (9) ~~Sistema Alcantarillado Sanitario Las Croabas;~~
- (10) ~~Nuevo Tanque Pre-Sedimentador para la Planta de Filtración Toa Vaca;~~
- (11) ~~Terminación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Comunidad Sandín;~~
- (12) ~~Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable en la Comunidad Sammy Vélez;~~
- (13) ~~Mejoras en la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
- (14) ~~Relocalización Troncal Sanitaria PR-111 y PR-125;~~
- (15) ~~Mejoras a la Planta de Alcantarillado Sanitario Bayamon Fase I;~~
- (16) ~~Construcción Nuevas Oficinas (Site Works) Fase II;~~
- (17) ~~Quebrada Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements;~~
- (18) ~~Mejoras Eléctricas y Mecánicas e Instalación de un Generador de Emergencias en la Toma de Aguas Crudas de la Planta de Filtración;~~

- (19) ~~Nuevo Tanque CT / Distribución en la Planta de Filtración Corozal Urbana;~~
- (20) ~~Puerto Nuevo *WWTP Grit Collection Facility/New Septage Receiving Stations and Roadway Improvements*;~~
- (21) ~~Mejoras a la Planta de Filtración Ponce Vieja y Construcción de un Nuevo Tanque de 4 MG;~~
- (22) ~~Rehabilitación Represa Lago Cidra;~~
- (23) ~~Rehabilitación Estación de Bombas Candelas;~~
- (24) ~~*Non Revenue water reduction program, Large and small meters;*~~
- (25) ~~(Grupo 10) Programa de Rehabilitación de Plantas de Filtración Grupo 10;~~
- (26) ~~Reemplazo de *Penstock* Planta Carite III para suplido PF Guayama;~~
- (27) ~~Estabilización de Suelos en la Estación de Bombas Las 300, PR-128;~~
- (28) ~~*Replacement of Las Américas Residence Extramural Sanitary Sewer System*;~~
- (29) ~~*Villalba Regional Aqueduct Water Transmission Line from Juana Díaz to Coamo, Los Llanos & El Encanto Chlorination Rooms;*~~
- (30) ~~*Improvements to the filters system at Cayey WWTP;*~~
- (31) ~~*Interconnection of Arecibo Urbano System to the North Coast Aqueduct;*~~
- (32) ~~Eliminación Planta de Filtración La Máquina;~~
- (33) ~~Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
- (34) ~~*Vega Baja Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements;*~~
- (35) ~~Mejoras a la Planta de Filtración — Cumplimiento;~~
- (36) ~~Eliminación Planta Alcantarillado Sanitario Sector Alturas de Orocovis y Systema Sanitario Com. El Gato Fase I;~~
- (37) ~~*(Group 16) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 16);*~~
- (38) ~~*(Group 12) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 12);*~~
- (39) ~~Mejoras al sistema de distribución de agua potable en Camarones Centro Bo. Santa Rosa I, Fase II;~~
- (40) ~~*Cedro Arriba WTP Compliance Upgrade;*~~
- (41) ~~*Design — Build for the Construction of New Distribution Tank at Cerro Marquez and Pipeline;*~~
- (42) ~~*Morovis Sur WTP Compliance Improvements;*~~
- (43) ~~Reparación, Reemplazo y Renovación — Trabajos de Construcción de Obra Menor;~~
- (44) ~~*Improvements to the Aguas Buenas Treatment Plant LT2 Compliance;*~~
- (45) ~~Mejoras Planta de Filtración Morovis Urbana;~~
- (46) ~~*Improvements to the Water Filter System at Guilarte Filter Plant;*~~
- (47) ~~Mejoras Estructurales en la Estación de Bombas de Alcantarillado Sanitario Levittown;~~
- (48) ~~*Water Hammer Arrest System for La Plata Raw Water Pipe;*~~
- (49) ~~Mejoras de Planta de Filtración Luquilla Urbana LT2~~
- (50) ~~WTP La Plata (Represa) — Fase I Corrección de Asuntos de Seguridad en Represa (Drenajes y Empotramiento);~~
- (51) ~~Eliminación de la Planta de Alcantarillado Sanitario Villa Taína (Fase II) — Mejoras en la Estación Palmarejo;~~
- (52) ~~Mejoras a la PF Gurabo~~

~~(53) Reparación, Reemplazo y Renovación — Trabajos de Construcción de Obra Menor~~

~~(54) Mejoras en la Planta de Filtración Urbana~~

~~(55) Diseño y Construcción de Oficinas Administrativas en el Centro de Operaciones del Área de Manatí *incluyendo todos los proyectos que se vieron aplazados, paralizados o detenidos por causa de la falta de fondos de la Autoridad;* (b) los pagos aplicables a la deuda acumulada de la Autoridad, al momento de la aprobación de esta Ley, relacionada a las cuentas por pagar del Programa de Mejoras Capitales, incluyendo el reembolso a la Autoridad de los adelantos, si alguno, hechos de sus fondos operacionales para dicho Programa de Mejoras Capitales, así como el pago de cualquier cantidad adeudada a suplidores de bienes o servicios relacionados a la ejecución del Programa de Mejoras Capitales que esté pendiente de pago; (c) el refinanciamiento de líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo, tales como notas, bonos, pagarés u otro tipo de financiamiento interino emitido o incurrido por la Autoridad en anticipación a la emisión de bonos de la Autoridad o de los Bonos de Anticipo (“Bond Anticipation Notes” o BAN) emitidos para cumplir con los propósitos de esta Ley; (d) los costos de retirar, cancelar (defeas) o refinanciar toda o una parte de las obligaciones de deuda de la Autoridad o los Bonos; (e) el reembolso (rebate), pagos de reducción de intereses y cualquier otra cantidad pagadera a los Estados Unidos de América para preservar o para proteger la exención contributiva federal de las obligaciones de deuda pendientes de pago de la Autoridad o de la Corporación; ~~(f)~~ (f) los depósitos de los ingresos producto de la emisión de Bonos que sean abonados a un fondo o cuenta de interés capitalizado, un fondo o cuenta de reserva para el servicio de la deuda, o a un fondo o cuenta de reserva de gastos operacionales, establecidos con relación a dichos Bonos; ~~(g)~~ (g) costos relacionados con negociaciones de deudas ~~laborables~~ laborales legítimas pendientes de pago por parte de la Autoridad; y ~~(h)~~ (h) sujeto a las limitaciones contenidas en esta Ley, los Costos de Financiamiento. No se considerarán Costos de Financiamiento Aprobados bajo esta Ley los gastos operacionales de la Autoridad o los costos, si algunos, de financiar dichos gastos operacionales.~~

~~(15)~~(16) “Costos Recurrentes de Financiamiento” – significa los Costos de Financiamiento excluyendo los Costos Iniciales de Financiamiento y cualquier exceso de Costos Iniciales de Financiamiento incurridos por encima del estimado de la Corporación de Costos Iniciales de Financiamiento que sean pagaderos del producto de la emisión de los Bonos.

~~(16)~~(17) “Entidad de Financiamiento”- significa cualquier Manejador, Fiduciario (o fideicomisario similar), agente de garantías o de cuenta plica, u otra Persona actuando para el beneficio de los tenedores de los Bonos o de la Corporación, que pueda ser tenedora de la Propiedad de Financiamiento o que tenga derecho a recibir ingresos provenientes de los Bonos.

~~(17)~~(18) “Fiduciario” - significa el fideicomisario de un Contrato de Fideicomiso que representa a los tenedores de los Bonos emitidos y asegurados en virtud del mismo.

- ~~(18)~~(19)“Inevitable” – significa que los Cargos de Revitalización deberán ser pagados por todos los Clientes, aun si con posterioridad a la fecha de aprobación de esta Ley, los Clientes eligen desconectarse ~~total~~ o parcialmente de los sistemas de acueductos y/o alcantarillados de la Autoridad con el propósito de suplirse de agua potable producida o distribuida mediante un proveedor alternativo de servicios similares a la Autoridad, o disponer de las aguas de desperdicios sanitarios o aguas de descarga por un proveedor alternativo de servicios similares a la Autoridad. “Inevitabilidad” tendrá igual significado.
- ~~(19)~~(20)“Ingresos de Cargos de Revitalización” - significa todo el dinero y otros bienes recibidos o a ser recibidos, directa o indirectamente, a cuenta de los Cargos de Revitalización, y todos los ingresos de la inversión de los mismos.
- ~~(20)~~(21)“Junta” - significa la junta de directores de la Corporación, establecida conforme al Artículo 4 de esta Ley.
- ~~(21)~~(22)“Manejador” (*Servicer*) - significa la Autoridad, en la medida en que lo permita esta Ley y, de ser reemplazada la Autoridad como Manejador conforme a un Contrato de Manejo, significa una Persona o Personas autorizadas y requeridas, por medio de un contrato o de otra manera, para imponer, facturar o cobrar Cargos de Revitalización, para preparar informes periódicos en relación con la facturación y cobro de Cargos de Revitalización, para enviar cobros por o a cuenta de la Corporación o sus cesionarios o acreedores, incluyendo una Entidad Financiera, y para prestar a la Corporación otros servicios relacionados, los que pueden incluir el cálculo de ajustes periódicos a los Cargos de Revitalización o proveer otros servicios relacionados con la Propiedad de Financiamiento; y se entenderá que incluye a cualquier sub-Manejador, Manejador Alterno (*backup*) (incluyendo si se convierte en Manejador bajo el Contrato de Manejo), Manejador Sustituto, o los sucesores de cualquiera de los anteriores, autorizados a actuar como tales por la Resolución de Financiamiento.
- ~~(22)~~(23)“Mecanismo de Ajuste” - significa el mecanismo de ajuste mediante fórmula contenido y aprobado en una Resolución de Financiamiento que será aplicado por la Corporación periódicamente, y al menos semestralmente, para ajustar los Cargos de Revitalización para asegurar el cobro de Ingresos de Cargos de Revitalización suficientes para satisfacer el pago oportuno de los Costos Recurrentes de Financiamiento. El establecimiento y ajuste de los Cargos de Revitalización realizado por la Corporación en relación al Mecanismo de Ajuste no estarán sujetos a revisión legislativa o cualquier otra revisión o aprobación gubernamental, con excepción de lo que se dispone en el Artículo 6 de esta Ley con relación a la corrección de errores matemáticos y al Artículo 7 de esta Ley con relación a la aprobación del Mecanismo de Ajuste.
- ~~(23)~~(24)“Persona” - significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo cualquier agencia local, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común, fideicomiso, corporación de individuos, asociación o corporación pública o privada, municipio, organizada y existente conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los Estados Unidos de América o cualquier estado, agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, o cualquier combinación de los anteriores.
- ~~(24)~~(25)“Persona Interesada” – significa: (a) el fiduciario que represente a los tenedores de los Bonos en circulación de la Autoridad; (b) el depositario de valores, si alguno, en el que cualquiera de dichos Bonos será depositado; (c) cualquier tenedor de



obligaciones de deuda pendiente de pago de la Autoridad o cualquier Persona que provea apoyo crediticio o de liquidez, incluyendo un seguro de garantía financiera, a cualquiera o todas de dichas obligaciones; (d) cualquier institución financiera de quien la Autoridad sea deudora (que no sea a través del depositario de valores) o con quien tenga cualquier otro tipo de obligación; (e) el Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (f) cualquier Cliente; (g) cualquier proveedor de bienes o servicios a la Autoridad que no sea Cliente de la Autoridad según se define en esta Ley; (h) cualquier Persona que haya radicado con el secretario de la Junta de la Corporación o con la Autoridad una solicitud para recibir el aviso establecido en el Artículo 7(c)(2) de esta Ley; (i) cualquier Persona que de otro modo tendría derecho a recibir un aviso o notificación con respecto al ajuste de tarifas y cargos de la Autoridad; y (j) cualquier otra Persona interesada en los asuntos planteados en los procedimientos establecidos en el Artículo 7(c) de esta Ley.

~~(25)~~(26)“Programa de Mejoras Capitales” – significa el plan de inversiones en infraestructura y otros activos de capital preparado anualmente por la Autoridad y actualizado, de tiempo en tiempo, detallando los proyectos a desarrollarse por la Autoridad en los próximos diez (10) años y certificado por un consultor independiente experto en sistemas de aguas y alcantarillados. Incluye, además, la sustitución o reemplazo periódico de los contadores o metros de los clientes.

~~(26)~~(27)“Propiedad de Financiamiento” - significa una Resolución de Financiamiento y los derechos e intereses de propiedad creados por medio de la misma, incluyendo el derecho, título, e interés en: (a) el derecho a crear y recibir Cargos de Revitalización; (b) los Cargos de Revitalización, según ajustados de tiempo en tiempo conforme al Mecanismo de Ajuste, incluyendo cualquier derecho bajo un Contrato de Manejo asignado en virtud del Contrato de Fideicomiso relacionado u otro acuerdo de garantía mobiliaria; (c) todos los ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias provenientes de los Cargos de Revitalización o que constituyan Cargos de Revitalización, independientemente de que dichos ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dineros, o ganancias sean facturados, recibidos, cobrados o mantenidos por la Autoridad o por la Corporación en conjunto o entremezclados con otros ingresos, recaudos, reclamos, pagos, dinero o ganancias; (d) todos los derechos a recibir ajustes de los Cargos de Revitalización conforme a los términos de la Resolución de Financiamiento relacionada con los mismos; y (e) todas las reservas establecidas con relación a los Bonos o la Propiedad de Financiamiento. Una vez emitidos los Bonos, la Propiedad de Financiamiento constituirá un derecho de propiedad adquirido y existente en el patrimonio de la Corporación, como dueña inicial, sujeto al Artículo 8 y a cualquier prenda de la Propiedad de Financiamiento conforme a esta Ley, no obstante que el valor del derecho de propiedad dependerá de acciones futuras que todavía no han ocurrido, incluyendo que los Clientes se mantengan conectados o que se conecten a los Activos del Sistema y que tomen o que reciban servicio de agua y alcantarillado, la imposición y facturación de los Cargos de Revitalización, o la prestación de servicios por parte de la Autoridad. El concepto “Propiedad de Financiamiento” no incluirá propiedades inmuebles de la Autoridad ni derechos reales creados sobre dichas propiedades inmuebles.

- ~~(27)~~(28)“Resolución de Financiamiento” - significa una resolución de la Junta de la Corporación adoptada conforme a esta Ley, la cual crea Propiedad de Financiamiento, aprueba la imposición y el cobro de Cargos de Revitalización y el financiamiento de Costos de Financiamiento Aprobados a través de la emisión de Bonos y la cual contiene el Mecanismo de Ajuste, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley.
- ~~(28)~~(29)“Tarifa de Manejo” (*Servicing Fee*) - significa la cantidad periódica pagada a un Manejador por sus servicios requeridos con relación a la emisión de los Bonos y al manejo y servicio de la Propiedad de Financiamiento.
- ~~(29)~~(30)“Tercero Facturador” - significa cualquier Persona, que no sea la Corporación, la Autoridad o un Manejador en caso de éste último ser distinto a la Autoridad, autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización.
- ~~(30)~~(31)“Tribunal” - tendrá el significado establecido en el Artículo 7(c)(1) de esta Ley.

#### Artículo 4.-Creación de la Corporación.

- (a) Se crea una corporación pública con un propósito especial la cual será una instrumentalidad autónoma del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y será conocida como la “Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la cual ejercerá poderes gubernamentales y públicos esenciales. La Corporación no será creada ni organizada con el fin de obtener ganancias. Ninguno de los directores, funcionarios o cualquier otra Persona privada derivará beneficio alguno, ni recibirá distribución relacionada con los ingresos o los activos de la Corporación, con excepción de lo que aquí se dispone como remuneración razonable por servicios prestados.
- (b) (1) La Corporación será gobernada por una Junta compuesta por tres directores. Hasta tanto el Gobernador nombre los directores en propiedad de conformidad con el párrafo (2) de este inciso (b), el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se desempeñarán como directores *ex officio* cuyos términos expirarán el día en que el Gobernador efectúe los nombramientos de la lista a la que se hace referencia en el párrafo (2) de este inciso (b).
- (2) El nombramiento en propiedad de los directores deberá ser efectuado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los directores en propiedad deberán ser nombrados y comenzar sus funciones en o antes del 1 de julio de 2016. Los directores nombrados por el Gobernador deberán ser seleccionados de una lista de al menos diez (10) candidatos, preparada por una firma reconocida en el ámbito de la búsqueda de talento ejecutivo, de acuerdo con criterios objetivos que consideren el trasfondo profesional y educativo de los candidatos. El Gobernador, a su discreción, deberá evaluar la lista de candidatos recomendados y elegir a tres (3) individuos de la misma. Si el Gobernador no nombra tres (3) directores de dicha lista dentro de los veinte (20) días después de la presentación de dicha lista al Gobernador, la mencionada firma deberá presentar otra lista dentro de un plazo de treinta (30) días. El Gobernador podrá destituir a un director sólo por Causa.

- (3) Los directores interinos *ex officio* ocuparán sus respectivos puestos de director siempre y cuando ocupen sus cargos actuales. De los directores en propiedad originalmente nombrados por el Gobernador, uno servirá por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de nombramiento, uno servirá por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de nombramiento y uno servirá por un período de seis (6) años a partir de la fecha de nombramiento. Cada director continuará en el cargo hasta que su sucesor haya sido nombrado y cualificado. Salvo en el caso de los directores interinos *ex officio*, todos los miembros de la Junta de la Corporación estarán obligados a cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (*NYSE Independent Director Rules*) para la independencia de directores. Nada en esta Ley impedirá que un Cliente sea director sólo por ser esa Persona un Cliente. Los directores interinos *ex officio* no recibirán compensación por servicios prestados como directores. Los directores en propiedad recibirán una compensación consistente con la práctica en el mercado, comparable con la recibida por miembros de juntas de instituciones locales de igual tamaño, complejidad y riesgos. Dicha compensación nunca excederá de cincuenta mil dólares (\$50,000) anuales.
- (4) Cualquier vacante en los puestos de directores en propiedad se ocupará por nombramiento del Gobernador por el término que falte para la expiración del nombramiento original y siguiendo los mismos procedimientos mediante los cuales se efectuaron los nombramientos en propiedad originales y sujeto a las leyes aplicables a la conservación de la exención contributiva o tratamiento contributivo preferente de los intereses sobre Bonos.
- (5) Además de los requisitos establecidos en este Artículo 4(b), ninguna Persona podrá convertirse en director en propiedad si él o ella: (i) es un empleado, empleado jubilado, o tiene cualquier interés sustancial, directo o indirecto, en cualquier compañía privada con la cual la Corporación o la Autoridad mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (ii) dentro de los dos (2) años anteriores al ejercicio del cargo, ha tenido relaciones de negocio con, o cualquier interés en, cualquier compañía privada con la cual la Corporación, la Autoridad, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico mantiene contratos o con la cual realiza transacciones de cualquier tipo, aparte de la compra de servicio de agua y/o alcantarillado bajo las tasas y tarifas de aplicación general; (iii) ha sido, durante el año inmediatamente anterior a su designación, miembro de un organismo directivo local o central de un partido político registrado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; (iv) es un empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de la Autoridad; o (v) no ha proporcionado certificación del Departamento del Hacienda respecto a haber radicado sus planillas durante los cinco (5) años contributivos precedentes, certificación de no tener deudas vigentes con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales emitido por

la Policía de Puerto Rico, así como certificaciones negativas de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM).

- (6) Salvo en el caso de los directores *ex officio*, ningún director podrá ser considerado un funcionario público bajo los términos del Artículo 5.1 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.
  - (7) Cada director tendrá un deber fiduciario de actuar en los mejores intereses de la Corporación, incluyendo los tenedores de los Bonos y sus otros acreedores, así como cualesquiera otros deberes según sean especificados en los documentos de organización u otros acuerdos de la Corporación.
  - (8) Una mayoría de los directores en funciones al momento constituirá *quorum* para la toma de cualquier decisión o el ejercicio de cualquier poder o función de la Corporación. La Junta de la Corporación podrá delegar en uno o más de sus directores, o en los funcionarios, agentes y empleados, los poderes y deberes que la Junta de la Corporación juzgue apropiado.
- (c) Sin perjuicio de los derechos establecidos conforme al Artículo 5 de esta Ley, la Junta de la Corporación y los funcionarios, agentes y empleados de la Corporación no incurrirán responsabilidad civil por ningún acto realizado de buena fe en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, en la medida en que no haya existido una conducta maliciosa, delito, violación del deber fiduciario o negligencia crasa, y deberán ser indemnizados por cualquier costo incurrido con respecto a cualquier demanda en relación con la cual gocen de inmunidad como aquí se dispone. La Junta de la Corporación, sus directores y cualesquiera de los funcionarios, agentes o empleados de la Corporación también serán completamente indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo leyes de los Estados Unidos de América. La junta de gobierno y cada director, funcionario, agente y empleado de cualquier Manejador tendrán derecho a las exenciones de responsabilidad personal especificadas por ley y en caso que no sean especificadas, a las exenciones de responsabilidad personal especificadas en este Artículo 4(c).

#### Artículo 5.-Poderes de la Corporación; No Fusión.

- (a) La Corporación queda por la presente autorizada a:
- (1) Adoptar Resoluciones de Financiamiento;
  - (2) En consideración a proporcionar ayuda económica a la Autoridad por medio del pago de los Costos de Financiamiento Aprobados, imponer y cobrar Cargos de Revitalización en relación al financiamiento de los Costos de Financiamiento Aprobados por medio de la emisión de Bonos en beneficio de la Autoridad, incluyendo (i) hacer tales Cargos de Revitalización obligatorios para los Clientes y (ii) aprobar un Mecanismo de Ajuste antes de la emisión de los Bonos;
  - (3) Emitir Bonos contemplados por una Resolución de Financiamiento y pignorar la Propiedad de Financiamiento para el pago de los mismos;

- (4) Establecer y decidir el uso de los fondos provenientes de los Bonos en nombre de la Autoridad de conformidad con una Resolución de Financiamiento y el Contrato de Fideicomiso otorgado por la Corporación en relación con dichos Bonos; y
  - (5) Contratar para el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento y de los Bonos así como para servicios administrativos, incluyendo contratar un gerente o administrador que no sea empleado de la Autoridad.
- (b) La Corporación no tendrá ninguna autoridad para participar en otras actividades económicas; pero, con respecto a los poderes especificados en el inciso (a) de este Artículo 5, tendrá el poder para:
- (1) Demandar y ser demandada, y transigir reclamaciones o litigios según los términos aprobados por la Junta de la Corporación;
  - (2) Tener un sello y alterar el mismo a su voluntad;
  - (3) Crear y modificar estatutos para su organización y gestión interna así como crear y modificar las normas y reglamentos que gobiernan sus operaciones y el uso de su propiedad, en cada caso, conforme a las limitaciones establecidas en esta Ley;
  - (4) Crear y otorgar contratos y otros instrumentos necesarios o convenientes para el ejercicio de sus poderes y funciones bajo esta Ley y comenzar cualquier acción para proteger o para hacer cumplir cualquier derecho conferido a la misma por cualquier ley, contrato u otro acuerdo, incluyendo, crear y otorgar contratos con la Autoridad, cualesquiera otros Manejadores, cualquier Entidad de Financiamiento o cualquier otra Persona (pública o privada), para el manejo y el servicio de la Propiedad de Financiamiento, para el servicio de los Bonos emitidos por la Corporación y para la prestación de servicios de administración de la Corporación, y pagar compensaciones por tales servicios;
  - (5) Designar a funcionarios, agentes y empleados, establecer sus deberes y funciones, fijar su compensación y contratar los servicios de consultores, contables, abogados y otros sobre una base contractual de prestación de asistencia profesional, técnica y asesoría, así como pagar compensaciones por los mismos;
  - (6) Pagar sus gastos de operación, el servicio de la deuda programado de los Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento;
  - (7) Cumplir con los términos y condiciones de los Bonos;
  - (8) Cumplir y hacer cumplir la implantación del Mecanismo de Ajuste de acuerdo con la Resolución de Financiamiento y el Contrato de Manejo;
  - (9) Contratar los seguros necesarios contra cualquier pérdida con respecto a sus actividades, propiedades y activos;
  - (10) Invertir cualquier fondo bajo su custodia y control en instrumentos financieros con una calificación crediticia de grado de inversión o bajo un Contrato Accesorio;
  - (11) Establecer y mantener las reservas y cuentas de fondos especiales, en fideicomiso o de otra forma, según sea requerido por los contratos otorgados con respecto a los Bonos, o cualquier acuerdo entre la Corporación y terceros;

- (12) Pignorar y crear gravámenes sobre todos o cualquier parte de sus ingresos o activos, incluyendo la Propiedad de Financiamiento, fondos no gastados producto de los Bonos, Ingresos de Cargos de Revitalización, y las ganancias de la inversión y de la reinversión de los fondos no gastados producto de los Bonos y de los Cargos de Revitalización como colateral para el pago del principal y los intereses de cualquier Bono emitido por la Corporación conforme a esta Ley, y cualquier acuerdo efectuado con relación a los mismos; y
- (13) Ejercer todos aquellos poderes corporativos que no sean inconsistentes con esta Ley, que han sido conferidos a las corporaciones por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para llevar a cabo cualquier gestión necesaria o conveniente para cumplir sus objetivos y ejercer los poderes expresamente otorgados y concedidos en este Artículo.
- (c) Mientras se mantenga en circulación cualquier Bono o mientras cualquier Costo de Financiamiento vencido o que pueda vencer no haya sido pagado en su totalidad, la Corporación no estará autorizada a disolverse, liquidarse o transferir o vender todo o sustancialmente todos los activos de la Corporación (excepto según dispuesto expresamente en el Contrato de Fideicomiso aplicable), o fusionarse o consolidarse, directa o indirectamente, con ninguna Persona. Además, la Corporación no tendrá el poder o la autoridad para incurrir, garantizar o de otra manera obligarse a pagar ninguna deuda u otras obligaciones con excepción de Bonos y Costos de Financiamiento a menos que sea permitido por una Resolución de Financiamiento. La Corporación no podrá poseer otros activos o propiedad que no sea la Propiedad de Financiamiento, propiedad personal incidental necesaria para la posesión y operación de la Propiedad de Financiamiento y cualquier instrumento financiero con una calificación crediticia de grado de inversión de acuerdo a los términos de los Bonos. La Corporación mantendrá sus activos y obligaciones separados y diferenciados de las de cualquier otra persona, incluyendo la Autoridad.
- (d) La Corporación no podrá pignorar sus activos para garantizar las obligaciones de ninguna otra Persona u ofrecer su crédito como disponible para satisfacer las obligaciones de ninguna otra Persona.
- (e) La Corporación y la Autoridad deberán mantener sus libros, récords financieros y contabilidad (incluyendo, cuentas de transacciones entre entidades) de una manera que permita identificar por separado los activos y obligaciones de cada una de dichas entidades de los de cualquier otra Persona; cada una deberá observar todos los procedimientos corporativos y formalidades, incluyendo, donde resulte aplicable, la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias de sus organismos de gobierno, el registro y mantenimiento de minutas de dichas reuniones, y el registro y mantenimiento de las resoluciones adoptadas en tales reuniones, de haberlas; y toda transacción y contrato entre la Corporación, la Autoridad y cualquier Persona reflejará la existencia legal separada de cada entidad y deberá ser formalmente documentada por escrito. La Corporación no entrará en ninguna transacción con una afiliada de la Autoridad, la Corporación, el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico excepto bajo términos similares a aquellos disponibles para Personas no afiliadas en una transacción entre terceros.

- (f) La Corporación y la Autoridad deberán tener estados financieros anuales separados, preparados de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados, que reflejen los activos y obligaciones separados de cada una de dichas entidades y todas las transacciones y transferencias de fondos que involucren a cada una de dichas entidades, y deberán pagar o asumir el costo de la preparación de sus propios estados financieros sin importar si dichos estados (auditados o no) son preparados internamente o por una firma de auditoría pública que prepare o audite sus estados financieros.
- (g) La Corporación y la Autoridad deberán pagar sus respectivas obligaciones y pérdidas con sus propios activos por separado. En cumplimiento de lo anterior, la Corporación deberá compensar con sus propios fondos a empleados, consultores, contratistas independientes y agentes por los servicios prestados a la misma por dichos empleados, consultores, contratistas independientes y agentes. La Corporación mantendrá suficientes empleados a la luz de su objetivo de negocios.
- (h) La Corporación y la Autoridad no deberán mezclar ninguno de sus activos, fondos u obligaciones con los activos, fondos u obligaciones de ninguna otra Persona. Cada una de ellas deberá llevar a cabo todo negocio entre ella y terceros en nombre propio y de forma separada de la otra y deberá corregir cualquier malentendido conocido con respecto a su identidad separada.
- (i) Ni los activos ni la capacidad crediticia de la Autoridad podrá ser considerada como disponible para el pago de ninguna obligación de la Corporación o viceversa. Los activos no serán transferidos por la Autoridad a o desde la Corporación de forma inconsistente con esta Ley o con la intención de perjudicar, retrasar o defraudar a los acreedores.
- (j) La Autoridad, en sus documentos y en las declaraciones de sus funcionarios, deberá referirse a la Corporación como una entidad legal separada y distinta; y deberá abstenerse de tomar cualquier acción inconsistente con esta Ley o que daría a cualquiera de sus acreedores causa para creer que cualquier obligación incurrida por la Autoridad no es sólo una obligación de la Autoridad, sino que también es de la Corporación, o que la Autoridad no es o continuará siendo una entidad separada y distinta a la Corporación.

#### Artículo 6.-Contenido de la Resolución de Financiamiento.

La Resolución de Financiamiento relacionada con cualquier emisión de Bonos, además de incluir los demás asuntos que conforme a esta Ley, se deben incluir en dicha Resolución de Financiamiento, deberá entre otras, (i) especificar la cantidad máxima de Bonos autorizados para ser emitidos, incluyendo los parámetros o limitaciones para sus vencimientos, vencimientos programados, tasas de interés y métodos de determinación de las tasas de interés y otros detalles de los Bonos según la Junta considere apropiado; (ii) describir los Costos de Financiamiento Aprobados a ser pagados con la emisión de Bonos y a ser recuperados a través de los Cargos de Revitalización; (iii) especificar las limitaciones cualitativas o cuantitativas de los Costos de Financiamiento a ser recuperados (que no afecten negativamente la capacidad de pagar y de servir los Bonos de acuerdo con sus términos); (iv) especificar la metodología para determinar la cantidad de Cargos de Revitalización; (v) describir el Mecanismo de Ajuste que se aplicará, basado en la metodología para asignar Cargos de Revitalización, para reconciliar los cobros reales con los cobros proyectados por lo menos semestralmente, para asegurar que los cobros de Cargos de Revitalización son adecuados

para pagar a la fecha de su vencimiento el principal y los intereses de los Bonos asociados, conforme al calendario de amortización previsto, para financiar a los niveles requeridos todos los fondos o cuentas de reserva del servicio de la deuda, y para pagar, cuando corresponda, todo otro Costo de Financiamiento Recurrente; (vi) describir las ventajas para los Clientes y para la Autoridad que se espera resulten de la emisión de los Bonos; (vii) concluir que la metodología de cálculo conforme a la cláusula (iv) y el Mecanismo de Ajuste conforme a la cláusula (v) son prácticos de administrar y asegurarán el pago completo y puntual de los Bonos; (viii) autorizar la creación de la Propiedad de Financiamiento, especificando que será creada y conferida a la Corporación tras la emisión de los Bonos, y abordando otros asuntos, según sea necesario o deseable para el mercadeo o manejo de los Bonos o el manejo de la Propiedad de Financiamiento; (ix) autorizar la imposición, facturación y cobro de Cargos de Revitalización para pagar el servicio de la deuda de los Bonos y otros Costos Recurrentes de Financiamiento; (x) describir la Propiedad de Financiamiento que será creada conforme a la Resolución de Financiamiento y conferida tras la emisión de los Bonos a la Corporación y que podrá ser utilizada para pagar y colateralizar el pago de los Bonos; (xi) autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de manejo, facturación o cobro con uno o más Manejadores y otros agentes y permitir la designación de co-Manejadores o sub-Manejadores al ocurrir los eventos que la Corporación, siendo aconsejada por sus asesores, determine que mejora el mercadeo de los Bonos; (xii) autorizar la celebración y otorgamiento por parte de la Corporación de uno o más contratos de depósito, fideicomiso o plica con instituciones financieras u otras Personas en los que se establezca el depósito (*escrowing*) y asignación de los recaudos de facturación a Clientes entre la Autoridad y la Corporación, según la Corporación, en consulta con los asesores que estime adecuado, determine que aumenta la probabilidad de venta de los Bonos; (xiii) requerir la radicación de los informes de facturación y cobro referentes a los Cargos de Revitalización que la Corporación pueda requerir al Manejador (por lo menos mensualmente); (xiv) aprobar y autorizar la forma, celebración y otorgamiento de un Contrato de Fideicomiso; (xv) detallar otras conclusiones, determinaciones y autorizaciones que la Corporación, siendo aconsejada por sus consultores, juzgue apropiadas; y, (xvi) certificar que los Cargos de Revitalización relacionados con los Bonos a emitirse ~~con el propósito de proveer fondos para el Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad~~ no exceden, en el agregado, el veinte por ciento (20%) de los cargos facturados por la Autoridad; (xvii) desglosar cuáles proyectos dentro del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad se financiarán con dicha emisión, que, ~~a saber,~~ a la fecha de aprobación de esta Ley debe incluir ~~los proyectos a continuación:~~ *todos los proyectos de infraestructura que se vieron aplazados, paralizados o detenidos por causa de la falta de fondos de la Autoridad, según detallados en la Resolución Núm. 2984 aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad el 3 de junio de 2016.*

- (1) ~~Construcción de la Planta de Filtros Valenciano Fase I y Mejoras a la Toma de Ceiba Sur;~~
- (2) ~~Mejoras a la Planta de Filtración de Isabela y al Sistema de Distribución para la Eliminación de la Planta de Filtración Roeha;~~
- (3) ~~Extensión del Sistema de Alcantarillado Sanitario en el Noroeste del Municipio de Añasco en los Barrios Quebrada Larga, Caracol, Piñales, Hatillo & La Playa (Terminación de Proyecto);~~
- (4) ~~*Ponce Sanitary Trunk Sewer Rehabilitation;*~~
- (5) ~~Planta de Alcantarillado Sanitario (Terminación);~~
- (6) ~~*New Control Access Gates Installation for Urb. Golden Hills;*~~
- (7) ~~Sistema de Alcantarillado Sanitario para las Comunidades Las Brumas, La Ley,~~



- Marginal La Ley, Pepe Hoyos y Santa María;
- (8) ~~Diseño y Construcción para las Mejoras en la Planta de Filtración de Guajataca—Rehabilitación e Instalación de Dos Módulos de Plantas Paquete;~~
  - (9) ~~Sistema Alcantarillado Sanitario Las Croabas;~~
  - (10) ~~Nuevo Tanque Pre-Sedimentador para la Planta de Filtración Toa Vaca;~~
  - (11) ~~Terminación del Sistema de Alcantarillado Sanitario de La Comunidad Sandín;~~
  - (12) ~~Mejoras al Sistema de Distribución de Agua Potable en la Comunidad Sammy Vélez;~~
  - (13) ~~Mejoras en la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
  - (14) ~~Relocalización Troneal Sanitaria PR-111 y PR-125;~~
  - (15) ~~Mejoras a la Planta de Alcantarillado Sanitario Bayamón Fase I;~~
  - (16) ~~Construcción Nuevas Oficinas (*Site Works*) Fase II;~~
  - (17) ~~Quebrada *Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements*;~~
  - (18) ~~Mejoras Eléctricas y Mecánicas e Instalación de un Generador de Emergencias en la Toma de Aguas Crudas de la Planta de Filtración;~~
  - (19) ~~Nuevo Tanque CT / Distribución en la Planta de Filtración Corozal Urbana;~~
  - (20) ~~Puerto Nuevo *WWTP Grit Collection Facility/New Septage Receiving Stations and Roadway Improvements*;~~
  - (21) ~~Mejoras a la Planta de Filtración Ponce Vieja y Construcción de un Nuevo Tanque de 4 MG;~~
  - (22) ~~Rehabilitación Represa Lago Cidra;~~
  - (23) ~~Rehabilitación Estación de Bombas Candelas;~~
  - (24) ~~*Non-Revenue water reduction program, Large and small meters*;~~
  - (25) ~~(Grupo 10) Programa de Rehabilitación de Plantas de Filtración Grupo 10;~~
  - (26) ~~Reemplazo de Penstock Planta Carite III para suplido PF Guayama;~~
  - (27) ~~Estabilización de Suelos en la Estación de Bombas Las 300, PR-128;~~
  - (28) ~~*Replacement of Las Américas Residence Extramural Sanitary Sewer System*;~~
  - (29) ~~*Villalba Regional Aqueduct Water Transmission Line from Juana Díaz to Coamo, Los Llanos & El Encanto Chlorination Rooms*;~~
  - (30) ~~*Improvements to the filters system at Cayey WWTP*;~~
  - (31) ~~*Interconnection of Arecibo Urbano System to the North Coast Aqueduct*;~~
  - (32) ~~Eliminación Planta de Filtración La Máquina;~~
  - (33) ~~Diseño y Construcción para la Rehabilitación de la Planta de Alcantarillado Sanitario;~~
  - (34) ~~*Vega Baja Water Treatment Plant LT2 Compliance Improvements*;~~
  - (35) ~~Mejoras a la Planta de Filtración—Cumplimiento;~~
  - (36) ~~Eliminación Planta Alcantarillado Sanitario Sector Alturas de Orocovis y Sistema Sanitario Com. El Gato Fase I;~~
  - (37) ~~*(Group 16) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 16)*;~~
  - (38) ~~*(Group 12) Filtration Plant Rehabilitation Program (Group 12)*;~~
  - (39) ~~Mejoras al sistema de distribución de agua potable en Camarones Centro Bo. Santa Rosa I, Fase II”;~~
  - (40) ~~*Cedro Arriba WTP Compliance Upgrade*;~~
  - (41) ~~*Design—Build for the Construction of New Distribution Tank at Cerro Marquez and Pipeline*;~~
  - (42) ~~*Morovis Sur WTP Compliance Improvements*;~~
  - (43) ~~Reparación, Reemplazo y Renovación—Trabajos de Construcción de Obra Menor;~~
  - (44) ~~*Improvements to the Aguas Buenas Treatment Plant LT2 Compliance*;~~

- ~~(45) — Mejoras Planta de Filtración Morovis Urbana;~~
- ~~(46) — *Improvements to the Water Filter System at Guilarte Filter Plant;*~~
- ~~(47) — Mejoras Estructurales en la Estación de Bombas de Alcantarillado Sanitario Levittown;~~
- ~~(48) — *Water Hammer Arrest System for La Plata Raw Water Pipe;*~~
- ~~(49) — Mejoras de Planta de Filtración Luquillo Urbana LT2;~~
- ~~(50) — WTP La Plata (Represa) — Fase I Corrección de Asuntos de Seguridad en Represa (Drenajes y Empotramiento);~~
- ~~(51) — Eliminación de la Planta de Alcantarillado Sanitario Villa Taína (Fase II) — Mejoras en la Estación Palmarejo;~~
- ~~(52) — Mejoras a la PF Gurabo;~~
- ~~(53) — Reparación, Reemplazo y Renovación — Trabajos de Construcción de Obra Menor;~~
- ~~(54) — Mejoras en la Planta de Filtración Urbana;~~
- ~~(55) — Diseño y Construcción de Oficinas Administrativas en el Centro de Operaciones del Área de Manatí.~~

La Resolución de Financiamiento, la Propiedad de Financiamiento, el Mecanismo de Ajuste y el resto de las obligaciones de la Corporación establecidas en dicha Resolución de Financiamiento serán directas, explícitas, irrevocables, Inevitables e incondicionales tras la emisión de los Bonos, y se podrá exigir su cumplimiento a la Autoridad y a la Corporación. Con excepción de los requisitos en el Artículo 7 (b) de esta Ley, los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste sólo estarán sujetos al acuerdo firmado y ratificado por las juntas directivas de la Corporación y la Autoridad, y no estarán sujetos a ninguna otra disposición legal, incluyendo las disposiciones de la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, ~~19~~ o la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según respectivamente enmendadas, o cualquier otra disposición legal que requiera o disponga la revisión o la aprobación de tarifas por cualquier entidad gubernamental, o la celebración de audiencias públicas o la notificación de cambios en las tarifas de cualquier entidad gubernamental, incluyendo a la Asamblea Legislativa. Ninguna otra entidad gubernamental adoptará reglamentos, reglas o procedimientos o tomará acción alguna que pueda demorar o afectar negativamente la implantación del Mecanismo de Ajuste o el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización.

La revisión por parte de la Corporación del ajuste periódico de los Cargos de Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste se limitará solamente a la exactitud matemática de los cálculos del monto de tales ajustes, y en relación a cada una de dichas revisiones por parte de la Corporación, ésta deberá contratar los servicios de una o más Personas con la experiencia necesaria para revisar la exactitud matemática de dichos ajustes periódicos. Si la Corporación determina que el cálculo de cualquier ajuste a los Cargos de Revitalización fue matemáticamente inexacto, tal ajuste será modificado en o antes de la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, y los cobros sobre o por debajo de lo debido resultantes de tal inexactitud matemática deberán ser acreditados o sumados en la siguiente aplicación del Mecanismo de Ajuste, según sea el caso, pero ningún Cliente tendrá derecho a un reembolso de los Cargos de Revitalización o la aplicación retroactiva de los mismos por razón de imprecisiones matemáticas en dichos ajustes periódicos. Ningún ajuste de los Cargos de Revitalización conforme al Mecanismo de Ajuste podrá afectar en cualquier forma el carácter irrevocable e Inevitable de la Resolución de Financiamiento relacionada. La Corporación está autorizada a contratar el servicio de una o más personas para revisar el cálculo de los Cargos de Revitalización preparados por el Manejador. La Autoridad está autorizada y ordenada a proveerle a la Corporación y a sus agentes la información requerida por la Corporación, y por cualquier agente

de cálculo para verificar los cálculos de dichos ajustes periódicos. El Banco Gubernamental de Fomento o su sucesor, como agente fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, está autorizado y ordenado a asistir, brindar apoyo y asesoría financiera a la Corporación, de manera que se puedan cumplir los propósitos de esta Ley de forma diligente, eficaz y dentro de los términos provistos en esta Ley.

Artículo 7.-Bonos.

- (a) Autorización para Emitir Bonos; Cargos de Revitalización. Se autoriza a la Corporación para que, de tiempo en tiempo, sin necesidad de revisión o aprobación por cualquier otra entidad gubernamental, excepto en la medida que se disponga en este estatuto, emita Bonos hasta la cantidad máxima de novecientos (900) millones de dólares para sufragar para el desarrollo del Programa de Mejoras Captales de la Autoridad ~~y los Costos de Financiamiento Aprobados~~, según dispuesto en el subinciso (a) del inciso (15) del Artículo 3 de esta Ley. La diferencia entre los novecientos (900) millones de dólares del Programa de Mejoras Captales y lo máximo que se pueda financiar con el veinte (20) por ciento de los cargos facturados por la Autoridad provisto en el inciso (xvi) del Artículo 6, se podrá utilizar para el financiamiento de los otros Costos de Financiamiento Aprobados según dispuestos en los subincisos (b) al (h) del inciso (15) del Artículo 3 de esta Ley, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Financiamiento autorizada y que cuente con la aprobación final al amparo de lo establecido en este Artículo. Además, para retirar, cancelar (defeas) o refinanciar toda o parte de la deuda emitida por la Autoridad cumplirá con las condiciones, si alguna, establecidas para ello en cualquier Contrato de Fideicomiso entonces existente, y sujeto, además, al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- (1) que los bonos a ser retirados, cancelados (defeased) o refinanciados lo sean a un valor no mayor del ochenta y cinco por ciento (85%) de su valor nominal o de su faz;
  - (2) que los Bonos a emitirse para el retiro, cancelación (defeasance), o refinanciamiento no conlleven el pago de principal durante por lo menos los primeros cinco (5) años a partir de la fecha en que se emitan los mismos; y
  - (3) que la tasa de interés de los Bonos a emitirse fluctúe según la clasificación crediticia que reciban los Bonos, consistente con la siguiente tabla:

<u>Tasa de Interés</u>	<u>Para Bonos de Pago de Interés Corriente:</u>	<u>Para Bonos de Apreciación de Capital Convertible:</u>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>El promedio ponderado de las tasas de interés a través de los vencimientos (basados en la curva de rendimiento) se fijará a las tasas especificadas, sujeto a la clasificación final de grado de inversión como sigue:</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <u>El promedio ponderado de las tasas de interés/apreciación a través de los vencimientos (basados en la curva de rendimiento) se fijará a las tasas especificadas, sujeto a la clasificación final de grado de inversión como sigue:</u></li> </ul>
		<p>AAA: 4.50%</p>

<u>AAA:</u>	<u>4.00%</u>	<u>AA+/AA/AA-:</u>	<u>4.75%</u>
<u>AA+/AA/AA-:</u>	<u>4.25%</u>	<u>A+/A/A-:</u>	<u>5.25%</u>
<u>A+/A/A-:</u>	<u>4.50%</u>	<u>BBB+/BBB/BBB-</u>	
<u>BBB+/BBB/BBB-</u>		<u>o menor:</u>	<u>5.50%</u>
<u>o menor:</u>	<u>4.75%</u>		

~~La emisión~~ Las emisiones de Bonos a ser ~~Hevada~~ llevadas a cabo por la Corporación se ~~coordinará~~ coordinarán con la AAFAF con el propósito de que no confluyan con otras emisiones de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus instrumentalidades. En el ejercicio de este poder, la AAFAF actuará con razonable prontitud y velará por que cualquier emisión de la Corporación no sea aplazada irrazonablemente.

La autorización para emitir ~~bonos estará limitada a una sola transacción y~~ Bonos estará sujeta a las condiciones establecidas en la Resolución de Financiamiento correspondiente que cuente con la aprobación final de la AAFAF al amparo de lo dispuesto en este Artículo.

La cuantía o monto máximo de Bonos a ser emitidos, de hasta novecientos (900) millones de dólares, incluirá todos los financiamientos interinos emitidos o incurridos por la Autoridad en anticipo a la emisión de Bonos o de los Bonos de Anticipo ("Bond Anticipation Notes" o BANs) debidamente autorizados de conformidad con lo establecido en esta Ley. Una vez la cuantía o monto máximo de Bonos a ser emitidos haya sido agotada, la Corporación y la Autoridad deberán comparecer a la Asamblea Legislativa con el propósito de informar a ésta sobre la utilización de las emisiones de Bonos realizadas así como de las necesidades de financiamiento adicional que tenga la Autoridad, y de ser necesario, solicitar una nueva autorización que conceda un incremento al monto máximo de Bonos a ser emitidos bajo esta Ley.

(b) Proceso de Aprobación.

(1) No obstante cualquier otra disposición de ley en contrario, en o antes de los  ~~cien (100) sesenta (60) días~~ siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, la Corporación deberá haber presentado una Resolución de Financiamiento a la AAFAF para su aprobación final. En o antes de los primeros quince (15) días de este período, la Corporación, con la colaboración de la Autoridad y con la asesoría financiera de la AAFAF deberá preparar y completar una propuesta de Resolución de Financiamiento la cual incluirá el contenido requerido de conformidad con esta Ley. Además, deberá preparar durante dicho término un informe detallado explicativo de los fundamentos o circunstancias que dieron lugar a su decisión cuyo informe cumplirá con los criterios y principios en la determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización que se mencionan a continuación. Esta propuesta de Resolución de Financiamiento será sometida al proceso de vista pública y aprobación inicial detallado en el subinciso (4) de este inciso (b).

Durante el periodo de preparación, la Corporación brindará la información pertinente a AAFAF de manera que la misma esté informada de los elementos considerados por la Corporación en el establecimiento de los Cargos de Revitalización. AAFAF, a su vez, participará durante el proceso de preparación de la Resolución de Financiamiento propuesta, a los fines de conocer los detalles relacionados con el proceso de la elaboración de la Resolución de Financiamiento *propuesta* y los criterios que la sustentan, así como sometiendo recomendaciones específicas sobre asuntos o aspectos que deben ser atendidos o incorporados en dicho documento como parte de los trámites para su aprobación inicial.

La determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes y para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización a ser contenida en la Resolución de Financiamiento propuesta cumplirá con los siguientes criterios:

- (A) La porción de Costos de Financiamiento a ser recuperada de cada categoría de Clientes estará calculada basándose en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado para cada categoría de Clientes, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegurar el pago completo y puntual de los Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.
  - (B) Una vez distribuidos los Costos de Financiamiento a ser recuperados de cada categoría de Clientes, (i) los Cargos de Revitalización para Clientes (que no sean Clientes residenciales) se basarán en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado y (ii) los Cargos de Revitalización para todos los clientes residenciales serán un cargo por Cliente (*per capita*), basado en data de consumo histórico de agua y/o alcantarillado, según dicha información sea provista por la Autoridad, y según la Corporación haya determinado, de forma no arbitraria ni caprichosa, que se puede administrar mejor y asegura el pago completo y puntual de los Bonos de conformidad con sus términos, así como otros Costos Recurrentes de Financiamiento.
  - (C) La morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se añadirá al requisito de ingresos de los próximos periodos y será distribuido entre todas las categorías de Clientes, según se dispone en los incisos (A) y (B) de este párrafo. De igual forma, cualquier exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago puntual de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será distribuido entre todas las categorías de Clientes para el próximo periodo o ciclo del Cargo.
- (2) El informe o la propuesta de Resolución de Financiamiento también incluirá:
- (A) Una descripción de los Costos Recurrentes de Financiamiento;

- (B) La determinación de las categorías de Clientes entre los cuales los Costos Recurrentes de Financiamiento se van a distribuir y la distribución de los Costos Recurrentes de Financiamiento entre categorías de Clientes;
  - (C) El cálculo de los Cargos de Revitalización para los Clientes por categoría;
  - (D) Una disposición de que la morosidad en los pagos de cualquier categoría de Clientes se distribuirá entre todas las categorías de Clientes, según dispuestos en los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo y se incluirá en el Mecanismo de Ajuste. De igual forma, cualquier exceso o excedente del estimado de ingresos por el pago puntual de cualquier categoría de Clientes se repartirá y será distribuido entre todas las categorías de Clientes para el próximo periodo o ciclo del Cargo;
  - (E) Una determinación de la Corporación de lo siguiente:
    - (i) Que las distribuciones de los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo (2) son prácticas de administrar y que aseguran el pago completo y puntual de los Costos Recurrentes de Financiamiento durante el término de los Bonos;
    - (ii) Los datos de consumo histórico de cada categoría de Clientes que sirve de base a las distribuciones establecidas en los incisos (B), (C) y (D) de este párrafo (2), certificados por un oficial de la Autoridad;
    - (iii) Que la Resolución de Financiamiento propuesta cumple con los requisitos establecidos en los incisos (b)(1) y (b)(2) de este Artículo 7 y otros requisitos aplicables establecidos en esta Ley.
- (3) Tal informe y propuesta de Resolución de Financiamiento serán la base para iniciar el proceso descrito a continuación en los incisos (4) y (5), luego de cuya conclusión y determinación de la Junta de la Corporación, la Resolución de Financiamiento se considerará inicialmente aprobada. La Resolución de Financiamiento así aprobada dentro del término no mayor de cien (100) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, será remitida a la AAFAF para revisión y aprobación final o recomendación de modificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo (4) del inciso (b) de este Artículo. Una vez aprobada por la AAFAF, la Resolución de Financiamiento se considerará que cuenta con la aprobación final para el inicio de los trámites posteriores, según requeridos en esta Ley.
- (4) El proceso de vistas públicas y aprobación inicial por la Corporación será el siguiente:
- (A) La Autoridad y la Corporación publicarán en sus páginas de internet, la propuesta Resolución de Financiamiento en o antes de los ~~cuarenta y cinco (45)~~ quince (15) días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley, y el informe relacionado aprobado por la Corporación junto

con la notificación para la celebración de una o más vistas públicas con por lo menos diez (10) días de antelación a su celebración, en cuya notificación incluirá los asuntos a discutirse en la vista, el lugar, fecha y hora donde la vista o vistas se llevarán a cabo. La notificación además cumplirá con lo siguiente: (i) se realizará mediante una publicación en dos (2) periódicos de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por lo menos dos (2) veces durante tal periodo de diez (10) días, (ii) la colocación de una copia de tal aviso durante tal periodo de diez (10) días en la oficina principal de la Corporación y de la Autoridad, así como en las oficinas comerciales de la Autoridad, en un lugar accesible al público durante el horario normal de oficina, y (iii) colocando una copia de tal notificación, incluyendo el modelo propuesto de Resolución de Financiamiento inicial de la Corporación y su informe y documentos de apoyo, en las páginas electrónicas de la Autoridad, de la Corporación y del Banco Gubernamental de Fomento, protegiendo cualquier información confidencial o privilegiada contenida en tales documentos, si alguna. La vista o vistas se realizarán para auscultar el parecer general de la ciudadanía sobre el cumplimiento de la metodología para calcular los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste de la Corporación con los criterios establecidos. Se deberán realizar por lo menos unas cinco (5) vistas públicas en lugares accesibles que promuevan la más amplia y efectiva participación ciudadana. La Corporación designará un oficial examinador independiente para presidir la vista o vistas públicas.

- (B) Al oficial examinador para este procedimiento especial, se le concede un término no mayor de ~~treinta (30)~~ veinte (20) días concluida la última vista pública para rendir un informe a la Corporación el cual deberá contener una relación de todas las objeciones, planteamientos, opiniones, documentos, estudios, recomendaciones y cualesquiera otros datos pertinentes presentados en las vistas, así como conclusiones y recomendaciones, así como un breve relato de cómo fueron atendidas las objeciones, planteamientos, opiniones y recomendaciones presentadas. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de rendido, el informe se publicará en la página electrónica de la Corporación, del Banco Gubernamental de Fomento y de la Autoridad. ~~Cualquier Persona Interesada podrá presentar sus comentarios con respecto al informe por escrito a la Corporación dentro de diez (10) días luego de la fecha en la cual se hizo disponible al público el informe.~~
- (C) La Corporación revisará el informe del oficial examinador y los comentarios que haya recibido sobre el informe, y emitirá resolución sobre la Resolución de Financiamiento, incluyendo la aprobación o revisión de la metodología para el cálculo de los Cargos de Revitalización y Mecanismo de Ajuste de la Corporación, cuya aprobación inicial será publicada en la página electrónica de la

- Corporación, de la Autoridad y del Banco Gubernamental de Fomento junto a un informe explicativo sobre su determinación en cuanto a las sugerencias y/o recomendaciones del oficial examinador.
- (5) La Resolución de Financiamiento inicialmente aprobada por la Corporación será remitida a la AAFAF para revisión y aprobación final o recomendación de modificación. La AAFAF deberá realizar su revisión y someter su determinación de aprobación final o de no aprobación con sus recomendaciones de modificación a la Resolución, en un término no mayor de los ~~treinta (30)~~ diez (10) días contados a partir de la radicación de la solicitud de autorización por parte de la Corporación de la Resolución de Financiamiento inicialmente aprobada. En el caso de que la AAFAF no recomiende la aprobación de la Resolución de Financiamiento, la Corporación tendrá diez (10) días contados a partir de la notificación de la AAFAF para atender las recomendaciones de modificación señaladas. Una vez la Corporación someta la Resolución de Financiamiento debidamente modificada, la AAFAF tendrá diez (10) días contados a partir del recibo del documento para emitir su determinación final. En el desempeño de sus funciones y responsabilidades de la evaluación de la Resolución de Financiamiento, la AAFAF podrá recabar la colaboración y ayuda de otras entidades gubernamentales o asesores con el conocimiento y el peritaje necesario, incluyendo la Comisión de Energía creada al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada.
- (A) En su evaluación, la AAFAF deberá considerar los siguientes factores:
- (i) Que la Resolución de Financiamiento cumple cabalmente con los requisitos establecidos en esta Ley.
  - (ii) Que se cumplieron cabalmente con los criterios y principios en la determinación y distribución de los Cargos de Revitalización entre las categorías de Clientes, así como para fijar y ajustar los Cargos de Revitalización, según lo establecido en esta Ley.
  - (iii) Que la determinación de los Cargos de Revitalización y el mecanismo de ajuste de tales Cargos fue adoptada de forma no arbitraria ni caprichosa, así como que son justos y razonables a la luz de parámetros de comparación con entidades de servicios públicos de otras jurisdicciones de los Estados Unidos de Norteamérica que han utilizado mecanismos similares de financiamiento.
  - (iv) Que se cumplió cabalmente con el proceso de divulgación y vistas públicas establecido en esta Ley y que las objeciones, planteamientos, opiniones y recomendaciones presentadas fueron debidamente tomadas en consideración.
  - (v) Que la emisión de bonos propuesta adelantará las metas y objetivos del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y que dichas obras son necesarias para el desarrollo económico y bienestar del país.



- (B) ~~La AAFAF podrá facturar y cobrar a la Corporación por los trámites relacionados con el proceso de revisión de la Resolución de Financiamiento, hasta un máximo de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000)~~ La AAFAF podrá facturar y cobrar a la Corporación o a la Autoridad, y esta última podrá a su vez cobrarle tales gastos a la Corporación, por los trámites relacionados con el proceso de cotejo y revisión de la Resolución de Financiamiento hasta un máximo de doscientos mil dólares (\$200,000). En aras de agilizar el proceso de la contratación de los peritos y recursos adecuados para el cotejo y revisión de la Resolución de Financiamiento, la AAFAF podrá requerirle a la Autoridad o a la Corporación que le anticipe los fondos necesarios para tales propósitos.
- (C) La AAFAF adoptará las normas y reglamentos que sean necesarios para regir el proceso de revisión, sin sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.
- (6) Cualquier procedimiento judicial impugnando la Resolución de Financiamiento que haya culminado su trámite de aprobación final o los señalamientos y determinaciones contenidas en ésta, incluyendo la metodología para el cálculo de los ~~Costos del Pago~~ Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste, solo será presentado conforme a los procedimientos establecidos en el apartado (c) de este Artículo 7, y el Tribunal revisará dichos señalamientos y determinaciones bajo el estándar de si la Corporación actuó de manera arbitraria y caprichosa.
- (7) Las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, no serán de aplicación a los procesos esbozados en el Artículo 7(b).
- (8) Previo a toda emisión de deuda pública de la Corporación, la Corporación le notificará a la AAFAF sobre cualquier emisión propuesta al menos diez (10) días antes de la fecha de publicación de la oferta preliminar. AAFAF evaluará y aprobará la emisión. Dicha aprobación será por escrito no más tarde de dentro de los diez (10) días desde que la Corporación le notifique a la AAFAF sobre la emisión propuesta. En la medida en que, transcurrido ese periodo, si la AAFAF no ha notificado su aprobación o rechazo de la emisión propuesta, la Corporación podrá continuar el proceso de la emisión de bonos. Es el sentido de la Asamblea Legislativa que AAFAF no deberá aprobar la Resolución de Financiamiento si determinará que la cantidad promedio a pagar por los Clientes de la Autoridad y la Corporación, en conjunto y al momento de la emisión, sería mayor a la facturación promedio a los Clientes de la Autoridad previo a la emisión de bonos de titulación. Proveyéndose que para estos propósitos la Autoridad podrá conceder créditos o utilizar otros mecanismos que estime pertinentes.
- (c) Validación de esta Ley, la Resolución de Financiamiento Final y la Emisión Inicial de Bonos.

- (1) Luego de aprobada la Resolución de Financiamiento final y antes de la adjudicación de la primera emisión de Bonos, la Corporación o la AAFAF publicará un aviso en la manera indicada en el párrafo (2) de este inciso (c) notificando a las Partes Interesadas que tendrán un término de caducidad de sesenta (60) días desde la publicación del aviso según dispuesto en el Artículo (7)(c)(2) para presentar una acción judicial ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (el Tribunal), para determinar, entre otras cosas:
  - (A) la validez de esta Ley;
  - (B) que cualquier disposición de esta Ley, incluyendo la imposición de Cargos de Revitalización, no resulta en la violación o menoscabo de algún contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de Bonos o con otros acreedores de la Autoridad, o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación;
  - (C) que los fondos que se recibirán provenientes de los Cargos de Revitalización y recibidos por o en nombre de la Corporación o cualquier Manejador constituyen ingresos y rentas de la Corporación y no de la Autoridad ni de cualquier otra Persona y no constituyen recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que el Cargo de Revitalización constituye un impuesto o contribución y que el derecho de la Corporación a imponer y cobrar los Cargos de Revitalización no podrá ser revocado o rescindido;
  - (D) que los Ingresos provenientes de Cargos de Revitalización no están sujetos a gravamen o imposición alguna de los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad o cualquier otra Persona que no sea el gravamen o imposición del Contrato de Fideicomiso a otorgarse con relación a la emisión de los Bonos aplicables;
  - (E) que ni la emisión de los Bonos ni la cantidad de los Cargos de Revitalización resultan en la violación o menoscabo de cualquier contrato o acuerdo otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o la Autoridad con los tenedores de sus bonos o con otros acreedores de la Autoridad, en un fraude de acreedores o en la toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin una justa compensación o que está de otra forma sujeta a anulación o rescisión;
  - (F) cualquier asunto referente a lo anterior, incluyendo cualquier asunto que pueda ser alegado bajo la Constitución de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
  - (G) la validez de la Resolución de Financiamiento y la aprobación de los Bonos por parte de la Corporación, incluyendo las disposiciones para el pago de tales Bonos, la validez de tales Bonos, la creación de la Propiedad de Financiamiento, la validez de la fórmula o fórmulas utilizada(s) para establecer la cantidad de dichos Cargos de Revitalización para cada categoría de Cliente, incluyendo la

- distribución de Costos de Financiamiento entre categorías de Cliente, y todos los procedimientos de la Corporación relacionados con los mismos; y
- (H) la validez y aplicabilidad de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste y que el derecho de la Corporación a imponer y cobrar Cargos de Revitalización no podrá ser revocado o rescindido.

Para propósitos de los incisos (G) y (H) anteriores, según dispuesto en el Artículo 7(b)(5), cualquier procedimiento judicial impugnando los asuntos incluidos en éstas será presentado conforme a los procedimientos establecidos en el apartado (c) del Artículo 7.

Para los propósitos de este Artículo, los Bonos y los Cargos de Revitalización se entenderán existentes desde el momento de su autorización, y los Bonos y los Cargos de Revitalización se entenderán autorizados desde la fecha en que sea validada la Resolución de Financiamiento por la AAFAF mediante la aprobación final de dicha Resolución.

- (2) La Corporación o la AAFAF actuando en nombre de la Corporación, notificará a todas las Personas Interesadas que tendrán la oportunidad de impugnar la validez de la Ley, su implementación, la Resolución de Financiamiento final, o cualquiera otro asunto determinable, mediante la publicación de un aviso a tales efectos una vez en semana por tres semanas consecutivas en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York. Además, (i) la Corporación, la AAFAF y la Autoridad deberán publicar copia del aviso en sus páginas web no más de cinco (5) días después de la primera publicación; (ii) la Corporación o la AAFAF actuando a nombre de la Corporación (A) entregará o causará que se entregue una copia del aviso a aquellas Partes Interesadas (hasta donde conozca la Corporación o la AAFAF) señaladas en las cláusulas (a) a la (e) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el Artículo 3 de esta Ley y (B) presentará o hará que la Autoridad presente una copia del aviso al sistema *Electronic Municipal Market Access* mantenido por el *Municipal Securities Rulemaking Board* (o su equivalente); (iii) la Autoridad entregará una copia del aviso al que se hace referencia anteriormente a cada Cliente mediante (A) el envío por correo de dicho aviso a cada Cliente dentro de los diez (10) días siguientes a la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York, o (B) la inclusión de dicho aviso en el próximo estado de cuenta enviado por la Autoridad a sus Clientes que se realice luego de la primera de dichas publicaciones, y a cada Persona Interesada a las que se hace referencia en la cláusula (g) de la definición de dicho término; y (iv) no más tarde de quince (15) días después de la primera publicación, la Corporación o la Autoridad enviará por correo una copia del aviso a toda Persona Interesada a las que se

hace referencia en la cláusula (h) de la definición de “Persona Interesada” y en la medida conocida por la Autoridad, en la cláusula (i) de la definición de “Persona Interesada” contenida en el Artículo 3 de esta Ley.

- (3) Se considerará que las Personas Interesadas tienen conocimiento o motivo para conocer sobre la aprobación de esta Ley, la aprobación de la Resolución de Financiamiento y sobre cualquier alegado daño o reclamación relacionada con esta Ley o su implementación, la Resolución de Financiamiento final, o la emisión de los Bonos y cualquier asunto relacionado, una vez ocurra la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York. Un término de caducidad de sesenta (60) días para impugnar la Ley o la Resolución de Financiamiento final, según establecido en el párrafo 2 de este inciso (c), comenzará a decursar en la fecha de la primera publicación del aviso en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y en un periódico de circulación general o una revista financiera publicada o circulada en la Ciudad de Nueva York (y si la primera publicación no ocurriera en la misma fecha, se utilizará la fecha más tarde de las dos fechas de publicación para este propósito). El aviso proporcionará un resumen detallado del asunto que la Corporación intenta validar. El aviso contendrá lenguaje sustancialmente similar al siguiente:

Aviso de promulgación de la Ley para la Revitalización de la Autoridad de  
Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Resolución de Financiamiento Final y  
Autorización para Emitir Bonos

En [insertar fecha], entró en vigencia la Ley Núm. [\_\_\_], aprobada el [\_\_\_\_], 2016 (en adelante “la Ley”). El [ ] se aprobó la Resolución número [\_\_\_\_], que autoriza la emisión de hasta [\$\_\_\_\_] de sus bonos [\_\_\_\_] por la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico (la “Corporación”). En relación a dicha emisión, bajo los términos de la Resolución de Financiamiento, y conforme a la autoridad concedida a la Corporación bajo la Ley, la Corporación impondrá un Pago de Revitalización de [\_\_\_\_] a los Clientes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, el cual entrará en vigor inmediatamente después de que se emitan los Bonos. Cualquier parte interesada puede, en o antes del [\_\_\_\_] [no más tarde de [sesenta (60)] días después de la primera publicación del aviso], comparecer y objetar ante la Sala de San Juan del Tribunal de Primera Instancia, la legalidad o validez de la Ley, la legalidad o validez de la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos, cualquier asunto determinable o de cualquier asunto relacionado con el mismo. Ningún tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción relacionada con la Ley antes mencionada, la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos o cualquier asunto determinable, si la acción se presenta después de la fecha señalada. Ninguna objeción, excepto por parte de la Corporación, de cualquier asunto o materia bajo la referida Ley, la Resolución de Financiamiento Final, los Cargos de Revitalización, los Bonos, o cualquier asunto determinable podrá ser efectuada fuera del plazo y en otra forma que la aquí especificada.

[Resumen detallado; Información adicional \_\_\_\_\_]

Corporación para la Revitalización de la  
Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de  
Puerto Rico

- (4) Sólo el Tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción con relación a los asuntos que se mencionan en este inciso (c), y sólo si dicha acción o impugnación se presentó oportunamente dentro de los sesenta (60) días del término de caducidad. Cualquier Persona Interesada podrá, dentro de este período de sesenta (60) días, comparecer e impugnar la legalidad o la validez de cualquier asunto que se pretenda sea determinado. Ningún otro tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier acción referente a cualquiera de los asuntos mencionados en este inciso (c). El Tribunal carecerá de jurisdicción si tal acción es presentada después de dicho período de sesenta (60) días.
- (5) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte. Si hay más de una acción pendiente referente a disputas similares que puedan ser traídas bajo este inciso, serán consolidadas, y el Tribunal podrá dar las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Dichas órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final conforme a lo dispuesto en el párrafo (7) de este inciso (c). Las acciones interpuestas conforme a este inciso (c) tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de este inciso (c) sean consideradas y resueltas de manera expedita.
- (6) Ninguna disputa, excepto por parte de la Corporación, podrá, efectuarse sobre un asunto o materia objeto de este inciso (c) si no es dentro del tiempo y en la forma especificada en este inciso (c). Nada de lo dispuesto en este inciso (c) será interpretado de forma de impedir el uso por parte de la Corporación de cualquier otro recurso para determinar la validez de cualquier asunto o materia.
- (7) La revisión de la sentencia final del Tribunal sólo podrá hacerse mediante la apelación de la misma al Tribunal Supremo de Puerto Rico, en la manera descrita en el inciso (e)(2).
- (d) Consolidación de Acciones; Reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte. Si existe más de una acción pendiente referente a disputas similares que puedan ser presentadas en relación a la Resolución de Financiamiento, dichas acciones serán consolidadas, en la medida que sea posible, y el Tribunal podrá emitir las órdenes que estime necesarias o apropiadas para efectuar la consolidación de manera que se eviten costos o retrasos innecesarios. Tales órdenes no serán apelables o revisables por ningún tribunal, salvo mediante la apelación a la sentencia final

conforme a lo dispuesto en este Artículo 7. Las acciones interpuestas conforme a este inciso tendrán derecho a reglas liberales de consolidación y de reclamaciones contra coparte y se les dará preferencia sobre toda otra acción civil presentada ante el Tribunal en lo que respecta a la calendarización o consideración de mociones, alegaciones, audiencias y juicio, con el fin de que las acciones presentadas bajo las disposiciones de esta Ley sean consideradas y resueltas de manera expedita.

- (e) Naturaleza del juicio; Apelaciones.
- (1) Cualquier sentencia final del Tribunal emitida conforme a esta Ley que no sea apelada, o que en caso de ser apelada sea confirmada, será, independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario, para siempre obligatoria, final y firme, con respecto a todas las materias adjudicadas o que pudieran haber sido adjudicadas contra la Corporación y contra cualquier otra Persona, incluyendo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Manejador y la Autoridad y la sentencia final y firme impedirá permanentemente la presentación por parte de cualquier Persona de cualquier acción o procedimiento sobre cualquier asunto respecto del cual dicha sentencia es vinculante y obligatoria. Además, en el caso de cualquier sentencia final y firme emitida conforme al inciso (c) de este Artículo, se presumirá irrefutablemente que la aprobación para la emisión de los Bonos ha sido adoptada de forma apropiada por parte de la Corporación y de acuerdo con esta Ley y con cualquier otra ley aplicable. Luego de que una sentencia emitida conforme a los incisos (b) o (c) del Artículo 7 sea final y firme, la validez de esta Ley, la aprobación de la Resolución de Financiamiento Final y la emisión de Bonos mencionada anteriormente o cualquiera de las disposiciones de ese Capítulo, incluyendo las disposiciones para el pago de los Bonos con las cuales se relaciona tal aprobación donde sea que esté contenida, y la validez de los Bonos autorizados de tal modo, no podrán ser cuestionadas por ninguna Persona, independientemente de disposiciones en contrario en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento, y ninguna acción, demanda o procedimiento cuestionando cualquier asunto que fue litigado o que pudo haber sido litigado, incluyendo la validez de la deuda pendiente de pago por la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través de dichos Bonos y si el dinero recibido por o por cuenta de la Corporación o cualquier Manejador corresponde a ingresos o rentas de la Corporación o de la Autoridad o constituye recursos disponibles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o constituye un impuesto o una contribución, o si la imposición o recaudación de los Cargos de Revitalización puede ser revocada o rescindida, o si los Ingresos de Cargos de Revitalización están sujetos a cualquier gravamen o imposición de los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad o si la aprobación de esta Ley o la emisión de los Bonos resulta en una violación o menoscabo de cualquier contrato u obligación otorgado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con los tenedores de Bonos u otros acreedores de la Autoridad, o en una toma de propiedad por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin justa compensación, o en un fraude de acreedores o ésta, de otra manera sea anulable o rescindible o cualquier otra

materia constitucional de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico esté o no relacionada con lo anterior, podrá ser, en adelante, considerado por tribunal alguno.

- (2) Independientemente de cualquier otra disposición legal en contrario y de cualquier norma o reglamento de los tribunales, no se permitirá la apelación de sentencia alguna o resolución emitida conforme a esta Ley a menos que se radique en el Tribunal Supremo de Puerto Rico, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal, y la no presentación de la apelación de la manera y dentro del plazo indicado impedirá que cualquier tribunal de apelación ejerza jurisdicción sobre las materias que pudieron haber sido apeladas.
- (f) Acuerdo para Emitir Bonos. La Corporación podrá emitir Bonos, en una o más series, conforme a un acuerdo para emitir ~~Bonos~~ de conformidad con la Resolución de Financiamiento aprobada. Los Bonos podrán ser vendidos por dinero en efectivo o entregados a cualquier persona a cambio de cualquier contraprestación que la Junta de la Corporación juzgue adecuada. No más tarde del tercer día laborable posterior a la determinación del precio de los Bonos conforme con dicho acuerdo, la Corporación ordenará al Manejador a calcular, y hará que cualquier agente de cálculo contratado por la Corporación verifique el cálculo de los Cargos de Revitalización iniciales, los cuales serán efectivos desde la fecha especificada en la Resolución de Financiamiento sin necesidad de cualquier otra acción por parte de la Corporación ni de ninguna otra persona.
- (g) Irrevocabilidad. Al momento de la emisión de los Bonos, la Resolución de Financiamiento correspondiente, los Cargos de Revitalización relacionados, incluyendo su obligatoriedad para los clientes o inevitabilidad y los procedimientos para el Mecanismo de Ajuste aplicable, según establecidos en una Resolución de Financiamiento, el Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión relacionado con los mismos, serán irrevocables, Inevitables, finales, no discrecionales y efectivos, sin que se requiera acción adicional por parte de la Corporación o de cualquier otra Persona.
- (h) Cargos de Revitalización Obligatorios e Inevitables; Pago al Depositario. Mientras se mantengan en circulación Bonos, y no se hayan pagado en su totalidad los Costos de Reestructuración Aprobados (incluyendo cualquier pago que haya vencido o sea vencido bajo Contratos Accesorios), los Cargos de Revitalización autorizados e impuestos por esta Ley serán obligatorios e Inevitables y aplicarán a todos los Clientes.

Sin limitar las facultades que hayan sido conferidas en otro lugar, se autoriza a la Autoridad a otorgar un Contrato de Manejo y para que desempeñe aquellos deberes del Manejador que sean requeridos o permitidos por esta Ley, con el fin de proveer seguridad adicional a la Corporación, a otras Entidades de Financiamiento o al tenedor (en caso de ser diferente) de toda o parte de la Propiedad de Financiamiento con respecto a la Propiedad de Financiamiento y el cobro de los Cargos de Revitalización, así como para que lleve a cabo todo lo necesario para cumplir con los

propósitos de esta Ley. La Autoridad, a petición del Manejador, cancelará o suspenderá el servicio a Clientes morosos sobre la misma base bajo la cual le sea permitido a la Autoridad cancelar o suspender el servicio por la falta de pago de las tarifas de servicio de agua y/o alcantarillado o de otras tarifas. Ni la Corporación, ni otro tenedor de la Propiedad de Financiamiento, ni el Fiduciario podrán suspender o cancelar el servicio de agua y/o alcantarillado a ningún Cliente directamente.

La Corporación, la Autoridad y el Manejador (en caso de ser éste diferente a la Autoridad) tendrán los siguientes deberes:

- (i) impondrán, ajustarán, facturarán y cobrarán a todos los Clientes cualquier Cargo de Revitalización aplicable, debiendo incluir en cada factura el Cargo de Revitalización aplicable como una partida separada;
- (ii) distribuirán los pagos parciales por parte de los clientes a prorrata entre la Corporación y la Autoridad según se dispone en el subinciso (k)(1) de este inciso;
- (iii) tomarán cualquier acción permitida por ley para cobrar facturas impagas;
- (iv) ejercerán todos los derechos de cobro de los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento en beneficio de dichos tenedores o acreedores prendarios; y,
- (v) harán llegar cualquier Ingreso de Cargos de Revitalización a los tenedores o acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento.

El Contrato de Fideicomiso correspondiente podrá disponer que el cálculo de todos los Cargos de Revitalización y ajustes a los mismos deban ser confirmados por un agente de cálculo que sea un tercero no relacionado con el Gobierno de Puerto Rico o la Autoridad (quien podrá ser el Manejador si la Autoridad ya no es el Manejador) y que será designado por la Corporación o el Fiduciario.

El Manejador tendrá, excepto en la medida que se disponga lo contrario en una Resolución de Financiamiento, derecho a una compensación razonable, la cual, en el caso de la Autoridad, no será menor al costo incremental estimado de imponer y facturar los Cargos de Revitalización y de cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización, de preparar reportes de manejo y de prestación de los servicios de manejo habituales requeridos por cualquier Contrato de Manejo en relación con los Bonos. La Corporación (o el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso aplicable) estará autorizada para reemplazar al Manejador en caso de ocurrir un evento de incumplimiento.

Tan pronto sea posible, luego de su recibo, todos los Ingresos de Cargos de Revitalización y cargos de la Autoridad serán pagados o depositados a una cuenta de recaudación especial en un banco incorporado al amparo de y sujeto a las leyes de los Estados Unidos de América o cualquier estado (y que tenga licencia para operar dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico), seleccionado por la Corporación y que no esté relacionado con la Autoridad o el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o bajo el control de la Autoridad. Dichas cantidades deberán ser distribuidas entre, y



enviadas a, la Corporación o sus cesionarios o acreedores y a la Autoridad y sus cesionarios o acreedores diariamente, de acuerdo con sus respectivos intereses. Cualquier Contrato de Manejo y contrato de depósito deberá incluir los antedichos requisitos de depósito y distribución.

En ningún caso podrán los Cargos de Revitalización impuestos o la Propiedad de Financiamiento creada por la Corporación para respaldar cualquier Bono ser o ser considerados haber sido recaudados mediante la imposición de contribuciones, ser o ser considerados para cualquier efecto como ingreso de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ser considerada para cualquier efecto recibido como consecuencia de la propiedad u operación por parte de la Autoridad de los Activos del Sistema, y tampoco podrá ningún Bono ser o ser considerado como deuda u otra obligación de la Autoridad o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquiera de sus subdivisiones políticas. La Autoridad deberá, al manejar y cobrar cualquier Pago del Acuerdo, ser considerada como que está actuando solamente como un agente de la Corporación y no como titular, y solo tendrá dichos Cargos en fideicomiso para el beneficio exclusivo de la Corporación, los tenedores de los Bonos y de las Personas que tengan derecho a recibir pagos de los mismos por cualesquiera Costos de Financiamiento (tales Cargos de Revitalización no perderán su carácter de Cargos de Revitalización por virtud de estar en posesión de la Autoridad) y la Autoridad deberá inmediatamente transferir dichos Cargos de Revitalización recibidos a la cuenta especial de recaudación a la que se hace referencia en la primera oración del párrafo anterior.

- (i) Propiedad de Financiamiento.
  - (1) La Propiedad de Financiamiento constituirá para todo efecto, incluyendo para efecto de los acuerdos que respalden los Bonos, un derecho de propiedad existente, presente y continuo, ya sea que los ingresos y fondos que provengan de los mismos se hayan devengado o no, y a pesar del hecho de que la imposición y el cobro de los Cargos de Revitalización dependerá de otros actos que todavía no habrán ocurrido, incluyendo: (a) la prestación de servicios por parte de la Autoridad, (b) que el Manejador desempeñe funciones de manejo relacionadas con la facturación y el cobro de los Cargos de Revitalización, y (c) el nivel de consumo futuro (o no consumo) de tales servicios. La Propiedad de Financiamiento existirá independientemente de si los Cargos de Revitalización han sido impuestos, facturados, devengados o cobrados y sin perjuicio del hecho que el valor o monto de la Propiedad de Financiamiento dependerá de la prestación a futuro del servicio a los Clientes. Sujeto a las leyes y reglamentos aplicables, el pago oportuno de la totalidad de los Cargos de Revitalización será una condición para recibir servicio de parte de la Autoridad.
  - (2) Toda la Propiedad de Financiamiento continuará existiendo hasta que los Bonos y todos los Costos Recurrentes de Financiamiento referentes a los Bonos se hayan pagado por completo.
  - (3) Si el Manejador incumple con las obligaciones establecidas en esta Ley o mediante contrato relacionadas a las remesas requeridas de los ingresos de Cargos de Revitalización, la Corporación, el Fiduciario o los tenedores o

acreedores prendarios de la Propiedad de Financiamiento podrán acudir a cualquier tribunal para solicitar una orden de embargo y pago de los Ingresos de Cargos de Transición, o cualquier otro remedio aplicable. Si el tribunal determina que existió tal incumplimiento, emitirá la orden de embargo y pago solicitada. La orden permanecerá vigente sin perjuicio de cualquier quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia con respecto al Manejador, la Corporación, la Autoridad o cualquier otra Persona.

- (j) No Compensación con respecto de la Propiedad de Financiamiento, y otros; Gravamen Estatutario.
- (1) La Propiedad de Financiamiento, los Cargos de Revitalización, los Ingresos de Cargos de Revitalización, y los intereses de un tenedor de Bonos, Entidad de Financiamiento o de cualquier otra Persona sobre la Propiedad de Financiamiento o sobre Ingresos de Cargos de Revitalización no estarán sujetos a compensación, contrademanda, sobrecargo o a defensas por parte de un Manejador, Cliente, la Corporación, la Autoridad, tenedores de cualquier otra deuda emitida por la Autoridad (o cualquier otro acreedor de la Autoridad), o de ninguna otra Persona o con respecto a cualquier incumplimiento, quiebra, reorganización u otro procedimiento de insolvencia de cualquiera de dichas personas. En la medida en que un Cliente haga un pago parcial de una factura que contiene Cargos de Revitalización y otros cargos, para efectos de su distribución, tal pago será atribuido prorrata entre los Cargos de Revitalización y los otros cargos.
- (2) Los Bonos y obligaciones de la Corporación bajo Contratos Accesorios tendrán como colateral mediante un gravamen estatutario sobre la Propiedad en Financiamiento en favor de los tenedores o beneficiarios de los Bonos y partes a dichos Contratos Accesorios. El gravamen será impuesto automáticamente tras la emisión de los Bonos aplicables sin la necesidad de ninguna acción o autorización de la Corporación o la Junta. El gravamen será válido y vinculante desde el momento en que los Bonos o Contratos Accesorios, según aplicable, sean otorgados. La Propiedad de Financiamiento quedará de inmediato sujeta al gravamen, y el gravamen quedará inmediatamente fijado a la Propiedad de Financiamiento siendo efectivo, vinculante y exigible en contra de la Autoridad, sus acreedores y de sus sucesores, cesionarios y acreedores y de todos los derechos accesorios a los mismos, sin importar si dichas Personas han tomado conocimiento del gravamen y sin necesidad de entrega física, registro, presentación o acto posterior. El gravamen es creado por esta Ley y no por un contrato de colateral o emisión, pero podrá ser ejecutable por un Fiduciario u otro fideicomisario para los tenedores o beneficiarios de los Bonos.

Este gravamen estatutario es un gravamen mobiliario que se entenderá continuamente perfeccionado y tendrá prioridad sobre todo otro gravamen, creado por operación de ley o de cualquier otra manera, que pueda posteriormente gravar la Propiedad de Financiamiento o cualquier ingreso de ésta, a menos que los tenedores o beneficiarios de los Bonos hayan aceptado

por escrito lo contrario, según especificado en el Contrato de Fideicomiso aplicable. Este gravamen estatutario grava Cargos de Revitalización y la totalidad de los Ingresos de Cargos de Revitalización que sean depositados en cualquier cuenta de depósito u otro tipo de cuenta del Manejador o de otra Persona en la que los Ingresos de los Cargos de Revitalización u otros ingresos hayan sido mezclados con otros fondos. Sin limitar la efectividad del gravamen estatutario creado por esta Ley, cualquier otro gravamen de que puedan ser objeto los Ingresos de Cargos de Revitalización u otros ingresos deberá ser terminado cuando dichos fondos o ingresos sean transferidos a una cuenta separada en beneficio de un cesionario o Entidad de Financiamiento. La aplicación del Mecanismo de Ajuste no afectará la validez, perfeccionamiento o preferencia del gravamen estatutario creado por esta Ley. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización entremezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación de Ingresos de Cargos de Revitalización y dichos otros fondos.

- (3) El gravamen estatutario no deberá ser afectado negativamente ni sufrir perjuicio alguno por, entre otras cosas, la mezcla de Ingresos de Cargos de Revitalización o ganancias de Cargos de Revitalización con otras cantidades sin importar la Persona que sea titular de dichas cantidades. Todos los Ingresos de Cargos de Revitalización entremezclados con otros fondos sujetos a gravamen serán administrados de tal manera que permita la identificación de Ingresos de Cargos de Revitalización y dichos otros fondos.
- (k) Sucesores Obligados. La Autoridad, cualquier sucesor o cesionario de la Autoridad o cualquier persona con cualquier control operacional de cualquier parte de los Activos del Sistema, ya sea como dueño, arrendatario, franquicio o de otra manera, y cualquier sucesivo Manejador estarán obligados por los requisitos de esta Ley y deberán desempeñar y cumplir con todas las obligaciones aquí impuestas en la misma manera y extensión que sus antecesores, incluyendo la obligación de facturar, ajustar y exigir el pago de los Cargos de Revitalización.
- (l) Autorización para Pignorar Propiedad de Financiamiento. Toda o cualquier parte de la Propiedad de Financiamiento podrá ser pignorada para colateralizar el pago de los Bonos, de los importes a pagar a las Entidades de Financiamiento, y de otros Costos Recurrentes de Financiamiento. Siempre y cuando la Propiedad de Financiamiento se mantenga pignorada como colateral de cualquiera de dichos pagos, los ingresos del cobro de los Cargos de Revitalización serán aplicados solamente a los Costos Recurrentes de Financiamiento.
- (m) Legalidad para la Inversión. Los Bonos tendrán el carácter de valores en los cuales todos los funcionarios públicos y organismos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y todas las corporaciones públicas, municipios y subdivisiones municipales, todas las compañías de seguros y asociaciones y otras Personas que se desempeñen en el negocio de seguros, todos los bancos, banqueros, administradores de activos por cuenta de terceros, bancos de ahorro y asociaciones de ahorro, incluyendo asociaciones de ahorro y crédito, asociaciones de construcción y crédito, compañías de inversión y otras Personas que se desempeñen en el negocio bancario, todos los

administradores, conservadores, guardianes, albaceas, fiduciarios y otros fideicomisarios, y cualquier otra Persona que a la presente fecha o en el futuro se encuentre autorizada para invertir en Bonos o en otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, podrán debida y legalmente invertir fondos, incluyendo capital, que se encuentren bajo su control o sean de su propiedad, y los Bonos podrán ser depositados con y podrán ser recibidos por cualquier funcionario público y entidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por todos los municipios y corporaciones públicas para cualquier motivo por el cual el depósito de Bonos u otras obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean a la fecha o en el futuro autorizadas.

- (n) Exención Contributiva.
- (1) La presente Ley y la consecución de sus propósitos son en todo respecto para el beneficio del pueblo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y para un propósito público. Por consiguiente, se considerará que la Corporación efectúa una función gubernamental esencial al ejercer los poderes que le son concedidos a la misma por medio de esta Ley, y no podrá requerírsele el pago de, y la Propiedad de Financiamiento, incluyendo los Cargos de Revitalización y los Ingresos de Cargos de Revitalización, sin importar si la Corporación es la dueña de la Propiedad de Financiamiento, no podrá ser sujeta a, ninguna tasa, impuesto, cargo *ad valorem* o cuotas de ninguna clase, incluyendo impuestos sobre la renta, impuestos sobre franquicias, impuestos sobre la venta u otros impuestos, o pagos o contribuciones en lugar de impuestos.
  - (2) El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete por la presente con los compradores y con todos los tenedores y cesionarios subsiguientes de los Bonos, en consideración a la aceptación de y su pago por los Bonos, que los Bonos y los ingresos provenientes de los mismos y todas las rentas, el dinero, y otra propiedad pignorada para el pago o para respaldar el pago de tales Bonos estarán siempre libres de contribuciones; y este compromiso podrá ser incluido en los Bonos.
- (o) Los Bonos Instrumentos Negociables. Independientemente de si los Bonos son de tal forma y carácter para ser considerados instrumentos negociables de conformidad con la “Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico”, los Bonos, en virtud de la presente Ley, serán y deberán ser considerados instrumentos negociables en el sentido de y para todos los propósitos de la “Ley de Transacciones Comerciales de Puerto Rico” y de cualquier otra ley aplicable del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sujeto solo a las disposiciones para el registro de los Bonos.
- (p) Ausencia de Responsabilidad Personal o Corporativa sobre Bonos. Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Corporación incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no

haya incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad, según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Corporación también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, violación de deber fiduciario o negligencia crasa. No obstante, nada de lo dispuesto en este Capítulo I liberará a la Autoridad o cualquiera de sus agentes o representantes o terceros de cualquier responsabilidad o causa de acción que provenga o se relacione con la ilegalidad o la nulidad de la deuda pendiente de pago de la Autoridad que sea refinanciada, retirada o cancelada a través de dicho Bonos. Los Bonos no serán una deuda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni serán pagaderos de cualquier fondo distinto a aquellos de la Corporación; y tales Bonos contendrán en su faz una declaración a estos efectos.

Artículo 8.-Uso del Producto de los Bonos; *Cancelación (Defeasance) de la Deuda de la Autoridad.*

El producto de la emisión de los Bonos será utilizado solamente para pagar o financiar Costos Iniciales de Financiamiento. El producto restante, de existir, será contribuido a, o a nombre de, la Autoridad o de otra forma aplicado a los Costos de Financiamiento Aprobados, según se haya dispuesto en la Resolución de Financiamiento, disponiéndose que del producto de la primera emisión de Bonos se le dará prioridad: (i) al refinanciamiento de líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo, tales como notas, bonos, pagarés u otro tipo de financiamiento interino emitido o incurrido por la Autoridad en anticipación a la emisión de bonos de la Autoridad o de los Bonos de Anticipo (“Bond Anticipation Notes”) o BANs emitidos para cumplir con los propósitos de esta Ley y aplicados en el orden aquí establecido para el producto de los Bonos si la Autoridad no hubiese incurrido primero a líneas de crédito u otros instrumentos de deuda a corto plazo para cumplir con los propósitos de esta Ley; (ii) al pago de la deuda acumulada y no pagada a la fecha de la aprobación de esta Ley con los suplidores de bienes y servicios relacionados con la ejecución del Programa de Mejoras Capitales; ~~(ii) al pago de deudas laborales legítimas~~ (iii) costos relacionados con negociaciones de deudas laborales legítimas pendientes de pago por parte de la Autoridad; ~~y (iii)~~ (iv) a la terminación de los proyectos del Programa de Mejoras Capitales iniciados pero no terminados a la fecha de la aprobación de esta Ley; y (v) al reembolso a la Autoridad de los adelantos hechos por ésta de sus fondos operacionales para el Programa de Mejoras Capitales. También se podrán emitir Bonos sin que el producto de la emisión sea suficiente para retirar, Cancelar (defease) o refinanciar una porción de la deuda pendiente de pago de la Autoridad.

Una vez se hayan pagado o cancelado todos los Bonos y de los Costos de Financiamiento relacionados, todas las cantidades en poder o por cobrar de la Corporación o cualquier Entidad de Financiamiento serán utilizadas para hacer un reembolso o crédito a los Clientes sobre la misma base que se impusieron los Cargos de Revitalización, en la medida que tal reembolso o crédito resulte práctico. El hecho de que cualquier Persona no haya utilizado el producto de los Bonos de una manera razonable, prudente y apropiada o en cumplir con cualquier disposición de esta Ley (incluyendo cualquier Resolución de Financiamiento o Contrato de Fideicomiso aplicable o cualquier contrato entre la Corporación y la Autoridad) no invalidará, perjudicará o afectará a ninguna Propiedad de Financiamiento, Pago del Acuerdo o Bono. El producto de los Bonos, así como cualesquiera ahorros netos que esta transacción pudiere generar para la Autoridad no podrá

bajo ningún concepto dirigirse para proyectos de mejoras capitales que no sean aquellos relacionados a obras, inversiones o mejoras de servicio de agua y/o alcantarillado sanitario y áreas de prestación de servicios directos a los Clientes; no se incluirá ningún tipo de construcción o mejoras a oficinas o sedes de la gerencia de la Autoridad, excepto aquellas construcciones, inversiones o mejoras que sean estrictamente necesarias para cumplir con un requerimiento de organismos de salud, seguridad o cumplimiento y/o aquellas que redunden en eficiencias o ahorros que sean producto de mejoras tecnológicas o de sistemas de información.

Artículo 9.-Ausencia de Recurso.

Los Bonos no conllevarán el derecho a recurrir al crédito o los activos de la Corporación, la Autoridad, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cualquier Tercero Facturador, cualquier Manejador, Co-Manejador, agente de depósito u otra Entidad de Financiamiento, distinto de la Propiedad de Financiamiento y otros activos e ingresos especificados en la Resolución de Financiamiento, Contrato de Fideicomiso u otro documento de la emisión correspondiente.

Artículo 10.-Legitimación para presentar acciones judiciales.

- (a) Sujeto a las limitaciones establecidas en la Resolución de Financiamiento o Contrato de Fideicomiso relacionado, la Corporación o cualquier tenedor de la Propiedad de Financiamiento, o el Fiduciario aplicable, (1) estarán autorizados para contratar consultores, abogados y a cualquier otra Persona y para celebrar los contratos que la Corporación, otro tenedor o el Fiduciario estimen necesarios para requerir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización o para proteger la Propiedad de Financiamiento, y para incluir el costo de los mismos como un Costo de Financiamiento, y sin perjuicio de cualquier otra disposición legal, y (2) estarán expresamente autorizados para (i) presentar acciones judiciales en contra de cualquier dueño de Activos del Sistema, cualquier Manejador, o cualquier otra persona autorizada a facturar o cobrar Cargos de Revitalización, cualquier Cliente o cualquier otra Persona por no facturar, pagar o cobrar cualquier Cargo de Revitalización que sea parte de la Propiedad de Financiamiento entonces pignorada para respaldar dichos Bonos; (ii) exigir el cumplimiento de cualquier otra disposición de este Capítulo o acción tomada por la Corporación respecto a los mismos; (iii) para tomar cualquier otra acción que la Corporación, otro tenedor de la Propiedad de Financiamiento o el Fiduciario puedan considerar necesaria para exigir el pago y cobrar los Ingresos de Cargos de Revitalización; o (iv) para proteger la Propiedad de Financiamiento de acuerdo con los términos de la Resolución de Financiamiento relacionada y de los Bonos aplicables, independientemente de si ha ocurrido un evento de incumplimiento (*default*). No podrá comenzarse una acción por la Corporación, el Fiduciario o el otorgante de cualquier Contrato Accesorio o en su nombre (que no sea a través de la Autoridad o cualquier Manejador sucesor) contra un Cliente por su impago de cualquier Cargo de Revitalización, mientras la Autoridad o cualquier Manejador esté cumpliendo con sus obligaciones bajo el Contrato de Manejo de cobrar cargos (incluyendo Cargos de Revitalización) adeudados por dicho Cliente.
- (b) Cualquier tribunal tendrá jurisdicción sobre cualquier procedimiento por falta de imposición, facturación, pago o cobro de Cargos de Financiamiento o para exigir el cumplimiento de cualquier disposición de esta Ley.

- (c) La Propiedad de Financiamiento podrá ser transferida, vendida, transmitida o cedida (incluyendo mediante una acción de ejecución sobre la Propiedad de Financiamiento) a cualquier persona, aun luego de ocurrido un evento de incumplimiento, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, de mantenerse en efecto dicho contrato con respecto a los Bonos.

Artículo 11.-La Corporación no es un proveedor de servicios públicos.

La Corporación no será considerada una compañía de acueductos y/o alcantarillados o compañía productora de agua potable o de recogido y disposición de aguas de alcantarillado sanitario, compañía de servicio público o Persona que proporciona servicios para uso general.

Artículo 12.-Extinción de la Corporación.

La existencia corporativa de la Corporación continuará hasta ser terminada por ley, pero ninguna ley tendrá tal efecto mientras la Corporación mantenga Bonos, notas u otras obligaciones emitidas, a menos que se haya provisto para el pago de las mismas conforme a los términos de dicha Ley.

Artículo 13.-Convenio Estadual y de Quiebra del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

No obstante cualquier disposición de esta Ley o de cualquier otra ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo a la fecha que sea un año y un día después a la que la Corporación no tenga ningún Bono en circulación o ningún Contrato Accesorio con obligaciones de pago que han vencido o podrán vencer en virtud del mismo, la Corporación no tendrá la facultad para presentar una petición de alivio como deudor bajo cualquier capítulo del Código Federal de Quiebras o cualquier otra ley federal sobre quiebras, insolvencia, composición de la deuda, moratoria, sindicatura o leyes federales similares o de cualquier ley de quiebras, moratoria, ajuste de deuda, composición o similares que permitan la suspensión o prórroga del pago, o el relevo o reducción del monto adeudado sobre cualquier Bono, según puedan, de tiempo en tiempo, estar vigentes, y ningún funcionario público, organización, entidad u otra Persona podrá, durante dicho período, autorizar a la Corporación para ser o convertirse en un deudor bajo el Capítulo 9 de la “Ley Federal de Quiebras” o de una ley federal similar o bajo cualquier ley del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete con los tenedores de los Bonos, y las partes contratantes a cualquier Contrato Accesorio, a que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no limitará o alterará la denegación de facultades contenida bajo este Artículo 13 durante el período referido en la oración anterior. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono y con aquellas Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, conforme a las disposiciones de esta Ley, que luego de la emisión de Bonos, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no autorizará la emisión de ninguna deuda por ninguna corporación pública e instrumentalidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o ninguna otra Persona cuya deuda esté respaldada por la Propiedad de Financiamiento, o cualquier otro derecho o interés en tarifas, cargos, impuestos, o valoraciones (*assessments*), que son independientes de las tarifas y cargos de la Autoridad y que se imponen sobre los Clientes para recuperar los Costos Recurrentes de Financiamiento de dicha deuda, si después de la emisión de dicha deuda el colateral para cualesquiera Bonos o cualquier Contrato Accesorio se

vería perjudicado materialmente. Se presumirá que dicho colateral no se verá perjudicado materialmente si, tras la emisión de dicha deuda, la calificación crediticia de los Bonos en circulación al momento (sin tener en cuenta cualquier mejora crediticia de terceros) no se reduce o retira. Se autoriza e instruye a la Corporación como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a incluir esta obligación como un acuerdo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquier contrato con los tenedores de Bonos o dichas Personas.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico además se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que otorguen contratos con la Corporación, incluyendo otorgantes de cualquier Contrato Accesorio, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que no limitará, alterará, perjudicará, aplazará, o terminará los derechos conferidos en esta Ley, cualquier Resolución de Financiamiento y contratos relacionados, incluyendo los requerimientos en los Artículos 4(b)(3) y 7(h) de esta Ley, hasta que dichos Bonos y sus intereses sean pagados o sean legalmente cancelados conforme a sus términos y hasta que la Corporación haya cumplido íntegramente a cualquiera de dichos contratos. La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico también se obliga, compromete y acepta para con los tenedores de cualquier Bono emitido bajo esta Ley y con las Personas que sean partes de otros contratos con la Corporación, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley, a que luego de la emisión de Bonos, ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ni cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del mismo podrá tomar o permitir cualquier acción para limitar, alterar, reducir, perjudicar, aplazar o terminar los derechos conferidos en cualquier Resolución de Financiamiento, incluyendo aquellos relacionados con los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste relacionado, según el mismo pueda ser ajustado de tiempo en tiempo conforme a la Resolución de Financiamiento aplicable, de una manera que perjudique los derechos o recursos de la Corporación o de los tenedores de los Bonos, partes contratantes de un Contrato Accesorio o de cualquier Entidad de Financiamiento o el colateral de los Bonos o Contratos Accesorios, o que perjudique la Propiedad de Financiamiento o la facturación o el cobro de los Ingresos de Cargos de Revitalización. Tampoco podrán los ingresos que emanen de la Propiedad de Financiamiento ser sujetos, de forma alguna, a limitación, alteración, reducción, perjuicio, aplazamiento o terminación por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier agencia, corporación pública, municipio o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (excepto según se contempla por el Mecanismo de Ajuste). La Corporación deberá, actuando como agente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluir este compromiso como una obligación aceptada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todo contrato con los tenedores de Bonos o dichas partes contratantes a un Contrato Accesorio.

Artículo 14.-Reglas de Interpretación; Vigencia de esta Ley.

- (a) Los poderes y las facultades conferidas a la Corporación por esta Ley deberán ser interpretados liberalmente de forma que promuevan el desarrollo y la implementación de la política pública anunciada en esta Ley. Sin perjuicio de cualquier disposición de la ley en contrario, no se requerirá ninguna aprobación, aviso o autorización con excepción de aquellas especificadas en esta Ley con respecto a las transacciones y contratos autorizados en o contemplados por esta Ley.



- (b) En caso de conflicto entre esta Ley y cualquier otra ley, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.
- (c) Efectivo a la fecha en que los Bonos sean emitidos por primera vez bajo esta Ley, cualquier acción autorizada bajo esta Ley llevada a cabo por la Corporación, la Autoridad, un Manejador u otro agente de cobro, una Entidad de Financiamiento, un tenedor de Bonos o una parte de un Contrato Accesorio permanecerá en plena vigencia y efecto, aun si cualquier disposición de esta Ley se considera inválida o es invalidada, derogada, reemplazada o rechazada o expira por cualquier razón.
- (d) Si cualquier Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o la aplicación a cualquier Persona, circunstancia o transacción fuere declarada inconstitucional o invalida por un tribunal competente, la inconstitucionalidad o invalidez no afectará la constitucionalidad o validez de ningún otro Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley o su aplicación o validez sobre cualquier Persona, circunstancia o transacción, incluyendo el carácter irrevocable e Inevitable de cualquier Cargo de Revitalización impuesto conforme a esta Ley, la validez de los Bonos o su emisión, la transferencia o cesión de Propiedad de Financiamiento o el cobro y recaudo de Ingresos de Cargos de Revitalización, sino que deberá ser limitada en su operación a la cláusula, frase, párrafo, inciso, Artículo o parte de la misma directamente relacionada con la controversia en relación a la cual dicha sentencia fue emitida. Para estos fines, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico declara que las disposiciones de esta Ley se entienden divisibles y que dicha Asamblea Legislativa habría aprobado la presente Ley incluso en el caso que el Artículo, inciso, párrafo o subpárrafo de esta Ley declarado inconstitucional o inválido no hubiese sido incluido en esta Ley.
- (e) La Corporación podrá incluir en la Resolución o Resoluciones Autorizantes cualesquiera términos y condiciones que considere necesarios para la emisión de los Bonos autorizados por esta Ley, incluyendo el consentir a la aplicación de las leyes del Estado de Nueva York y a la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal localizado en el Condado de Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, en caso de cualquier demanda relacionada a dichos Bonos, y además podrá incluir en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Manejo y los Contratos Accesorios que los mismos serán gobernados por las leyes del Estado de Nueva York. No obstante lo anterior, todas las materias de derecho constitucional y estatutario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (incluyendo a esta Ley y cualquier Resolución de Financiamiento), todos los derechos de la Corporación o el Manejador en contra de cualquier Cliente en virtud de esta Ley y los efectos y sentencias y decretos de los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se registrarán en todo caso por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. No obstante, cualquier disposición en esta Ley en contrario, cualquier procedimiento comenzado y llevado a cabo conforme a las disposiciones de los Artículos 7(b) o 7(c) de esta Ley deberá ser presentado ante el Tribunal y seguir los procedimientos descritos en dichos Artículos.

## CAPÍTULO II—ENMIENDAS A LEY NÚM. 40 DE 1 DE MAYO DE 1945

Artículo 15.-Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, en su totalidad, y en sustitución de la misma para que en adelante lea como sigue:

“Sección 3.-Junta de Gobierno, Funcionarios.-

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, en adelante la Junta, que se compondrá de siete (7) miembros, los cuales incluirán: cuatro (4) directores independientes nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado, los cuales incluirán un (1) ingeniero o ingeniera autorizado(a) a ejercer la profesión de la ingeniería en Puerto Rico con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión; un (1) un abogado o abogada con al menos diez (10) años de experiencia en el ejercicio de dicha profesión en Puerto Rico; una (1) persona con amplio conocimiento y experiencia en finanzas corporativas; un (1) profesional especialista en cualquiera de los campos relacionados con las funciones delegadas a la Autoridad; un (1) representante del consumidor seleccionado de conformidad con el procedimiento dispuesto más adelante en esta Sección; y otros dos (2) miembros que serán el Director Ejecutivo de la Asociación de Alcaldes y el Director Ejecutivo de la Federación de Alcaldes.

- (a) Los nombramientos de los directores independientes a ser nombrados por el Gobernador serán seleccionados de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador y preparada por una firma reconocida para la búsqueda de talento ejecutivo para juntas directivas en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador, dentro de su plena discreción, evaluará la lista de candidatos recomendados y escogerá cuatro (4) personas de la lista. Si el Gobernador rechazare alguna o todas las personas recomendadas, la referida firma procederá a someter otra lista dentro de los siguientes treinta (30) días calendario.

Los miembros de la Junta que representan los intereses de los consumidores al momento de la aprobación de esta Ley permanecerán en sus puestos hasta que concluyan los términos por los que fueron electos. El miembro de la Junta de Gobierno representante de los consumidores se elegirá mediante una elección que será supervisada por el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO) y que se celebrará bajo el procedimiento dispuesto en esta Sección, debiendo proveer la Autoridad las instalaciones y todos los recursos económicos necesarios a tal fin.

El miembro electo representará los intereses de los consumidores residenciales y comerciales e industriales, y su término será de tres (3) años. Los miembros nombrados por el Gobernador tendrán términos escalonados, a saber, dos (2) de los miembros ocuparán el cargo por cinco (5) años y dos (2) por seis (6) años. Según vayan expirando los términos de designación de los cuatro (4) miembros de la Junta nombrados por el Gobernador, éste nombrará sus sucesores por un término de cinco (5) años, siguiendo el mismo mecanismo de identificación de candidatos descrito anteriormente. Ningún miembro nombrado por el Gobernador podrá ser designado para dicho cargo por más de tres (3) términos. El mecanismo de identificación de candidatos por una firma reconocida en la búsqueda de talento

ejecutivo estará en vigor por un periodo de quince (15) años, en cuyo momento la Asamblea Legislativa evaluará si continúa o deja sin efecto tal mecanismo. Si la Asamblea Legislativa deja sin efecto tal mecanismo, procederá a determinar cuál será el método de nombramiento a utilizarse. El mecanismo provisto en esta Ley continuará en vigor hasta que la Asamblea Legislativa disponga lo contrario.

Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.

Toda vacante en los cargos de los miembros que nombra el Gobernador se cubrirá por nombramiento de este por el término que falte para la expiración del nombramiento original del mismo modo en que se seleccionaron originalmente, a saber, con el consejo y consentimiento del Senado mediante la presentación de una lista de por lo menos diez (10) candidatos y candidatas presentada al Gobernador por una firma reconocida en la búsqueda de talento ejecutivo en instituciones de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, cuya identificación de candidatos por dicha firma se realizará de acuerdo a criterios objetivos de trasfondo educativo y profesional, con no menos de diez (10) años de experiencia en su campo. Los criterios de trasfondo educativo y profesional deberán incluir como mínimo el campo de la ingeniería eléctrica, la administración de empresas, economía y finanzas o legal. Esta lista incluirá, en la medida en que estén disponibles, por lo menos cinco (5) residentes de Puerto Rico. El Gobernador podrá utilizar la lista más reciente previamente presentada para su consideración de candidatos cuando sea necesario para llenar una vacante causada por renuncia, muerte, incapacidad o reemplazo ocurrido fuera del término original del miembro que se sustituye. La designación del sustituto deberá realizarse dentro de los seis (6) meses de ocurrida la vacante. No obstante, toda vacante que ocurra en los cargos de los miembros electos como representantes de los consumidores se cubrirá mediante el proceso de elección reglamentado por el DACO, dentro de un período de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de ocurrir dicha vacante, y comenzará a transcurrir un nuevo término de tres (3) años.

No se podrán nombrar personas para llenar vacantes en la Junta durante el período de vigencia de la veda electoral, salvo que ello sea esencial para que la Junta pueda tener *quorum*. En esos casos, el nombramiento será hasta el 1ro de enero del año siguiente. En vista de los términos y compromisos mutuos y la urgencia de implantar la reestructuración de la Autoridad, esta prohibición no aplicará al periodo de veda electoral aplicable al año 2016.

Además de los requisitos de independencia bajo las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE), que aplicarán a todos los miembros de la Junta, no podrá ser miembro de la Junta persona alguna (incluido(s) el(los) miembro(s) que representan el interés de los consumidores) que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o

indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o con quien haga transacciones de cualquier índole incluyendo el tomar dinero a préstamo o proveer materia prima; (ii) en los tres (3) años anteriores a su cargo haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de cualquiera de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM) o cumplido con los demás requisitos aplicables a toda persona que desee ser funcionario público.

Ningún miembro independiente de la Junta podrá ser empleado público, excepto profesores del sistema de la Universidad de Puerto Rico.

Los miembros independientes de la Junta y el representante de los consumidores recibirán por sus servicios aquella compensación que determine la Junta por unanimidad. De no lograr la unanimidad, el Gobernador, entonces determinará la compensación de estos miembros. Esta compensación será comparable a aquella recibida por miembros de juntas de instituciones en la industria de agua de tamaño, complejidad y riesgos similares a la Autoridad, tomando en cuenta la naturaleza de la Autoridad como corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en cualquier caso, que sea suficiente para atraer candidatos cualificados.

El cumplimiento por parte de la Junta con estándares de gobernanza de la industria será evaluado por lo menos cada tres (3) años por un consultor reconocido como perito en la materia y con amplia experiencia asesorando juntas directivas de entidades con ingresos, complejidades y riesgos similares a la Autoridad. Dicho informe será remitido a la atención del Gobernador. El resumen ejecutivo con los hallazgos y recomendaciones de dicho informe será publicado por la Autoridad.

La Junta existente al momento de aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados”, continuará en funciones hasta que venzan sus respectivos nombramientos actuales.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta deben ser transmitidas simultáneamente por Internet y expuestas posteriormente en el portal de Internet de la Autoridad, con excepción de aquellas reuniones o momentos de una reunión en que se vayan a discutir temas, tales como (i) información que sea privilegiada a tenor con

lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. Igualmente, los miembros de la Junta y participantes en las reuniones no transmitidas por las razones antes expuestas, mantendrán de forma confidencial lo discutido en dichas reuniones hasta que la razón para la confidencialidad haya dejado de existir o estén obligados por ley a divulgar dicha información. En la medida en que sea posible, la transmisión deberá proyectarse en vivo, en las oficinas comerciales de la Autoridad, y la grabación deberá estar disponible en el portal de Internet de la Autoridad durante el próximo día laborable después de la reunión. Toda grabación deberá mantenerse accesible en el portal de Internet de la Autoridad por un término que no sea menor de seis (6) meses desde la fecha que fue inicialmente expuesta. Transcurrido dicho término, las grabaciones serán archivadas en algún lugar al cual la ciudadanía pueda tener acceso para estudio posterior.

La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia de Puerto Rico; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública de la Autoridad, sus bienes o sus empleados, o relacionados a amenazas contra estos. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. Se entenderá por la palabra “acta” la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, según enmendada, para ordenar a todas las corporaciones e instrumentalidades públicas de Puerto Rico a transmitir en su portal de Internet las reuniones de sus Juntas, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquella.

Al menos una vez al año la Junta celebrará una reunión pública en donde atenderán preguntas y preocupaciones de los consumidores y la ciudadanía en general. En dicha reunión los asistentes podrán hacer preguntas a los miembros de la Junta sobre asuntos relacionados con la Autoridad. La reunión se anunciará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación en un periódico de circulación general y en la página de Internet de la Autoridad.

- (b) Procedimiento para la elección de los representantes del interés de los consumidores.-
- (1) El DACO aprobará un reglamento para implantar el procedimiento de elección dispuesto en esta Sección. Dicho proceso de reglamentación deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, y su contenido será cónsono con esta Ley.
  - (2) En o antes de los ciento veinte (120) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores en la Junta de Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Secretario del DACO emitirá una convocatoria a elección, en la que especificará los requisitos para ser nominado como candidato . La convocatoria deberá publicarse mediante avisos en los medios de comunicación, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO, y enviarse junto con la facturación que hace la Autoridad a sus abonados.
  - (3) El Secretario del DACO diseñará y distribuirá un formulario de Petición de Nominación, en el cual todo aspirante a ser nominado como candidato hará constar bajo juramento su nombre, circunstancias personales, dirección física, dirección postal, teléfono, lugar de trabajo, ocupación, experiencias de trabajo previas que sean relevantes, preparación académica y número de cuenta con la Autoridad. El formulario además dispondrá que, una vez electos, los candidatos someterán información suficiente que acredite su cumplimiento con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York. En la petición para comparecer como representante se incluirá la firma de no menos de cincuenta (50) abonados, con sus nombres, direcciones y números de cuenta con la Autoridad, que endosan la nominación del peticionario. Se incluirá además una carta en papel timbrado y firmada por un (1) oficial de cada abonado comercial o industrial, certificando el endoso de dicho abonado al candidato. Estos formularios deberán estar disponibles para ser completados en su totalidad, en formato digital por los aspirantes, en los portales de Internet de la Autoridad y del DACO.

El Secretario del DACO incluirá en el reglamento un mecanismo de validación de endosos de conformidad con los propósitos de esta Ley. El reglamento dispondrá que los resultados del proceso de validación de endosos serán certificados por un notario. Igualmente en dicho reglamento se incluirán los requisitos que, de conformidad con esta Ley y otras leyes aplicables, deberán tener los candidatos. Todo candidato deberá ser cliente *bona fide* de la Autoridad.

- (4) En o antes de los noventa (90) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores, el Secretario del DACO certificará como candidatos a los siete (7) peticionarios que, bajo cada una de las dos categorías de representantes de los intereses de los consumidores hayan sometido el mayor número de endosos, y que hayan cumplido con los demás requisitos establecidos en este inciso. Disponiéndose que, cada uno de los candidatos seleccionados podrá designar a una persona para que lo represente en los procedimientos y durante el escrutinio.
- (5) En o antes de los sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento del término de cada representante del interés de los consumidores, el Secretario del DACO, en consulta con el Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad, procederá con el diseño e impresión de la papeleta al escrutinio. El diseño de la papeleta para representante del interés de los consumidores residenciales deberá incluir un espacio para la firma del cliente votante y un espacio para que el cliente residencial escriba su número de cuenta y la dirección postal en la que recibe la factura de la Autoridad por el servicio de agua y alcantarillado; la papeleta para representante del interés de los consumidores comerciales o industriales incluirá un espacio donde el abonado incluirá su número de cuenta y el nombre, título y firma de un oficial autorizado a emitir el voto a nombre de dicho abonado. La papeleta deberá advertir que el voto no será contado si el cliente omite firmar su papeleta y escribir su número de cuenta.
- (6) Las papeletas se distribuirán por correo conjuntamente con la factura por servicio a cada abonado.
- (7) Cada uno de los candidatos seleccionados como representantes de los intereses de los consumidores designará a una persona para que le represente en estos procedimientos, y estas personas, junto a un representante del Secretario del DACO y un representante del Secretario de la Junta, constituirán un Comité de Elección, que será presidido y dirigido por el representante del Secretario del DACO.
- (8) El Comité de Elección preparará y publicará, de manera prominente en el portal de Internet de la Autoridad, información sobre los candidatos que permita a los consumidores hacer un juicio sobre las capacidades de los aspirantes.
- (9) El Comité de Elección procurará acuerdos de colaboración de servicio público con los distintos medios de comunicación masiva en Puerto Rico para promover entre los abonados de la Autoridad el proceso de elección, así como dar a conocer, en igualdad de condiciones, a todos los aspirantes.

- (10) El Comité de Elección, durante los diez (10) días siguientes a la fecha límite para el recibo de las papeletas, procederá a realizar el escrutinio y notificará el resultado al Secretario del DACO, quien certificará a los candidatos electos y notificará la certificación al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Presidente de la Junta.
- (c) Las funciones de los miembros de la Junta serán indelegables. La Junta se reunirá con la frecuencia que determine la propia Junta que nunca será menor de una vez al mes.
- (d) Cuatro (4) miembros de la Junta o, en caso de haber vacantes en la Junta, una mayoría de los miembros de la Junta constituirán *quorum* para conducir los negocios de ésta, y para cualquier otro fin y todo acuerdo de la Junta se tomará por voto afirmativo de no menos de cuatro (4) miembros.

No obstante, las siguientes acciones tendrán que ser aprobadas por no menos de cinco (5) miembros de la Junta:

- (1) La selección y nombramiento del presidente y vicepresidente de la Junta;
- (2) el nombramiento, remoción y determinación de la compensación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad; disponiéndose, que el Presidente Ejecutivo que ocupe el cargo de director, de ser ese el caso, no podrá intervenir en estos asuntos;
- (3) el nombramiento, previa recomendación del Presidente Ejecutivo de la Autoridad, y la remoción y determinación de compensación de cualquier Oficial Ejecutivo de la Autoridad de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;
- (4) la aprobación o terminación de cualquier contrato de administración con un operador privado o cualquier enmienda al mismo;
- (5) la aprobación de cualquier convenio colectivo o cualquier enmienda al mismo;
- (6) la autorización de exención del requisito de subasta para contratos de construcción, compra u otros contratos, según lo dispuesto en el Artículo 11 de esta Ley;
- (7) la aprobación de estructuras tarifarias o cambios a éstas y la imposición de derechos, rentas y otros cargos por el uso de las instalaciones o servicios de la Autoridad; y
- (8) la aprobación del Plan de Mejoras Permanentes a largo plazo.

A menos que el reglamento de la Autoridad lo prohíba o restrinja, cualquier acción que fuere necesaria tomar en cualquier reunión de la Junta o cualquier comité de ésta, salvo para las acciones que requerirán la aprobación de no menos de cinco (5) miembros de la Junta, podrá ser autorizada sin que medie una reunión, siempre y cuando todos los miembros de la Junta o comité de ésta, según sea el caso, den su consentimiento por escrito a dicha acción, documento que formará parte de las actas de la Junta o del comité de ésta, según sea el caso. Salvo que el reglamento de la Autoridad provea otra cosa, los miembros de la Junta o de cualquier comité de ésta podrán participar, mediante conferencia telefónica, u otro medio de comunicación, a



través del cual todas las personas participantes puedan escucharse simultáneamente, en cualquier reunión de la Junta o de cualquier comité de ésta. La participación de cualquier miembro de la Junta o de cualquier comité de ésta en la forma antes referida constituirá asistencia a dicha reunión. Las reuniones ordinarias, extraordinarias y de comités de la Junta serán privadas. No obstante, se publicarán las agendas y actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente. Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) toda información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, (ii) toda información relacionada con la negociación de convenios colectivos, (iii) las ideas discutidas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad, (iv) toda información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad, (v) toda información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso, (vi) la propiedad intelectual de terceras personas, y (vii) los secretos de negocios de terceras personas. Se entenderá por la palabra acta la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.

- (e) Todos los miembros de la Junta deberán cumplir con las Reglas Finales de Gobierno Corporativo de la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE) en cuanto a la independencia de directores, proveyéndose, no obstante, que ser cliente de la Autoridad no constituirá falta de independencia.
- (f) Código de Ética.- La Junta adoptará un Código de Ética que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo. Entre otros objetivos, el Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores prácticas de la industria eléctrica, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y de su equipo de trabajo con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará el Código de Ética de la Junta. Además, el Código de Ética se diseñará al amparo de las mejores prácticas de gobernanza en la industria eléctrica, y será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

Todas las acciones de la Junta, los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos y sus miembros se regirán por los más altos deberes de lealtad, debido cuidado, competencia, y diligencia en beneficio de la Autoridad y del interés público de proveer un servicio público esencial de calidad a los consumidores mediante tarifas justas y razonables consistentes con prácticas fiscales y

operacionales acertadas que proporcionen un servicio adecuado al menor costo razonable para garantizar la confiabilidad y seguridad del Sistema. Los miembros no representarán a acreedor alguno ni intereses ajenos a la Autoridad.

- (g) La Junta adoptará un Código de Ética interno que regirá la conducta de sus miembros y de su equipo de trabajo, incluyendo a los Oficiales Ejecutivos, y los respectivos equipos de trabajo de todos ellos. Entre otros objetivos, el Código de Ética deberá requerir que la conducta de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, esté guiada en todo momento por el interés público, el interés de los consumidores y las mejores prácticas de la industria de utilidades de agua, y no por la búsqueda de beneficios personales, ni ganancias para otras personas naturales o jurídicas; requerir y vigilar por la inexistencia de conflictos de interés y la clarificación inmediata de apariencia de conflictos de interés que pongan en duda la lealtad y el deber de fiducia de los miembros de la Junta y los Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos, con los intereses de los consumidores y de la Autoridad; requerir que todo miembro de la Junta, Director, oficial o empleado ejecutivo, deba prepararse adecuadamente para comparecer a las reuniones ordinarias y extraordinarias, y estar en posición de poder deliberar sobre los asuntos de la Autoridad; y proveer herramientas para prevenir, orientar, guiar y adjudicar en cuanto al cumplimiento de los deberes y responsabilidades éticas de los individuos a quienes regulará dicho Código de Ética. Además, el código de ética será compatible con otras normas sobre ética que sean aplicables, como por ejemplo, las disposiciones de la “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.

A los directores, Oficiales Ejecutivos y los respectivos equipos de trabajo de éstos les aplicarán, además, las disposiciones de los Artículo 4.1 a 8.5 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

Los directores y Oficiales Ejecutivos tendrán la obligación de velar y hacer cumplir, y tomarán aquellas acciones que sean necesarias para que se dé estricto cumplimiento a las siguientes prohibiciones por parte de toda la plantilla de empleados de la Autoridad, así como por parte de sus contratistas, además de toda otra disposición legal que prohíba este tipo de conducta y actividades, incluyendo, pero sin limitarse a:

- (1) prohibición de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y en el caso de los directores y de los Oficiales Ejecutivos prohibición absoluta de solicitar o recaudar aportaciones de dinero o contribuir, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos;
- (2) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, apoyar aspiraciones a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna;

- (3) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, hacer expresiones, comentarios o manifestaciones sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista;
  - (4) prohibición de que se utilicen o desplieguen distintivos, insignias o emblemas políticos en horario laborable o en predios de la Autoridad;
  - (5) prohibición de intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros empleados o contratistas hagan contribuciones económicas, paguen cuotas, o empleen de su tiempo laborable para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas;
  - (6) prohibición de ejercer influencias, favorecer o pretender favorecer, o restringir o pretender restringir, intervenir o pretender intervenir, en las oportunidades y condiciones de empleo, o las oportunidades de contratistas de contratar o continuar contratando con la Autoridad, a cambio de contraprestaciones motivadas por intereses político partidistas;
  - (7) prohibición de en los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, solicitar, que otros empleados contratistas voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político;
  - (8) prohibición de los predios o propiedad de la Autoridad, y durante horario laborable, y durante horario laborable, llevar a cabo reuniones de asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o político partidistas;
  - (9) prohibición de utilizar el nombre y logos de la Autoridad para identificar asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas;
  - (10) prohibición de cualquier conducta que pretenda dar la impresión de que la Autoridad apoya asociaciones o grupos que promuevan intereses electorales o políticos partidistas; y
  - (11) bajo ninguna circunstancia podrán ser utilizados los predios o propiedad de la Autoridad para actividades de corte político partidista, ni actividades de recaudación de fondos para beneficiar candidatos o partidos políticos.
- (h) La Junta nombrará un Comité de Asesores que se compondrá de siete (7) miembros y podrá incluir, entre otras, personas que representen los intereses de las comunidades sin servicio adecuado de acueductos y alcantarillados, de las comunidades especiales de Puerto Rico, intereses relacionados a la salud pública, los intereses del sector laboral y los intereses del sector ambiental.

El Comité de Asesores será también integrado por un miembro designado de entre las siguientes entidades: Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico; Colegio de Maestros y Oficiales Plomeros de Puerto Rico; Asociación de Contratistas Generales de América; la Asociación de Constructores de Puerto Rico; la Asociación de Industriales de Puerto Rico; Asociación de la Industria Farmacéutica; la Asociación de Hoteleros; y cualquiera otra asociación que a juicio de la Junta de Gobierno, pueda brindar el asesoramiento necesario para llevar a cabo las funciones que le han sido delegadas en esta Ley.

No podrán ser miembros del Comité Asesor los siguientes:

- (1) empleados o funcionarios de la Autoridad;
- (2) contratistas de ésta;
- (3) personas que ocupen cargos en organismos directivos, centrales o locales, de un partido político; y
- (4) cualquier persona que tenga conflicto de interés.

El término de los miembros nombrados por la Junta, así como los designados por las entidades aquí dispuestas, será de cuatro (4) años.

El Comité de Asesores se reunirá con la Junta en pleno por lo menos tres (3) veces al año y con los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad cuantas veces la Junta o el Presidente Ejecutivo estime conveniente para presentar sus sugerencias, discutir la calidad de los servicios prestados, las necesidades de las comunidades, el Programa de Mejoras Capitales, y cualquier otro asunto que la Junta, el Presidente Ejecutivo o el Comité de Asesores considere necesario.

El Comité de Asesores, además, someterá dos informes anuales a la Junta y a la Asamblea Legislativa, en los cuales discutan sus observaciones y brinden comentarios y recomendaciones al Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad, según dispuesto en esta Ley, en los cuales documentarán el cumplimiento por parte de la Autoridad de los planes de ejecución, presupuestos e itinerarios relacionados al Programa de Mejoras Capitales.

La Junta adoptará las normas para el funcionamiento del Comité de Asesores.

Los miembros del Comité de Asesores no intervienen en la formulación e implantación de la política pública y, por lo tanto, no se considerarán servidores públicos para propósitos de la Ley 1-2012, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

- (i) Sin limitar las disposiciones generales de conducta impropia y deberes éticos y de fiducia que dispone esta Ley, incluyendo el deber de confidencialidad, ningún miembro independiente de la Junta, ni ningún Oficial Ejecutivo de la Autoridad, podrá:
  - (i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;
  - (ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;
  - (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;
  - (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; o

- (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros miembros de la Junta, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El Gobernador podrá destituir cualquier miembro independiente de la Junta nombrado por él por las siguientes causas:

- (i) incurrir en conducta prohibida en esta sección;
- (ii) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;
- (iii) conducta inmoral o ilícita;
- (iv) la condena por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral o delitos contra el erario o la función pública;
- (v) abuso manifiesto de la Autoridad o la discreción que le confiere esta u otras leyes;
- (vi) entorpecimiento malicioso y deliberado de las labores de la Junta;
- (vii) destrucción de la propiedad de la Autoridad;
- (viii) trabajar bajo los efectos del alcohol o sustancias controladas;
- (ix) fraude;
- (x) violación a la “Ley de Ética Gubernamental”, Ley 1-2012 o el Código de Ética que apruebe la Junta según dispone esta Sección;
- (xi) abandono de sus deberes; o
- (xii) incumplir con los requisitos para ser miembro de la Junta, según dispone este Capítulo.

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones, en cuyo caso no se considerará una destitución.

- (j) Sin incidir en los derechos que les confieren las disposiciones de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”, ningún miembro presente o futuro de la Junta, oficial, agente o empleado de la Autoridad incurrirá en responsabilidad civil por cualquier acción de buena fe en el desempeño de sus funciones y responsabilidades en virtud de las disposiciones de esta Ley, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no haya incurrido en delito, dolo o negligencia crasa, y serán indemnizados por los costos incurridos relacionados a cualquier reclamación por la que disfrutan de inmunidad, según aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales, y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad, también serán indemnizados por cualquier responsabilidad civil adjudicada bajo las leyes de los Estados Unidos de América, sujeto a que en la conducta por la que se le indemniza no hayan incurrido en delito, dolo o negligencia crasa.
- (k) Ningún funcionario electo de la Rama Ejecutiva, Legislativa o de los municipios podrá, directa o indirectamente, intervenir en el desempeño de las funciones o toma de decisiones de la Junta o de los oficiales ejecutivos de la Autoridad, incluyendo,

pero sin limitarse a intervenir para influir en el resultado o decisiones de éstos sobre controversias o determinaciones de relaciones laborales, decisiones de recursos humanos, tales como nombramientos o compensaciones, negociaciones de convenios colectivos, determinaciones de revisiones tarifarias, de contratación, de desconexión de servicios, determinaciones del contenido o la implementación del programa de mejoras capitales, y demás temas operacionales o funciones inherentes a las funciones de éstos, excepto cuando se trate de una notificación o comunicación formal del funcionario como parte de sus gestiones y obligaciones oficiales o cuando su intervención sea necesaria para proteger la vida, propiedad o la seguridad pública en casos de emergencia.

- (1) La Autoridad tendrá los cargos de Oficiales Ejecutivos que cree la Junta. Los Oficiales Ejecutivos de la Autoridad serán aquéllos nombrados por la Junta para ocupar los cargos de Oficiales Ejecutivos. Los Oficiales Ejecutivos incluirán a un Presidente Ejecutivo quien será el principal oficial exclusivamente a base de experiencia, capacidad y otras cualidades que especialmente capaciten para realizar los fines de la Autoridad, a un Director Ejecutivo de Infraestructura y los cinco (5) Directores Ejecutivos Regionales, de las Regiones Metro, Norte, Sur, Este y Oeste cuyas funciones principales se establecen más adelante, además de las que les delegue la Junta, y serán nombrados por la Junta y supervisados por el Presidente Ejecutivo. La Junta podrá crear en el futuro cargos adicionales de Oficiales Ejecutivos de la Autoridad, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad así lo requieran. No podrá ser Oficial Ejecutivo persona alguna que: (i) sea empleado, empleado jubilado o tenga interés económico sustancial, directo o indirecto, en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (ii) en los dos (2) años anteriores a su cargo, haya tenido una relación o interés comercial en alguna empresa privada con la cual la Autoridad otorgue contratos o haga transacciones de cualquier índole; (iii) haya sido miembro de un organismo directivo a nivel central o local de un partido político inscrito en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico durante el año previo a la fecha de su designación; (iv) sea empleado o funcionario de la Autoridad o sea empleado, miembro, asesor o contratista de los sindicatos de trabajadores de la Autoridad; o (v) no haya provisto la certificación de radicación de planillas correspondientes a los últimos cinco (5) años contributivos, la certificación negativa de deuda emitida por el Departamento de Hacienda, la certificación negativa de deuda con la Autoridad, el Certificado de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico, así como las certificaciones negativas de deuda de la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) y del Centro de Recaudación de Impuestos Municipales (CRIM). El Presidente Ejecutivo y el Director Ejecutivo de Infraestructura desempeñarán su cargo por el término de cinco (5) años. Los Directores Ejecutivos Regionales desempeñarán sus cargos por un término de cinco (5) años. Sobre los nombramientos del Presidente Ejecutivo, de los Directores Ejecutivos Regionales y del Director Ejecutivo de Infraestructura, la Junta podrá disponer, sin que esto se entienda como una limitación, lo siguiente:

- (1) Los deberes, funciones, obligaciones y facultades delegadas por la Junta a cada uno, además de las dispuestas más adelante; disponiéndose, que la Junta no podrá delegar la función de aprobar todo o parte de cualquier convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad ni las restantes funciones enumeradas en los incisos (d), (q) y (t) de esta sección; y
  - (2) la compensación económica a pagar durante el período de su nombramiento, la cual podrá incluir beneficios marginales y bonificaciones que faciliten el reclutamiento de profesionales del más alto calibre.
- (m) Funciones de cada Director Ejecutivo Regional.
- (1) Será responsable de administrar y supervisar todos los activos y empleados del Sistema Estatal de Acueductos y del Sistema Estatal de Alcantarillados dentro de su región;
  - (2) diseñará y presentará para evaluación y aprobación del Presidente Ejecutivo y luego de la Junta, el presupuesto anual de su región. Una vez aprobado, estará a cargo de administrar dicho presupuesto en coordinación con el Presidente Ejecutivo;
  - (3) someterá al Director Ejecutivo de Infraestructura, a través del Presidente Ejecutivo, las necesidades de mejoras capitales que identifique en su región, en orden de prioridad, para que dichas necesidades se incorporen en el Programa de Mejoras Capitales a corto y largo plazo;
  - (4) se reunirá con los funcionarios electos de su región para atender reclamos y necesidades de los ciudadanos;
  - (5) someterá un informe a cada alcalde de su región y a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero y el 15 de agosto de cada año; y
  - (6) tendrán además todos los deberes, poderes y facultades que le sean delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en ~~las Secciones 141 a 161 de este título~~ *en esta Ley* y según las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso ~~(i)(1)~~ *(l) (l)* de esta Sección.
- (n) Funciones del Director Ejecutivo de Infraestructura.
- (1) Confecionará, en coordinación con los Directores Ejecutivos Regionales, un Programa de Mejoras Capitales que atienda las necesidades del sistema a corto y largo plazo, y a través del Presidente Ejecutivo, presentará dicho Programa para la aprobación de la Junta de Directores;
  - (2) administrará y ejecutará dicho Programa de Mejoras Capitales según las prioridades que establezca la Junta y según el presupuesto e itinerario dispuesto para cada obra de este Programa;
  - (3) se reunirá con funcionarios electos para atender reclamos y necesidades de los ciudadanos;
  - (4) someterá un informe a la Asamblea Legislativa en o antes del 15 de febrero de cada año y el 15 de agosto de cada año; y

- (5) tendrá además todos los deberes, poderes y facultades que le sean delegadas por la Junta, en función de la estructura gerencial descentralizada que se adopta en esta Ley y según las necesidades de la Autoridad que así lo requieran, salvo que la Junta no podrá delegarle las funciones referidas en el inciso ~~(i)(1)~~ (l) (L) de esta Sección.
- (o) Los restantes Oficiales Ejecutivos de la Autoridad ejercerán los deberes y obligaciones inherentes a sus cargos y aquellos otros deberes que la Junta establezca. A menos que la Junta determine otra cosa, los Oficiales Ejecutivos nombrados por la Junta podrán delegar en otras personas la facultad de sustituirlos durante cualquier período de ausencia justificada, según determine este concepto la Junta mediante reglamento.
- (p) Sin limitar otras disposiciones generales de conducta impropia que se enumeran en esta Sección, ninguno de los Oficiales Ejecutivos designados, incluyendo al Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, y los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad, podrán mientras estén ocupando sus cargos:
- (i) aportar dinero o hacer contribuciones, en forma directa o indirecta, a organizaciones, candidatos o partidos políticos mientras ocupa su cargo;
  - (ii) aspirar a puestos políticos o hacer campaña para ocupar o para apoyar a alguien que aspire a ocupar algún cargo público electivo o algún puesto en la dirección u organización de un partido político o participar en campañas político partidistas de clase alguna mientras ocupe su cargo;
  - (iii) hacer expresiones, comentarios o manifestaciones públicas sobre asuntos o actos de naturaleza político partidista mientras ocupe su cargo;
  - (iv) intimidar, obligar, exigir o solicitar que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados hagan contribuciones económicas o empleen de su tiempo laboral para llevar a cabo o participar en actividades político partidistas; o
  - (v) solicitar mientras se encuentra en funciones de su trabajo o, intimidar, obligar, exigir que otros oficiales ejecutivos, funcionarios o empleados voten o promuevan los intereses electorales del partido o candidato político de su preferencia.

El Presidente Ejecutivo, el Director Ejecutivo de Infraestructura, los Directores Ejecutivos Regionales de la Autoridad y otros Oficiales Ejecutivos podrán ser destituidos de sus cargos por la Junta solamente por las siguientes causas:

- (1) conducta inmoral, ilícita o que viole las prohibiciones dispuestas en esta Ley;
- (2) incompetencia, inhabilidad profesional manifiesta o negligencia en el desempeño de sus funciones y deberes;
- (3) la convicción por cualquier delito grave o menos grave que implique depravación moral;
- (4) abuso manifiesto de la autoridad o la discreción que le confieren ésta u otras leyes;
- (5) abandono de sus deberes; o



- (6) el incumplimiento con el plan de trabajo establecido o con las directrices de la Junta.

También podrán ser separados de sus cargos por causa de incapacidad física o mental para ejercer sus funciones esenciales. Esta separación por no poder desempeñar las funciones esenciales del puesto no se considerará una destitución. Estos funcionarios serán evaluados por la Junta mediante la utilización de métricas de desempeño.

- (q) Cuando la Junta evalúe la composición o modificación de las regiones iniciales, dispuestas en esta Ley, en cuanto a la delimitación de estas o la creación de nuevas regiones, ésta tomará en cuenta los siguientes elementos en dicho análisis y se tomarán en conjunto, dentro de las circunstancias, al momento de hacer la determinación final:

- (1) Conectividad de los sistemas de transmisión de agua, localización de las cuencas hidrográficas y análisis del mejor uso de dichos recursos;
- (2) activos y estado de dichos activos en el Sistema Estatal de Acueductos y en el Sistema Estatal de Alcantarillados;
- (3) necesidades de mejoras en el Sistema Estatal de Acueductos y en el Sistema Estatal de Alcantarillados;
- (4) longitud de la red y tamaño del área de servicio que compone la región bajo análisis;
- (5) densidad poblacional y número de consumidores actuales y proyectados a corto, mediano y largo plazo en la región;
- (6) proyectos propuestos para la región dentro del Programa de Mejoras Capitales y demás planes estratégicos que desarrolle la Junta;
- (7) determinaciones de incumplimiento y órdenes de las agencias reguladoras ambientales y de salud; y
- (8) análisis de costo-beneficio de operar la región según existe y costo-beneficio de operar la potencial región en estudio bajo la propuesta modificación.

La Junta determinará el peso que otorgará a cada uno de los anteriores criterios, u otros que a su juicio deba sopesar, al momento de tomar decisiones sobre las delimitaciones de las regiones. Una vez la Junta concluya cualquier evaluación sobre modificaciones a las regiones, someterá para aprobación de la Asamblea Legislativa las determinaciones junto con un informe que demuestre el estudio realizado en que basa la Junta sus conclusiones. La determinación de la Junta sobre la nueva composición de las regiones se tendrá por aprobada si la Asamblea Legislativa, mediante Resolución Conjunta, la aprueba según sometida por la Junta. La Asamblea Legislativa deberá aprobar, o rechazar por Resolución Conjunta en un término no mayor de noventa (90) días de Sesión Ordinaria. De no tomar acción dentro de dicho término, la determinación de la Junta se considerará aprobada. La Autoridad deberá someter su primer plan de reorganización de regiones a la Asamblea Legislativa en o antes del 1 de junio de 2004 para su consideración y aprobación según antes dispuesto. Las cinco (5) regiones iniciales que por esta Ley se crean son la Región

Metro, Región Norte, Región Sur, Región Este y Región Oeste. El estudio a presentarse a esta Asamblea Legislativa el 1 de junio de 2004 deberá incluir la propuesta delimitación de dichas regiones.

- (r) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (d) de esta Sección, todos los empleados ejecutivos de la Autoridad serán nombrados, removidos y su compensación determinada por la Junta, previa recomendación del Presidente Ejecutivo. Todos los empleados ejecutivos se considerarán empleados ejecutivos para propósitos de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico. Los empleados ejecutivos no estarán bajo el control general administrativo del operador privado que dispone el inciso (w) de esta Sección.
- (s) La Junta nombrará un auditor interno quien estará adscrito y responderá a ésta y tendrá la facultad de fiscalizar todos los ingresos, cuentas y desembolsos de la Autoridad para determinar si se han hecho de conformidad con la ley y las determinaciones de la Junta.
- (t) La Junta podrá delegar parte de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (d), (m) y (p) de esta Sección, al Presidente Ejecutivo quien será el principal Oficial Ejecutivo de la Autoridad y será responsable a la Junta por la ejecución de su política general y por la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad. La Junta también podrá delegarle cualquiera de sus facultades, que no sean las enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta Sección, a uno o más comités de la Junta o a algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad.
- (u) La Junta no podrá delegar a ningún comité de la Junta, Oficial Ejecutivo, u operador privado las facultades enumeradas en este inciso y los incisos (d) y (r) de esta Sección ni las siguientes facultades:
  - (1) La aprobación del presupuesto de la Autoridad.
  - (2) La aprobación de cualquier financiamiento para el Programa de Mejoras Permanentes.
  - (3) La contratación de firmas de auditoría.
  - (4) La contratación de los consultores externos de la Autoridad cuando la cantidad del contrato exceda aquella cantidad que la Junta decida por reglamento.
  - (5) La aprobación de la venta o enajenación de alguna otra forma de bienes inmuebles o derechos reales; disponiéndose, que la Junta podrá delegar en el Presidente Ejecutivo, o en algún otro Oficial Ejecutivo de la Autoridad, el otorgamiento de las escrituras de venta o enajenación de los bienes inmuebles o derechos reales.
  - (6) La aprobación de reglamentos de la Autoridad y cualquier cambio o derogación de éstos, incluyendo la determinación de lo que constituye justa causa para remover un director independiente.
  - (7) El nombramiento del auditor interno.
  - (8) La aprobación de un plan de eficiencia operacional y control de pérdidas de agua con tres (3) años de duración, enmendado cada tres (3) años, que incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las metas de la Autoridad, iniciativas que deben incluir un análisis de costo beneficio para la

~~Autoridad. No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar, en por lo menos un cinco por ciento (5%) la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones por día producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de distribución comparación con los galones por día cobrados a todos los clientes. El resultado neto de esta comparación deberá reflejar un incremento en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la cuantía en la recuperación de agua perdida o que no es cobrada, para el periodo que comprende desde la fecha de aprobación de esta Ley al 30 de septiembre de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019, la Autoridad presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han tomado durante el periodo inicial de tres (3) años antes mencionado, incluyendo los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de infraestructura de distribución que se hayan implantado con el propósito de cumplir con la métrica de eficiencia operacional establecida.~~

- (v) La Junta, a su opción, podrá otorgar uno o más contratos de administración con uno o varios operadores privados, que podrán ser personas naturales o jurídicas que la Junta determine estén calificadas para asumir, total o parcialmente, la administración y la operación del Sistema Estatal de Acueductos, el Sistema Estatal de Alcantarillados y todas aquellas propiedades de la Autoridad, según se dispone en esta Ley. En los contratos con uno o varios operadores privados, la Junta podrá delegarle al operador privado cualesquiera de las facultades que la misma pueda delegar al Presidente Ejecutivo, salvo las enumeradas en los incisos (d), (r) y (u) de esta Sección.
- (w) Respecto a los contratos de administración.
  - (1) Cada contrato de administración con un operador privado se designará un director de operaciones quien deberá ser un empleado o agente del operador privado. El director de operaciones de cada operador privado será la persona responsable de supervisar y administrar todas las encomiendas convenidas con el operador privado en el contrato de administración. Además, estará a cargo de la supervisión general de las fases operacionales de la Autoridad convenidas en dicho contrato, y de aquellas funciones adicionales que por contrato la Junta convenga con dicho operador.
  - (2) El o los operadores privados, a través de sus respectivos directores de operaciones, tendrá todos los deberes, funciones, obligaciones y facultades que, sujeto a las limitaciones descritas en esta Sección, se establezcan en el contrato de administración con la Autoridad, incluyendo las siguientes:
    - (A) Control general administrativo de todos los empleados de la Autoridad.

- (B) Negociar el convenio colectivo con las uniones que representen a los empleados de la Autoridad y el deber y la facultad de nombrar, destituir y determinar la compensación de todos los empleados y agentes de la Autoridad.
  - (C) Responsabilidad legal por todas sus actuaciones conforme con los deberes, funciones, obligaciones y facultades establecidas en el contrato con la Autoridad y en las leyes de Puerto Rico.
  - (D) Podrá aprobar cambios a la estructura organizacional de la Autoridad siempre y cuando no afecte a los empleados ejecutivos y la estructura dispuesta en esta Sección.
  - (E) Obligación de someter los informes relativos al estado y actividades operacionales y financieros de la Autoridad que le exija la ley y el contrato de administración con la Autoridad.
  - (F) Deber de comparecer personalmente a rendir un informe semestral ante las comisiones que designe cada uno de los Cuerpos Legislativos.
- (3) Los operadores privados y sus respectivos directores de operaciones no serán considerados como entidad pública, patrono público o empleado público, según se definen en esta Ley o en cualquier otra ley o reglamento.
  - (4) El contrato de administración con el o los operadores privados deberá requerirle al operador privado la prestación de una fianza a favor de la Autoridad. La Junta establecerá los criterios para determinar el monto de la fianza con la recomendación del Comisionado de Seguros.
  - (5) Los contratos de administración que suscriba la Autoridad con uno o varios operadores privados deberán indicar expresamente que todos los documentos, tales como registros, cuentas bancarias y otros documentos relacionados con la operación de la Autoridad, se mantendrán en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y les pertenecerán a la Autoridad.
  - (6) Todo contrato de administración que otorgue la Junta con uno o varios operadores privados requerirá que dicho o dichos operadores no tengan deudas con entidades gubernamentales; y que si las tuvieran, deberán estar acogidos a un plan de pago. Además, se les requerirá tener al día sus cuentas y obligaciones con las entidades gubernamentales. También, se les requerirá cumplir con su responsabilidad contributiva con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- (y) La Junta cumplirá con el CONSENT DECREE suscrito entre la Autoridad y la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA), CV-02283 de 15 de septiembre de 2015, para cumplir con proyectos requeridos para mantener la calidad de agua; y atenderá las cuencas hidrográficas, comenzando por el Caño Martín Peña, en San Juan (Apéndice O y el Plan de Mejoras Capitales) y para expandir el servicio de acueductos a familias, mayormente rurales, que no lo tienen.”

Artículo 16.-Se enmienda la Sección 11 de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que en adelante lea como sigue:

“Sección 11.-Contratos de construcción y compra

Todas las compras y contratos de suministro o servicio, excepto servicios personales que se hagan por la Autoridad, incluyendo contratos para la construcción de sus obras, deberán hacerse mediante subasta. Disponiéndose, que cuando el gasto estimado para la adquisición o ejecución de la obra no exceda de cien mil (100,000) dólares, por región, podrá efectuarse tal gasto sin mediar subasta. No será necesario, sin embargo, una subasta cuando:

...

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) sean gastos del Programa de Mejoras Permanentes o relacionados con la operación y mantenimiento de plantas de tratamiento que no excedan de cuatrocientos mil (400,000) dólares en caso de adquisiciones o que no excedan de un millón (1,000,000) de dólares cuando se trata de ejecución de obra, en cuyos casos, la Autoridad solicitará cotizaciones escritas de por lo menos tres (3) fuentes de suministro, previamente cualificadas conforme a la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, si las hubiere; o
- (6) ...”

Artículo 17.-Se añade una nueva Sección 22 a la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 22.-Interacción entre la Autoridad y la Corporación para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico –

- (a) Para propósitos de esta Ley, los términos que siguen a continuación tendrán el significado que se dispone en la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”:
  - (1) Corporación;
  - (2) Cargos de Revitalización;
  - (3) Costos de Financiamiento Aprobados;
  - (4) Mecanismo de Ajuste;
  - (5) Bonos; y
  - (6) Resolución de Financiamiento.
- (b) De conformidad con la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, la Autoridad estará autorizada a lo siguiente:
  - (1) Acordar con la Corporación los procesos y la asistencia que se brindarán mutuamente para implementar los propósitos de dicha Ley;
  - (2) Proveer toda la información pertinente y necesaria para que la Corporación pueda llevar la evaluación y aprobación del mecanismo para el cálculo de los Cargos de Revitalización y el Mecanismo de Ajuste, así como para que la

- Corporación pueda completar cualesquiera otras acciones necesarias para emitir la Resolución de Financiamiento de la Corporación;
- (3) Actuar como Manejador (*servicer*) para imponer, facturar y cobrar los Cargos de Revitalización que apruebe la Corporación y de conformidad con lo anterior y lo que se disponga mediante contrato a esos efectos entre la Corporación y la Autoridad, modificar su modelo de facturación para incluir los Cargos de Revitalización aprobado;
  - (4) La Autoridad publicará en su página de internet, y por cualquier otro medio que se entienda pertinente, no más tarde de noventa (90) días siguiente a la aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, el Plan Decenal del Programa de Mejoras Capitales que corresponda a un periodo de diez (10) años subsiguientes a la aprobación de esta Ley, en el cual entre otros asuntos: la Autoridad adopte y planifique la implementación de las mejores prácticas de la industria de aguas a fines de mejorar la eficiencia en la operación y monitoreo de sus métricas internas, establezca entre otros, un plan de control de pérdidas de tres (3) años de duración, según enmendado cada tres (3) años, que incluya las iniciativas específicas y los costos asociados, además de las metas de la Autoridad, cuyas iniciativas deben ser evaluadas desde el punto de vista de costo-beneficio para la Autoridad, y deben ser evaluadas y aprobadas anualmente por la Junta de Gobierno de la Autoridad, evaluadas por el Comité de Asesores de la Junta de Gobierno, deben hacerse disponibles en el portal de internet de la Autoridad para comentario público y discutirse en una reunión abierta al público de la Junta de Gobierno. ~~No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar, en por lo menos un cinco por ciento (5%) la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. No obstante lo anterior, se establece como métrica de cumplimiento estricto el incrementar la cuantía en la recuperación de agua perdida o que actualmente no es cobrada, entre el 2016 y el 2019. La reducción requerida se medirá en término de galones por día producidos en todas sus instalaciones que suplen el sistema de distribución comparación con los galones por día cobrados a todos los clientes. El resultado neto de esta comparación deberá reflejar un incremento en por lo menos un cinco por ciento (5%) de la cuantía en la recuperación de agua perdida o que no es cobrada, para el período que comprende desde la fecha de aprobación de esta Ley al 30 de septiembre de 2019. No más tarde del 31 de octubre de 2019, la Autoridad presentará un informe a la Secretaría de cada Cuerpo de la Asamblea Legislativa, en la cual identificará todas las medidas que han tomado durante el período inicial de tres (3) años antes mencionado, incluyendo los proyectos del Programa de Mejoras Capitales, las iniciativas de reemplazo de contadores o metros y los esfuerzos de rehabilitación de infraestructura de distribución que se hayan implantado con el propósito de cumplir con la métrica de eficiencia operacional establecida.~~ El Plan Decenal además incluirá cómo la Autoridad logrará dentro de dicho término reducir progresivamente su dependencia en financiamientos externos hasta que la misma constituya no más de cincuenta por ciento (50%) del costo de su

- Programa de Mejoras Capitales, excluyendo para efectos de dicho cómputo financiamientos provistos a través de agencias del Gobierno Federal o programas federales, tales como la Oficina de Desarrollo Rural (*Rural Development*) y el Programa de Fondos Rotatorios;
- (5) Cualquier otra acción o proceso necesario para el cumplimiento de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse, a tomar aquellas acciones necesarias e implementar medidas internas de control de gastos que fomenten la eficiencia operacional, promuevan la reducción y el control de gastos operacionales y generen ahorros, de manera que asegure que lo facturado a los clientes por la Autoridad no se aumente durante el presente año fiscal y los próximos dos años fiscales, entiéndase los años fiscales 2015-2016, 2016-2017 y 2017-2018, salvo lo estipulado por el contrato de la Autoridad con sus respectivos bonistas vigente a la fecha de aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”. Una vez se implemente la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico” y se lleve a cabo la primera emisión de Bonos en beneficio de la Autoridad, ésta dará prioridad al repago a suplidores y contratistas de su Programa de Mejoras Capitales, a los cuales se les adeude dinero a la fecha de aprobación de la referida Ley. En virtud de la aprobación de la “Ley para la Revitalización de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, y los beneficios que la Autoridad reciba de la misma, la Autoridad revisará su tarifa para transferir a los Clientes los ahorros y beneficios percibidos bajo dicha Ley.”

Artículo 18.-Se reenumeran las actuales Secciones 22 a la 24 como Secciones 23 a 25, respectivamente, en la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada.

### CAPÍTULO III—DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.-Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier ley previamente aprobada y que sea contraria a lo aquí dispuesto.

Artículo 20.-Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 21.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se reciba el Informe del Comité de Conferencia y que se incluya en el Calendario de Votación Final. Ya incluido en el Calendario, solicitamos, Presidente, se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en el Proyecto de la Cámara 2786.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción a la petición hecha por el señor Portavoz? No habiendo objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 641:

**“INFORME DE CONFERENCIA**

**AL SENADO DE PUERTO RICO  
Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación a la **R. C. del S. 641**, titulado:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el traspaso o transferencia del Hospital Dr. Eduardo Garrido Morales de Caguas, libre de costo a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado en el entirillado electrónico sin enmiendas que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)	(Fdo.)
Eduardo Bhatia Gautier	José Varela Fernández
(Fdo.)	(Fdo.)
Jorge Suárez Cáceres	Carlos M. Hernández López
(Fdo.)	(Fdo.)
Aníbal José Torres Torres	José L. Báez Rivera
( )	( )
Lawrence N. Seilhammer Rodríguez	Hon. Jenniffer González Colón
( )	( )
María de Lourdes Santiago Negrón	María de Lourdes Ramos”

**“(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)**

**(R. C. del S. 641)  
(Conferencia)**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el traspaso o transferencia del Hospital Dr. Eduardo Garrido Morales de Caguas, libre de costo, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico administra a través de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante, ASES) un Plan de Salud que cubre a la población médico-indigente de Puerto Rico. Reconocemos que la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico está atravesando por una grave crisis financiera, asunto que ha afectado adversamente su liquidez y por consiguiente el pago de sus obligaciones. Dicho Plan de Salud, actualmente, adeuda cantidades millonarias.

A los fines de que la Administración de Servicios de Salud pueda contar con un activo adicional para ayudar a satisfacer la deuda del Plan de Salud con el Hospital Menonita, se propone el traspaso o transferencia del Hospital Dr. Eduardo Garrido Morales de Caguas a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

La Ley Núm. 95 de 18 de abril de 1952, según enmendada, permite la asignación o transferencia de inmuebles entre agencias y corporaciones públicas. A su vez, la ley habilitadora de ASES, Ley 72-1993, según enmendada, autoriza la adquisición, uso y transferencia de título de cualquier bien inmueble.

La transacción aquí propuesta es favorable para el Gobierno de Puerto Rico ya que permite a ASES, cuyos fondos al momento son sumamente limitados, utilizar dicha propiedad como un activo adicional para negociar parte de su deuda por servicios médico-hospitalarios.

La transacción que por la presente se autoriza tomará en consideración y preservará, en la medida que sea posible, los derechos que sobre dicho Hospital tenga el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la continuidad de la operación de la Escuela de Medicina San Juan Bautista. Además, los Programas Categóricos adscritos al Departamento de Salud que operan en las instalaciones del Hospital, permanecerán en éstas exentos de pago de canon de arrendamiento. Esta transacción se hace para perpetuar y garantizar la prestación de servicios de salud de excelencia a la población médico-indigente de nuestro País.

### RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, traspasar o transferir el Hospital Dr. Eduardo Garrido Morales de Caguas, libre de costo, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Sección 2.- La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico podrá llevar a cabo cualquier negociación necesaria con el Hospital Dr. Eduardo Garrido Morales para reducir la deuda del Plan de Salud con el Hospital Menonita, incluyendo vender o permutar el mismo.

Sección 3.- Toda transferencia o venta que lleve a cabo la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico con el Hospital Dr. Eduardo Garrido Morales se hará por el precio de tasación actual del inmueble y cualquier dinero sobrante revertirá en su totalidad al Departamento de Salud, para así poder cubrir las obligaciones relacionadas a dicha agencia, ~~una vez descontados sin ser gravados por~~ los gastos legales y notariales, incluyendo escrituras, honorarios de abogado o tasaciones, ~~requeridos para la realización de dicha transferencia o venta.~~

Sección 4.- La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico tomará en consideración y preservará, en la medida que sea posible, cualquier derecho que sobre dicho Hospital tenga el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la continuidad de la operación de la Escuela de Medicina San Juan Bautista. Los Programas Categóricos adscritos al Departamento de Salud que operan en las instalaciones del Hospital, permanecerán en éstas exentos de pago de canon de arrendamiento.

Sección 5.- Copia de esta Resolución Conjunta le será enviada al Departamento de Obras Públicas y al Departamento de Salud, para su conocimiento y acción correspondiente.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos se apruebe, señor Presidente, el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado 641.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos regresar al turno de Lectura, Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante.

### **RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisiones por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Aníbal J. Torres Torres:

#### **PROYECTOS DEL SENADO**

##### P. del S. 1696

Por el señor Rosa Rodríguez (Por Petición):

“Para enmendar los incisos (c) y (l), añadir un nuevo inciso (o), redesignar los incisos (o), (p) y (q) como (p), (q) y (r) respectivamente, del Artículo 2; enmendar el Artículo 5; enmendar los incisos (a), (b), (b)(1), (b)(2), (c) y (h) y añadir los incisos (i) y (j) del Artículo 7; y enmendar el Artículo 13 de la Ley 130-2007, según enmendada, conocida como “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a los fines de designar a ASSMCA como la agencia líder del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar y de atemperar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la política pública federal vigente; y para otros fines relacionados.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

##### P. del S. 1697

Por la señora González López:

“Para enmendar los artículos 2.07 y 2.17 (D) de la Ley Núm. 158-2015, a los fines de cumplir con los requisitos Federales referentes a la independencia y estabilidad de la posición de Defensor de la Defensoría de Personas con Impedimentos y del Director(a) de la División para la Protección y Defensa de Personas con Impedimentos.”

(DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL)

-----

SR. TORRES TORRES: Presidente, solicitamos se forme un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas. Esta Votación, estamos solicitando, Presidente, se considere como el Pase de Lista Oficial para todos los fines legales pertinentes: Proyectos del Senado 1387, 1464, 1567 y 1666; el Informe del Comité de Conferencia en la Resolución Conjunta del Senado 641; Resoluciones Conjuntas del Senado 725 y 727; Proyectos de la Cámara 1820, 2055, 2334 y 2388; el Informe del Comité de Conferencia al Proyecto de la Cámara 2786; Proyecto de la Cámara 2825; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 846 y la 878.

Sería ese el Calendario de Votación Final. Solicitamos autorice, señor Presidente, se proceda con la misma.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se llama la Votación. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, Votación Final. Tóquese el timbre.

Algún compañero o compañera Senador que vaya a abstenerse o someter algún voto explicativo, es el momento de hacer referencia al Cuerpo y dicha solicitud.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Estaré emitiendo un voto explicativo, en la negativa, al Proyecto del Senado 1464.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Así se hace constar.

¿Algún otro compañero?

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Adelante la compañera Maritere González López.

SRA. GONZALEZ LOPEZ: Señor Presidente, para unirnos al voto del compañero senador Cirilo Tirado sobre el Proyecto en referencia.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Así se hace constar.

¿Algún otro compañero o compañera que vaya a emitir voto explicativo o a solicitar alguna abstención? No siendo así, que se abra la Votación.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, incluido en el Calendario de hoy está el Proyecto de la Cámara 2786, que es el Proyecto de la Conferencia de la Autoridad de Energía Eléctrica.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Correcto.

SR. BHATIA GAUTIER: Quiero emitir un voto explicativo, a favor. ¡Acueductos! ¡Acueductos! perdón, Acueductos.

Es un voto explicativo, a favor, de la Conferencia, pero quiero emitir un voto explicativo, Proyecto de la Cámara 2786.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Se hace constar para el Presidente del Senado dicho voto.

SR. TORRES TORRES: Solicito unirme al voto del Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): El compañero portavoz Torres Torres también se une a ese voto.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Que se me permita reabrir la Votación de este servidor para hacer un cambio de un voto.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Si no hay objeción, que así se acuerde y proceda. Habiendo votado todos los compañeros, se cierra la Votación.

**CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1387 (segundo informe)

“Para enmendar el inciso (e) del Artículo 5 de la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales”, para permitir al Departamento la aceptación de donaciones condicionales por parte de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, y de ciudadanos en particular; y establecer prohibiciones, requisitos y procedimientos para el recibo de las donaciones condicionales.”

P. del S. 1464

**(Medida derrotada/pasa a Asuntos Pendientes)**

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de disponer la facultad de los notarios para celebrar subastas mediante acta para la venta judicial en ejecución de sentencia; para enmendar la Regla 51.2, Regla 51.3 y la Regla 51.5, de las de Procedimiento Civil de 2009 para conformarlas a la facultad de los notarios a celebrar subastas mediante acta, según autorizado por esta ley; enmendar el Artículo 99, el Artículo 102, el Artículo 104, el Artículo 105, el Artículo 106, el Artículo 108 y el Artículo 112 de la Ley Núm. 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que disponga lo relativo a la celebración de subastas por los notarios mediante acta y efectuar correcciones técnicas a los Artículos 102 y 112 de dicha Ley; para establecer los honorarios que podrán cobrar los notarios por la celebración de subastas mediante acta, conforme a esta ley; y para otros fines.”

P. del S. 1567

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley 171-2014, según enmendada, a fin de que los contribuyentes puedan hacer donativos con condición restrictiva para proyectos cinematográficos específicos al Fondo Especial para el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica de Puerto Rico.”

P. del S. 1666

“Para enmendar los Artículos 1.4, 2.1, 2.3 y 2.8 y añadir un nuevo Artículo 2.2 de la Ley 82-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Política Pública de Diversificación Energética por Medio de la Energía Renovable Sostenible y Alterna en Puerto Rico”; enmendar los Artículos 3, 5, 8 y 9 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley de Medición Neta”; enmendar el Artículo 3.4 de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético” a los fines de atemperar definiciones; disponer sobre la modernización tecnológica del Programa de Medición Neta; aclarar el periodo de facturación a los participantes del Programa de Medición Neta; proveer directrices para el uso de Medidores en el Programa de Medición Neta; requerir a la Autoridad de Energía Eléctrica informes de progreso; actualizar la política pública de interconexión de generadores distribuidos; establecer nuevas responsabilidades para la Oficina Estatal de Política Pública Energética y Comisión de Energía de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia  
en torno a la R. C. del S. 641

R. C. del S. 725

“Para reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de cuatro mil quinientos (4,500) dólares, provenientes de los fondos originalmente asignados en los subincisos 10, 14, 53 y 59, inciso C, Apartado A Distrito Senatorial Núm. 2 Bayamón, Sección 1 de la Resolución Conjunta 1433-2004, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

R. C. del S. 727

“Para reasignar a la Administración para el Desarrollo de Empresas Agropecuarias, la cantidad de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y un dólares con cincuenta y nueve centavos (\$73,461.59) provenientes del balance disponible en el inciso a, Apartado 9, Sección 1 de la Resolución Conjunta 8-2012, para la compra de materiales de construcción y rehabilitación de viviendas en el Distrito Senatorial de Carolina; para autorizar la contratación de las obras; para autorizar el pareo de fondos reasignados; y para otros fines.”

P. de la C. 1820

“Para enmendar los Artículos 3, 4, 5, 6 y 14 de la Ley 284-1999, según enmendada, conocida como “Ley Contra el Acecho en Puerto Rico”, a los fines de autorizar a los patronos a solicitar órdenes de protección a favor de empleados que están siendo víctimas de acecho en el área de trabajo; atemperar las disposiciones de la Ley 284-1999, según enmendada, a las Reglas de Procedimiento Civil de 2009; ordenar la confección del formulario necesario para solicitar las órdenes de protección; y para otros fines.”

P. de la C. 2055 (tercer informe)

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 64 de 31 de mayo de 1973, según enmendada, a fin de establecer que el término de quince (15) días para recurrir determinaciones administrativas ante la Junta de Personal de la Rama Judicial es uno jurisdiccional; y para otros fines.”

P. de la C. 2334

“Para enmendar el inciso (a); se añade un nuevo inciso (d) y se reenumeran los incisos subsiguientes; se enmienda el reenumerado inciso (ee); se añade un nuevo inciso (hh) y se reenumeran los incisos subsiguientes; y se añade un nuevo inciso (kk) y se reenumeran los incisos subsiguientes de la Sección 2 y enmendar la Sección 3 de la Ley 74-2010, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010”, a los fines de atemperar y aclarar algunas disposiciones, añadir definiciones y aumentar la porción del costo total del proyecto e incrementar la porción de la inversión elegible a ser considerada para los créditos por inversión turística a las hospederías que sean certificadas por la Compañía de Turismo en cumplimiento con las Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible o las Guías de Diseño para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible; enmendar el inciso (B) del Artículo 24 de la Ley 272- 2003, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de disponer sobre el canon de ocupación de habitación que deberán cobrar las hospederías certificadas bajo el programa “Posadas de Puerto Rico” y aquellas certificadas como “Bed and Breakfast” (B&B); y para otros fines.”

P. de la C. 2388

“Para añadir un nuevo inciso (o), y redesignar los actuales incisos (o), (p), (q) y (r), como los incisos (p), (q), (r) y (s), respectivamente, del Artículo 5 de la Ley 209-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico”, a los fines de otorgar a la referida entidad gubernamental, la responsabilidad de promover la plena inclusión de Puerto Rico en todos los programas de estadísticas de los Estados Unidos de América, mediante acuerdos de cooperación bilateral y multilateral en materia estadística con otras organizaciones, para así contar con mecanismos de medición que permitan comparar el desarrollo de Puerto Rico con los estados de los Estados Unidos; y para atemperar las disposiciones de esta Ley con lo establecido en el inciso (j) del Artículo 4 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”.”

Informe de Conferencia  
en torno al P. de la C. 2786

P. de la C. 2825

“Para denominar el plantel escolar en construcción sito en el barrio Los Llanos, del municipio de Coamo, como “Nueva Escuela Elemental Susana Rivera”, y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 846

“Para reasignar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la cantidad de trescientos cincuenta mil (350,000) dólares, provenientes del inciso a, Apartado 41, Sección 1 de la Resolución Conjunta 63-2015, para el diseño y construcción de una escuela de canotaje en el Barrio Carraízo en el Municipio de Trujillo Alto, y para el diseño y construcción de un muelle flotante en las facilidades que alberga la Asociación Ecológica de Pesca Recreativa de Canóvanas en el Municipio de Canóvanas; autorizar la contratación de tales obras; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines.”

R. C. de la C. 878

“Para reasignar al Municipio de Jayuya, la cantidad de trescientos mil (300,000) dólares provenientes del inciso (xl), Apartado b, Artículo 1 de la Ley 105-2015 para ser utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 1567, 1666; los Proyectos de la Cámara 1820, 2334, 2825; y la Resolución Conjunta de la Cámara 878, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez,

Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 26

#### VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1387 (segundo informe); las Resoluciones Conjuntas del Senado 725, 727; los Proyectos de la Cámara 2055 (tercer informe); 2388; y el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2786, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, Ángel R. Martínez Santiago, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 25

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de L. Santiago Negrón.

Total..... 1

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Informe de Conferencia en torno a la Resolución Conjunta del Senado 641, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Miguel A. Pereira Castillo, Carmelo J. Ríos Santiago, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 22

#### VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Ángel R. Martínez Santiago, José O. Pérez Rosa y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 4

#### VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 846, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

#### VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Margarita Nolasco Santiago, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ángel R. Rosa Rodríguez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Cirilo Tirado Rivera, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 20



VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Ángel R. Martínez Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago y Lawrence N. Seilhamer Rodríguez.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1464, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eduardo Bhatia Gautier, Rossana López León, José R. Nadal Power, Ramón L. Nieves Pérez, Miguel A. Pereira Castillo, Luis D. Rivera Filomeno, Pedro A. Rodríguez González, Ángel R. Rosa Rodríguez, Aníbal J. Torres Torres, Martín Vargas Morales y Jorge I. Suárez Cáceres, Presidente Accidental.

Total..... 11

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, María T. González López, Ángel R. Martínez Santiago, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, José O. Pérez Rosa, Carmelo J. Ríos Santiago, Ángel M. Rodríguez Otero, Gilberto Rodríguez Valle, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Lawrence N. Seilhamer Rodríguez y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 15

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Por el resultado de la Votación, todas las medidas, excepto el Proyecto del Senado 1454, han sido aprobadas. Catorce seis cuatro (1464)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Compañero Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar que el Proyecto del Senado 1464 se pueda reconsiderar.

SR. TORRES TORRES: Para secundar al compañero Dalmau.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Debidamente secundada por el compañero Torre Torres, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, se reconsidera el Proyecto del Senado 1464.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1464, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley 282-1999, según enmendada, conocida como “Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario”, a los fines de disponer la facultad de los notarios para celebrar subastas mediante acta para la venta judicial en ejecución de sentencia; para enmendar la Regla 51.2, Regla 51.3 y la Regla 51.5, de las de Procedimiento Civil de 2009 para conformarlas a la facultad de los notarios a celebrar subastas mediante acta, según autorizado por esta ley; enmendar el Artículo 99, el Artículo 102, el Artículo 104, el Artículo 105, el Artículo 106, el Artículo 108 y el Artículo 112 de la Ley Núm. 210-2015 conocida como “Ley del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” para que disponga lo relativo a la celebración de subastas por los notarios mediante acta y efectuar correcciones técnicas a los Artículos 102 y 112 de dicha Ley; para establecer los honorarios que podrán cobrar los notarios por la celebración de subastas mediante acta, conforme a esta ley; y para otros fines.”

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, pase a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

-----

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, señor Presidente, se aprueben las Mociones 6907 y 6909.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Regresamos al turno de Mociones.

### MOCIONES

#### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de **Felicitación**, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o **Pésame**:

#### Moción Núm. 6907

Por la señora González López:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a la señora Johanna López, por recibir el premio de Maestra del Año del Condado de Orange en Orlando, Florida.”

Moción Núm. 6909

Por el señor Bhatia Gautier:

“Para que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico envíe un mensaje de pésame a la familia del joven Juan Pablo Matos Colón por su fallecimiento.”

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción...

SR. TORRES TORRES: Presidente, para que se aprueben las Mociónes 6907 y 6909.

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES TORRES: Solicitamos, Presidente, el receso de los trabajos del Senado hasta el próximo jueves, 16 de junio de 2016, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

Y a los compañeros de la Delegación del Partido Popular Democrático, el jueves, 16, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), nos reunimos en caucus.

Solicitamos, Presidente, receso de los trabajos hasta el jueves, 16 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. SUAREZ CACERES): Hoy lunes, 13 de junio, a las cuatro y veinticuatro de la tarde (4:24 p.m.), recesamos los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo jueves, 16 de junio, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
13 DE JUNIO DE 2016**

<b><u>MEDIDAS</u></b>	<b><u>PAGINA</u></b>
Nombramiento del Lcdo. Jorge F. Raíces Román .....	39717 – 39723
P. del S. 1387 (Segundo Informe).....	39723 – 39724
Lcdo. Joie-Lin Laó Meléndez.....	39724 – 39737
P. del S. 1464.....	39737 – 39738
P. del S. 1567 .....	39739 – 39740
P. del S. 1666.....	39740 – 39745
R. C. del S. 725 .....	39745 – 39746
R. C. del S. 727 .....	39746 – 39747
Informe Final R. del S. 1326 .....	39747 – 39774
P. de la C. 1820.....	39774 – 39775
P. de la C. 2055 (Tercer Informe) .....	39776
P. de la C. 2334.....	39776 – 39779
P. de la C. 2388.....	39779 – 39780
P. de la C. 2825 .....	39780 – 39781
R. C. de la C. 846.....	39781 – 39782
R. C. de la C. 878.....	39782
Informe de Conferencia P. de la C. 2786 .....	39784 – 39851
Informe de Conferencia R. C. del S. 641 .....	39851 – 39853
P. del S. 1464.....	39861